



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

---

### 3. INFORMACIÓN

#### 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

##### 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 6-04/OIDC-000001, Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a menores inmigrantes en Andalucía; la atención en los Centros de Protección de Menores

1.174

### 3. INFORMACIÓN

#### 3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

##### 3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

***6-04/OIDC-000001, Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a menores inmigrantes en Andalucía; la atención en los Centros de Protección de Menores***

*Sesiones de la Mesa del Parlamento de 21 de abril y 19 de mayo de 2004*

*Sesión de la Junta de Portavoces de 19 de mayo de 2004*

*A tramitar en la Comisión de Igualdad y Bienestar Social*

*Orden de publicación de 25 de mayo de 2004*

**DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

**INFORME ESPECIAL AL PARLAMENTO**

**MENORES INMIGRANTES EN ANDALUCÍA.  
LA ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES**

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	<b>1.177</b>
<b>2. CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>1.179</b>
2. 1 INTRODUCCIÓN	1.179
2. 2 ELABORACIÓN Y METODOLOGÍA	1.180
2. 2. 1 Elaboración	1.180
2. 2. 2 Metodología	1.183
2. 3 ESTRUCTURA	1.185
<b>3, MARCO JURÍDICO DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS</b>	<b>1.186</b>
3. 1 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	1.186
3. 2 LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN DE MENORES	1.188

3. 3 LEGISLACIÓN AUTONÓMINA ANDALUZA	1.190
<b>4. EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>1.193</b>
4. 1 CÓRDOBA	1.193
4. 2 ALMERÍA	1.214
4. 3 CÁDIZ	1.228
4. 4 GRANADA	1.244
4. 5 JAÉN	1.260
4. 6 HUELVA	1.271
4. 7 MÁLAGA	1.273
4. 8 SEVILLA	1.305
<b>5. LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS MIGRATORIOS DE MENORES</b>	<b>1.326</b>
5. 1 FASE DE INTERVENCIÓN	1.327
5. 1. 1 Distribución competencial	1.328
5. 1. 2 Determinación de la edad	1.328
5. 1. 3 Derivación de los menores a los centros de protección	1.333
5. 1. 4 Conclusiones	1.336
5. 2 FASE DE INVESTIGACIÓN	1.337
5. 2. 1 Determinación de la Administración responsable	1.337
5. 2. 2 El proceso de investigación sobre el menor inmigrante en Andalucía	1.341
5. 2. 3 Conclusiones	1.344
5. 3 FASE DE DECISIÓN	1.345
5. 3. 1 Retorno o permanencia, claves para un debate necesario	1.345
5. 3. 2 Proceso de decisión	1.347
5. 3. 2. 1 Fase de información	1.348
5. 3. 3 Conclusiones	1.355
5. 4 FASE DE EJECUCIÓN	1.356
5. 4. 1 Adopción de la decisión	1.356
5. 4. 2 Ejecución de la decisión	1.357
5. 4. 2. 1 Permanencia	1.357
5. 4. 2. 2 Retorno	1.361
5. 4. 3 Conclusiones	1.369
<b>6. PERFIL DEL MENOR INMIGRANTE</b>	<b>1.380</b>
6. 1 EXPERIENCIA MIGRATORIA	1.380
6. 2 ANTECEDENTES PERSONALES Y SOCIOFAMILIARES	1.383
6. 3 ATENCIÓN EN EL CENTRO	1.386
6. 4 REALIDAD QUE ENCUENTRAN EN ESPAÑA	1.387
6. 5 PERFIL DEL MENOR INMIGRANTE	1.389
<b>7. CONCLUSIONES Y VALORACIONES</b>	<b>1.391</b>
7. 1 CONCLUSIONES	1.391
7. 1. 1 Sobre la atención en los centros de protección	1.391
7. 1. 1. 1 Datos globales sobre menores inmigrantes atendidos en Andalucía	1.391
7. 1. 1. 2 La adaptación del Sistema de Protección a las migraciones de menores	1.397
7. 1. 1. 3 Sobre la acogida a los menores inmigrantes en los centros de protección	1.400
7. 1. 1. 4 Sobre la integración en el centro	1.401
7. 1. 1. 5 Sobre la educación	1.408
7. 1. 1. 6 Sobre la salud	1.411

7. 1. 2 Sobre la intervención administrativa en los procesos migratorios	1.413
7. 1. 2. 1 Fase de intervención	1.414
7. 1. 2. 2 Fase de investigación	1.415
7. 1. 2. 3 Fase de decisión	1.416
7. 1. 2. 4 Fase de ejecución	1.417
7. 2 VALORACIONES	1.419
7. 3 EPÍLOGO	1.425
<b>8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS</b>	<b>1.427</b>
8. 1 SOBRE LA ATENCIÓN A LOS MENORES INMIGRANTES EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN	1.427
8. 2 SOBRE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS MIGRATORIOS DE MENORES	1.428
<b>9. ANEXOS DOCUMENTALES</b>	<b>1.431</b>
9. 1 CUESTIONARIOS DE CENTROS. MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN LA COMUNIDAD ANDALUZA	1.431
9. 2 CUESTIONARIOS SOBRE PROYECTO MIGRATORIO DE MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	1.438

## **MENORES INMIGRANTES EN ANDALUCÍA. LA ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES**

### **1. PRESENTACIÓN**

Una de las consecuencias sociales más relevantes y contradictorias del fenómeno de la globalización es el incremento experimentado por los movimientos migratorios entre los países menos desarrollados y los encuadrados en el llamado primer mundo. Y destacamos lo contradictorio de la situación, porque los mismos países que abogan por la supresión de fronteras y el libre tránsito como premisas sobre las que construir ese mundo globalizado, supuestamente mejor y más justo, son a la vez los primeros en demandar el cierre de fronteras y las restricciones al libre tránsito, cuando estas premisas se aplican, no a las mercancías, sino a las personas.

Y dentro del complejo mundo de la inmigración, quizás el ámbito donde con mayor claridad se puede observar la contradicción entre las proclamas y la práctica de quienes defienden la globalización como panacea universal sea en relación a las denominadas migraciones de menores.

En efecto, dentro de ese creciente flujo de inmigrantes hacia los países desarrollados llama la atención la presencia de un elevado número de menores que, sin estar acompañados de adultos, tratan de mejorar sus expectativas de futuro incorporándose a la aventura migratoria. Se trata de personas que a su condición de inmigrantes unen su calidad de menores de edad, lo que en principio los haría merecedores de una especial tutela y protección por parte de aquellos países que proclaman su acendrada defensa de los derechos de los menores como una de las manifestaciones más relevantes de su elevado nivel de desarrollo y progreso.

Sin embargo, estos países, a la hora de afrontar el fenómeno de las migraciones de menores, parece como si sólo fueran capaces de vislumbrar al inmigrante que pretende participar de sus riquezas y su bienestar, mientras un velo les oculta al menor que demanda su amparo y protección. Quizá sea por ello que la legislación que se pretende aplicar a estos menores inmigrantes sea con preferencia la de extranjería y no la de protección de menores.

España no es una excepción a este panorama. Convertida en puerta de entrada a la opulenta Europa para tantos inmigrantes del tercer mundo, el fenómeno de la migración de menores comenzó hace ya cierto tiempo a hacerse presente en sus costas y en sus ciudades, planteando un difícil dilema a unas autoridades que, por un lado, postulan una política de restricciones y limitaciones a la inmigración, pero que no

pueden obviar las responsabilidades asumidas en aras de la garantía de los derechos de los menores en sus normas internas y en los acuerdos internacionales debidamente suscritos y ratificados.

Puestos en la tesitura de tener que elegir entre aplicar la legislación de extranjería o la de protección a los menores inmigrantes, parece que la apuesta prioritaria por la normativa de extranjería ha sido clara desde el principio. No obstante, cuando los deseos de los responsables políticos son contradictorios con la dinámica de los propios fenómenos sociales que tratan de regular, las posibilidades de que esos deseos lleguen a convertirse en realidades son muy escasas.

Y eso es lo que ha ocurrido con las migraciones de menores en España, por más que se ha pretendido encauzar el fenómeno por la vía de la legislación de extranjería, la realidad ha demostrado que esta vía ha sido inútil para frenar el flujo de menores inmigrantes. El resultado es una creciente afluencia de menores extranjeros no acompañados, que utilizan las costas andaluzas como lugar preferente para su entrada en España y que permanecen mayoritariamente en nuestro país amparados por las normas de protección de menores, pese a los intentos gubernamentales por retornarlos a su lugar de origen.

Estos menores extranjeros no acompañados, asentados de hecho en nuestro país, son derivados por su condición de menores a los Entes Tutelares dependientes de las distintas Comunidades Autónomas, que los protegen ingresándolos en los recursos asistenciales que configuran el sistema de protección de menores, destinando a su atención un volumen de medios y recursos cada vez mayor.

Y es precisamente el creciente volumen de recursos que los sistemas de protección de menores se ven obligados a destinar para atender las necesidades de los menores inmigrantes, lo que en gran medida determina que estas migraciones de menores hayan pasado de ser un mero fenómeno social a convertirse en un importante problema político, cuya solución reclaman insistentemente los responsables del sistema.

No es cierto, como podría pensarse al examinar las declaraciones de los responsables públicos o los llamativos titulares de algunos medios de comunicación, que las migraciones de menores estén originando en España un grave problema de convivencia que genere una alarma social por el incremento de los niveles de delincuencia y marginación. Las estadísticas de

muestran que el grado de incidencia de las migraciones de menores en los niveles delincuenciales ha sido relativamente escasa y poco significativa. Por otro lado, los estudios efectuados constatan que, en la mayoría de los casos, la delincuencia protagonizada por menores inmigrantes está provocada más por deficiencias en los programas de atención e integración de los mismos que por circunstancias endógenas del propio fenómeno migratorio.

Dicho de otro modo, los menores que acceden mayoritariamente a nuestras costas no son marginados ni delincuentes que buscan aprovecharse de nuestro sistema de libertades para persistir en sus actividades al margen de la Ley. En su mayoría se trata de menores procedentes de ambientes familiares pobres, pero estables y estructurados, que emprenden la aventura migratoria con una motivación esencialmente económica: buscan participar en el *Eldorado* europeo que diariamente contemplan a través de las pantallas de televisión. No vienen a delinquir o vivir en la calle de la mendicidad; vienen buscando un trabajo digno que les permita mejorar sus expectativas de futuro y abandonar para siempre la miseria en la que vivían.

Lamentablemente cuando llegan a España comprueban la enorme diferencia existente entre el espejismo que muestran las televisiones y la realidad socio-laboral de nuestro país. A lo que se añade un ordenamiento jurídico que les impide acometer de inmediato su objetivo migratorio de trabajar al carecer de edad suficiente para ello y les obliga a permanecer recluidos en centros de protección sin ofrecerles garantías de una futura regularización o un posible acceso al mundo laboral.

Todo lo cual provoca en estos menores situaciones de frustración, ansiedad y rebeldía que muchas veces se traducen en fugas de los centros de protección y una vivencia en las calles que les pone en contacto con unas mafias, siempre dispuestas a aprovecharse de este tipo de situaciones.

Aún así, son porcentualmente pocos los menores extranjeros que terminan su periplo migratorio en las calles de nuestras ciudades viviendo en la marginación o la delincuencia; una mayoría permanecen en centros de protección formándose y

esperando la ansiada documentación y la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo.

¿De dónde surge, entonces, el problema político de la migración de menores? No es fácil responder a esta pregunta, pero, en nuestra opinión, un factor que incide especialmente es el importante volumen de recursos que detraen del siempre precario sistema de protección de menores nacionales, cuya subsistencia amenazan si no existen aportaciones sustanciales de nuevos recursos.

Se trata, por tanto, de un problema básicamente económico, aunque se quiera presentar como un problema social para poder aplicarle soluciones políticas.

La intención del informe que presentamos es prioritariamente la de aportar datos, cifras y documentos que permitan a la sociedad andaluza valorar en su justa realidad el fenómeno de las migraciones de menores no acompañados y decidir si el mismo constituye un auténtico problema social merecedor de expeditivas soluciones políticas o, por el contrario, es un fenómeno social, consecuencia del proceso de globalización que vivimos, y merecedor de los mismos esfuerzos de integración y apertura que se reclaman para los movimientos internacionales de bienes y mercancías.

Para ello, hemos centrado nuestra labor investigadora en conocer cuál es la atención que se presta realmente a los menores inmigrantes en los centros que conforman el sistema de protección, de menores de Andalucía, cómo incide su presencia en el propio sistema, en qué medida se integran o son conflictivos y cuáles son los recursos y medios que precisan para integrarse finalmente en nuestra sociedad.

Nuestro mayor deseo sería que al finalizar la lectura de este informe el lector fuera capaz, al menos, de vislumbrar a ese menor que se esconde tras la fachada del inmigrante.

Andalucía, diciembre de 2003.

José Chamizo de la Rubia,  
*Defensor del Menor de Andalucía,*  
Defensor del Pueblo Andaluz.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

### 2.1 INTRODUCCIÓN

España no ha permanecido al margen del fenómeno mundial del incremento de los movimientos migratorios entre países pobres y ricos, sino que se encuentra inmersa en esta dinámica de flujo de poblaciones, ocupando un puesto clave dentro de las rutas migratorias. Quizá la gran diferencia con nuestra experiencia histórica sea que en esta ocasión no estamos en el bando de los países cuyos habitantes emigran en busca de un futuro mejor, sino en el de los países destinatarios de la emigración.

Y dentro de estos movimientos migratorios generalizados, una de las cuestiones más llamativas y que concita mayor preocupación es la creciente incorporación a la aventura migratoria de significativos porcentajes de menores de edad que viajan sin la compañía de sus familiares o de adultos que se hagan cargo de los mismos.

La ubicación de Andalucía en un lugar estratégico para el acceso a Europa de los inmigrantes procedentes del continente africano, tanto magrebíes como subsaharianos, ha determinado que sus costas y puertos se conviertan en zona de llegada para gran parte de la inmigración que accede irregularmente a España y en particular para la inmigración de menores, concitando el interés y en ocasiones la alarma de una sociedad poco acostumbrada todavía al fenómeno migratorio.

Parece que es a mediados de la década de los noventa cuando comienza a detectarse la presencia en Andalucía de un número significativo de menores extranjeros no acompañados procedentes en su mayoría de Marruecos, que eran derivados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hacia los centros de protección andaluces para ser atendidos en los mismos mientras se decidía su destino.

El continuado incremento en el número de menores que accedían irregularmente a España durante el último trienio del Siglo XX, unido al hecho de que algunos de los menores ya ingresados previamente en centros de protección andaluces permanecían en los mismos sin que la autoridad gubernativa arbitrara una decisión definitiva sobre su destino, comenzó a preocupar a las autoridades responsables del sistema de protección de menores andaluz, que veían cómo sus recursos asistenciales amenazaban con desbordarse por un fenómeno emergente, de difícil abordaje y que no tenía visos de remitir.

El punto de inflexión en esta situación se produjo en torno a los años 1999-2000, al coincidir un incremento inusitado en el número de menores marroquíes que iniciaban su aventura migratoria en España, con la concesión de una amplia amnis-

tía con motivo del ascenso al trono del actual monarca Marroquí, lo que determinó la llegada a las costas andaluzas de un significativo volumen de menores inmigrantes con unos perfiles sociales muy difíciles y problemáticos, que fueron en gran número a recalar en los ya de por sí bastante saturados centros de protección andaluces.

La coincidencia de estos dos factores —gran afluencia de menores y conflictividad de los mismos— provocó situaciones de alarma social al hacerse eco los medios de comunicación de la presencia en las calles de bastantes ciudades andaluzas de grupos de menores extranjeros que sobrevivían en la marginalidad o estaban implicados en actividades delictivas, a la vez que recogían con alarmismo las noticias relativas a altercados, incidentes o agresiones en los centros de protección que atendían a estos menores.

Es en ese período cuando esta Institución del Defensor del Menor de Andalucía comienza a plantearse la necesidad y la conveniencia de iniciar una investigación en profundidad sobre el fenómeno de las migraciones de menores en Andalucía y sus consecuencias para el sistema de protección de menores andaluz.

Como primera medida nos pusimos en contacto con los responsables de distintas organizaciones y entidades que estaban en contacto con los menores inmigrantes, bien por trabajar en el ámbito de la inmigración o por estar gestionando algunos de los centros de protección que atendían a estos menores. Asimismo, establecimos unos primeros contactos informativos con los responsables del sistema de protección de menores a fin de conocer la principales incidencias y problemáticas que se derivaban de la presencia de este colectivo.

Tras evaluar la información obtenida en este primer acercamiento al fenómeno de las migraciones de menores en Andalucía, llegamos a la conclusión de que era necesario acometer un estudio más ambicioso y en profundidad sobre la incidencia de este fenómeno en el sistema de protección de menores andaluz y sobre la forma en que el propio sistema estaba afrontando el reto de la acogida y atención a un colectivo con características y necesidades tan específicas.

El resultado de esa investigación es el que a continuación pasamos a exponer en el presente informe. Un informe que hemos titulado *Menores Inmigrantes en Andalucía*, utilizando un término —*menores inmigrantes*— que puede no ser el más correcto para referirse a lo que técnicamente se denomina el colectivo de menores extranjeros indocumentados no acompañados —MEINA— pero que por razones didácticas y de claridad expositiva, hemos considerado que era el término más adecuado para referirnos a este colectivo.



La Resolución del Consejo de Europa de 26 de junio de 1997 referida a los Menores No Acompañados Nacionales de Terceros Países (97/C221/03), identifica a estos menores inmigrantes como «niños y adolescentes menores de 18 años, nacionales de terceros países, que se encuentran en el país receptor sin la protección del familiar o adulto responsable que habitualmente se hace cargo de su cuidado, ya sea legalmente, o con arreglo a los usos y costumbres». Por su parte, la organización *Save The Children*, en un documento sobre *“Los Niños no Acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica”* define a estos menores como «los niños y niñas, menores de 18 años que están fuera de su país de origen y separados de sus padres o su cuidador habitual».

El subtítulo del informe que presentamos *“La atención en los centros de protección de menores”* concreta el objeto específico de la investigación realizada, que no pretende abordar de forma sistemática la enorme variedad de situaciones y factores que rodean el fenómeno de las migraciones de menores, sino que centra su análisis en la atención que reciben los menores inmigrantes acogidos en centros de protección de menores andaluces.

## 2.2 ELABORACIÓN Y METODOLOGÍA

El presente apartado tiene por finalidad exponer el proceso de elaboración que se ha seguido en el informe y la metodología utilizada durante la investigación del mismo.

### 2.2.1 ELABORACIÓN

Como hemos señalado en el apartado anterior el objetivo principal del presente informe es evaluar la atención que se presta en Andalucía a los menores inmigrantes acogidos en centros de protección vinculados al sistema de protección de menores.

A tal fin, nuestra primera prioridad fue conocer cuales eran los centros de protección que estaban atendiendo a menores inmigrantes, tanto en el momento de iniciarse nuestra investigación —principios de 2002—, como durante el año 2001, período al que pretendíamos extender nuestras pesquisas.

Con tal motivo nos dirigimos a la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales pidiéndole que nos remitiera un listado comprensivo de los centros de protección que en cada provincia de Andalucía atendían a menores inmigrantes en el período comprendido entre 2001 y el primer semestre de 2002, incluyendo sus datos identificadores y direcciones.

Dicho listado se recibió poco después y en el mismo se incluían un elevado número de centros de protección que, tras

algunas comprobaciones, nos permitió constatar que abarcaban la práctica totalidad de los centros de protección existentes en Andalucía en tales fechas, tanto propios de la Junta de Andalucía, como concertados con entidades sin ánimo de lucro. Lo cual nos llevó a pensar que todos los centros que integraban la red de centros del sistema de protección de menores estaban, en alguna medida, atendiendo a menores inmigrantes.

Una vez dispusimos del listado de centros procedimos a elaborar un modelo de cuestionario, cuya cumplimentación debería hacerse por los responsables de los centros de protección y en el que pretendíamos incluir cuantas cuestiones considerábamos de interés para conocer en profundidad la realidad de la atención que se prestaba en estos centros a los menores inmigrantes acogidos.

El primer problema se nos planteó al comprobar que el listado de centros enviado por la Dirección General no diferenciaba entre centros de protección destinados específicamente al acogimiento de menores inmigrantes y centros mixtos que atendían tanto menores inmigrantes como menores nacionales. Asimismo, pudimos constatar que no se especificaba si dichos centros gestionaban programas de acogida inmediata o programas de acogida residencial.

La relevancia de estas consideraciones estribaba en el hecho de que muchas de las cuestiones que nos interesaban para nuestra investigación estaban centradas en la actuación de los centros de protección específicos que atienden en exclusividad a menores inmigrantes, mientras que otras cuestiones estaban orientadas a evaluar las situaciones que se producían en los centros no específicos que atendían a la vez a menores inmigrantes y menores nacionales.

Tal es el caso, por ejemplo, de las cuestiones incluidas dentro del apartado dedicado a evaluar el grado de integración de los menores inmigrantes en los centros de protección, en la cual nos interesaba conocer, entre otras cosas, si se habían producido problemas convivenciales en los centros entre los menores inmigrantes y los menores nacionales. Lógicamente este tipo de cuestiones no tenían objeto en el caso de centros específicos que sólo atendían menores inmigrantes.

Del mismo modo, existían apartados en el cuestionario cuya finalidad era evaluar aspectos relacionados con la acogida inmediata de los menores inmigrantes tras su detección por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su ingreso en un centro de protección. Este tipo de cuestiones no tenían como destinatarios a los centros de protección que gestionaban exclusivamente programas de acogida residencial y, por tanto, sólo atendían a menores inmigrantes que previamente habían pasado por programas de acogimiento inmediato.

Así, por ejemplo, nos interesaba conocer el estado de salud con que ingresaban los menores inmigrantes en los centros de protección tras su detección por la Policía, o la posible existen-



cia de protocolos de acogida específicos para menores inmigrantes. Lógicamente estas cuestiones sólo tenían interés si eran cumplimentadas por los centros que gestionaban programas de acogida inmediata.

Durante un tiempo barajamos la posibilidad de elaborar distintos cuestionarios atendiendo al tipo de centro —específico o no específico— y al tipo de programa gestionado —acogida inmediata o residencial— y solicitar de la Dirección General que nos remitiese un nuevo listado diferenciando los centros en atención a estos parámetros. No obstante, la premura de tiempo para la realización de la investigación, unida al conocimiento de que algunos centros gestionaban simultáneamente programas de acogida inmediata y residencial o habían cambiado de programa en los últimos meses, nos llevó a desestimar esta posibilidad.

En consecuencia, optamos por elaborar un único modelo de cuestionario de centro, incluyendo en el mismo todas las cuestiones que podían tener relación con el objeto de nuestra investigación, sin diferenciar en función del tipo de centro o del programa que el mismo gestionaba, confiando en que podríamos discriminar las respuestas recibidas en función de los parámetros elegidos una vez analizada la información ofrecida por los distintos centros.

Posteriormente hemos podido comprobar que la decisión adoptada no fue la más indicada y que hubiera sido mejor depurar la información recibida desde la Dirección General mediante la petición de información complementaria a las diferentes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, a fin de conocer, además del tipo de centro y el programa gestionado, el volumen aproximado de menores atendidos en cada centro durante el período objeto de nuestra investigación.

De haberlo hecho así, nos habríamos evitado el trabajo que ha supuesto remitir los cuestionarios y posteriormente evaluar las respuestas recibidas de una serie de centros de protección que figuraban en el listado de centros remitido por la Dirección General pero que posteriormente comprobamos que nunca habían atendido a menores inmigrantes o lo habían hecho de forma tan puntual y respecto de un número de menores tan reducido, que sus respuestas no ayudaban a dibujar el panorama real del sistema de protección destinado a los menores inmigrantes e incluso podían desvirtuar cualquier intento de promediar estadísticamente los datos aportados por los diferentes centros encuestados.

Esta falta de información previa sobre la realidad del sistema de protección de menores inmigrantes, no sólo entorpeció nuestra labor de investigación y dificultó el posterior análisis de datos, sino que, además, obligó a bastantes centros de protección a dedicar una parte de su escaso tiempo a cumplimentar los cuestionarios recibidos sin que posteriormente sus res-

puestas hayan podido tener cabida en nuestro estudio por ser irrelevantes o distorsionar los resultados totales.

Antes de remitir a los centros los cuestionarios elaborados, consideramos oportuno poner a prueba los mismos a fin de evaluar la claridad de redacción de las preguntas incluidas y la oportunidad de las mismas. A tal fin, solicitamos la colaboración de los responsables del centro de protección As-Salama, gestionado por la entidad Sevilla Acoge que desarrolla un programa de acogida inmediata para menores inmigrantes.

Tras introducir en los cuestionarios algunas de las sugerencias y consideraciones apuntadas por este centro, que accedió amablemente a colaborar con la Institución, procedimos a remitir los cuestionarios definitivos a todos los centros incluidos en el listado enviado inicialmente por la Dirección General.

En total se remitieron 64 cuestionarios, repartidos provincialmente de la siguiente manera:

Almería	10
Cádiz	5
Córdoba	6
Granada	9
Jaén	2
Huelva	3
Málaga	17
Sevilla	12

Los cuestionarios fueron debidamente cumplimentados por 30 centros, el resto se pusieron en comunicación telefónica o escrita con esta Institución para comunicarnos que no habían atendido a menores inmigrantes en el período señalado, por lo que no podían cumplimentar el cuestionario.

Paralelamente a la elaboración de los cuestionarios de centro, procedimos a confeccionar un nuevo cuestionario cuya finalidad era conocer los rasgos principales que presentaban los menores inmigrantes acogidos en centros de protección de la Junta de Andalucía, con la intención de confeccionar posteriormente un perfil del menor inmigrante atendido por el Servicio de Protección de Menores Andaluz.

Dichos cuestionarios de menores inmigrantes debían ser cumplimentados directamente por personal de esta Institución mediante entrevistas al efecto con los propios menores aprovechando las visitas que se preveía girar a los centros de protección.

En este sentido, y una vez recibido un número significativo de los cuestionarios remitidos a los centros de protección, procedimos a seleccionar aquellos centros que, dentro de cada provincia, atendían a un volumen de menores inmigrantes más importante según los datos aportados, incluyendo en todo caso los centros destinados específicamente a la atención de estos menores.

Realizada la selección de centros, procedimos a efectuar visitas de inspección a los mismos, con la doble intención de

contrastar y ampliar la información obtenida merced a los cuestionarios y conocer *in situ* la realidad de estos centros de protección.

El total de centros seleccionado y visitado fue de 19, con la siguiente distribución provincial:

Almería	1
Cádiz	2
Córdoba	2
Granada	4
Jaén	1
Huelva	1
Málaga	5
Sevilla	3

Aprovechamos la realización de las visitas de inspección a los centros para realizar las entrevistas a los menores inmigrantes acogidos en los mismos que posibilitaran la cumplimentación de los cuestionarios destinados a dibujar el perfil del menor inmigrante.

En total se realizaron 44 entrevistas con menores inmigrantes acogidos en centros de protección, debiendo señalar que aunque siempre se trató de seleccionar aleatoriamente a los menores a entrevistar para evitar posibles sesgos en la información recabada, no siempre fue posible hacer tal selección, por lo que en bastantes ocasiones hubimos de conformarnos con entrevistar a los menores previamente seleccionados por el centro al ser éstos los únicos que permanecían en el recinto en el momento de la visita.

Esta circunstancia puede haber sesgado en alguna medida los resultados obtenidos, ya que en la mayoría de los casos los menores seleccionados por los centros para la entrevista eran menores con perfil muy definido en cuanto a su buena adaptación al centro, ausencia de fugas, prolongada permanencia en el sistema de protección y buenas relaciones con el personal educador.

Las visitas de inspección se verificaron durante los meses de diciembre de 2002 y enero, febrero y marzo de 2003, y fueron realizadas por un equipo de 3 asesores de la Institución que se repartieron las diferentes provincias compareciendo siempre dos personas en cada visita. Tanto en las visitas de inspección, como muy particularmente para las entrevistas con los menores inmigrantes, contamos con la colaboración de D. Francisco Álvarez Marín, licenciado en Psicología, con amplia experiencia profesional en el trabajo con menores, tanto en protección como en reforma, cuya ayuda nos resultó inestimable.

Una vez concluida las visitas de inspección a los centros acometimos la siguiente fase de la investigación concertando entrevistas de trabajo con los responsables provinciales de los Servicios de Protección de Menores dependientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

Dichas entrevistas de trabajo tuvieron lugar durante los meses de marzo, abril y mayo de 2003 y nos permitieron ahondar en el conocimiento de la realidad de las migraciones de menores en las distintas provincias de Andalucía, contrastar la información obtenida merced a los cuestionarios y las visitas a los centros, examinar el diseño y la organización provincial del sistema de protección de menores inmigrantes y acceder a información detallada sobre el desarrollo de las distintas fases que integran el proceso migratorio de estos menores.

Debemos resaltar que la colaboración y la atención recibida en el curso de estas entrevistas de trabajo fueron excelentes, facilitándonos sin reparos nuestros interlocutores cuanta información o aclaración se les solicitó.

Por último, y para culminar nuestra labor de investigación concertamos una entrevista de trabajo con los responsables del sistema de protección de menores inmigrantes de la Dirección General de Infancia y Familia. Dicha entrevista tuvo lugar el 17 de junio de 2003 en la sede de dicha Dirección General y se orientó principalmente a obtener información sobre las directrices, criterios, orientaciones e instrucciones que desde dicho organismo se habían impartido para ordenar y regular la atención a los menores inmigrantes en las diferentes provincias andaluzas.

Como puede observarse hemos seguido una secuencia investigadora sobre la realidad del sistema de protección de menores inmigrantes en Andalucía ordenada de abajo hacia arriba, partiendo de la información básica y parcial que nos podían ofrecer los distintos centros de protección en función de la realidad con que trabajaban y los propios menores inmigrantes atendidos en dichos centros, para a continuación cotejar dicha información con la existente en las diferentes Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, ampliando nuestro campo de investigación a los aspectos relacionados con el desarrollo de las distintas fases del proceso migratorio, para culminar con una entrevista de trabajo en la sede de la Dirección General de Infancia y Familia, que nos permitió abordar los aspectos claves del diseño y organización del sistema.

Una vez concluida la fase de investigación procedimos a analizar la información recabada merced a los cuestionarios, las visitas de inspección y las entrevistas de trabajo e iniciamos la fase de elaboración del informe propiamente dicha.

En esta fase de elaboración del informe, así como en algunas actuaciones preparatorias de la fase de investigación, hemos podido contar con la colaboración de doña Carmen Jaén González, Licenciada en Filología Árabe y con amplia experiencia en temas de inmigración, cuya ayuda ha resultado imprescindible para llevar a buen puerto la ardua tarea de cotejar y discriminar las respuestas recabadas en los cuestionarios remitidos por los centros de protección y para confeccionar las tablas resultantes de los cuestionarios sobre menores inmigrantes.

### 2.2.2 METODOLOGÍA

#### a) Cuestionario de centros

Este cuestionario está centrado en la población menor inmigrante no acompañada que, por su condición de menor de edad, es acogida y protegida en los Centros de Protección de Menores de nuestra Comunidad.

La información que se pretendía recabar es la referida al año 2001 y primer semestre de 2002, salvo en las preguntas cuyas respuestas eran cerradas (sí/no) y aquellas de carácter abierto, en donde no se hizo distinción entre dichos años.

El cuestionario consta de cincuenta y nueve preguntas y dos Anexos. Las preguntas aparecen divididas en dos bloques distintos, claramente diferenciados y nominados: *Ingreso y Documentación*, y *Atención en el Centro*.

El primer bloque, *Ingreso y Documentación*, contiene varios apartados: Población Atendida, Acogida y Documentación.

Población Atendida: se pretendía saber cuál era el volumen de ésta población, los menores ingresados en los centros de acogida y protección en 2001 y primer semestre de 2002 por número de ingresos, edad, nacionalidad y sexo.

Acogida: en este apartado interesaba conocer cuál era el procedimiento inicial de intervención desde que el menor ingresa en el centro hasta la incorporación en la dinámica del centro.

Documentación: se preguntaba por la situación del menor en cuanto a su identificación y documentación al ingreso en el centro y durante su estancia en éste. Esta parte del cuestionario tenía por objeto acopiar información relativa a los principales problemas que se dan en el desarrollo de las actuaciones administrativas que conforman el proceso migratorio del menor inmigrante, por lo que no han sido incluidas en la evaluación final de los cuestionarios que se incluye en el Capítulo dedicado al análisis provincializado de los resultados de la investigación.

El bloque denominado *Atención en el Centro* contenía los apartados: Personal, Integración en el Centro, Educación, y Salud.

Integración en el Centro: deseábamos conocer qué tipo de atención se estaba dando a los menores inmigrantes en los centros y cómo se estaba facilitando su integración en la dinámica del centro, así como cuántos menores se integraban, y de los que no, las causas de su no adaptación.

Educación: el objeto del apartado destinado a Educación era averiguar el nivel de instrucción con el que el menor ingresa en el centro y que tipo de intervención educativa se hace con el mismo durante su estancia.

Salud: aquí nos centramos en varios aspectos: el control que se hace desde el centro con el menor en temas de salud; las situaciones especiales que se pueden dar en relación con la

atención sanitaria por las especificidades culturales y religiosas de los menores inmigrantes y las intervenciones que se llevan a cabo en aquellos casos en que se detectan problemas de adicción y/o enfermedades con alguna patología específica.

El cuestionario se completaba con dos anexos destinados a facilitar información adicional para valorar más adecuadamente la atención del centro de protección a los menores inmigrantes no acompañados acogidos por el mismo.

El anexo I —Observaciones— estaba pensado para que se pudiera ampliar, clarificar, puntualizar o apostillar cualquiera de las respuestas dadas en el cuestionario.

El anexo II, denominado Reflexiones Personales, pretendía ofrecer al responsable de la cumplimentación del cuestionario un espacio abierto para manifestar opiniones, sugerencias, críticas, dudas o valoraciones en torno a la cuestión analizada. Es uno de los apartados que mayor relevancia ha tenido para esta Institución ya que nos ha permitido conocer con cierta amplitud la opinión real de los principales actores en el tema de menores inmigrantes no acompañados en la Comunidad andaluza, sin las trabas derivadas del formato tipo test del cuestionario de preguntas. En este sentido, invitamos a los responsables de su cumplimentación a exponer con toda libertad y espíritu crítico sus opiniones respecto a la cuestión analizada, del mismo modo que les invitamos a trasladarnos cuanta documentación considerasen de interés para el buen fin de esta investigación.

#### b) Cuestionario de menores inmigrantes

Este cuestionario contaba con un espacio introductorio de datos básicos del menor, en el que, por razones de reserva y confidencialidad, se recogían únicamente las iniciales de su nombre y apellido, su nacionalidad, edad, sexo y centro en el que estaba acogido.

El cuestionario propiamente dicho se estructuró en cuatro partes diferenciadas:

La primera, bajo la denominación *Experiencia Migratoria*, incluía un amplio conjunto de preguntas destinadas a conocer las vicisitudes del periplo migratorio del menor desde que abandonó su lugar de residencia en su país de origen hasta que fue ingresado en el centro de protección.

Así, nos interesamos por conocer el motivo de la emigración, desde que ciudad o país entró en España, lugar de llegada al territorio español, medios utilizados para el viaje migratorio, tiempo de espera en el lugar de partida, con que documentación llegó a España, si disponía de dinero al venir, si debía algún dinero o favor por el tránsito migratorio, quién le ayudó a emigrar, si contaba con algún apoyo en España, cuantas veces había realizado el viaje, si había sido objeto de algún retorno por las autoridades españolas, si volvería a intentar la migración en caso de ser retornado, si se ha movido por otras ciuda-

des o países desde su llegada a España, cuantas veces había ingresado en un centro de protección y si había permanecido viviendo en la calle durante su estancia en España.

En segundo lugar, y bajo la rúbrica *Antecedentes Personales y Sociofamiliares*, incluimos un conjunto de preguntas orientadas a conocer cuales eran las características personales y sociofamiliares que presentaba el menor: Con quién vivía en su país antes de emigrar, si había vivido en la calle en su país de origen, familiares con que contaba en su país, nivel económico de su familia, nivel de relaciones con su familia en origen, si recibió ayuda o estímulo de su familia para emigrar, si deseaba traer a su familia a España, familiares con que contaba en España o en otros países de Europa, si trabajaba en su país, en qué trabajaba, con qué edad empezó a trabajar, nivel de formación, idiomas que hablaba cuando abandonó su país, nivel de conocimiento del idioma español al llegar y nivel de práctica religiosa.

En este apartado incluíamos dos cuestiones —si podía comunicarse en su idioma con algún miembro del personal del centro y si se le permitía practicar su religión— cuya finalidad era servir de cotejo a las respuestas ofrecidas por el centro en el cuestionario respectivo.

En tercer lugar, y con el título *Ingreso en el Centro*, incluíamos un variado conjunto de preguntas cuya finalidad era conocer algunos aspectos relacionados con la atención que recibía en el centro y su situación administrativa de cara a su posible regularización: documentación de que disponía en el momento de la entrevista, si había recibido en el centro clases de lengua y cultura españolas, si realizaba actividades extraescolares en el centro, si realizaba cursos de formación e inserción laboral, si podía elegir su propia ropa, si podía elegir sus actividades recreativas, si disponía de sitio propio en el centro para él y para sus pertenencias, si el centro respetaba en la dieta alimenticia las peculiaridades de su cultura, si tenía alguna queja acerca de la alimentación recibida y con qué ingresos económicos contaba en el centro.

Por último, en cuarto lugar, y bajo la denominación *Realidad que has Encontrado*, incluimos un conjunto de preguntas dirigidas a conocer como evaluaba el menor su situación actual: si consideraba que su decisión de emigrar fue acertada, en que medida se encontraba satisfecho de su situación actual, cuáles eran sus expectativas futuras en España, si pensaba volver a su país, que trabajo le gustaría realizar en España, que cosas le preocupaban especialmente, si creía que los andaluces rechazan a los inmigrantes, si se había sentido discriminado en Andalucía por su origen y cuáles eran a su juicio los principales problemas de los emigrantes.

c) *Entrevistas con los responsables del Servicio de Protección de Menores de las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.*

Estas entrevistas de trabajo se desarrollaron siguiendo un guión previamente elaborado por esta Institución y que se estructuraba en 7 apartados, con diferentes cuestiones:

1. Organigrama y recursos:

- Organigrama de puestos de trabajo del Servicio de Protección de Menores, con especial atención a los servicios relacionados con la atención a los menores inmigrantes.
- Personal responsable de la planificación y actuaciones respecto de los menores inmigrantes.
- Mediadores interculturales adscritos a la Delegación.
- Núm. de centros específicos y no específicos destinados a la atención de los menores inmigrantes en la provincia.
- Núm. de plazas disponibles para atender a menores inmigrantes en la provincia.
- Núm. de ingresos de menores inmigrantes durante el período analizado.
- Núm. de declaraciones de desamparo formalizadas para menores inmigrantes.
- Núm. de permisos de residencia y trabajo expedidos en beneficio de menores inmigrantes acogidos en centros de protección.

2. Proceso de intervención:

- Responsable de realizar el estudio oseométrico.
- Criterios de reparto de los menores por los centros de protección.

3. Protocolo de acogida del menor en el centro de protección:

- Directrices del servicio de Protección de Menores para la acogida de los menores inmigrantes en centros de protección.

4. Documentación y regularización del menor:

- Documentación que se facilita al menor a su llegada al centro.
- Responsable de establecer contacto con la familia del menor en su país de origen.
- Responsable de documentar al menor.
- Criterios establecidos para la propuesta sobre la permanencia o el retorno del menor.
- Responsable de aprobar la propuesta de decisión.
- Grado de coincidencia de la Comisión de Medidas de Protección con la propuesta formulada por los centros de protección.
- Responsable de tramitar la documentación del menor ante el Consulado.
- Responsable de tramitar el permiso de residencia y el permiso de trabajo para el menor ante la Subdelegación del Gobierno.

5. Atención en los centros:

- Educación.

- Salud.
  - Trabajo.
6. Ex tutelados.
7. Fugas y abandonos de centros sin consentimiento. Revocación del desamparo.

### 2.3 ESTRUCTURA

El presente informe se ha estructurado en ocho Capítulos y 2 Anexos documentales.

El Capítulo 1 se limita a hacer una presentación del informe explicando las razones que nos han llevado a emprender la investigación y, finalmente a elaborarlo.

El Capítulo 2, titulado *Consideraciones generales*, se subdivide en tres apartados, el primero de ellos, *Introducción*, pretende acercar al lector al complejo mundo de las migraciones de menores en Andalucía. El segundo apartado, *Elaboración y metodología*, expone de modo sucinto cual ha sido el proceso de elaboración del presente informe y que metodología se ha utilizado para la investigación. El apartado tercero, *Estructura*, es el que actualmente estamos abordando.

El Capítulo 3, *Marco jurídico*, pretende ofrecer al lector una panorámica de los diferentes instrumentos jurídicos que actualmente ordenan el ámbito de la migración de menores, diferenciando entre las normas propias de la legislación de extranjería y las normas relacionadas con el ámbito de la protección de menores.

El Capítulo 4, *Resultados de la investigación*, nos permite realizar un estudio pormenorizado y ordenado por provincias de los resultados obtenidos tras la investigación realizada. Este Capítulo se centra principalmente en la exposición de los datos recabados merced a los cuestionarios de centros y las visitas de inspección giradas a los mismos.

El Capítulo 5, *Supervisión de la actuación de las Administraciones Públicas en los procesos migratorios de menores*,

analiza de forma somera las distintas fases que comprende el proceso migratorio que se desarrolla desde que el menor es detectado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hasta que se adopta una decisión sobre la permanencia o retorno del mismo y se ejecuta dicha decisión.

El Capítulo 6, *Perfil del menor inmigrante*, trata de dibujar un retrato del menor inmigrante tipo acogido en centros de protección de Andalucía, partiendo del análisis y cotejo de las respuestas ofrecidas por los mismos en el cuestionario de menores inmigrantes.

El Capítulo 7, *Conclusiones y valoraciones*, se estructura a su vez en dos apartados y un *Epílogo*, dedicado el primero de ellos a recopilar las principales conclusiones expuestas en los Capítulos precedentes sobre los dos aspectos que han sido objeto de investigación específica por el presente informe: *la atención en los centros de protección y la actuación administrativa en los procesos migratorios de menores*.

El segundo apartado, *Valoraciones*, realiza una serie de apreciaciones valorativas sobre el diseño, organización, gestión y aplicación del sistema de protección destinado a los menores inmigrantes en Andalucía.

En el *Epílogo* pretendemos clarificar la posición de esta Institución ante las reiteradas noticias que apuntan a un pronto acuerdo entre los Reinos de Marruecos y España sobre la repatriación de los menores inmigrantes detectados en España.

Por último el Capítulo 8, *Recomendaciones y Sugerencias*, trata de recopilar de forma sucinta las distintas propuestas contenidas en el informe y mediante las cuales esta Institución pretende contribuir a mejorar la atención que se presta a los menores inmigrantes y el diseño del propio sistema de protección para menores inmigrantes. Para ello se utilizan las fórmulas resolutorias contempladas en nuestra Ley Reguladora: **Recomendaciones y Sugerencias**.

Finalmente, hemos incluido dos Anexos Documentales:

- Cuestionario de centros.
- Cuestionario de menores inmigrantes.



### 3. MARCO JURÍDICO DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

#### 3.1 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

##### A) *La Constitución Española de 1978*

La Constitución Española de 1978 (en adelante CE) incluye una extensa tabla de derechos y libertades, la mayor parte de los cuales han sido desarrollados por distintas Leyes Orgánicas. Aunque es cierto que existen muy pocas menciones en el texto constitucional a los derechos de los menores, son esenciales las disposiciones del artículo 39, relativo a la protección a la familia; del artículo 20, que reconoce el derecho de expresión, y establece la protección a la infancia como límite en el ejercicio de ese derecho; y del artículo 27, que regula el derecho a la educación. El artículo 39 recoge la protección de la familia y establece la necesidad de que no se produzcan discriminaciones por razón de nacimiento.

Especial importancia reviste para nuestro estudio el apartado 4 de este artículo 39 de la CE, redactado en los siguientes términos: «Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos». La remisión de la CE a los tratados internacionales exclusivamente, en lo relativo a la protección de la infancia, supone que a raíz de la ratificación por España de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante CDN), por instrumento de 30 de noviembre de 1990, el que ésta se convierta obligatoriamente en un texto normativo necesariamente válido como referencia en el campo de los derechos fundamentales de los niños.

No obstante, hemos de puntualizar que las peculiares características de nuestra Constitución, marcadamente progresista y muy pródiga en derechos sociales, hacen que ésta ya recogiese en su articulado, si bien de forma genérica, muchos de los derechos enunciados en la CDN.

##### B) *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989*

Este texto jurídico destaca por su brevedad y simplicidad. Consta de diez principios, siete de ellos podríamos considerarlos derechos fundamentales del menor y los 3 restantes responderían a medidas de protección a la infancia. Los derechos que se recogen son los que a continuación exponemos de forma resumida:

1. «El niño disfrutará de todos los derechos reconocidos en la Declaración». Es evidente que al niño se le asigna una posi-

ción jurídica muy relevante, al ser sujeto de derechos, y por ello determinante de su propio destino.

2. Se establece el derecho de obtener “oportunidades y servicios” en orden a su desarrollo físico, mental, moral e intelectual, reconociendo el principio que han de asumir las legislaciones de proteger el “interés superior del menor”.

3. Derecho a un nombre y a una nacionalidad.

4. Derecho a la Seguridad Social, y a crecer y desarrollarse con buena salud.

5. Derecho del niño físico o mentalmente impedido a obtener servicios y prestaciones, entre ellos tratamiento médico, educación y cuidados especiales.

6. Derecho a unas relaciones familiares y a crecer y desarrollarse en un ambiente de afecto. Se establece expresamente el principio de primar la convivencia del niño con su madre, tolerándose su separación sólo en supuestos excepcionales.

7. Derecho a la educación, juego y recreo.

En la secuencia en que se produce la CDN los tres principios que se enuncian a continuación en realidad contienen previsiones de reacción frente a posibles vulneraciones de los derechos antes reconocidos, y de este modo se han de citar :

8. La primacía del niño a la hora de recibir protección o socorro.

9. Protección del niño frente a la explotación, el abandono o el trato cruel. Se alude expresamente a una edad mínima por debajo de la cual no sería tolerable que el niño trabajase.

10. Protección frente a la discriminación racial, religiosa o de otra índole.

En lo que a inmigración atañe el artículo 8 de la CDN prevé el derecho de todo niño a preservar su identidad, esto es, no sólo a tener un nombre, una nacionalidad y a conocer su procedencia, sino que obliga a las autoridades de los Estados que la suscribieron a utilizar todos los medios que estén a su alcance para que el niño no pierda dicha identidad. En el caso de menores extranjeros dicho derecho se concreta en la obligación que tienen las autoridades españolas de reconocer al menor extranjero a través de su propio nombre, edad, nacionalidad, procedencia, origen, cultura, así como otros rasgos conformadores de su personalidad.

El reconocimiento de este derecho es especialmente significativo cuando se trata de menores extranjeros que llegan solos al territorio nacional, sin ninguna documentación, a través de la cual pueda conocerse tales rasgos individualizadores de su personalidad. Tal identificación no significa sólo documentar al menor, esto es, otorgarle los “papeles” necesarios para regula-

rizar su presencia en territorio español, sino a utilizar todos los medios necesarios para conocer su procedencia y obliga a documentarlo en todo caso.

Por otro lado, tal como se deduce de los artículos 9 y 20 de la CDN, todo niño tiene derecho a ser atendido y cuidado, con independencia de que no sean protegidos en sus países de procedencia. Por tanto, las autoridades españolas tienen la obligación negativa de no adoptar ninguna medida que pueda poner en peligro su integridad física o moral y la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para su adecuada protección y promoción de sus derechos.

Junto a estos derechos, el niño tiene derecho a tener una nacionalidad o, lo que es lo mismo, el niño no puede estar en situación de apátrida. La proclamación del CDN en este sentido es clara –art.7–.

Por último, conforme a la CDN al niño también le corresponden determinados derechos de prestación social, que si bien pueden tener algunas restricciones en referencia a los adultos, no las tienen cuando se trata de su disfrute por los menores de edad. Por tanto, el derecho a la asistencia sanitaria y a la educación corresponde en todo caso a los menores extranjeros en condiciones de igualdad con los nacionales, con independencia de su situación regular o no en España.

### *C) La Resolución del Consejo de Europa de 26 de junio de 1997 sobre menores no acompañados procedentes de terceros países*

También resulta significativa la Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 26 de junio de 1997, referida a los menores no acompañados nacionales de terceros países por cuanto dejaba sentadas determinadas directrices para la modificación de la legislación nacional de los Estados antes del 1 de enero de 1999.

Entre las previsiones de esta Resolución, que se refiere a los nacionales de terceros países de menos de dieciocho años de edad que entren en el territorio de los Estados miembros sin ir acompañados por un adulto responsable, se incluyen las siguientes:

a) La posibilidad de negar en la frontera el acceso a su territorio a menores no acompañados cuando éstos no estén en posesión de los documentos y autorizaciones exigidas. No obstante, en el caso de menores no acompañados que soliciten asilo, se prevé la aplicación de la resolución sobre las garantías mínimas de los procedimientos de asilo.

A este respecto, la resolución impele a los Estados miembros a adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a su legislación nacional, para impedir la entrada irregular en su territorio de menores no acompañados y a la cooperación interestatal en tal sentido.

También establece la Resolución el derecho de los menores a presentar una solicitud de asilo, con la única limitación para

el caso de no haber alcanzado cierta edad fijada por el Estado en cuestión, de contar con la asistencia de un tutor legal, de un organismo o de un representante adulto especialmente designado.

b) Para aquellos menores no acompañados que, en virtud de leyes nacionales, deban permanecer en la frontera hasta que se decida si se les admite en el territorio o si se ordena su retorno, se prevé que puedan disfrutar de todos los medios materiales y cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades esenciales: alimentación, alojamiento adaptado a su edad, instalaciones sanitarias y atención médica.

c) Se declara prioritaria la necesidad de establecer cuanto antes la identidad del menor tras su llegada, así como la circunstancia de que no va acompañado, especificando diferentes medios para la obtención de los datos sobre la identidad y la situación del menor, en particular mediante una entrevista que debería celebrarse lo antes posible y en condiciones adecuadas a la edad del menor.

d) Por último, la Resolución prevé que cuando un menor no esté autorizado a prolongar su estancia en un Estado miembro, el Estado miembro en cuestión sólo podrá devolver el menor a su país de origen o a un tercer país dispuesto a admitirlo si se comprueba que, desde el momento de su llegada, será recibido y pasará a estar a cargo, de forma adecuada y en función de las necesidades de su edad y grado de autonomía, de sus padres o de otros adultos que se ocupen de él, o bien de instancias gubernamentales o no gubernamentales.

### *D) Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar*

Esta Directiva, cuya trasposición en los diferentes Estados miembros se prevé para antes del 3 de octubre de 2005, va en consonancia con los acuerdos alcanzados en la reunión especial de Tampere del Consejo Europeo, de 15 y 16 de octubre de 1999, en que se reconoció la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales sobre las condiciones de admisión y de residencia de los nacionales de terceros países, en cuanto que la Unión Europea debe velar por un trato justo a los nacionales de los terceros países que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros y que una política de integración más decidida debe encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión Europea.

Según esta Directiva los Estados miembros deben aplicar sus disposiciones sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o ideología, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a minoría nacional, fortuna, nacimiento, minusvalía, edad u orientación sexual.

Prevé expresamente la Directiva que la reagrupación familiar se aplique, en todo caso, a los miembros de la familia nu-



clear, es decir, al cónyuge y a los hijos menores de edad y que los Estados miembros decidan si conforme a su legislación deben autorizar la reagrupación familiar de los ascendientes en línea directa, los hijos mayores solteros, del miembro de la pareja no casada o registrada, así como en el caso de matrimonio poli-gámico, los hijos menores de otro cónyuge y del reagrupante.

No obstante, la Directiva prevé la posibilidad de limitar el derecho a la reagrupación familiar a los niños de edad superior a 12 años cuya residencia principal no fuese la misma que la del reagrupante, y ello con la finalidad de refrendar la capacidad de integración de los niños en edad temprana, garantizando que adquieran en el colegio la educación y los conocimientos lingüísticos necesarios.

*E) Carta de la Unión Europea sobre derechos sociales fundamentales de los trabajadores de 9 de diciembre de 1989*

En la Carta Comunitaria de Derechos Sociales fundamentales de los trabajadores, de 9 de diciembre de 1989, que se realiza una especial referencia a los niños y adolescentes. En concreto, se establece que la edad mínima para trabajar no debe ser inferior a la edad en que cese el período de escolaridad obligatoria, y en ningún caso inferior a los 15 años, además la duración del trabajo de los menores de 18 años deberá ser limitada y el trabajo nocturno prohibido, salvo aquellos empleos determinados por las legislaciones o reglamentaciones nacionales.

*F) Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92*

De la Carta Europea de los derechos del Niño se ha de destacar la petición que efectúa el Parlamento Europeo a los Estados miembros para ratificar sin reservas al Convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y la sugerencia a la Comunidad Europea de adhesión al mismo, tan pronto como la hubiesen ratificado todos los Estados que la integran.

Llama la atención la petición de un defensor de los derechos del niño tanto a nivel Estatal como Europeo, y la demanda a la Comisión de propuestas para emprender acciones de política familiar y una Carta Comunitaria de los derechos de los niños. Al mismo tiempo, se afirman una serie de derechos de los niños como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho al nombre y a la nacionalidad, a la protección de su identidad, a gozar de unos padres, personas o instituciones que los sustituyan, a mantener contacto directo y permanente con los dos padres, a vivir con ellos, a establecerse con su padre o madre en el territorio comunitario y a residir en él, a circular libremente, derecho a la integridad física y moral, a la objeción de conciencia, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, de conciencia, pensamiento y religión, derecho a gozar de su propia cultura, derecho al ocio, a

su vida privada, derecho a la salud, igualdad de oportunidades, derecho a la educación, a la protección contra toda explotación económica y a la protección de su dignidad.

Se combinan los tradicionales derechos civiles y políticos con otros de carácter económico, social y cultural, además de recogerse derechos inherentes a niños pertenecientes a grupos desfavorecidos o minorías. Tal es el caso de los niños minusválidos o de los pertenecientes a minorías culturales o lingüísticas. Todos estos derechos se acompañan con las subsiguientes obligaciones y responsabilidades de los padres y de los poderes públicos, según los casos.

*G) Convenio Hispano Marroquí, de 30 de mayo de 1997, sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita, y devolución de menores*

Citamos aquí este Convenio Internacional, de carácter bilateral entre el Reino de Marruecos y España, por la absoluta preponderancia de la nacionalidad marroquí entre los menores extranjeros no acompañados que son atendidos por el Sistema Público de Protección de Menores de Andalucía.

Dicho convenio entró en vigor desde el 1 de julio de 1999.

### **3.2 LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN DE MENORES**

*A) Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*

Esta Ley mantiene dos bloques perfectamente diferenciados, por un lado, lo que pudiéramos denominar tabla de los derechos del menor, junto con una serie de medidas encaminadas a su efectividad, y la ordenación de las actuaciones a desarrollar por los poderes públicos en los supuestos de desprotección social del menor; y por otro, la propia reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de protección de menores y adopción.

Se ha destacar que toda la Ley se encuentra presidida por el supremo interés del menor, siguiendo la tendencia iniciada en reformas anteriores y reflejo de la evolución experimentada en la concepción internacional de los derechos del niño. Se trata de un concepto jurídico indeterminado pero ello no implica que la apreciación de dicho interés sea arbitrario. Es decir, en caso de conflicto de los intereses del niño con los de sus padres, cuidadores o la propia Administración, no son estos quienes tienen la última palabra para decidir cuál es el interés del menor sino que su concreción deberá efectuarla el órgano judicial, quien, además de la opinión de los padres o personas

que velen por el menor tendrá en cuenta la del menor, ponderando ésta en función de su grado de discernimiento.

La tabla de derechos que recoge la Ley comienza proclamando para los menores los mismos derechos que reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales, con mención expresa a la CDN, a la que antes hemos hecho alusión. A continuación se especifican y matizan los siguientes derechos: El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, de tal manera que expresamente se prohíbe la difusión de datos o imágenes referidos a menores de edad en los medios de comunicación cuando fuese contrario a su interés; el derecho a la información, previendo su protección ante programaciones o tácticas publicitarias que pudieran perjudicarlos física o moralmente; la libertad ideológica, esencial para cualquier persona; el derecho de participación asociación y reunión; el derecho a la libertad de expresión; y por último el derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

En cuanto a la ordenación de las actuaciones a desarrollar por los poderes públicos en los supuestos de desprotección social del menor, se puede decir que la Ley profundiza en la línea avanzada por la anterior reforma del Código Civil de 1987, y de este modo se mantiene la intervención inmediata de la Administración en situaciones de riesgo social para el menor, y se regula más detalladamente el acogimiento familiar, distinguiendo ahora tres tipos de acogimiento. Junto al acogimiento simple que se instituye cuando se dan las condiciones de temporalidad en las que es previsible el retorno del menor a su familia, se introduce ahora la posibilidad de constituirlo con carácter de permanencia cuando «... por la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al menor»; también se recoge la modalidad del acogimiento preadoptivo, bien sea cuando la entidad pública eleve la propuesta de adopción del menor, bien cuando se considere necesario un período de adaptación del menor a la familia idónea antes de elevar al Juez.

En esta Ley no se hace una mención específica de los menores inmigrantes, aunque le es de completa aplicación al ser éstos titulares de derechos en condiciones de igualdad con los menores nacionales. La Ley refiere, en su artículo 1 su ámbito de aplicación a *«los menores de 18 años que se encuentren en territorio español...»*, y ello sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la legislación especial sobre extranjería.

### B) Legislación de Extranjería

Durante los últimos años hemos asistido a un auténtico furor legislativo con sucesivas regulaciones de esta materia tal como se evidencia en la siguiente secuencia de Leyes Orgánicas:

– 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

– 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social.

– 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000.

– 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

– 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de las Leyes Orgánicas 4/2000 y 8/2000 –además de reformar otras leyes–.

Demasiadas normas –cinco leyes en ocho años, algún proyecto que no llegó a ser aprobado y varios Reglamentos de desarrollo– hecho que debe movernos a reflexionar acerca de la dubitativa política legislativa en materia de inmigración, que quizás hubiera demandado mayores cotas de consenso, reflexión y debate, tanto en la opinión pública, entre la doctrina científica y en el Parlamento, acerca del modelo de inmigración deseado y sobre el acomodo con nuestra Constitución de los derechos y libertades de los extranjeros en nuestro país.

En lo que respecta a los menores inmigrantes hemos de citar, necesariamente, el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, y ello conforme al texto introducido por la Ley Orgánica 8/2000. (el referido artículo 35 no ha sido posteriormente modificado por las sucesivas Leyes Orgánicas 11 y 14 de 2003). Dicho artículo, bajo la rúbrica “Residencia de Menores” es del siguiente tenor literal:

#### «Artículo 35:

1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

4. Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de resi-

dencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.»

De igual modo también resulta relevante la regulación del artículo 36 respecto de la posibilidad de acceder al mercado de trabajo de los inmigrantes, mayores de 16 años, también introducida por la Ley Orgánica 8/2000, aunque en este último caso sí le ha afectado la reciente modificación introducida por la Ley Orgánica 14/2003, siendo su regulación actual la siguiente.

«*Artículo 36:*

1. Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa para trabajar.

Esta Autorización habilitará al extranjero para residir durante el tiempo de su vigencia, extinguiéndose si transcurrido un mes desde la notificación al empresario de la concesión de la misma solicitase, en su caso, el correspondiente visado.

2. Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión de la autorización se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente.

También se condicionará a la colegiación, si las leyes así lo exigiesen.

3. Para la contratación de un extranjero el empleador deberá solicitar la autorización a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

La carencia de la correspondiente autorización por parte del empresario, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, incluidas aquellas en materia de seguridad social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle.»

La Legislación de extranjería alude también al supuesto del “nasciturus”, es decir al concebido que se encuentra en el seno de su madre que llega embarazada al territorio español. Los artículos 57.6 y 58.3, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, prohíben respectivamente la expulsión y devolución de la madre cuando ello pudiera suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

Los menores inmigrantes no son sólo centro de atención de la Ley de Extranjería, también de su Reglamento Ejecutivo de aplicación RD 864/2001, de 20 de julio, especialmente en sus

artículos 62 y 63. En éste último, se prevé una regla específica para el caso de los menores que vienen a nuestro país, principalmente, por motivos de salud, en el marco de programas temporales de acogimiento.

Por otro lado, la situación de los niños refugiados o los solicitantes de asilo en España también es contemplada en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, así como por su Reglamento de ejecución, aprobado por RD 203/1995, de 10 de febrero. De este modo, el artículo 62.6 del Reglamento de la Ley de Extranjería se remite al artículo 15.4 del Reglamento de la Ley de Asilo para la determinación del régimen jurídico aplicable a los menores.

Por último, la especial condición de los menores de edad apátridos también ha sido tomada en consideración por el legislador en el RD 865/2001, de 20 de julio, por el que se regula el Reglamento de reconocimiento del estatus de apátrida.

### 3.3 LEGISLACIÓN AUTONÓMINA ANDALUZA

#### A) *Reparto competencial*

Hemos de reseñar que el artículo 148.1.20 de la Constitución establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de asistencia social. Basándose en este precepto, y en los correspondientes Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas disponen de competencias para legislar a través de sus Parlamentos, Cortes o Asambleas Autonómicas sobre asistencia social o servicios sociales en general y, concretamente, sobre protección del menor, por lo que diversas Comunidades Autónomas, bien sea mediante Leyes o Reglamentos, han legislado sobre cuestiones referidas a la asistencia social a menores de edad, entre ella la correspondiente como Ente Público de Protección de Menores.

A tales efectos conviene citar el artículo 13, apartados 22 y 23, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual Andalucía dispone de competencia exclusiva en materia de servicios sociales e «instituciones públicas de protección y tutela de menores respetando la legislación civil, penal y penitenciaria».

#### B) *Legislación autonómica*

En ejercicio de tales competencias exclusivas el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1988, de 4 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, determinando un catálogo de derechos de los menores así como los principios y pautas de actuación de las autoridades administrativas en su promoción y protección.

En lo que se refiere específicamente a menores inmigrantes la Disposición Adicional Octava de la Ley establece lo siguiente:

*«D.A. Octava. Menores extranjeros.»*

1. El Consejo de Gobierno incluirá, en sus actuaciones de cooperación al desarrollo, acciones dirigidas al fomento, mejora y respeto de los derechos de la infancia en los Estados destinatarios de las correspondientes ayudas.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con la Administración del Estado, procurará la adecuada atención e integración social de los menores extranjeros que se encuentran en situación de riesgo o desamparo, durante el tiempo que éstos permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma, respetando en todo momento su cultura y procurando la reinserción social en su medio familiar y social siempre que ello sea posible. A tal fin se promoverá el establecimiento de programas de cooperación y coordinación necesarios con los Estados de origen de los menores.

3. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará la adopción de menores en el extranjero por personas residentes en Andalucía de conformidad con los principios y normas recogidos en los convenios internacionales suscritos por el Estado español.

4. De igual forma la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la colaboración con la Administración del Estado para que el acogimiento familiar o residencial de menores extranjeros en Andalucía, ya sea de forma individual o mediante programas colectivos, se autorice y desarrolle conforme a los fines y requisitos establecidos en la regulación reglamentaria española sobre extranjería.»

En desarrollo de la Ley 1/1998, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha ido aprobando sucesivos reglamentos, de entre los cuales destacamos por su relevancia respecto del colectivo menores extranjeros no acompañados el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

En dicho Decreto se regulan las pautas de intervención en los supuestos objetivados de riesgo o desamparo de menores, situaciones en las que, por cuestiones obvias, se encuentran aquellos menores de edad que llegan al territorio nacional careciendo de persona adulta que se haga cargo de ellos y vele por sus necesidades y bienestar.

En el artículo 18 del Decreto hallamos una referencia específica a los menores extranjeros que reproducimos a continuación:

*«Artículo 18. Atención inmediata.»*

1. La situación de desprotección en que se hallen los menores dará lugar a la inmediata intervención de la Administración de la Junta de Andalucía a fin de prestarles la atención que precisen.

2. Cuando la situación de desprotección se deba a la pérdida temporal de contacto de los menores con sus padres o representantes legales, se realizarán las gestiones oportunas para comunicarles la situación en que aquéllos se encuentran. En

estos casos, no procederá la declaración de desamparo hasta que no se constate la imposibilidad de determinar la filiación de los menores o se verifique que esa situación viene provocada por el incumplimiento por los padres o representantes legales de los deberes que la Ley les asigna. En los supuestos de menores extranjeros, se recabará la colaboración de la autoridad consular del Estado del que sean nacionales.»

Una interpretación literal y muy restrictiva de este artículo impediría a la autoridad administrativa la declaración de desamparo de los menores inmigrantes y la asunción, *ex lege*, de su tutela en tanto no se constatare *la imposibilidad de determinar la filiación de los menores o se verifique que esa situación viene provocada por el incumplimiento por los padres o representantes legales de los deberes que la Ley les asigna*. Tan sesgada interpretación ha de considerarse contraria al propio espíritu de la norma así como al de la Ley que viene a desarrollar, debiendo apreciarse tales situaciones de desprotección caso por caso, en función de las circunstancias personales y familiares del menor en el momento concreto, atendiendo siempre a su supremo interés.

El Decreto regula las garantías procedimentales en el proceso administrativo necesario para la declaración administrativa de desamparo, entre las que destaca la asignación de la competencia para emitir tal pronunciamiento a un órgano colegiado, la Comisión Provincial de Medidas de Protección, integrada por el titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales y personal administrativo y técnico de diferentes departamentos administrativos.

También regula el Decreto los diferentes derechos que asisten a los menores sujetos a medidas de protección, entre los que se incluyen los siguientes:

1. Derecho a disponer de un plan personalizado de integración social y familiar (art. 9).

2. Derecho a un trato respetuoso y personalizado con un único funcionario que haga las veces de referente e interlocutor con el menor (arts. 10 y 11).

3. Derecho a relacionarse con sus parientes o allegados tanto de forma directa como a través de medios orales y escritos (art. 13).

4. Derecho a que sea preservado su honor, intimidad e imagen (art. 14).

5. Derecho a ser informados de los motivos que justifiquen la adopción de cualquier medida de protección y de la finalidad que se pretenda conseguir con su aplicación (art. 12).

6. También tienen el derecho de ser oídos en todo procedimiento que afecte a su situación personal, familiar y social, y ello de manera proporcionada a su edad y grado de madurez (art. 12).

7. En lo concerniente a temas sanitarios, tienen derecho a que las exploraciones, estudios y tratamientos médicos, psicológicos y educativos se practiquen con el mayor respeto y sen-

sibilidad a sus circunstancias, evitando exploraciones repetitivas e intrusivas, requiriendo su consentimiento previo al desarrollo de cualquier medida terapéutica según su grado de madurez (art. 15).

8. En lo concerniente a temas educativos (art. 16), el menor sujeto a medidas de protección dispone de los siguientes derechos:

- «a) A disponer de una atención educativa individualizada, de forma que se tengan en cuenta sus características personales y sociales.
- b) A disfrutar de medidas educativas y formativas de carácter compensatorio, de forma que pueda alcanzar los objetivos previstos en la normativa vigente para cada etapa educativa.
- c) A recibir una educación que permita el pleno desarrollo de su personalidad, favoreciendo su autonomía, su capacidad de decisión y su integración en la comunidad.

d) Los adolescentes sujetos a medidas de protección tienen derecho de beneficiarse de programas dirigidos a mejorar su formación profesional y a facilitar su capacitación e inserción laboral.»

9. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las funciones de tutela de los menores, asumirá la representación y defensa de éstos en juicio, a través de los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Cuando en algún asunto exista conflicto de intereses entre los menores sometidos a la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía y quienes tengan su patria potestad o tutela, se instará el nombramiento de un defensor judicial (art. 17).

10. Derecho a plantear sin dificultades quejas, consultas o reclamaciones ante la Administración que los custodie, ante la Fiscalía, o ante el Defensor del Menor de Andalucía (art. 17).



## 4. EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1 CÓRDOBA

#### A. INTRODUCCIÓN

Desde que comienza el fenómeno de la inmigración de menores en nuestra comunidad autónoma, la provincia y, particularmente, la ciudad de Córdoba ha sido uno de los destinos más frecuentados por los jóvenes inmigrantes, especialmente por los menores procedentes del Magreb.

Según información recabada en el transcurso de nuestra investigación, esto obedece fundamentalmente a dos razones: por un lado, la ubicación de Córdoba en uno de los “pasillos” o “vías de tránsito” de las migraciones hacia otros destinos en la Península (especialmente Madrid y el País Vasco) o fuera de ella (Francia, Alemania Italia), que provoca que bastantes menores inmigrantes utilicen los centros de protección de esta provincia como una etapa dentro de su tránsito migratorio, abandonando dichos centros con cierta celeridad una vez repuestos de las penurias de su viaje.

Por otro lado, durante un periodo comprendido aproximadamente entre los años 1998 y 2000 se corrió el rumor entre los círculos de inmigrantes acerca de la “generosidad” con que los servicios de protección de Córdoba accedían a regularizar la situación de los menores inmigrantes que llegaban a sus centros de protección. Este rumor, con algún fundamento en la realidad, provocó un cierto “efecto llamada” que determinó la llegada a la provincia de un elevado número de menores inmigrantes deseosos de obtener la ansiada documentación para regularizar su situación en España.

Según testimonios recabados durante nuestra investigación, a finales del 1998 y durante el año 1999, muchos de los menores localizados en el Campo de Gibraltar, e ingresados en el Centro de Protección “Nuestra Señora del Cobre”, portaban direcciones y números de teléfonos para contactar con compañeros que supuestamente se encontraban en Córdoba y solicitaban insistentemente ser trasladados a centros de protección de dicha provincia, convencidos de que obtendrían documentación y legalizarían su situación en nuestro país.

A partir del año 2000 esta situación cambia considerablemente al decaer el rumor como consecuencia, al parecer, de un cierto “endurecimiento” en los procesos de regularización de menores inmigrantes en la provincia de Córdoba. A partir de esa fecha, los menores, aunque continúan llegando a esta provincia, lo hacen en menor proporción.

Los responsables del Servicio de protección y de los centros consultados durante nuestras visitas de inspección nos comen-

taron las graves dificultades habidas durante el periodo de gran afluencia de menores inmigrantes, no sólo por el elevado número de los mismos, sino sobre todo por las particularidades que presentaba dicho colectivo en esas fechas y que contrastan con las que actualmente presentan los menores inmigrantes que acceden a los centros de protección de dicha provincia.

Al grupo llegado durante la etapa 98-00 los definían como menores más problemáticos, de edades próximas o superiores a los 18 años, sin proyecto migratorio definido, que presentaban conductas disruptivas y una gran dificultad de adaptación a los centros de protección. Muchos presentaban actitudes delincuenciales o predelincuenciales, abandonaban con frecuencia los centros y protagonizaban numerosos conflictos en la ciudad, generando un importante nivel de alarma y rechazo social.

Por el contrario, los llegados a partir del año 2000 se caracterizan por un ligero descenso de la edad, un aumento del número de menores con proyecto migratorio y una mayor capacidad para adaptarse a los centros de protección, siendo menos frecuentes las fugas y escasos los conflictos originados en la ciudad durante sus periodos de salida.

Según nos explicaron en los centros las dificultades para atender a esta población habían descendido notablemente, aunque ello no significaba que no pudieran presentarse los problemas o conflictos convivenciales propios de cualquier centro de protección.

Una de las particularidades principales que presenta la organización del sistema de protección de menores inmigrantes en esta provincia radica en el papel que en el mismo se asigna al mediador intercultural.

En efecto, a diferencia de otras provincias, el Servicio de Protección de Menores cuenta con un mediador intercultural de origen magrebí adscrito a la propia Delegación de Asuntos Sociales, cuyas funciones son: dirigir y coordinar todo el proceso de investigación acerca de las circunstancias personales y familiares de los menores inmigrantes ingresados en centros de protección, elaborar el informe propuesta acerca de la permanencia o retorno del menor y gestionar todo el proceso de regularización y documentación de los menores propuestos para la permanencia.

La centralización en esta figura de todas estas importantes fases del proceso migratorio de los menores inmigrantes, permite, no sólo aglutinar los medios y recursos destinados a estos fines, sino sobre todo el establecimiento de criterios uniformes en el tratamiento de la situación de los menores inmigrantes evitando que la adopción de decisiones sobre su futuro se vea

influida por los intereses y circunstancias particulares de los centros de protección.

La guarda de los menores inmigrantes, en esta provincia, recae principalmente en centros de protección de titularidad privada, con convenios suscritos con la Dirección General de Infancia y Familia.

A continuación, daremos cuenta de los centros de protección existentes en dicha provincia que atendieron a menores inmigrantes no acompañados durante el periodo objeto de nuestra investigación –2001 y primer semestre de 2002–.

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba, los centros en los que ingresaron menores inmigrantes en la provincia, durante el año 2001 y primer semestre de 2002, fueron:

- APIC.
- Despertares.
- Don Bosco.
- Casa María Auxiliadora.
- Domingo Savio.
- Paco Natera.
- Lucena Acoge.
- Jesús Redentor.
- San Francisco de Asís.

No obstante, tenemos que precisar que al centro específico Paco Natera se le rescindió el contrato de colaboración con la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Córdoba en el año 2002, aunque durante 2001 atendió a algunos menores inmigrantes en un programa de acogimiento residencial básico.

Algo similar ocurre con el centro Lucena Acoge, gerenciado por la Asociación Córdoba Acoge, cuyo contrato fue rescindido en el año 2002, pero que en 2001 atendió a menores inmigrantes mediante un programa residencial básico.

Por lo que se refiere a los centros Jesús Redentor y San Francisco de Asís, se trata de centros de reforma y no de protección –por lo que quedan excluidos de nuestro informe– y están ubicados, respectivamente, en Almería y Málaga, habiendo sido incluidos por la Delegación Provincial de Córdoba en la documentación aportada por haber atendido a menores inmigrantes tutelados por dicha Delegación.

Del restante listado anterior, cabe destacar que los centros APIC y Despertares sólo atienden a menores inmigrantes no acompañados, es decir, se trata de centros específicos para menores inmigrantes.

Ambos centros son gestionados por entidades benéficas sin ánimo de lucro y se han dotado de personal de origen magrebí.

El centro “APIC”, cuya titularidad pertenece a la Asociación Pro Inmigrantes de Córdoba, desarrolla un programa de acogida inmediata, (CAI), es de carácter masculino, cuenta con un total de 8 plazas y atiende a menores de edades comprendidas entre 12 y 18 años.

El centro “Despertares”, cuya titularidad pertenece a la Asociación Córdoba Acoge, desarrolla un programa de atención residencial básico, es de carácter masculino, tiene un total de 8 plazas y también atienden a menores de edades comprendidas entre 12 y 18 años, salvo excepciones.

No ocurre lo mismo con los centros restantes: Don Bosco, Domingo Savio y Casa María Auxiliadora –pertenecientes a la Fundación Don Bosco– en los cuales se atiende fundamentalmente a menores españoles. Estos centros tienen conveniado con la Delegación Provincial la atención a un menor inmigrante por centro, mediante un programa de acogimiento residencial básico, sin perjuicio de atender un número mayor si las circunstancias lo requieren.

Hay que mencionar que el centro Juan de Mairena, que normalmente sólo acoge menores de sexo femenino y nacionalidad española, atendió a una menor inmigrante que llegó a la provincia de Córdoba durante 2001.

#### INVESTIGACIÓN

En el listado que nos fue remitido al inicio de nuestra investigación por la Dirección General de Infancia y Familia (Departamentos de Centros), sobre los centros de protección de menores de la provincia de Córdoba donde eran atendidos los menores inmigrantes no acompañados, figuraban únicamente los siguientes centros:

- APIC.
- Despertares.
- Casa María Auxiliadora.
- Don Bosco.
- Domingo Savio.
- Casa de Menores de Rute.

Dado que la información facilitada por la Dirección General fue utilizada como base para diseñar el proceso de investigación del presente informe, remitimos el cuestionario de centros elaborado por esta Institución a todos y cada uno de ellos, solicitando que nos lo cumplimentaran en un periodo de tiempo comprendido entre uno y tres meses.

Debemos señalar que todos los centros interpellados lo cumplimentaron y remitieron dentro del plazo establecido, salvo la Casa de Menores de Rute que nos remitió un escrito indicando que durante el periodo investigado no atendieron a ningún menor inmigrante. Podemos destacar que la colaboración con esta Institución por parte de los centros fue buena en todo momento.

Del listado recibido cabía destacar que los centros APIC y Despertares se nos presentaban como centros específicos, esto es, sólo atendían a menores inmigrantes no acompañados. Por este motivo, y dado que la población objeto de nuestro estudio se concentraba principalmente en éstos centros, decidimos seleccionar los mismos para ser visitados por la Institución y así comprobar, *in situ*, la atención que los menores inmigrantes estaban recibiendo.



Dichas visitas de inspección fueron realizadas durante diciembre de 2002, una vez recibidos los cuestionarios.

El siguiente paso dentro del proceso de investigación diseñado, consistía en una entrevista en la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales con los responsables del Servicio de Protección de Menores a fin de contrastar y complementar la información recabada merced a los cuestionarios y las visitas efectuadas.

Dicha visita se verificó en abril de 2003, cuando el proceso de investigación a través de cuestionarios y visitas estaba prácticamente concluido en todas las provincias y acometíamos la fase de compilación y análisis de datos previa a la elaboración del presente informe.

Para nuestra sorpresa en el curso de dicha visita se nos indicó que los centros que habían atendido a menores inmigrantes durante el periodo de 2001 y primer semestre de 2002 era sustancialmente mayor que el indicado por la Dirección General en su informe inicial, ya que a los centros señalados por la misma había que añadir los siguientes:

- Paco Natera.
- Lucena Acoge.
- Jesús Redentor.
- San Francisco de Asís.

Dicha información se obtuvo en un momento tan avanzado de la investigación que resultaba imposible enviar el cuestionario a los nuevos centros o visitar los mismos.

No obstante, como hemos aclarado anteriormente, dos de estos centros –Lucena Acoge y Paco Natera– rescindieron su contrato con la Delegación en 2002, y los otros dos –Jesús Redentor y San Francisco de Asís– eran centros de reforma y no de protección, que ni siquiera estaban ubicados en la provincia de Córdoba. Por lo que no creemos que su no inclusión en la investigación afecte al sentido de las conclusiones de este informe.

Dicho lo anterior, para describir la atención que los menores inmigrantes no acompañados reciben en los centros de protección en Córdoba, lo haremos de acuerdo con las respuestas obtenidas en los cuestionarios cumplimentados por los centros antes referidos, con especial atención a los dos centros específicos que fueron objeto de un especial seguimiento por esta Institución: APIC y Despertares. Todo ello sin perjuicio de recoger aquellos datos que añadan o describan situaciones de interés y que nos han facilitado el resto de los centros investigados.

## B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través de los cuestionarios remitidos a los distintos centros de protección de la provincia de Córdoba que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y

Familia, atendían a menores inmigrantes durante los periodos de 2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

### 1. Población atendida y acogida.

Distinguimos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

#### 1.1. Población atendida.

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

a) Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

b) Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

c) Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos –mediante epígrafes diferenciados– entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### a) Número de plazas disponibles

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a atender las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

Pues bien, el número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los diferentes Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia es el que se expone en el siguiente cuadro.

Centros	Núm. de plazas	
	2001	1ª sem 2002
Despertares	8	8
APIC	8	8

Centros	Núm. de plazas	
	2001	1ª sem 2002
Domingo Savio	1	1
Don Bosco	1	1
Casa Mª Auxiliadora	1	1

Como puede observarse las plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes se distribuyen fundamentalmente entre dos centros –APIC y Despertares– que actúan de forma complementaria, puesto que APIC gestiona un programa de acogida inmediata de menores inmigrantes, mientras que Despertares se ocupa de programas de acogida residencial de dichos menores.

El resto de plazas –3– se distribuye entre los tres centros gestionados por la Fundación Proyecto Don Bosco, a razón de una plaza por centro. Esto parece ser consecuencia –según se nos especifica en un cuestionario– de una decisión del Servicio de Protección de Menores que estableció una ratio de un menor inmigrante por casa de acogida.

Se da la circunstancia de que todas las plazas destinadas específicamente a atender a menores inmigrantes están adscritas a centros que inicialmente sólo atienden a menores de sexo masculino. La razón para ello puede encontrarse en el simple hecho de que la abrumadora mayoría de los menores inmigrantes que llegan a Córdoba son varones.

No obstante, en los datos recopilados pudimos comprobar que estaba contabilizada la existencia de una menor inmigrante en el año 2001, por lo que aprovechamos la visita a la Delegación Provincial de Córdoba para interesarnos por el caso, siendo informados de que la chica había sido ingresada en el centro Juan de Mairena.

El Servicio de Protección de Menores nos comunicó que, con independencia del número de plazas que se hayan reservado para menores inmigrantes en los centros con programas específicos, si fuese necesario podrán ingresar en cualquier otro Centro de Protección de Menores de la provincia de Córdoba.

#### b) Media de ocupación anual

Según la información que nos han facilitado los centros en los cuestionarios remitidos, los datos relativos a la media de ocupación anual que presentan las plazas destinadas a atender específicamente a menores inmigrantes son los siguientes:

Centros	Media de ocupación	
	2001	1º sem 2002
Despertares	80%	80%
APIC		5

Como puede observarse, el centro Despertares cifra en un respetable 80% la media de ocupación de las plazas tanto en 2001 como en el primer semestre de 2002. Un nivel de ocupación suficientemente elevado para justificar la necesidad del mantenimiento de dichas plazas, sin que del mismo pueda deducirse situaciones de saturación o incapacidad de atender la demanda.

El centro APIC se ha limitado a cumplimentar la casilla del cuestionario relativa al primer semestre de 2002 con un simple “5”, sin ofrecernos ninguna aclaración sobre a qué valor corresponde esa cifra, por lo que no podemos interpretar este dato, aunque suponemos que habrá que calcularla con relación a las 8 plazas disponibles en el centro.

No hemos incluido los datos relativos a los centros gestionados por la Fundación Proyecto Don Bosco, ya que la media de ocupación incluiría tanto a la población nacional ingresada en los centros como a los menores inmigrantes que hayan pasado por ellos a lo largo de los períodos estudiados.

#### c) Número de menores

En este subapartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Distinguiremos entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

##### c.1 Número de menores atendidos

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acompañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido el siguiente:

Menores atendidos	
2001	1º sem 2002
120	53

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Sexo	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Varones	119	53
Mujeres	1	0

Como se puede observar la población atendida está integrada de forma casi exclusiva por varones. Ya mencionamos la existencia de una chica que fue atendida por el centro residencial Juan de Mairena.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Edad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
0 a 8 años	0	0
9 a 10	0	0
11 a 12	0	0
13 a 14	3	2
15 a 16	41	22
17 a 18	76	29

Se observa que la inmensa mayoría de los menores inmigrantes atendidos en los dos períodos analizados se encuentra situado en el tramo de edad comprendido entre los 15 y los 18 años, siendo claramente predominantes los menores que se situaban en el tramo más próximo a la mayoría de edad –un 63,3% en 2001 y un 54,7% en 2002–.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Marroquí	118	53
Ecuatoriana	1	
Guineana	1	

La nacionalidad que predomina de forma abrumadora es la marroquí, tanto en 2001 como durante el primer semestre de 2002. Únicamente rompen esta uniformidad nacional durante 2001 un chico de origen ecuatoriano y otro guineano.

Curiosamente, en los listados de menores atendidos durante 2001 que el Servicio de Infancia y Familia en Córdoba nos facilitó no aparece ningún menor que tenga una nacionalidad distinta de la marroquí, por lo que desconocemos en que centros fueron atendidos los menores ecuatoriano y guineano.

### c.2 Número de ingresos en los centros

Según los datos facilitados por los propios centros en los cuestionarios remitidos el número de menores inmigrantes que ingresaron en los mismos durante los períodos analizados fue el siguiente:

Número de ingresos				
Centros	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Despertares	20	12	0	0
APIC		49	0	0
Domingo Savio				
Don Bosco	2			
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora	1	1		

Nos interesan especialmente los datos ofrecidos por el centro APIC, puesto que el mismo gestiona fundamentalmente un programa de acogida inmediata de menores inmigrantes, por lo que cabe pensar que existe una equivalencia entre el número de menores inmigrantes detectados en la provincia de Córdoba y el número de menores ingresados en dicho centro. Lamentablemente este centro sólo nos ha facilitado los datos correspondientes al primer semestre de 2002 que hacen referencia a un total de 49 menores ingresados, precisando, además, que dichos datos corresponden exclusivamente al período comprendido entre marzo y junio de dicho año.

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Número de ingresos		
Centros	2001	1º sem 2002
Despertares	20	12
APIC		49
Domingo Savio		
Don Bosco	2	
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora	1	
Total	23	61

Es lógico que en estos datos no aparezca referencia a la chica inmigrante atendida durante 2001, ya que los centros que cumplimentaron el cuestionario sólo atienden población masculina. Como más arriba indicamos, las chicas que llegan a la provincia ingresan en el centro Juan de Mairena.

El centro Domingo Savio no cumplimentó las casillas correspondientes al núm. de ingresos por sexo.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Centros	2001					
	Edad					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
Despertares					17	3
APIC						
Domingo Savio					1	
Don Bosco				1	1	
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora				1		

Centros	1º semestre 2002					
	Edad					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
Despertares				1	9	2
APIC	0	0	1	0	12	36
Domingo Savio						1
Don Bosco					1	1
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora					1	

De los datos reflejados nos interesa resaltar el hecho de que los menores ingresados en programas de acogida inmediata en el centro APIC presenten una edad media notoriamente superior a la de los menores ingresados en programas de acogida residencial en el resto de centros. Ello se explica por cuanto los menores inmigrantes que se encuentran próximos a alcanzar la mayoría de edad rara vez son derivados a programas de acogida residencial ya que es muy difícil regularizar su situación antes de que dejen de estar bajo tutela del sistema de protección de menores.

De hecho cuanto más próxima es la edad del menor a los 18 años más posibilidades hay de que pase a engrosar las abultadas cifras de fugas que se dan en todos los centros que atienden programas de acogida inmediata como es el caso de APIC.

Es curioso que se mencione la existencia de un menor inmigrante de entre 11 y 12 años ingresado en el centro APIC durante el primer semestre de 2002, por cuanto el mismo no aparece recogido en los datos de menores atendidos en dicho período que nos ha facilitado la Delegación Provincial y que hemos expuesto anteriormente.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Marroquí		Argelina	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Despertares	20	12		
APIC		44		5
Domingo Savio	1	1		
Don Bosco	2	2		
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora	1	1		

El 100% de la población estudiada en estos centros en 2001 es de origen marroquí. Sin embargo en el primer semestre de 2002 el centro APIC refleja en el cuestionario el ingreso de 5 menores de nacionalidad argelina. Este dato contrasta con la información facilitada por la Delegación Provincial que –como hemos expuesto anteriormente– indica la presencia exclusiva de menores marroquíes durante el primer semestre de 2002.

La explicación para esta contradicción –según nos indicaron en la Delegación Provincial– se encontraba en el hecho de que algunos menores marroquíes al ser detectados daban una nacionalidad diferente a la propia para dificultar su posible repatriación. Una vez comprobada la nacionalidad real, los datos se

corregían por la Delegación, pudiendo ocurrir que el menor ya no se encontrase en el centro de primera acogida.

**1.2. Acogida.**

El presente apartado titulado *Acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser ingresado en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

En Córdoba tenemos como centro con programa de acogida inmediata a APIC.

Preguntamos en el cuestionario que se le envió al centro si poseían o no protocolo de acogida específico para menores inmigrantes, la respuesta fue afirmativa.

No obstante, en la reunión mantenida con la Delegación Provincial de Córdoba nos informaron que el Servicio de Protección de Menores no da ninguna indicación escrita sobre cómo debe ser este Protocolo de acogida. Cada centro actúa atendiendo a sus propios criterios.

El protocolo de acogida es el que aparece en la tabla que a continuación exponemos:

Se realiza ficha técnica con datos de filiación	sí
Se informa al menor de su situación jurídica	sí
Se informa al menor de sus derechos	sí
Reconocimiento médico al ingreso	sí
Se evalúa estado socioemocional de menor al ingreso	sí
Proporciona útiles aseo/vestuario al ingreso	sí

a) Se elabora una ficha con los datos de filiación del menor.

El centro APIC informa que los datos que los menores dan en la primera entrevista al ingreso en el centro suelen ser modificados posteriormente, siendo estos últimos los que se recogen en un *informe documento*, y del que se parte para realizar los *informes de seguimiento*; la coincidencia del nombre del menor al ingreso en el centro con el real es de un 50%.

b) En el centro se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante conforme a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.

c) En APIC se comunica al menor sus derechos por ser menor y estar ingresado en un centro de menores de acuerdo con la Ley 1/1998 de 20 de marzo de 1998: Ley de los Derechos y la Atención al Menor.

d) En el apartado sobre el reconocimiento médico del menor al ingreso en el centro: en APIC nos indican que sí se reali-

za un estudio médico a todos los menores en el centro de salud "Santa Rosa".

e) El centro que aquí analizamos realiza una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

f) APIC proporciona útiles de aseo y vestuario al menor cuando ingresa en el centro.

**2. Atención en el centro.**

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

**2.1. Personal.**

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si el centro cuenta con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

- a) número y categoría profesional del personal técnico y educativo.
- b) profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

*a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo*

La información facilitada por los centros específicos de atención a menores inmigrantes en los cuestionarios que se les envió respecto al número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores es la que se expone en el siguiente cuadro:

Categoría profesional del personal	Centros	
	Despertares	APIC
Director	1	
Coordinador	1	1
Educadores	4	4
Trabajador social	1	
Psicólogo	1	
Mantenimiento		1



Observamos que el centro Despertares cuenta con el personal establecido por la Orden de 28 de julio de 2000 sobre requisitos materiales y funcionales de los Centros Residenciales de Protección de Menores:

- Un director; en este caso, además, cuentan con un coordinador.
- Un trabajador social
- Un psicólogo
- Cuatro educadores

El coordinador del centro nos informó que todos son diplomados como mínimo.

No tienen contratado personal de servicio, ya que son los propios menores quienes cocinan, limpian y mantienen el centro.

Interpretamos por los datos que nos proporciona el centro APIC que el propio centro no cuenta con un trabajador social, ni un psicólogo como establece la normativa citada más arriba sobre requisitos materiales y funcionales de los Centros Residenciales de Protección de Menores.

Durante la visita al centro nos explicaron que el equipo educativo era prácticamente nuevo como consecuencia de los problemas que tuvieron en la anterior casa de acogida con los vecinos, por la no aceptación en el barrio de un centro de estas características, produciéndose incluso agresiones al coordinador del equipo y a las propias instalaciones. El Servicio de Infancia y Familia de Córdoba, a la vista de la situación creada, decidió suspender los ingresos hasta que se resolviese el problema y se trasladase el centro a una nueva ubicación donde existiese menor rechazo vecinal.

En el momento de producirse nuestra visita al centro, éste ya estaba en su nueva ubicación –desde febrero de 2002–, dándose la circunstancia de que la práctica totalidad del personal era nuevo y no disponía de información respecto a los menores ingresados en dicho centro durante el año 2001, –que los hubo pese a la suspensión de ingresos, ya que la misma fue temporal–. Este es el motivo por el cual los datos incluidos en el cuestionario responden únicamente al periodo comprendido en el primer semestre de 2002.

La Fundación Proyecto Don Bosco nos indican en el cuestionario que el equipo técnico formado por un director, psicólogo y un trabajador social b comparten los cuatro centros de atención residencial básica que tiene dicha Fundación.

#### *b) Profesionales que conocen el idioma de los menores*

Los datos que a continuación mostramos nos indican si existe o no dentro del equipo técnico que atiende a los menores personal que conozca el idioma de los chicos:

Centros	Profesionales que conocen idioma de los menores	
	2001	1º sem 2002
Despertares	2	2
APIC	2	2

Cuando hablamos de profesionales que conozcan el idioma de los chicos nos referimos en este caso, fundamentalmente, a aquellos que hablan marroquí, dado que toda la población inmigrante de estos dos centros procede de Marruecos.

APIC cuando indica que el número de profesionales que conoce el idioma de los chicos es dos, se refiere a un educador y a una cocinera originarios de Marruecos.

En Despertares, de los cuatro educadores con los que cuenta el centro, dos son de origen marroquí.

Los centros que dependen de la Fundación Proyecto Don Bosco no cuentan con ningún trabajador que conozca o hable el idioma de los menores inmigrantes.

Es importante reseñar aquí que la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Córdoba cuenta con un mediador intercultural de origen marroquí que es quien asume la labor de dirección y coordinación de todo el proceso de investigación de la identidad y la situación personal y familiar de los menores inmigrantes, así como de elaboración de los informes que fundamentarán la decisión sobre la permanencia o no del menor en nuestro país, y, en su caso, de impulsar el proceso de documentación y regularización de aquellos menores sobre los que se acuerde su permanencia en España.

#### **2.2. Integración en el centro.**

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración que los menores consiguen en los centros en que se encuentran internados, analizando que circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuales son las principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer que medidas adoptan los responsables de los centros para atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- a) Normas y habilidades sociales.
- b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- c) Proyecto migratorio.
- d) Dificultades para la integración.
- e) Abandono del centro.

### a) Normas y habilidades sociales

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integración del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.

Centros	APIC		Despertares	
	Sí	No	Sí	No
Se informa de las normas del centro	x		x	
Se explica habilidades sociales de convivencia	x		x	
Aceptan los menores las normas del centro	95%	5%	x	

En el siguiente cuadro, mostramos, por un lado, los datos que nos han proporcionado en los cuestionarios respecto al grado de información que se facilita a los menores sobre las normas internas de funcionamiento de los centros y las habilidades sociales de convivencia y, por otro lado, el nivel de aceptación que dichas normas y habilidades sociales tienen entre estos menores a juicio de los responsables de los propios centros.

Los dos centros que atienden específicamente a menores inmigrantes –APIC y Despertares– manifiestan informar cumplidamente a los menores acerca de las normas internas y sobre las habilidades sociales de convivencia que rigen el devenir normal de los centros.

Por lo que se refiere al nivel de aceptación de dichas normas por los menores, el centro Despertares se limita a señalar que dicha aceptación existe, mientras que el centro APIC cifra en un 95% el nivel de aceptación de dichas normas. Unos datos ciertamente elevados y que parecen contradecir esa imagen de conflictividad que con frecuencia se ofrece respecto de la estancia de estos menores en los centros de protección.

Ello no obstante, en las visitas giradas a ambos centros, los educadores nos reconocieron que de vez en cuando existen conflictos entre los chicos como resultado de la convivencia diaria, sin manifestar que dichos conflictos fueran anormalmente virulentos o especialmente reiterados.

Los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco nos indican que los criterios educativos de convivencia diaria se aplican por igual a todos los menores acogidos.

La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

### b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en los centros.

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales. La respuesta a esta cuestión ha sido positiva en los dos centros específicos, señalando el centro APIC que cuentan, a tal efecto, con una cocinera de origen marroquí, mientras que el centro Despertares nos informó que eran los mismos chicos quienes se encargaban de cocinar.

Otra de las consultas que hemos planteado ha sido si se celebran las fiestas tradicionales del país de origen de los menores y sus cumpleaños.

Pues bien, los responsables de los centros específicos nos indicaron que los menores internados disfrutaban de sus fiestas tradicionales, señalando el coordinador del centro Despertares que se celebra especialmente la fiesta del cordero.

Por lo que se refiere a los cumpleaños, APIC señala en el cuestionario que no se celebran los cumpleaños de los chicos y Despertares no contesta a esta pregunta. La respuesta no debe sorprender en exceso puesto que, según nos informaron, se desconoce la fecha exacta de nacimiento de la mayoría de los menores.



Los tres centros de la Fundación Proyecto Don Bosco contestaron afirmativamente a esta cuestión.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos

que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen.

En este sentido, interrogamos a los centros acerca de las siguientes cuestiones:

Se facilita a los menores	Fundación Proyecto Don Bosco		Despertares		APIC	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Películas o vídeos en su propio idioma	x		x			x
Música en su propio idioma	x		x		x	
Libros o literatura en su propio idioma	x		x		x	
Vestimenta del país de origen		x	x		x	
Otra vestimenta que soliciten	x		x			x

Como puede observarse, todos los centros consultados facilitan a los menores música y libros o literatura en su propio idioma. En cuanto a las películas o vídeos en su idioma, sólo el centro APIC señala la casilla negativa.

Los educadores, en las entrevistas que tuvimos en los centros, nos dijeron que los chicos escuchaban fundamentalmente música de su país, siendo escasos los menores atraídos por la lectura, dado el bajo nivel cultural de los mismos, con un elevado porcentaje de analfabetismo.

En cuanto a la vestimenta, las respuestas reflejan que los menores pueden vestirse con la ropa tradicional del país de origen en APIC y Despertares. No ocurre lo mismo en los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco. El centro APIC no proporciona a los menores otro tipo de indumentaria que los chicos demanden. Sí en los otros centros, –Despertares y centros de la Fundación Proyecto Don Bosco–.

A este respecto, los responsables de los centros que fueron visitados en Córdoba nos señalaron que los chicos lo que piden habitualmente son ropa de marca y moderna como cualquier otro chico español de su edad.

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en que medida se posibilitaba a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al menor información para la localización de templos y lugares de

culto donde poder practicar su religión. La respuesta ha sido afirmativa en todos los casos.

En cuanto a si se facilitaba al menor la práctica de su religión en el centro, todos los centros encuestados responden afirmativamente. No obstante, es interesante señalar que en la visita al centro APIC nos dijeron que los chicos practican poco su religión, aunque mayoritariamente se proclaman creyentes.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses.

A este respecto, APIC, Despertares y los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco nos indicaron que se ponía en contacto al menor con asociaciones de inmigrantes y colectivos de su propia cultura. Por su parte, Despertares nos indicó que se informaba sobre esta cuestión al menor, tanto en el centro, como en la asociación de la que depende éste.

No obstante, APIC nos informó en la entrevista que tuvimos que los menores hacen poco uso de estas asociaciones y mantienen escaso contacto con las mismas.

Por último, quisimos saber si se facilitaban en los centros los contactos entre los menores y sus familias en el país de origen o en otros países. El resultado fue el siguiente:

Se facilita a los menores llamadas	Despertares		APIC		Fundación Proyecto Don Bosco	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Al país de origen	x		x		x	
A España	x		x		x	
A otros países	x		x		x	

Como se puede comprobar todos los dos centros permiten a los menores hacer llamadas a sus países, a España y a otros países. El centro Despertares nos indicó que estos contactos se realizan mediante tarjetas de teléfono para cabinas que facilitan a los menores internados.

### c) Proyecto migratorio

Otra cuestión de gran importancia para la integración de los menores en los centros de protección es si los mismos cuentan con un proyecto migratorio definido cuando abandonan sus países de origen y si el mismo incluye la estancia en los centros como parte de su periplo migratorio.

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscan-

do aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

Por regla general, en esta provincia los menores con proyecto migratorio suelen ser más proclives a aceptar su estancia en los centros de protección como escala imprescindible para obtener la documentación que necesitan para posteriormente hacer efectivo su objetivo migratorio último: trabajar. También se da el caso de un porcentaje de menores que abandonan el centro, aún teniendo un proyecto migratorio, para trasladarse a otras provincias e incluso salir fuera de España, donde poder trabajar lo antes posible.

Por el contrario, los menores sin proyecto migratorio, presentan una mayor tendencia a abandonar los centros de protección y suelen ser más conflictivos durante su estancia en los mismos.

El número de menores que han ingresado en los centros con proyecto migratorio o sin él son los que exponemos en el cuadro siguiente:

Centros	Con proyecto migratorio		Sin proyecto migratorio	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
APIC		4		45
Despertares	10	6	16	6
Don Bosco	1		1	
Domingo Savio				
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora		1	1	

En los estadillos que el Servicio de Infancia y Familia de Córdoba nos facilitó se constata que APIC tuvo ingresos de menores inmigrantes durante todo el 2001 hasta el 22 de enero de 2002; aparecen en los mismos –los estadillos– nuevos ingresos a partir del 21 de marzo de 2002. Por lo tanto, sólo dejó de funcionar como centro con programa de acogida inmediata desde el 23 de enero de 2002 al 20 de marzo de ese mismo año. Sin embargo, APIC no nos ha facilitado datos sobre 2001 por lo ya expuesto en el subapartado dedicado al número y categoría profesional del personal técnico y educativo de este centro.

Si analizamos los datos relativos a los centros específicos en el primer semestre de 2002 observaremos la gran diferencia existente entre APIC y Despertares. Así, en APIC, 45 de los 49 menores ingresados –el 91,8%– no tenían proyecto migratorio, mientras que en Despertares el porcentaje de menores con y sin proyecto se divide al 50 % –6 menores en cada caso–.

Esta gran diferencia es fácilmente explicable si tomamos en consideración que APIC es un centro que gestiona un programa de primera acogida o acogida inmediata, es decir, donde ingresan todos los menores inmigrantes cuando son detectados y hasta tanto se toma una decisión sobre su futuro. Por el con-

trario, Despertares es un centro que gestiona un programa de acogida residencial y donde van aquellos menores que ya cuentan con una medida –o al menos una propuesta– de protección.

A este respecto, el Servicio de Protección de Menores de Córdoba nos indicó en el curso de la entrevista concertada con el mismo, que uno de los criterios más valorados a la hora de adoptar una medida de protección con los menores inmigrantes –normalmente el acogimiento residencial– era que los mismos contasen con un proyecto migratorio claro que incluyese su estancia en un centro de protección sujetos a un proceso formativo.

Como consecuencia de este criterio, lo normal es que los menores ingresados en el centro Despertares sean menores que *a priori* cuentan con un proyecto migratorio. Por el contrario, en APIC ingresan todo tipo de menores, lo que explicaría un elevado porcentaje de casos de menores sin proyecto migratorio, que suelen ser los mismos que abandonan dicho centro al poco de su incorporación.

No obstante, aun tomando en consideración este argumento –o precisamente por el mismo– no deja de ser llamativo que

en el centro Despertares lleguen a ingresar en el primer semestre de 2002 hasta un 50% de menores sin proyecto migratorio, ya que el dato parece contradecir la fiabilidad del criterio de adopción de la medida de protección que nos indicara el Servicio de Protección de Menores.

Asimismo, nos parece excesivo el porcentaje del 91,8% de menores sin proyecto migratorio que cita el centro APIC, y nos preguntamos si no habrán incluido en tal categoría a todos los menores que se fugaron del centro antes de adoptar una decisión sobre su futuro, incluidos aquellos a los que no hubo tiempo material de interrogar acerca de su posible proyecto migratorio.

Otro aspecto llamativo es el del número de menores, con y sin proyecto migratorio, que cita el centro Despertares en 2001 –10 chicos con proyecto migratorio y 16 sin proyecto– ya que la suma de estas cifras no coincide con el del número de ingresos –20 menores– que este centro ha dado para ese período en el apartado dedicado a población.

Centros	Menores ingresados		Menores integrados	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
APIC		49		4
Despertares	20	12	20	12

Nuevamente observamos que los datos difieren notablemente según se trate de un centro que gestiona un programa de acogida inmediata –APIC– o un centro que gestiona un programa de acogida residencial –Despertares–. Así, en APIC de los 49 chicos acogidos sólo 4 se han incorporado a la dinámica del centro.

Si ponemos este dato en relación con el número de abandonos –fugas– que se dio en este centro durante el primer semestre de 2002 –43 menores– concluiremos que el centro APIC establece una relación directa entre permanencia en el centro durante todo el programa e integración de los menores.

Por el contrario, los menores que se han integrado en la dinámica del centro Despertares, como podemos comprobar en la tabla de arriba, son todos los que ingresaron en el mismo durante 2001 y primer semestre de 2002. Un dato abrumador, que nos lleva a pensar en una total ausencia de problemas convivenciales en dicho centro con relación a los menores ingresados en el mismo. De ser cierto este dato, el mismo avalaría el acierto del criterio utilizado por el Servicio de Protección de Menores para incluir a los mismos en un programa de acogida residencial y rebatiría en gran medida esa imagen de conflictividad extrema que suele atribuirse a los menores inmigrantes.

A este respecto, los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco, que acogen a menores inmigrantes en programas de

El centro Domingo Savio no contesta a esta pregunta. Don Bosco, de los dos ingresos que tuvo a lo largo de 2001, señala que un menor tenía proyecto migratorio y el otro no. En el centro Casa M<sup>a</sup> Auxiliadora, el chico que ingresó en 2001 no lo tenía y el del primer semestre de 2002 sí.

#### *d) Dificultades para la integración*

En este subapartado, y partiendo del número de menores que según los centros se han integrado durante su estancia en los mismos, nos interesamos por conocer que elementos influyen en aquellos casos en que se produce una deficiente integración de los menores en los centros y cuales son las consecuencias de esta falta de integración.

##### *d.1. Menores que se han integrado*

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros respecto al número de menores que han ingresado y cuántos de ellos se han integrado adecuadamente en los mismos:

acogida residencial junto a menores nacionales, nos señalan en el apartado de observaciones del cuestionario lo siguiente:

*“...el S.M.P. asumió una serie de compromisos en cuanto a las características de los menores susceptibles de ser acogidos y a la realización de gestiones concretas:*

*– Menores con un manejo básico del idioma que le posibilite la adaptación a la casa y al resto de menores y educadores*

*– Menores dispuestos a convivir con españoles cuyas características conductuales, hábitos y necesidades educativas puedan abordarse desde un centro de atención básica (inexistencia de problemas conductuales severos, problemas de consumo de tóxicos...)...”*

Este criterio de derivación de menores inmigrantes parece haber surtido efecto puesto que en el mismo apartado de observaciones se nos indica que la integración de los menores acogidos es valorada como positiva, a pesar de que se encuentran con limitaciones por la falta de una dotación de recursos específicos para este tipo de atención.

##### *d.2. Circunstancias que dificultan la integración*

Para conocer mejor las circunstancias que inciden negativamente en la integración de los menores en los centros, pedimos a los responsables de los mismos que se pronunciaran

sobre diversos aspectos que podían dificultar dicha integración valorándolos en la siguiente escala: mucho, regular, y poco.

Exponemos en el siguiente cuadro el resultado de las respuestas obtenidas:

Dificultades para la integración									
Centros	Falta personal adecuado o específico para los menores			No-adaptación del centro al menor			Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor		
	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco
APIC			X			X	X		
Despertares			X			X			X
Domingo Savio			X		X			X	
Don Bosco		X		X				X	
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora		X		X				X	

Las dos primeras cuestiones –la falta de personal específico o adecuado para estos menores, así como la no-adaptación del centro a este colectivo de chicos– se incluyeron en los cuestionarios pensando en los casos de menores inmigrantes ingresados en centros de protección no específicos para este tipo de menores y donde tuviesen que convivir con menores nacionales. Al tratarse de un cuestionario común a todos los centros que acogen menores inmigrantes en Andalucía las respuestas obtenidas deben ser analizadas diferenciando claramente el tipo de centro que las ofrece.

En este sentido, y por lo que se refiere al caso de Córdoba, resulta lógico pensar que estas dificultades no pueden darse en centros específicos para menores inmigrantes como APIC o Despertares, donde el personal es mayoritariamente magrebí y el centro está pensado y adecuado a las características de este tipo de menores. De hecho ambos centros responden que estas cuestiones dificultan poco la integración de los menores en los centros.

De los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco, que si son los destinatarios de estas cuestiones al tratarse de centros de protección que acogen normalmente a menores nacionales y sólo eventualmente a menores inmigrantes, obtenemos las siguientes respuestas:

Don Bosco y Casa M<sup>a</sup> Auxiliadora consideran que la falta de personal específico dificulta de manera regular la no adaptación; por su parte, la no adecuación del centro al menor está calificada como dificultad máxima.

Domingo Savio cree que incide poco el no tener un personal específico destinado a estos menores, y de manera regular la falta de adecuación del centro al menor.

Por lo que se refiere a la dificultad que comporta para la integración del menor inmigrante el que el mismo tenga hábitos sociales diferentes a los de nuestra sociedad, o carezca de éstos, el centro APIC otorga la máxima influencia a esta cuestión mientras que Despertares no opina de la misma manera, indicando que esto influye poco.

Para entender estas respuestas debemos recordar que al ser APIC un centro con programa de acogida inmediata, ingresan en el mismo todos los menores inmigrantes, tengan o no habilidades sociales, mientras que en Despertares, al tener un programa de atención residencial básica, sólo acceden aquellos menores que han demostrado previamente una capacidad mínima de integración, esto es, menores que, al menos en teoría, tienen o han adquirido un mínimo de habilidades sociales de convivencia.

Por su parte los tres centros de Proyecto Don Bosco consideran que esta diferencia o ausencia de habilidades sociales dificulta regular el proceso de integración de los menores.

### d.3. Consecuencias de una deficiente integración

Continuando con el análisis del nivel de conflictividad de los menores inmigrantes en los centros, nos interesaba conocer cuales eran las principales consecuencias que en este ámbito se derivaban de una deficiente integración de los menores.

A este respecto, presentamos en la siguiente tabla las respuestas que los responsables de los centros específicos nos han ofrecido respecto de aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:

Centros	APIC	Despertares
Comportamiento violento en centro	1%	40%
Conflictividad con el personal	7%	30%
Conflicto con menores nacionales	4%	0%
Conflicto con menores otra nacionalidad	4%	0%
Actuaciones vandálicas en el centro	7%	40%
Abandono del centro	77%	20%

Analizando las respuestas comprobamos nuevamente la disparidad de las mismas en función del tipo de programa que gestiona cada centro. Así, en APIC, centro que gestiona la acogida inmediata de los menores inmigrantes, la principal consecuencia de una deficiente integración de los menores es la fuga de los mismos, que se cifra por el centro en un 77% del total. El resto de consecuencias son valoradas en mucha menor medida por el centro, pudiendo destacar las actuaciones vandálicas en el centro y la conflictividad con el personal que se cifran en un 7%.

Por el contrario, el centro Despertares, con un programa de acogimiento residencial, sólo valora con un 20% la incidencia de las fugas por la deficiente integración de los menores en el centro. Un porcentaje inferior al 40% que otorga a los comportamientos violentos en el centro y a las actuaciones vandálicas en el mismo, y al 30% que calcula para la conflictividad con el personal.

La cuestión referida a los posibles conflictos con menores nacionales estaba incluida en los cuestionarios con la obvia intención de que fuera valorada por aquellos centros que acogen a menores inmigrantes y menores nacionales de forma conjunta, no tenía como destinatarios a los centros específicos que, lógicamente, no acogen a menores nacionales. Por este motivo resulta coherente la valoración del 0% que ofrece el centro Despertares y sorprendente la del 4% que incluye el centro APIC.

La posibilidad de que la deficiente integración del menor se traduzca en conflictos con menores de otras nacionalidades (excluyendo la española) fue incluida para investigar la veracidad de algunas informaciones que apuntaban la existencia de conflictos entre los menores de origen magrebí y los de origen subsahariano, y especialmente entre los menores de origen magrebí y diferente nacionalidad, fundamentalmente, entre marroquíes y argelinos.

Pues bien, esta posibilidad es valorada con un 4% por APIC y con un 0% por Despertares. Si tomamos en consideración que según nuestros datos la totalidad de los menores ingresados en Despertares era de origen marroquí, la respuesta de este centro es lógica. En el caso de APIC, existen datos contradictorios sobre la posible presencia en el mismo de algunos menores de origen argelino, que podrían aclarar la respuesta dada.

#### e) Número de abandonos del centro

Hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros, puesto que de las respuestas recibidas se deduce claramente que el abandono se constituye en la principal causa y consecuencia de los problemas de integración de los menores en los centros de protección.

A este respecto, exponemos en este subapartado las cifras que la Delegación Provincial de Córdoba nos ha facilitado sobre

el número de abandonos o fugas que se han producido en los centros de protección y la que los propios centros nos han remitido en los cuestionarios.

#### e.1 Número de abandonos en el ámbito provincial

Según los datos que la Delegación Provincial de Córdoba nos ha proporcionado, el número de menores que han sido atendidos en los centros de protección y el número de menores que se han fugado de los mismos durante el periodo analizado es el siguiente:

Sexo	Número de atendidos		Número de abandonos	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Varones	119	53	77	41
Mujeres	1	0	0	0

Se observa que el nivel de fugas para el primer semestre de 2002 es más elevado que en 2001, a pesar de que se trate de periodos no equiparables en cuanto al número de meses. Así, del total de población atendida en 2001, un 44,5% de los menores se fugó de los centros, mientras que el porcentaje ascendió al 53,2% durante el primer semestre de 2002.

Todos los abandonos son de chicos, ya que la única menor que ingresó en 2001 en el centro Juan de Mairena permaneció en el centro.

#### e.2 Número de abandonos en los centros

Presentamos en la siguiente tabla el número de ingresos y de fugas que nos han facilitado los dos centros específicos que atienden a menores inmigrantes no acompañados:

Centros	APIC		Despertares	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ingresos		49	20	12
Abandonos definitivos		43	2	2
Abandonos temporales		1		1

En APIC el número de menores que han abandonado el centro definitivamente sin su autorización es de 43 chicos de los 49 ingresos que tuvieron de marzo a junio de 2002.

En Despertares esta cifra disminuye considerablemente, 2 en 2001 y otros 2 chicos en el primer semestre de 2002.

Ya hemos explicado en anteriores subapartados los motivos por los que se dan tantas fugas en APIC y no en Despertares: el primero tiene un programa de acogida inmediata y el segundo de atención residencial básica; al primero llegan todos los chicos detectados en la provincia, y a Despertares los que el Servicio de Protección de Menores ha propuesto para acogimiento



residencial, es decir, aquellos que reúnen determinados requisitos, entre los que destacan el tener proyecto migratorio y aceptar su permanencia en el sistema de protección.

En APIC y Despertares se ha dado el caso de 1 menor en cada uno de los centros que se ha marchado temporalmente durante el primer semestre de 2002 sin consentimiento de éstos, es decir, se trata de menores que tras fugarse han regresado.

En el centro Casa M<sup>a</sup> Auxiliadora el único chico que ingresó en 2001 se fugó temporal y definitivamente de éste. En Domingo Savio también en 2001 se fugó el menor que ingresó, en este caso temporalmente.

Se ha preguntado en este subapartado por el tiempo medio que los menores han permanecido en el centro antes de marcharse sin autorización: en Despertares este plazo es de 2 meses, mientras que APIC ha dado una respuesta que no podemos valorar al no haber especificado si se refiere a días, meses o años.

Domingo Savio nos indica a este respecto que la permanencia es de 2 días, y Casa M<sup>a</sup> Auxiliadora de 1 mes.

Se pidió también información sobre cómo actúan los centros cuando el menor se fuga de éste y todos nos respondieron indicando que informan de ello a la Policía y al Servicio de Atención al Niño, siendo este último organismo el que se encarga de trasladar la información al Ministerio Fiscal.

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son, por un lado, el nivel formativo y educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por

nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer que de que forma se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También es objeto de nuestro interés en este apartado las actuaciones que los centros realizan para ofrecer a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- a) Nivel de instrucción.
- b) Menores escolarizados.
- c) Menores en Programas de Garantía Social.
- d) Otras actividades formativas.

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles —ninguno, básico, medio y alto— no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

- Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.
- Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.
- Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.
- Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas de los centros son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores	APIC		Despertares	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ninguno		3	60%	60%
Básico		45	40%	40%
Medio		1		
Alto				

De los 49 menores ingresados en APIC de marzo a junio de 2002, sólo 3 no sabían leer y escribir, 45 tenían un nivel básico, e incluso tuvieron a 1 chico que había llegado a lo que se correspondería con la educación secundaria nuestra.

El centro Despertares nos indica que el 60% de los chicos ingresados en 2001 y primer semestre de 2002 no tienen nin-

gún nivel de instrucción, lo que equivale a que no saben ni leer ni escribir en su propio idioma. El restante 40% tiene un nivel básico, pueden leer y escribir y han realizado algún curso de educación primaria.

La comparación de estos datos ofrece resultados paradójicos, ya que si partimos de la base de que los menores ingresa-

dos en Despertares proceden mayoritariamente de APIC, debería existir una equivalencia en el nivel formativo declarado por ambos centros. Sin embargo, de los datos ofrecidos parece deducirse que a Despertares han accedido menores con un nivel formativo mayoritariamente nulo, mientras que APIC engloba a la mayoría de los menores dentro del grupo de los que tienen nivel básico. No nos explicamos esta contradicción.

Los menores que han ingresado en los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco alcanzan el nivel básico de formación.

Los responsables de los centros gestionados por esta Fundación nos afirman que los menores necesitan una formación especializada, la misma que se les ha ido dando desde los propios centros aunque de una forma poco sistematizada.

En todo caso, la principal conclusión que cabe extraer de estos datos es que la mayoría de los menores inmigrantes aten-

didados en los centros de protección durante el periodo considerado tienen un nivel de formación nulo o básico, esto es, presentan graves carencias formativas que van a dificultar enormemente su posterior integración en el sistema educativo español y sus opciones laborales futuras.

#### b) Menores escolarizados

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de que forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

Bajo estas líneas presentamos una tabla con el número de menores que han sido escolarizados y el nivel en el que han ingresado:

Menores escolarizados	E. Infantil		E. Primaria		ESO		Bachillerato		F. Profesional	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
APIC						1				
Despertares					20	12			11	7
Domingo Savio					1					
Don Bosco			1	1	1					
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora					1	1				

En los centros de primera acogida, como es el caso de APIC, los menores permanecen poco tiempo, bien porque se fugan, porque son retornados a su país de origen o bien porque son incluidos en un programa de acogida residencial. Por ello, lo normal es que a los menores internados en estos centros no se les llegue a escolarizar en un centro docente, sino que el propio centro les facilita clases de apoyo para que vayan introduciéndose en el conocimiento de nuestra lengua y nuestra cultura, de cara a una posterior escolarización, que suele producirse una vez el menor es objeto de una medida de protección y pasa a incorporarse a un programa de acogida residencial.

No obstante, existen casos puntuales en que el menor permanece más tiempo del normal en el centro de primera acogida —a veces por falta de plazas en el centro de acogida residencial— y es escolarizado en el sistema educativo. Esta posibilidad podría explicar el dato ofrecido por APIC respecto del menor escolarizado en el nivel educativo de ESO.

Por lo que se refiere a los datos que nos ofrece el centro Despertares, debemos decir que los mismos resultan inexplicables, ya que si sumamos los menores que en cada periodo están escolarizados en ESO y FP nos da una cifra superior al total de menores ingresados en dicho centro. No entendemos

como un mismo menor puede estar a la vez cursando ESO y FP.

Hemos barajado todo tipo de hipótesis para tratar de explicar estos datos. Así, nos planteamos que pudieran obedecer a la no coincidencia entre el año natural y el curso escolar, esto es, el mismo menor cursaría ESO en 2001 hasta junio y en septiembre se incorporaría a FP, por lo que aparecería reseñado doblemente.

No obstante, esta hipótesis no explicaría los datos de 2002 que se circunscriben al primer semestre y además tenemos serias dudas de que ninguno de estos menores haya podido acceder normalmente a la FP, ya que nuestro sistema educativo exige para acceder a este nivel educativo tener superada la ESO y estar en posesión del título de graduado en secundaria o superar una prueba específica con un elevado nivel de dificultad. Si tomamos en consideración el nivel formativo que señalaba el propio centro Despertares para estos menores en la tabla anterior, debemos decir que estas posibilidades se nos antojan ilusorias.

De las entrevistas mantenidas con los responsables de estos centros podemos deducir que en la mayoría de los casos los menores en edad de escolarización obligatoria son matricula-



dos en ESO en los Institutos de Educación Secundaria que les correspondan por zona, donde son atendidos de la mejor manera posible teniendo en cuenta las graves carencias formativas que presentan. La posibilidad de que estos menores hayan podido acceder a estudios reglados de formación profesional nos resulta difícilmente creíble, al menos en las cifras dadas por este centro.

Los educadores nos informan de que es el equipo educativo el que suele indicar cuando un menor puede o tiene capacidad para adaptarse al Instituto. En algunas ocasiones prefieren retrasar la incorporación del menor al centro educativo con el fin de aumentar las probabilidades de éxito respecto a la continuidad en el mismo.

Asimismo, nos trasladaron la buena predisposición encontrada en los Institutos donde los matriculan habitualmente y en particular de algunos profesores hacia estos chicos, interesándose incluso por sus costumbres y su lengua.

Durante la entrevista al coordinador del centro Despertares nos informó que los chicos eran integrados en el Sistema Educativo conforme a su edad, sin que se tuviera en cuenta el nivel de formación y de conocimientos de éstos, que en muchos casos no saben leer y escribir en su propia lengua.

Un menor del centro Don Bosco fue escolarizado en educación primaria en 2001, y otro, o el mismo chico, durante el primer semestre de 2002.

En Domingo Savio y Casa M<sup>a</sup> Auxiliadora los menores que tuvieron ingresados se incorporaron a la ESO.

Los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco nos explican que las dificultades para la integración de los menores inmigrantes en el sistema educativo son enormes debido a:

- La asignación del centro educativo se demora excesivamente.
- Los Colegios e institutos cuentan con pocos recursos adecuados para trabajar con este colectivo.
- Baja implicación del profesorado.
- Existe poco asesoramiento y dotación de recursos didácticos de cara al refuerzo educativo que se realiza desde la casa de acogida.
- La integración en el grupo aula es muy difícil por el poco conocimiento del idioma.

#### *c) Menores en PGS*

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obli-

gatoria, razón por la cual únicamente les queda la opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar a realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se vehicula a través de los Programas de Garantía Social.

Los datos facilitados por los centros sobre el número de menores que se han insertado en algún Programa de Garantía Social son los se exponen en el siguiente cuadro:

Menores integrados en Programas de Garantía Social	2001	1º sem 2002
APIC		1
Despertares	5	2

El centro APIC nos comunicó que habían conseguido que un menor fuera admitido como oyente en un PGS.

Por su parte, Despertares nos ofrece unas cifras que nuevamente resultan contradictorias con las expuestas en el cuadro anterior, ya que de sumar los menores en PGS a los escolarizados en ESO y FP nos saldría un número de menores muy superior al total de los ingresados en dicho centro.

El coordinador de éste último centro se limitó a explicarnos que por la edad los menores pasaban primero por ESO, luego por FP y PGS. Sinceramente no entendemos esta explicación.

Ningún menor residente en los centros gestionados por la Fundación Don Bosco se ha incorporado a un PGS.

#### *d) Otras actividades formativas*

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello –algo que no suele ocurrir– o bien superaran previamente un PGS –algo igualmente difícil–.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio: encontrar trabajo, nos interesamos por conocer cuantos menores habían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

Los datos obtenidos respecto a la realización de otras actividades formativas los presentamos en el siguiente cuadro:

Otras Actividades Educativas						
Centros	Cursos del INEM		Cursos de la Junta de Andalucía		Talleres prelaborales	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
APIC		0		0		0
Despertares	2	2			4	2
Domingo Savio	1			1	1	
Don Bosco		1			1	
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora						

Nos encontramos que ninguno de los menores acogidos en APIC ha realizado alguna de las actividades indicadas arriba, lo que resulta lógico teniendo en cuenta el escaso tiempo que permanecen en el centro.

En el caso del centro Despertares, 2 chicos han participado en cursos del INEM, y 4 en Talleres prelaborales en 2001. En el segundo período que analizamos, 2 menores han estado en cursos del INEM, y otros 2 en Talleres prelaborales.

Domingo Savio nos especifica que se trata del mismo menor que ha participado en diversos recursos formativos.

Don Bosco indica que se han realizado estas actividades en una casa de oficinas.

Finalmente se ha preguntado por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro, como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se les proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores: todos los centros han respondido que sí y tenemos constancia de que efectivamente es así, y este apoyo constituye el principal soporte formativo para estos alumnos.

#### 2.4. Salud.

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio, desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son sometidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

- a) Estado de salud del menor
- b) Controles médicos
- c) Menores con algún tipo de adicción
- d) Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad

#### a) Estado de salud del menor

En este subapartado vamos a examinar únicamente los datos que nos facilita al respecto el centro específico donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor –excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable– para que el centro evaluara el estado de salud con el que los menores llegaban al centro y se le pidió que expresara en porcentaje el número de menores incluido en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por el centro con programa de acogida inmediata, APIC:

Estado de salud	
Centro	APIC
Excelente	
Bueno	98%
Normal	
Deficiente	2%
Deplorable	

El porcentaje de menores que ingresaron en el centro APIC con un estado de salud bueno es del 98%; nos indican que sólo el 2% han llegado en unas condiciones que hemos calificado en la escala de valores como deficientes.

Durante las visitas al centro APIC comprobamos que el estado de salud de los menores era normal y bueno.

#### b) Controles médicos

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médi-

co del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello, e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Ya en el primer bloque en el apartado dedicado a ACOGIDA hemos preguntado si se realiza reconocimiento médico al menor al ingreso en el centro; la respuesta de APIC, centro que

gestiona un programa de acogida inmediata, nos respondió que sí, y que éste se llevaba a cabo en el centro de salud "Santa Rosa".

Según la información que los centros nos proporcionan en los cuestionarios respecto a si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, ficha médica y cartilla de vacunación, obtenemos las siguientes respuestas:

Controles médicos						
Centros	Controles periódicos		Ficha médica		Cartilla de vacunación	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
APIC	x		x			x
Despertares	x		x		x	
Domingo Savio	x		x		x	
Don Bosco	x		x		x	
Casa M <sup>a</sup> Auxiliadora	x		x		x	

Todos los centros realizan controles médicos, y tienen ficha médica de los menores.

Respecto a la cartilla de vacunación sólo APIC ha respondido negativamente, y nos explican los educadores que los menores raras veces llegan al recordatorio de las dosis una vez iniciado el protocolo de vacunación debido a su corta estancia en el centro.

Por esa misma razón los profesionales de la salud optan por no recetarles el tratamiento preventivo de la tuberculosis, en caso de Mantoux positivo, ya que podría implicar mayores riesgos al no darse el tratamiento completo.

Hemos preguntado si los menores aceptan ir a la consulta médica o que se les recete algún tratamiento médico sin que se opongan a ello por cuestiones culturales o religiosas: los centros aquí analizados responden afirmativamente.

En APIC nos indican que también los menores piden otro tipo de tratamiento médico distinto al de la medicina convencional aplicada en nuestro país, aunque no aclaran que tipo de tratamiento.

Consideramos oportuno preguntar, dado el predominio del colectivo magrebí entre estos chicos, si alguno ha solicitado que se le realice la circuncisión, a pesar de que la mayoría su-

pera la edad en la que se lleva a cabo ésta práctica en su país: los centros nos han contestado negativamente.

#### c) Menores atendidos con algún tipo de adicción

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupeficientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presenta alguna adicción.

##### c.1 Número de menores con adicciones

En el cuadro que a continuación presentamos aparecen los datos que nos han facilitado los dos centros específicos de esta provincia sobre el número de menores que presentan algún tipo de adicción:

Menores con problemas de adicción		
Centros	2001	1º sem 2002
APIC		40
Despertares	7	3

En APIC, centro en el que se realiza la primera atención, de los 49 que ingresaron, 40 padecían algún tipo de adicción. Si observamos el cuadro siguiente en el que solicitamos que se nos indique el grado de frecuencia en el consumo de las distintas adicciones que se puedan dar, comprobamos que se refieren fundamentalmente al tabaco, alcohol, y pegamento.

El centro Despertares indica que de los 20 menores que acogieron en 2001, 7 tenían problemas de adicción; y lo mismo ocurría con 3 de los 12 ingresados en el primer semestre

de 2002. Hacemos la misma aclaración que en APIC, estas cifras se refieren al consumo del tabaco y pegamento sobre todo.

### *c.2 Grado de frecuencia de cada adicción*

Se presenta en la siguiente tabla los datos ofrecidos por los dos centros de carácter específico de la provincia respecto de los distintos tipos de adicciones que se suelen dar – tabaco, alcohol, drogas, pegamento – y el grado de frecuencia con que se detectan estas adicciones:

Grado de frecuencia de cada adicción						
Centros	Despertares			APIC		
	Muy frecuente	Frecuente	Poco frecuente	Muy frecuente	Frecuente	Poco frecuente
Tabaco	X			X		
Alcohol			X		X	
Drogas/ estupefacientes			X			
Pegamento	X			X		
Politoxicomanía		X				

Respecto al grado de frecuencia de consumo de estas sustancias, los dos centros específicos han señalado que es muy frecuente el tabaco y la inhalación de pegamento.

El alcohol es valorado por APIC como frecuente su consumo, y por Despertares como poco frecuente.

Resaltamos el hecho de que los dos centros indican que los menores no toman con mucha frecuencia o frecuentemente drogas o estupefacientes.

El centro Despertares informa que es frecuente que se dé la poli-toxicomanía en los chicos, entendemos que se refiere a que fuman tabaco e inhalan pegamento a la vez.

### *c.3 Intervenciones del centro*

Hemos pedido que nos expliquen de qué manera interviene el centro cuando se encuentra que alguno de estos chicos sufre algún tipo de adicción.

APIC no ha respondido a esta cuestión.

Si un menor padece algún tipo de adicción el centro Despertares lo deriva al centro de Salud, al Servicio de Urgencias cuando proceda, a un centro específico de drogodependencias –suponemos que cuando se trata de estupefacientes– o no lo

deriva a ningún recurso. Entendemos que esto último lo hacen cuando se trata de consumo de tabaco o alcohol.

Los centros de la Fundación Proyecto Don Bosco nos responden diciendo que se realiza el abordaje educativo desde el centro, y que sólo se les ha dado el caso de un menor inmigrante que fumaba tabaco de manera ocasional, y consumía alcohol los fines de semana.

### *d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad*

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante, es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, o tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar nos interesamos por saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Mostramos en el cuadro siguiente las respuestas obtenidas en los cuestionarios remitidos a los centros:

Menores con enfermedades, trastornos o discapacidades				
Centros	Despertares		APIC	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
VIH +	0	0		
Tuberculosis	0	0		2
Enfermedades contagiosas	0	1		
Trastornos psíquicos	0	0		
Trastornos sensoriales	0	0		1
Discapacidad física	1	1		
Discapacidad psíquica	0	0		
Otras				

En el centro APIC ingresaron 2 menores con tuberculosis en el período de marzo a junio de 2002. Nos indican que otro chico ingresó con trastornos sensoriales.

En Despertares nos indican que durante el primer semestre de 2002 había un menor con una enfermedad contagiosa, no especifican cuál.

También aparece un chico con una discapacidad física, pero nos explican que se refiere a un menor con un brazo escayolado, no se aclara en el cuestionario si es en 2001, o durante el primer semestre de 2002, pero el coordinador del centro nos explicó que se trataba del mismo que se accidentó dos veces tras haberse fugado del centro.

Los otros tres centros no han respondido en el cuestionario a esta pregunta.

Preguntamos por el tipo de intervención que realiza el centro cuando algún menor inmigrante padece alguna de las enfermedades indicadas más arriba:

Respecto a esta cuestión APIC no da respuesta alguna.

Despertares nos explica que cuando algún menor padece un problema de salud de los indicados en el apartado anterior lo derivan a un centro de salud.

Don Bosco y Domingo Savio contestan que reciben asesoramiento por parte del personal médico sobre los siguientes aspectos:

- Tratamiento a seguir con el menor enfermo.
- Medidas de profilaxis necesarias con el resto de los menores que conviven en el centro.

– Análisis médicos de los menores y personal educativo en caso de que así se estime oportuno por el profesional médico.

El centro Casa M<sup>a</sup> Auxiliadora responde lo mismo pero sólo refiriéndose a las medidas de profilaxis y análisis médicos.

### C. CONCLUSIONES.

De la investigación realizada en la provincia de Córdoba es posible concluir que el sistema de protección diseñado para

atender las necesidades de los menores inmigrantes detectados en la misma responde suficientemente a los requerimientos de dicho colectivo.

A ello contribuyen, tanto la controlada afluencia de menores que registró esta provincia durante el periodo analizado —una vez superada la gran afluencia de los años 98-00—, como la existencia de una red de centros aparentemente bien dimensionada y estructurada en dos instancias claramente diferenciadas en función del tipo de centro y de la clase de programa que los mismos gestionan.

Así, nos parece acertada la creación de centros específicos para atender en primera instancia a los menores inmigrantes, y aún más adecuada nos resulta la decisión de encomendar de forma diferenciada y complementaria a dichos centros la gestión de los programas de acogida inmediata y de acogida residencial.

A nuestro entender, la primera atención que se presta a los menores inmigrantes una vez detectada su presencia, es esencial para el desarrollo futuro de su proceso migratorio, ya que estamos convencidos de que como se desarrolle ese primer contacto con el sistema de protección van a depender en gran medida las posibilidades de integración futura del menor inmigrante en el propio sistema de protección y en la sociedad. Y sobre todo, porque es durante esa fase inicial cuando se van a desarrollar las actuaciones de investigación y decisión, de las que va a depender el futuro del menor.

Por ello, consideramos acertado que esta primera acogida se efectúe en centros específicos, adecuados especialmente a la realidad de estos menores y dotados con un personal cuyas características personales y profesionales —conocimiento de la lengua y la cultura propias de los inmigrantes— pueden facilitar enormemente ese primer contacto entre el menor y el sistema de protección, disipando temores y recelos y propiciando un acercamiento ordenado y paulatino del menor a la nueva realidad en que ha de integrarse.

Asimismo, resulta evidente que la existencia de este personal específico puede contribuir a agilizar y mejorar las posibilidades de éxito del esencial proceso de investigación sobre la realidad sociofamiliar del menor, que es preciso llevar a cabo como paso previo a la adopción de una decisión definitiva sobre la permanencia o retorno del mismo.

Por otro lado, consideramos que el menor inmigrante, una vez superada esta fase inicial de acogida, debe ser integrado de forma rápida en un programa de acogida residencial que le permita normalizar su situación e iniciar los procesos de integración en los ámbitos educativo, social y laboral.

En este sentido, la estructura creada en Córdoba, organizada sobre la base de dos centros específicos, uno –APIC– dedicado a gestionar un programa de acogida inmediata, y otro –Despertares– encargado de desarrollar un programa de acogimiento residencial, nos parece adecuada, siempre y cuando los mismos complementen sus actuaciones, tanto en el tiempo –no creemos que los menores deban permanecer más de 6 meses en el centro de acogida inmediata, con una media de estancia de 3 meses–, como en las actuaciones que desarrollan –acogimiento e investigación el primero, e integración el segundo–.

A este respecto, hemos detectado en la investigación la existencia de menores inmigrantes que permanecen un tiempo a nuestro juicio excesivo en el centro de acogida inmediata –hasta un año–, sin que se nos hayan dado explicaciones razonables de tal situación, lo que consideramos perjudicial para el propio menor y creemos que debería ser corregido en el futuro.

Por otro lado, no nos parece acertado que los menores permanezcan de forma indefinida o por largo plazo en los centros específicos de acogimiento residencial, sino que, una vez que el menor consigue un cierto grado de adaptación a la nueva realidad y adquiere las necesarias habilidades sociales, debería ser incorporado a centros con programas de acogimiento residencial que no fueran específicos, esto es, que contaran con menores nacionales, ya que ello posibilitaría una mejor integración de los mismos en la realidad social española.

A estos efectos, el escaso número de menores inmigrantes que han sido atendidos por centros de protección no específicos en Córdoba durante el periodo analizado, nos lleva a concluir que no se está propiciando adecuadamente esa integración social de los menores inmigrantes, con el consiguiente riesgo de incrementar el aislamiento y la segregación del colectivo.

Por lo que se refiere al sistema que se sigue para el desarrollo de las fases de investigación y decisión acerca del menor inmigrante, aunque las mismas son objeto de análisis específico en otro Capítulo del informe, podemos anticipar que nos parece sumamente acertada la idea de encomendar la responsabilidad de la gestión de dichas fases a un mediador intercultural dependiente de la propia Delegación Provincial y no a los

propios centros de protección, sin perjuicio de que los mismos colaboren en el desarrollo de dicho proceso. Creemos que ello incrementa las garantías de objetividad e independencia a la hora de elaborar los informes sociofamiliares y facilita la existencia de criterios unificados sobre el sentido y desarrollo de dichas actuaciones.

No obstante, debemos mostrar cierta discrepancia con los criterios que se utilizan para elaborar la propuesta de resolución que posteriormente se elevará a las autoridades gubernativas con relación a la conveniencia de la permanencia o el retorno de los menores.

Y ello, por cuanto que, aunque de la comparación de estos criterios con los utilizados en otras provincias pueda deducirse una cierta generosidad o flexibilidad en los mismos, no nos parece acertado que entre ellos se incluyan y valoren datos referidos a las circunstancias personales del menor –edad, proyecto migratorio– y a sus habilidades sociales –capacidad de integración y aceptación de las normas de convivencia– que a nuestro juicio no deberían influir en absoluto en la propuesta que deba formularse sobre la permanencia o el retorno del menor. Ello, sin perjuicio de que dichos datos sean debidamente evaluados, en el caso de que el menor sea propuesto para la permanencia, de cara a la adopción de una medida concreta de protección para el mismo y para el diseño de su proceso de integración.

Respecto a la atención propiamente dicha que se presta a los menores inmigrantes en los centros de protección de Córdoba, hemos de valorar positivamente la misma, ya que no sólo parecen estar suficientemente cubiertas las necesidades básicas de los menores, sino que además se detecta un claro compromiso en la búsqueda de soluciones para los problemas derivados de la incorporación de los mismos al sistema educativo y al mercado laboral. Asimismo, consideramos adecuada la atención sanitaria que reciben estos menores y la forma en que está organizada la misma.

Si acaso, hemos de hacer hincapié en la conveniencia de mejorar sustancialmente algunos aspectos del equipamiento y mobiliario de los centros específicos visitados, que nos resultaron bastante deficientes y poco adecuados para propiciar el adecuado clima de convivencia y la sensación de hogar que debe pretenderse en los mismos. Así como estudiar la posibilidad de cambiar la ubicación de los mismos, ya que actualmente se encuentran situados en zonas con una fuerte desestructuración social.

## 4.2 ALMERÍA

### A. INTRODUCCIÓN.

En términos demográficos Almería se presenta como una provincia atípica, con una distribución irregular de su pobla-



ción alternando zonas próximas a la saturación con otras prácticamente desérticas. Las zonas más saturadas son precisamente las de mayor auge económico que propician una elevada demanda de mano de obra, circunscritas al sector de la agricultura intensiva –bajo plástico– en el poniente y a los servicios relacionados con el turismo en las zonas costeras del levante.

Al calor de la pujanza económica de esta provincia, y por su situación geográfica cercana a las costas del norte de África ha sido tradicional el flujo migratorio hasta el punto que en el año 2002 la población extranjera –legalmente censada– alcanzó las 35.497 personas, el 6,61% del total de la población provincial, siendo el tercer porcentaje de población extranjera más alto de España, sólo por detrás de Gerona en Cataluña y Baleares.

Así pues, no han de resultar extraños los atractivos de esta zona para el colectivo más numeroso de menores inmigrantes, los procedentes del Magreb, tanto por las expectativas de empleo, por el porcentaje de población magrebí ya asentada en la zona, como por ser un punto de tránsito hacia localidades del Levante o Cataluña como paso previo a otros países de la Unión Europea.

Los menores inmigrantes llegan a esta provincia tanto por las rutas del interior como por sus costas. Y no sólo llegan procedentes del Magreb, sino que tal vez sea la provincia andaluza que comparativamente haya recibido mayor número de menores inmigrantes procedentes de otros países tal como más adelante expondremos.

Los medios que se disponen en la provincia para la atención del colectivo de menores inmigrantes se circunscriben, básicamente, al centro “El Saltador”. Dicho centro, de titularidad pública, es gestionado por una asociación sin ánimo de lucro de carácter privado (Asociación para la Formación e Integración Social Almeriense AFINSA), con experiencia en la gestión de este tipo de recursos en la Comunidad Valenciana. En el centro “El Saltador” se ejecuta un programa de acogida inmediata de menores, lo cual condiciona la posible atención a los menores allí albergados que, por definición, habría de ser temporal y limitada al estudio y valoración de su situación para posteriormente ser derivados, en los casos en que procediera, hacia otro tipo de recursos previstos para una estancia más prolongada.

El centro “El Saltador” se encuentra ubicado en una zona poco poblada de la provincia de Almería, cercana al límite con la provincia de Murcia, con unos accesos dificultosos y distante 9 Km. de Huércal Overa, donde se encontrarían sus servicios sociales y sanitarios de referencia.

Por ser de reciente construcción su aspecto y condiciones arquitectónicas son buenas, así como su equipamiento interior. El centro cuenta con 16 plazas residenciales y desarrolla, tal como venimos indicando, un programa de acogida inmediata, que en

principio estaría orientado a menores de sexo masculino aunque según circunstancias atiende a población femenina.

Como complemento de las plazas disponibles en “El Saltador” se habilitan, eventualmente, algunas plazas en el centro “Indalo” que servirían para cubrir una posible saturación de aquél o para la acogida inmediata de los menores con vistas a su posterior tránsito a “El Saltador” (Se ha de tener en cuenta la localización geográfica de ambos centros, muy distantes entre sí y más cercano a la costa este último, por lo cual es frecuente que los menores localizados en dicha zona permanezcan allí unas horas o incluso pernocten antes de ser trasladados a “El Saltador”).

Por último, el resto de recursos disponibles para el acogimiento residencial de menores en la provincia también serían susceptibles de albergar a menores inmigrantes, aunque la realidad muestre que es prácticamente nulo el número de menores derivados desde el centro de acogida inmediata para su acogimiento residencial de larga estancia en otro centro residencial de la provincia.

#### INVESTIGACIÓN

A pesar de esta realidad, la Dirección General de Infancia y Familia nos remitió el siguiente listado a nuestro requerimiento de información sobre los centros de protección de la provincia de Almería donde eran atendidos los menores inmigrantes :

- El Saltador.
- Aguadulce.
- Los Luceros.
- Don Bosco.
- Hogar Indalo.
- Huércal.
- Mediterráneo.
- Pamplona.
- San Agustín.

Tal como venimos indicando, de todos estos centros el único específicamente destinado a la atención de menores inmigrantes era el centro “El Saltador”; en congruencia, dicho centro fue el que seleccionamos para realizar nuestra visita Institucional.

Los datos obtenidos en dicha visita junto con los incluidos en la documentación remitida por la Dirección del centro y por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, son los que hemos utilizado para el análisis de los datos correspondientes a la provincia de Almería.

Antes de comenzar dicho análisis efectuaremos una breve reseña de la respuesta recibida de los diferentes centros incluidos en el listado:

El centro de protección de menores “Aguadulce” se define como una residencia mixta que atiende a menores con edades comprendidas entre 0 y 12 años, sin que atendieran en el período objeto de nuestro estudio a ningún menor inmigrante.

El Centro “Los Luceros” pertenece a la Asociación Comarcal de Minusválidos Físicos C.E.F., Nos respondía que no acogieron menores inmigrantes en el período de tiempo indicado en el cuestionario. Nos comunicaba su dirección que el centro se inauguró en diciembre de 2001, destinado a la atención de menores gravemente afectados y tutelados por la Administración para lo cual tenían concertadas 8 plazas.

El centro “Don Bosco” –Casa Salesianas “Don Bosco”– nos comunicaba que el centro no atendió a menores inmigrantes no acompañados.

Los centros Huércal I y II, Mediterráneo y Pamplona pertenecen a la Asociación “Nuevo Futuro” de Almería y nos comunicaban que en ninguno de ellos se había acogido a menores inmigrantes no acompañados.

El centro “San Agustín”, atendido por religiosas, nos respondía que el centro es una residencia mixta, que atiende a menores de edades comprendidas entre 3 y 18 años, con 20 plazas. No indicaban en su contestación que no atendieron a menores inmigrantes no acompañados durante el año 2001 y primer semestre de 2002; puntualizaban, no obstante, que en octubre de 2002 sí ingresó un menor inmigrante no acompañado.

Por último, el centro “Hogar Indalo”, de titularidad de la Junta de Andalucía, viene ejecutando desde el 20 de Noviembre de 2001 un programa de acogida Inmediata, atendiendo a menores tanto nacionales como extranjeros residentes en la provincia (a estos últimos, a los extranjeros, se refiere el Director del centro como “documentados”).

Actualmente, nos informaban en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería que en el centro “Indalo” se reserva una habitación para la atención inmediata de los menores localizados en la zona, que generalmente consiste en la atención asistencial durante las primeras horas, hasta que se traslada al centro específico El Saltador.

## B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través de los cuestionarios remitidos a los distintos centros de protección de la provincia de Almería que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia, atendían a menores inmigrantes durante los períodos de 2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

### 1. Población atendida y acogida.

Distinguimos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

### 1.1. Población atendida.

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

a) Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

b) Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

c) Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos –mediante epígrafes diferenciados– entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### a) Número de plazas disponibles

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a atender las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

Pues bien, al existir un único centro específicamente destinado a atender a los menores inmigrantes los datos son los siguientes:

Centro	Núm. de plazas	
	2001	1º sem 2002
El Saltador	16	16

El Director del Centro nos informó que dichas plazas venían siendo ocupadas mayoritariamente por varones, resaltando el incidente ocurrido en verano de 2002, momento en que tuvieron que habilitar el garaje del que dispone el centro como dormitorio para acoger a 7 chicas, también menores inmigrantes no acompañadas, procedentes de la desarticulación de una red de trata de blancas, dos de origen croata y las demás de Rumania.

Aunque dimensionado inicialmente para albergar a 16 menores, estaba prevista una ampliación de su aforo hasta completar el número de 20 plazas residenciales.

#### b) Media de ocupación anual

Según la información facilitada por el centro, la media de ocupación anual que presentan las plazas destinadas a atender específicamente a menores inmigrantes es la siguiente:

Centro	Media de ocupación anual	
	2001	1º sem 2002
El Saltador	11-12	12-13

Como puede observarse, El Saltador cifra en un 75% la media de ocupación de las plazas en 2001, y un 81,25% durante el primer semestre de 2002. Un nivel de ocupación suficientemente elevado para justificar la necesidad del mantenimiento de dichas plazas, sin que del mismo pueda deducirse situaciones de saturación o incapacidad de atender la demanda.

Lo que sí parece conveniente resaltar es el alto nivel de rotación de usuarios del centro, con simples pernoctaciones en unos casos y estancias cortas de unos días en otros. Son pocos los residentes que permanecen en el centro de manera prolongada –meses– y también, como más adelante resaltaremos, son muy pocos los propuestos para su acogimiento residencial permanente en algún otro centro de la provincia no calificado como de acogida inmediata.

### c) Número de menores

En este subapartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados –año 2001 y primer semestre de 2002–. Distinguiremos entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

#### c.1 Número de menores atendidos

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acompañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido el siguiente:

Menores atendidos	
2001	1º sem 2002
179	71

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Sexo	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Varones	165	60
Mujeres	14	11

Como se puede observar la población atendida está integrada de forma casi exclusiva por varones: en 2001 la población masculina representa el 92,17% del total, y la femenina un 7,82%.

Durante el primer semestre de 2002 la relación de porcentajes es la siguiente: el 84,5% son varones, frente a un 15,49% de mujeres.

Comprobamos que, a pesar de que estemos hablando en la petición de datos de dos espacios temporales distintos –año completo de 2001 y primer semestre de 2002–, el número de ingresos de mujeres se ha duplicado en el primer semestre de 2002 respecto al año anterior.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Edad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
0 a 8 años	3	0
9 a 10	0	0
11 a 12	1	1
13 a 14	17	12
15 a 16	70	23
17 a 18	88	35

Entre los 0 y los 12 años el porcentaje de chicos que ingresaron en El Saltador fue casi insignificante, un 2,23% en 2001, y un 1,4% en 2002.

De 13 y 14 años las cifras aumentan un poco respecto al tramo de edad anterior, un 9,49% en 2001, y casi se duplican de un período a otro, un 16,9% en 2002.

Se observa que la inmensa mayoría de los menores inmigrantes atendidos en los dos períodos analizados se encuentra situada en una franja de edad comprendida entre los 15 y los 18 años, siendo claramente predominantes los menores que se sitúan en el tramo más próximo a la mayoría de edad– un 49,16% entre 17 y 18 años, frente a un 39,10% entre 15 y 16 años en 2001.

Para el primer semestre de 2002 las cifras son casi idénticas: un 49,29% de chicos entre 17 y 18 años, y un 32,39% entre 15 y 16.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Marruecos	156	59
Argelia	4	0
Zaire	1	0

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Nigeria	1	1
Senegal	0	1
Rumania	2	6
Lituania	1	2
Bulgaria	3	0
Antigua U.R.S.S	0	1
Holanda	3	0
Bélgica	4	0
Alemania	0	1
Francia	3	0

Observamos en este cuadro la diversa procedencia de los chicos que fueron atendidos en esta provincia, nada menos que trece nacionalidades distintas.

Los menores procedentes de países incluidos en el espacio Schenguen –hablamos de Holanda, Bélgica, Alemania y Francia– no están considerados por la legislación vigente sobre extranjería “menores inmigrantes no acompañados”. En cualquier caso hemos estimado interesante incluir en el cuadrante a estos menores, por su condición de no nacionales y por su situación de desamparo que requiere la asistencia del Ente Público de Protección Menores.

La nacionalidad que predomina de manera mayoritaria es la marroquí, tanto en 2001 como durante el primer semestre de 2002: un 87,15% del total de menores atendidos en 2001, y un 83,09% en el primer semestre de 2002.

Según los datos facilitados por el Servicio de Infancia y Familia –SIF– de Almería:

1. Los tres menores procedentes de Bulgaria eran hermanos y fueron reagrupados con su padre al día siguiente de su ingreso en el centro.

2. Los cuatro menores de nacionalidad belga y procedentes de Marruecos eran hermanos y fueron reagrupados con su padre de inmediato, al día siguiente de haber ingresado en el centro.

3. El chico de nacionalidad holandesa fue repatriado a la semana de haber sido acogido en el centro. Poseía pasaporte holandés pero su nombre y apellido es de origen árabe.

4. Lo mismo ocurre con dos de los tres chicos de nacionalidad francesa: se trata de dos hermanas procedentes de Francia y apellido árabe.

#### c.2 Número de ingresos en los centros

Según los datos facilitados por el propio centro en el cuestionario remitido el número de menores inmigrantes que ingresaron en el mismo durante los períodos analizados fue el siguiente:

Número de ingresos		
Centro	2001	1º sem 2002
El Saltador	179	71

Al estar centralizada en la provincia el acogimiento y atención inmediata de los menores inmigrantes en un único centro se produce equivalencia entre el número de menores inmigrantes detectados en Almería y el de menores ingresados en dicho centro.

El número de plazas disponibles en el centro es de 16, lo que, a priori, parecería insuficiente dada las cifras tan elevadas de ingreso; sin embargo esta conclusión ha de ponderarse en función de las siguiente variables:

– En relación con los abandonos voluntarios del centro –131 menores se fugaron en 2001 y 27 en el primer semestre de 2002–.

– El tiempo medio de permanencia de los chicos que protagonizan estas “fugas” es de un día a una semana como se nos indica en el cuestionario remitido.

– La estadística arroja una media de ocupación de dichas plazas de 11-12 por día en 2001, y 12-13 en el segundo período.

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes ingresados los datos nos permitirían concluir su carácter predominantemente masculino:

Centro	Número de ingresos			
	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Saltador	165	60	14	11

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Ingresos por edad						
Centro	El Saltador					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
2001	3	0	1	17	70	88
1º semestre 2002	0	0	1	12	23	35

Las edades de los menores que aparecen en esta tabla y que han ingresado en El Saltador coincide con las que aparecen en la información dada por la Delegación Provincial de Almería, por lo tanto nos remitimos al comentario de ésta última.

Hemos de resaltar que en los modelos de informe propuesta que este centro elabora sobre cada menor y que dirige a la Delegación Provincial de Almería, así como en los cuadrantes mensuales del Servicio de Infancia y Familia, la fecha de nacimiento reseñada de muchos chicos es la de 1 de enero del año correspondiente a su edad.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Ingresos por nacionalidad		
El Saltador	2001	1º sem 2002
Marruecos	156	59
Argelia	4	0
Zaire	1	0
Nigeria	1	1
Senegal	0	1
Rumania	2	6
Lituania	1	2
Bulgaria	3	0
Antigua U.R.S.S	0	1
Holanda	3	0
Bélgica	4	0
Alemania	0	1
Francia	3	0

Como en la anterior tabla, dado que vuelven a coincidir los datos de la Delegación y del centro, nos remitimos al comentario que se ha hecho en el espacio correspondiente a menores atendidos por la Delegación Provincial de Almería.

### 1.2. Acogida

El presente apartado titulado *acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser ingresado en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

En la provincia de Almería tenemos como centro con programa de acogida inmediata a El Saltador.

En la tabla que a continuación exponemos ofrecemos información sobre cuál es la atención que se le dispensa al menor nada más ingresar en el centro hasta pasadas 24 horas:

existe protocolo de acogida específico	sí
se realiza ficha técnica con datos de filiación	sí
se informa al menor de su situación jurídica	sí
se informa al menor de sus derechos	sí
reconocimiento médico al ingreso	sí
se evalúa estado socioemocional del menor al ingreso	sí
proporciona útiles aseo/vestuario al ingreso	sí

A la primera cuestión que se plantea en este apartado sobre la acogida, nos responden que sí existe protocolo de acogida específico para menores inmigrantes. Nos entregaron al respecto copia del modelo de Protocolo de Observación Inicial.

El mismo consta de:

\* Un espacio dedicado al estado del menor durante las primeras 24 horas en el centro.

\* Una parte en la que se informa del estado del menor pasadas las primeras 24 horas en el centro.

\* Una última parte que recoge información sobre el estado del menor pasados los primeros 5 días.

A la pregunta de sí se elabora una ficha con los datos de filiación del menor, obtenemos una respuesta afirmativa. Nos indican en el centro que estos datos se verifican mediante entrevistas con el menor y contactos telefónicos con la familia de éste en su país de origen, y que esta gestión es el director del centro quien suele llevarla a cabo. Nos entregan copia con modelo de ficha con datos de filiación y ficha de identificación.

Nos indican que en el centro se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante, todo ello conforme a las previsiones de la legislación de extranjería, y que también se le pone al corriente de sus derechos como menor interno en un centro de protección, tal como previene la Ley 1/1998 de los Derechos y la Atención al Menor.

En respuesta al subapartado sobre el reconocimiento médico del menor al ingreso en el centro nos indican que este siempre se efectúa, además con posterioridad se cumplimenta un informe de seguimiento de su estado de salud del que haremos una descripción en el apartado reservado a temas de salud, en el subapartado *b) Controles Médicos*.

Hemos de destacar que el centro que aquí analizamos realiza una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

Por último, y en consideración a la muy precaria situación en que llegan al centro muchos menores se ha reseñar que el centro proporciona útiles de aseo y vestuario al menor en el momento de su ingreso.

### 2. Atención en el centro.

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente



informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

### 2.1. Personal.

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si el centro cuenta con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

- a) número y categoría profesional del personal técnico y educativo
- b) profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

#### a) Número y categoría profesional de personal técnico y educativo

La información facilitada por este centro – El Saltador – con un programa de acogida inmediata, respecto al número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores inmigrantes es la que se expone en el siguiente cuadro:

Categoría profesional del personal	
El Saltador	
Director	1
Educadores	6
Trabajador social	1
Psicólogo	1
Mantenimiento	2

Observamos que el centro El Saltador cuenta con el personal establecido por la Orden de 28 de julio de 2000 sobre requisitos materiales y funcionales de los Centros Residenciales de Protección de Menores:

- \* Un director
- \* Un trabajador social
- \* un psicólogo
- \* seis educadores

En la visita a este centro nos informaron de que el director del centro, de origen magrebí, es quien lleva a cabo las gestiones de contacto con la familia de los menores inmigrantes, es-

tableciendo una relación de complicidad entre los padres y los chicos. Además, el conocimiento de los patrones culturales de los menores por el director facilita la resolución de conflictos con éstos en el propio centro y el mantenimiento de la disciplina.

Para la cocina y limpieza del centro tienen contratadas a dos personas.

#### b) Profesionales que conocen el idioma de los menores

Los datos que a continuación mostramos nos indican si existe o no dentro del equipo técnico que atiende a los menores personal que conozca el idioma de los chicos:

Centro	Profesionales que conocen idioma de los menores	
	2001	1º sem 2002
El Saltador	3	4

Durante la visita a este centro comprobamos que de los seis educadores cuatro eran magrebíes y varones; los otros dos educadores eran mujeres y españolas.

### 2.2. Integración en el centro.

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración de los menores inmigrantes en los centros en que se encuentran internados, analizando qué circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuáles son las principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer qué medidas adoptan los responsables de los centros para atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- a) Normas y habilidades sociales.
- b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- c) Proyecto migratorio.
- d) Dificultades para la integración.
- e) Abandono del centro.

#### a) Normas y habilidades sociales

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integración del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.



La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

En el siguiente cuadro, mostramos, por un lado, los datos que nos han proporcionado en el cuestionario respecto al grado de información que se facilita a los menores sobre las normas internas de funcionamiento de los centros y las habilidades sociales de convivencia y, por otro lado, el nivel de aceptación que dichas normas y habilidades sociales tienen entre estos menores a juicio de los responsables del propio centro:

Normas y habilidades sociales		
Centro	El Saltador	
	sí	no
Se informa de las normas del centro	x	
Se explica habilidades sociales de convivencia	x	
Aceptan los menores las normas del centro	95%	

La respuesta acerca de si se le informa a los menores sobre las normas del centro es afirmativa, al igual que la cuestión referente a la formación en las habilidades sociales de convivencia.

La percepción de los responsables del centro respecto de la aceptación por parte de los menores de las normas de convivencia es muy positiva pues sitúan en un valor residual la de aquellos que adoptarían una posición conflictiva. Para reforzar esta postura se indica que uno de los criterios que mantiene el centro a la hora de decidir el sentido de propuesta de intervención protectora a elevar al Servicio de Infancia y Familia es que el menor tenga buen comportamiento y no ocasione problemas de convivencia.

En la visita nos informaron que la propia naturaleza del centro, de protección en régimen abierto, limita las posibilidades de establecer obstáculos a la marcha voluntaria de los menores, y que cualquier cortapisa provocaría la confrontación con éstos al tener muy asumida su opción de fuga.

#### *b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro*

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta las peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en el centro.

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales. La respuesta ha sido afirmativa, y en tal sentido nos especifican que la carne de cerdo se encuentra excluida de sus menús, en consonancia con la preponderancia de menores de origen marroquí y, por tanto, de cultura musulmana.

Otra de las consultas que hemos planteado ha sido si se celebran las fiestas tradicionales del país de origen de los menores y sus cumpleaños, obteniendo una respuesta ambivalente, pues por un lado se nos indica que los menores disfrutan de sus fiestas tradicionales, aunque respecto de la cuestión de los cumpleaños se puntualiza que por motivo de las frecuentes fugas y de la corta estancia de estos menores no son muchos los cumpleaños que llegan a celebrarse.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen. En este sentido, interrogamos al centro acerca de las siguientes cuestiones:

Se facilita a los menores	El Saltador	
	Sí	No
Películas o vídeos en su propio idioma	x	
Música en su propio idioma	x	
Libros o literatura en su propio idioma		x
Vestimenta del país de origen		x
Otra vestimenta que soliciten	x	

Preguntamos si el centro les facilita a los menores películas o vídeos, y música en su propio idioma. La respuesta como podemos ver en esta tabla es afirmativa.

En cuanto a si se les proporciona libros o literatura en su idioma se nos responde negativamente. Añaden en el cuestionario que a la mayoría de los chicos les interesa poco la lectura, ya que el porcentaje de menores inmigrantes analfabetos es muy alto, o no tienen hábitos de lectura; en cualquier caso, los que solicitan algún libro pueden obtenerlo sin problemas.

Dado que los menores suelen vestir ropa occidental no es habitual que el centro facilite ninguna indumentaria tradicional de su país de origen.

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en qué medida se posibilita a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al menor información para la localización de templos y lugares de culto donde poder practicarla siendo la respuesta ha sido afirmativa en todos los casos.

En cuanto a la práctica de la religión en el centro nos respondieron afirmativamente aunque puntualizando que no son frecuentes las peticiones en tal sentido ya que por regla general los menores allí ingresados se podrían considerar poco practicantes.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses. A este respecto, la respuesta que obtuvimos fue que desde el centro se propician los contactos del menor con asociaciones de inmigrantes y colectivos de su propia cultura.

Presentamos en la siguiente tabla la respuesta que los centros han dado en lo referente a si colaboran para que los menores puedan realizar las llamadas telefónicas que estimen convenientes:

Se facilita a los menores llamadas telefónicas	El Saltador	
	Sí	No
Al país de origen	x	
A España	x	
A otros países		x

Según nos indica esta tabla, en este centro se permite a los menores hacer llamadas al país del que proceden y a España, no en cambio a otros países.

En la visita a El Saltador nos informaron que el director del centro mantiene contacto con los padres de los menores a través de llamadas telefónicas.

#### c) Proyecto migratorio

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscando aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

El número de menores que han ingresado en los centros con proyecto migratorio o sin él son los que exponemos en el cuadro siguiente:

Centro	El Saltador	
	2001	1º sem 2002
Con proyecto migratorio	90%	80%
Sin proyecto migratorio	10%	20%

Con referencia a una anualidad completa, 2001, el 90% de los chicos que ingresaron en "El Saltador" tenían proyecto

migratorio y el 10% no lo tenían. A diferencia de otras provincias, el porcentaje de los chicos que llegan a este centro con proyecto migratorio es altísimo, lo cual es muy llamativo y revelador de las características sociales y demográficas de esta provincia.

Este dato hay que ponerlo en relación con el porcentaje (73,18%) de menores que se fugan del centro, lo cual hay que interpretar bien como una consecuencia lógica de la frustración en sus expectativas laborales, bien como un fracaso en la política integradora del Ente de Protección.

#### d) Dificultades para la integración

Presentamos en este subapartado tres epígrafes en los que se trata por un lado, el número de menores que se han incorporado a la dinámica del centro, y por otro, lo que motiva la falta de adaptación de los menores; finalmente, en qué se traduce esta no adaptación.

##### d.1. Menores que se han integrado

En la respuesta a nuestro cuestionario el centro no nos ha proporcionado el número de menores que se han integrado en su dinámica limitándose a añadir una nota al cuestionario con la referencia siguiente: "el comportamiento de los menores es bueno en general. Se marchan sin dar problemas".

Ahondando en la respuesta, debemos en primer lugar puntualizar que la integración en el centro sólo se podría analizar respecto de aquellos menores que tuvieran una permanencia algo prolongada pues la tónica habitual en la de una estancia mínima, de a lo sumo unos días, como parada y fonda intermedia al destino elegido. Respecto de los menores con estancia algo más prolongada —en torno al 27%— hemos de suponer que su integración es adecuada o al menos el centro no proporciona ningún dato que permita aventurar lo contrario.

Hemos de resaltar la normalidad con que se asume por parte de la Dirección del centro y de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales la marcha a discreción de la mayoría de los menores que llegan allí, sin que en todo el proceso de investigación hallamos obtenido ninguna referencia a alguna medida adoptada para paliar tal inercia. También hemos de resaltar las condiciones en que tales menores abandonan el centro, sin persona adulta que se ocupe de ellos, indocumentados o con documentación en trámite, carentes de permiso de residencia y de trabajo, y sin ningún medio de subsistencia, es decir, totalmente desamparados.

##### d.2. Circunstancias que dificultan la integración

Hemos pedido que se exprese la respuesta en este subapartado en la siguiente escala de valor: mucho, regular, y poco.

Exponemos en el siguiente cuadro el resultado de las respuestas obtenidas:

Dificultades para la integración	El Saltador		
	Mucho	Regular	Poco
Falta personal adecuado o específico para los menores			X
No-adaptación del centro al menor		X	
Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor		X	

En congruencia con la respuesta anterior según la cual los menores se comportan bien y no dan problemas al marcharse del centro, en el cuestionario se indicaba que la falta de personal específico o adecuado para estos menores afecta poco en la no incorporación a su dinámica, y que la diferencia o ausencia de hábitos sociales no añade ni muchas ni pocas dificultades a su integración.

#### d.3. Consecuencias de una deficiente integración

Presentamos en la siguiente tabla aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:

Deficiente integración	
Centro	El Saltador
Comportamiento violento en centro	0,5%
Conflicto con el personal	0,4%
Conflicto con menores nacionales	No procede
Conflicto con menores otra nacionalidad	0%
Actuaciones vandálicas en el centro	0,1%
Abandono del centro	99%

La respuesta ofrecida en este cuadro responde fielmente al dato ofrecido con anterioridad referido a la apreciación del centro respecto del comportamiento de los menores, en sentido favorable en un porcentaje del 95%. Según esta apreciación existiría un buen comportamiento general, con alta integración, del que se autoexcluirían aquellos menores que voluntariamente optan por marcharse.

En la visita al centro nos explicaron que la dinámica de relaciones en el centro propicia que aquel menor que actúa indisciplinadamente o como líder contrario al orden establecido sea rechazado por el grupo y termine marchándose del centro.

#### e) Número de abandonos del centro

Exponemos en este subapartado las cifras que la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería nos ha facilitado sobre el número de abandonos o fugas que se han producido en los centros de protección y la que los propios centros nos han remitido en los cuestionarios.

#### e.1 Número de abandonos

Según los datos que la Delegación Provincial de Almería nos ha proporcionado, el número de menores que han sido atendidos y el de los que se han fugado es el siguiente:

Abandonos del centro				
	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Número de atendidos	165	60	14	11
Número de abandonos	122	25	9	2
Porcentaje de abandonos	73,93%	41,66%	64,28%	18,18%

Los datos que la Delegación Provincial de Almería nos ha facilitado hace distinción de sexo en el número de abandonos que se han producido.

En 2001 del total de población atendida de sexo masculino más de dos tercios de los ingresados se fugaron (73,93%). En el caso de la población femenina desciende mínimamente este porcentaje hasta el 64,28%.

Durante el primer semestre de 2002, un 41,66% de chicos y un 18,18% de chicas se marcharon de los centros en los que fueron ingresados.

#### e.2 Número de abandonos en los centros

Se han presentado en la siguiente tabla el número de ingresos y de fugas –definitivas y temporales–, que se producen en El Saltador:

Abandonos del centro		
Centro	El Saltador	
	2001	1º sem 2002
Ingresos	179	71
Abandonos definitivos	131	27
Abandonos temporales	30	7

En las cifras que el centro nos ha proporcionado en el cuestionario remitido sobre abandonos definitivos y temporales, no se hace distinción de sexo como en las que obtuvimos de la Delegación Provincial de Almería. Los resultados obtenidos son los siguientes: el 73,18% de toda la población atendida en 2001 abandonó el centro definitivamente. Un 16,75% lo hizo de manera temporal en el mismo período.

Durante el primer semestre de 2002 los abandonos definitivos fueron de un 38%, y los temporales un 9,8%.

Nos indican en el cuestionario que los chicos que se han fugado temporalmente, cuando reingresan en el centro se vuelven a marchar ya de manera definitiva.

El porcentaje de abandonos definitivos en 2001 alcanza casi las tres cuartas partes del total de menores que ingresaron en el centro. Los factores que según los responsables del centro podrían explicar este elevado índice de abandonos serían los siguientes:

\* La función del centro, configurado como de acogida inmediata, es en primera instancia la de proteger y atender a los menores.

\* En el caso de los menores de 16 años la legislación española no les permite trabajar, por lo que el centro sólo puede escolarizarlos y llevar a cabo todas las gestiones que le competen para regularizar su estancia en nuestro país en caso de que no pueda ser repatriado o reagrupado con sus familiares.

\* Los mayores de 16 y menores de 18 años, que tampoco puedan ser repatriados o reagrupados, tienen en primer lugar que resolver su situación legal, es decir, obtener un permiso de residencia y de trabajo para poder trabajar. Estos trámites requieren que pase un tiempo que puede alcanzar meses e incluso un año o más, espacio de tiempo al que el menor no está dispuesto a esperar permaneciendo dentro del centro, por lo que termina marchándose para encontrar trabajo y legalizar su estancia por cuenta propia.

Se ha preguntado en este subapartado por el tiempo medio que los menores han permanecido en el centro antes de marcharse sin autorización respondiéndonos que entre un día y una semana.

Se pidió información sobre cómo actúan en el centro cuando se produce una "fuga" a lo que nos respondieron que en primera instancia informan de los hechos a la Policía y al Servicio de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, siendo este último servicio quien pone en conocimiento de la Fiscalía de Menores la fuga del menor.

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son por un lado el nivel formativo y educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer de qué forma se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También es objeto de nuestro interés en este apartado las actuaciones que los centros realizan para ofrecer a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- a) Nivel de instrucción.
- b) Menores escolarizados.
- c) Menores en Programas de Garantía Social.
- d) Otras actividades formativas.

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles —ninguno, básico, medio y alto— no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

\* Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.

\* Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.

\* Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.

\* Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas del centro son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores		
	El Saltador	
	2001	1º sem 2002
Ninguno	19	11
Básico	160	60
Medio		
Alto		

Según los datos que nos proporciona el centro y que hemos volcado en esta tabla, comprobamos que de los 179 menores inmigrantes que ingresaron en el año 2001, un 10,61% no sabía leer ni escribir en ninguna lengua; el restante 89,38% de esta población tenía un nivel básico, es decir, habían estado al menos escolarizados y tenían conocimientos de lectura y escritura.

Las cifras no varían demasiado para el segundo período —primer semestre de 2002—: un 15,49% sin ningún nivel de instrucción, y un 84,50% que alcanza sólo el básico.

Durante la visita al centro pudimos ver que éste disponía de varias mesas y una pizarra en el comedor, lugar donde impartían clases de alfabetización, de español, cálculo matemático, cultura general y otras materias.

### b) Menores escolarizados

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de que forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

Bajo estas líneas presentamos una tabla con el número de menores que han sido escolarizados y el nivel en el que han ingresado:

Menores escolarizados		
	2001	1º sem 2002
E. Infantil		
E. Primaria	1	1
ESO		
Bachillerato		
F. Profesional		

Podemos observar que a lo largo de año y medio (2001 y primer semestre de 2002) sólo había sido escolarizado un menor, en este caso en Educación Primaria. A tal respecto en el centro nos explicaron que la mayoría de los menores tienen cumplidos los 16 años y que el desfase curricular les dificulta su adaptación a la ESO.

No obstante, a pesar de lo reflejado en el cuestionario, en nuestra visita los responsables del centro nos indicaron que uno de los residentes estaba matriculado en ESO con un rendimiento excelente.

Otro aspecto que incide de forma notable en la escolarización es el corto período de permanencia de los menores en el centro, meses a lo sumo, agravado por el elevado índice de fugas (tres cuartas partes de los menores).

### c) Menores en PGS

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obligatoria, razón por la cual les resta la única opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto del Gobierno andaluz, 106/1992, de 9 de junio, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar por realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se encauza a través de los Programas de Garantía Social.

En el centro “El Saltador” ningún menor se había integrado en algún PGS, para lo cual resulta ineludible la obtención previa del permiso de residencia, siendo así que, tal como ya hemos reseñado con anterioridad, los menores abandonan el centro a discreción y no suelen permanecer en el mismo el tiempo suficiente para su tramitación y mucho menos para cursar alguno de estos programas.

### d) Otras actividades formativas

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello –algo que no suele ocurrir– o bien superaran previamente un PGS –algo igualmente difícil–.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio –encontrar trabajo– nos interesamos por conocer cuántos menores habían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

Los datos obtenidos respecto a la realización de otras actividades formativas los presentamos en el siguiente cuadro:

Actividades formativas		
El Saltador	2001	1º sem 2002
Cursos del INEM	0	0
Cursos de la Junta de Andalucía	3	0
Talleres Preeleborales	0	0

Como podemos observar en este cuadro, en 2001 de un total de 170 ingresos sólo 3 menores han realizado algún curso de los que organiza la Junta de Andalucía.

Nos señalan en el cuestionario que para poder realizar cursos del INEM se les exige haber cursado enseñanzas primarias o secundarias (EP. o ESO), lo cual es ciertamente complicado tal como hemos podido comprobar en el espacio dedicado a la escolarización de los menores.

Durante el primer semestre de 2002 este centro no ha tenido a ningún menor insertado en alguno de estos cursos de formación.

Finalmente interrogamos en el cuestionario por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se les proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores. A tal respecto los responsables del centro “El Saltador” nos respondieron afirmativamente, pudiendo comprobar *in situ* al realizar la visita que este apoyo constituye el principal soporte formativo para los residentes.



**2.4. Salud.**

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio, desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son sometidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

- a) Estado de salud del menor.
- b) Controles médicos.
- c) Menores con algún tipo de adicción.
- d) Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad.

*a) Estado de salud del menor*

En este subapartado vamos a examinar únicamente los datos que nos facilita al respecto el centro específico donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor —excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable— para que el centro evaluara el estado de salud con el que los menores llegaban al centro y se pidió que expresaran en porcentaje el número de menores incluíbles en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por el centro con programa de acogida inmediata, El Saltador:

Estado de salud	
	El Saltador
Excelente	7,2%
Bueno	15,20%
Normal	68,40%
Deficiente	8%
Deplorable	1,2%

Podemos observar en esta tabla que el porcentaje de menores que han llegado a este centro con una estado de salud considerado como aceptable —es decir, englobando los valores de excelente, bueno y normal— alcanza el 90,8% del total de la población ingresada en centro “El Saltador”. Los chicos cuyo

estado de salud pudiera considerarse no aceptable e incluso preocupante representan el 9,2%.

Comprobamos en la copia que el centro nos facilitó respecto al “Protocolo de Observación Inicial” que en el mismo se recoge en un de sus apartados información sobre el estado de salud que presenta el menor a su llegada al centro.

*b) Controles médicos*

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médico del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello, e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Ya en el primer bloque en el apartado dedicado a acogida hemos preguntado si se realiza reconocimiento médico al menor al ingreso en el centro siendo la respuesta afirmativa.

A continuación nos hemos interesado por si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, por si se elabora una ficha médica personalizada y se cumplimenta adecuadamente su cartilla de vacunación, obteniendo las siguientes respuestas:

Controles médicos		
	Sí	No
Controles periódicos	x	
Ficha médica	x	
Cartilla de vacunación	x	

El centro “El Saltador” nos proporcionó una copia del modelo de *informe de seguimiento de la salud del menor* que se realiza en este centro, y que nos ofrece la siguiente información:

- \* si el menor posee o no tarjeta sanitaria.
- \* información sobre la prueba de la tuberculosis.
- \* analítica de sangre y orina.
- \* informe clínico.
- \* calendario de vacunaciones.
- \* seguimiento de enfermedades.

Obtuvimos respuesta afirmativa a nuestra pregunta sobre si los menores aceptaban ir a la consulta médica o que se les recetase algún tratamiento médico, sin que mostrasen reticencias por cuestiones culturales o religiosas. Por otro lado, no tenían constancia en el centro de ninguna solicitud de tratamiento médico distinto al de la medicina convencional aplicada en nuestro país.

Al ser predominantes los menores de origen magrebí nos interesamos por conocer si en algún caso habían solicitado que se les practicase la circuncisión respondiéndonos que no era



frecuente puesto que por su edad lo normal es que ya se hubiera ejecutado esta práctica en su país.

### c) Menores atendidos con algún tipo de adicción

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupefacientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presentan alguna adicción.

#### c.1 Número de menores con adicciones

Nos indican en el cuestionario que no se les ha dado el caso de ningún tipo de adicción a sustancias estupefacientes por el cual no disponen de ningún registro al respecto.

Esta respuesta contrasta fuertemente con los datos recabados en otras provincias que revelan unos porcentajes significativos de menores con adicciones.

#### c.2 grado de frecuencia de cada adicción

Enlazando la anterior pregunta con esta, el centro únicamente considera relevante el consumo del tabaco.

No es extraña la respuesta si tenemos en cuenta el número tan elevado de menores que llegan a este centro con proyecto migratorio, cuyo perfil difiere de aquellos sin un horizonte claro de futuro, que han vivido o permanecido más tiempo en la calle y muestran mayor deterioro en su estado de salud, además de consumir tabaco y otras sustancias como el pegamento o el alcohol.

### d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante, es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar deseamos saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Mostramos en el cuadro siguiente las respuestas obtenidas en el cuestionario remitido al centro:

Centro	El Saltador	
	2001	1º sem 2002
VIIH+		
Tuberculosis		
Enfermedades contagiosas	1	
Trastornos psíquicos	1	3
Trastornos sensoriales		

Centro	El Saltador	
	2001	1º sem 2002
Discapacidad física		
Discapacidad psíquica		1
Otras		

Los datos de 2001 nos indican que tuvieron en el centro El Saltador un caso de enfermedad contagiosa, se refieren a una enfermedad de transmisión sexual, concretamente gonorrea.

Por su incidencia, hemos de destacar la referencia a un caso de residente con trastornos psíquicos que se encontraba ingresado en 2001 y los otros tres con el mismo tipo de trastorno durante el primer semestre de 2002.

Preguntamos por el tipo de intervención que realiza el centro cuando algún menor inmigrante padece alguna de las afecciones indicadas más arriba y nos respondieron que se deriva al menor al centro de salud de la zona y se siguen las consideraciones del médico de Atención Primaria. Tratándose de enfermedades o trastornos psíquicos se efectúa una valoración previa por parte del psicólogo del centro y si procede se le deriva al Equipo de Salud Mental del Distrito de Atención Primaria.

## C. CONCLUSIONES.

Los datos obtenidos en nuestra investigación de la provincia de Almería nos permiten pronunciarnos favorablemente en cuanto a la dotación de un centro, "El Saltador", específicamente dedicado a los menores inmigrantes, con funciones de atención y acogida inmediata de éstos una vez son localizados y puestos a disposición del Ente Público de Protección.

De nuestra observación deducimos que la atención dispensada en el centro a los menores allí alojados es correcta, y ello en todos los aspectos, siendo muy favorable la impresión de las instalaciones y de las diferentes estancias así como del clima de convivencia de los menores.

A nuestro entender, la primera atención que se presta a los menores inmigrantes, una vez detectada su presencia, es esencial para el desarrollo futuro de su proceso migratorio, ya que estamos convencidos de que como se desarrolle ese primer contacto con el sistema de protección van a depender en gran medida las posibilidades de integración futura del menor inmigrante en el propio sistema de protección y en la sociedad. Y sobre todo, porque es durante esa fase inicial cuando se van a desarrollar las actuaciones de investigación y decisión, de las que va a depender el futuro del menor.

Por ello, consideramos acertado que esta primera acogida se efectúe en centros específicos, adecuados especialmente a la realidad de estos menores y dotados con un personal cuyas características personales y profesionales —conocimiento de la lengua y la cultura propias de los inmigrantes— pueden facilitar

enormemente ese primer contacto entre el menor y el sistema de protección, disipando temores y recelos y propiciando un acercamiento ordenado y paulatino del menor a la nueva realidad en que ha de integrarse.

Asimismo, resulta evidente que la existencia de este personal específico puede contribuir a agilizar y mejorar las posibilidades de éxito del esencial proceso de investigación sobre la realidad sociofamiliar del menor, que es preciso llevar a cabo como paso previo a la adopción de una decisión definitiva sobre la permanencia o retorno del mismo.

Por otro lado, consideramos que el menor inmigrante, una vez superada esta fase inicial de acogida, debe ser integrado de forma rápida en un programa de acogida residencial que le permita normalizar su situación e iniciar los procesos de integración en los ámbitos educativo, social y laboral.

Es precisamente éste el aspecto deficitario de la provincia de Almería, pues si bien se constata una asistencia correcta, proporcionada y sin dilaciones al menor inmigrante en primera instancia –acogida inmediata– lo cierto es que dicho recurso no llega a cumplir el papel transitorio que a priori tendría asignado ya que los menores allí alojados en su gran mayoría no llegan a permanecer en el centro más allá de unos días, y de los que permanecen unos meses pocos son los que son derivados al resto de la red de centros de la provincia o propuestos para cualesquiera otras medidas de protección en su favor.

La propia ubicación del centro, alejado de las zonas más pobladas de la provincia y por el contrario cercano a la autovía que conduce a las Comunidades Autónomas limítrofes puede contribuir en parte a su uso por los menores como simple escala de su viaje hacia territorios más lejanos, cuando además la dinámica de llegada-abandono parece asumirse con normalidad en los responsables del centro más preocupados por la no existencia de conflictos de convivencia que por la suerte que puedan correr los menores en su éxodo.

A nuestro entender resulta contraproducente la práctica de valorar el comportamiento en el centro a la hora de emitir el informe propuesta sobre el menor, propuesta que por referirse a un menor no acompañado de ningún adulto que vele por él habría de incidir precisamente sobre su posible situación de desamparo y sus posibilidades de reagrupación familiar y no sobre su conducta en el centro, que nada añadiría a su situación familiar y su situación de desvalimiento en nuestro país.

Tampoco parece resuelta la cuestión de sexos. Es tradicional la preponderancia de emigrantes de sexo masculino y es así que en situaciones de llegada de chicas inmigrantes en número algo superior a lo normal se revelan insuficientes las dotaciones existentes, hasta el punto de tener que improvisar plazas residenciales en el garaje del centro.

Una cuestión que debemos resaltar es la extraordinaria posibilidad que brinda a los servicios de protección de menores la

existencia de una numerosa colonia de inmigrantes magrebíes asentada en la zona y ello por razones históricas de evolución de los flujos migratorios.

### 4.3 CÁDIZ

#### A. INTRODUCCIÓN.

Según los datos –referidos a 2002– del Anuario Estadístico de Extranjería, publicado por el Ministerio del Interior, la provincia de Cádiz cuenta con una población extranjera de 13.567 personas, de las cuales el 62,6% procederían de la Unión Europea –espacio Schengen–. Esta población inmigrante representa a su vez el 2,4% de su población de derecho, y ello en una provincia con tradicional saldo migratorio negativo. (Según datos del Instituto de Estadística de Andalucía 6.221 en el período 1996/2000 y 2.663 en 2001/2002.)

Estos datos, unidos a los indicadores económicos de la provincia, con tasas de desempleo superiores a la media de Andalucía (Las demandas de empleo registradas en el INEM en diciembre de 2001 ascendían a 74.256), no sugieren que la zona pudiera ser apetecida como destino en los flujos migratorios, más bien como lugar de tránsito, muy frecuentado por evidentes cuestiones geográficas.

En este contexto se enmarca la constante llegada a las costas de Cádiz de inmigrantes procedentes del Magreb y de zonas subsaharianas, propiciado este flujo migratorio por la cercanía del Estrecho de Gibraltar, y de las ciudades de Ceuta y Melilla, zonas en donde confluyen importantes itinerarios migratorios.

Es tradicional la ruta por carretera que desde el Estrecho atraviesa toda la península y llega hasta las zonas industrializadas de la Unión Europea en que se encuentra asentado un importante sector de población de origen magrebí. Estas personas suelen viajar ocasionalmente a sus países de procedencia y el punto en que muchos de ellos coinciden es el Puerto de Algeciras que se convierte, de facto, en escala obligada de su viaje. En verano, precisamente cuando las condiciones climatológicas son más favorables, es aún más acentuada la coincidencia del “Paso del Estrecho” de estas personas con el constante tránsito de individuos desde las ciudades de Ceuta y Melilla hasta la península y viceversa, y ello por diferentes motivaciones de ocio, de negocio, o de servicios administrativos de las zonas limítrofes del Campo de Gibraltar, Bahía de Cádiz, Málaga o Sevilla.

Atraídos por este flujo de personas y por ser frontera natural respecto del Norte de África –desde zonas elevadas del norte de Marruecos se avistan las costas de Cádiz– se prodiga una alta incidencia de inmigración ilegal y entre ella de menores extranjeros no acompañados, que en muchas ocasiones llegan a nuestro país con auténtico riesgo para sus vidas, con travesías

de muchos kilómetros en los bajos de algún camión o en patera al azar de la climatología y de las condiciones de la mar.

En toda la zona del Campo de Gibraltar existe una consolidada cultura del inmigrante en situación irregular, rara es la persona a la que no le resultan familiares términos como “patera” o “sin papeles”, y es frecuente encontrarse en la zona con grupos de inmigrantes en tránsito, con independencia de su situación legal o no en España.

De entre los medios disponibles en la provincia para la atención del colectivo de menores inmigrantes se ha destacado el centro “Nuestra Señora del Cobre”, específicamente dedicado a la atención de este colectivo. Dicho centro se ubica en un macroedificio de 2 plantas, con capacidad para más de 100 plazas residenciales aunque en la actualidad no se encuentra en uso la totalidad del edificio. El complejo en el que se integra el centro cuenta además con un centro escolar (Colegio Público Nuestra Sra. Del Cobre), una guardería y diferentes dotaciones como talleres de barro, carpintería metálica y cerrajería. Dispone el centro de unas excelentes instalaciones deportivas actualmente en desuso que incluyen un campo de fútbol de césped, una pista deportiva multiusos, un gimnasio cubierto y piscina.

A pesar de su magnitud y capacidad, las necesidades actuales de plazas han hecho que sólo se encuentre útil una parte del inmueble, con un total de 24 plazas residenciales, que han llegado a duplicarse en épocas de gran afluencia de menores inmigrantes.

En consideración a la preponderancia de menores inmigrantes de sexo masculino el centro específico “Ntra. Sra. Del Cobre” alberga exclusivamente a varones, siendo auxiliado en sus funciones por el Centro “Inmaculada Concepción” (centro de protección no específicamente dedicado a menores inmigrantes) que acoge a aquellas chicas menores inmigrantes que requirieran la intervención del Ente Público de Protección.

Ambos centros ejecutan programas de acogida inmediata de menores, lo cual condiciona la posible atención a los menores allí albergados que, por definición, habría de ser temporal y limitada al estudio y valoración de su situación para posteriormente ser derivados, en los casos en que así procediera, hacia otro tipo de recursos previstos para una estancia más prolongada.

No obstante, tal como más adelante expondremos, la política migratoria ejecutada por las Administraciones de la provincia de Cádiz ha determinado la práctica inexistencia de menores inmigrantes acogidos en centros residenciales de larga estancia, siendo muy corto su período de permanencia en los centros de acogida inmediata, interrumpida ésta por los frecuentes abandonos, repatriaciones y reagrupaciones con sus familiares.

#### INVESTIGACIÓN

En respuesta a nuestra petición relativa al listado de centros de protección de la provincia de Cádiz donde fuesen atendidos menores inmigrantes la Dirección General de Infancia y Familia nos envió la siguiente relación:

- Nuestra Señora del Cobre
- Centro de Acogida inmediata Diputación
- Inmaculada Concepción
- Manuel de Falla
- Tolosa Latour

Del listado anterior, los centros de protección que seleccionamos para realizar nuestra visita Institucional fueron el centro “Ntra. Sra. del Cobre” y el centro “La Inmaculada Concepción”.

El primero de ellos es un centro de Titularidad de la Junta de Andalucía, y tal como hemos indicado ejecuta un programa de acogida inmediata, atiende a menores inmigrantes varones de edades comprendidas entre 12 a 18 años, y tiene habilitadas 25 plazas residenciales.

El segundo centro también es de titularidad de la Junta de Andalucía y ejecuta un programa de acogida inmediata de menores de edades comprendidas entre 3 y 12 años, con un total de 25 plazas disponibles. En el mismo régimen de acogida inmediata este centro atiende la demanda asistencial que eventualmente pudiera ocasionar la puesta a disposición del Ente Público de Protección de Menores de chicas menores inmigrantes.

Los datos obtenidos en dicha visita junto con los incluidos en la documentación remitida por los responsables de ambos centros y por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, son los que hemos utilizado para el análisis de los datos correspondientes a la provincia de Cádiz.

Antes de comenzar dicho análisis efectuaremos una breve reseña de la respuesta recibida del resto de centros incluidos en el listado:

En respuesta a nuestro cuestionario desde el centro de protección de menores “Acogida Inmediata de Diputación” se nos informó que se trata de una residencia, mixta, que atiende a menores con edades comprendidas entre 0 y 12 años y que no albergaron a menores inmigrantes.

A su vez los responsables del centro “Manuel de Falla” y del centro “Tolosa Latour” nos respondieron que no acogieron menores inmigrantes no acompañados en el período de tiempo indicado para nuestro estudio.

#### B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través de los cuestionarios remitidos a los distintos centros de protección de la provincia de Cádiz que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia, atendían a menores inmigrantes durante los periodos de

2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

### 1. Población atendida y acogida.

Distinguimos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

#### 1.1. Población atendida.

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

a) Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

b) Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

c) Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos –mediante epígrafes diferenciados– entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### a) Número de plazas disponibles

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a atender las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

Pues bien, el número de plazas destinadas a menores inmigrantes en el único centro específicamente destinado para tal finalidad son las siguientes:

Centro	Núm. de plazas	
	2001	1º sem 2002
Ntra. Sra. del Cobre	24	24

Aunque las plazas disponibles son 24, en períodos puntuales –usualmente en verano– se han visto obligados a duplicar su capacidad, llegado a atender a 40 menores. Todas las plazas

de este centro son para menores inmigrantes no acompañados varones.

A pesar de no tratarse de un centro específico para menores inmigrantes, hemos de referirnos al centro de protección de menores “Inmaculada Concepción”, que ejecuta un programa de acogida inmediata y dispone de 24 plazas residenciales para la atención de menores con edades comprendidas entre los 3 y 12 años. En este centro se vienen produciendo ingresos de chicas menores inmigrantes ya que el centro específico, “Ntra. Sra. Del Cobre”, atiende sólo a población masculina.

En el centro “Inmaculada Concepción” nos explicaron durante la visita que atendían incluso a niños pequeños extranjeros menores de 12 años, de padres que han sido detenidos en la aduana del puerto de Algeciras, generalmente por tráfico de drogas.

#### b) Media de ocupación anual

Según la información que nos han facilitado los centros en los cuestionarios remitidos, los datos relativos a la media de ocupación anual que presentan las plazas destinadas a atender específicamente a menores inmigrantes son los siguientes:

Centros	Media de ocupación	
	2001	1º sem 2002
Ntra. Sra. del Cobre		32%
La Concepción	33,3%	31%

El centro “Nuestra Señora del Cobre” sólo nos ha facilitado un dato, referido al primer semestre de 2002, con una cifra promedio muy elevada de 32 menores que excede el número de plazas previstas para el centro –24 plazas–.

En la respuesta a nuestro cuestionario la Dirección del centro nos adjuntó un cuadro resumen de la población atendida en 2001 y otro del primer semestre de 2002. En estos consta la media de ocupación mensual de cada uno de estos períodos:

Ntra. Sra. del Cobre		
Media ocupación mensual		
	2001	1º sem 2002
Número de menores	52,08%	32,83%

Nos aclaraban en este resumen que incluso habían llegado a atender a 84 menores en el mes de julio de 2001, siendo en el mes de diciembre de ese mismo año cuando registraron menos ingresos: 29 menores.

En cuanto al centro “Inmaculada Concepción”, al igual que el anterior también registra una alta tasa de ocupación, con una cifra promedio de 33,3 y 31 menores en 2001 y primer

semestre de 2002, respectivamente, lo cual excede también su dotación prevista para 24 plazas residenciales.

### c) Número de menores

En este subpartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Distinguiremos entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

#### c.1 Número de menores atendidos

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acompañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido el siguiente:

Menores atendidos	
2001	1º sem 2002
480	142

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Sexo	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Varones	467	135
Mujeres	13	7

La información que nos ofrece esta tabla muestra cómo el porcentaje de menores inmigrantes varones es casi del 100% del total de la población atendida en esta provincia: un 97,2% de varones frente a un 2,7% de mujeres en 2001; y en el primer semestre de 2002 un 95% de chicos frente a un 5% de chicas.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Edad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
0 a 8 años		4
9 a 10		
11 a 12	29	11
13 a 14	116	22

Edad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
15 a 16	222	77
17 a 18	115	29

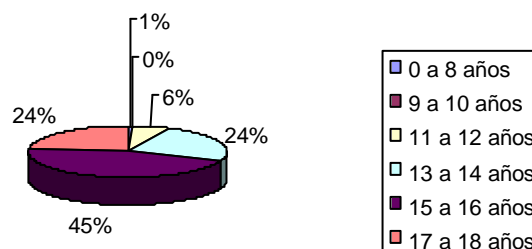
Como cuestión previa al análisis de la tabla debemos reseñar la incongruencia cuantitativa entre el número total de menores inmigrantes que se desprenden de ella (El sumatorio de 2001 alcanza 482 menores y el del primer semestre de 2002, 143) en relación con el número de ingresos facilitado por la misma Delegación Provincial de Cádiz para los mismos períodos: 480 ingresos en 2001 y 142 en el segundo período.

Además de esta incongruencia cuantitativa, hemos advertido que tampoco coinciden estos datos con los recogidos en los resúmenes mensuales que la Delegación Provincial de Cádiz elabora de los menores inmigrantes que son atendidos en los centros de protección de la provincia, ya que echamos en falta las referencias de un niño de 5 años y otro de 7 que fueron atendidos en 2001. Estos 2 menores no aparecen contabilizados en los datos que la Delegación Provincial de Cádiz nos facilitó durante la entrevista ni tampoco se encuentran contabilizados en la tabla que estamos analizando, al igual que ocurre con algunos niños con edades comprendidas entre 9 y 10 años, concretamente 4 menores en 2001 y 1 en el primer semestre de 2002.

Entrando ya en los datos reflejados en la tabla debemos resaltar que la mayoría de los menores inmigrantes registrados en la provincia se encuentran en edad adolescente, siendo así que la franja de edad con mayor incidencia es la de 15 a 16 años, que representa el 45% del total de población atendida en la provincia; le sigue el grupo de menores con edades comprendidas entre los 13 y 14 años, y el de 17 y 18 años, representando cada uno de estos tramos un 24% respecto del total. Los menores con edades entre 11 y 12 años representan sólo un 6%, y los que tienen entre 0 y 8 años no llega al 1%.

Presentamos en el siguiente cuadro la relación de porcentajes por tramos de edad de los menores inmigrantes atendidos en la provincia de Cádiz:

Menores atendidos por edad





Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Marruecos	475	135
Nigeria	1	1
Serbia	2	
Rumania	2	
Cuba	1	
Bolivia		1
Ecuador	1	
Francia		1

Observamos que el grueso de menores inmigrantes no acompañados proceden de Marruecos ya que su número representa respecto del total el 98,5% (2001) y el 97,8% (primer semestre de 2002). A pesar de la preeminencia de los menores marroquíes como dato curioso se debe destacar la procedencia de los menores de 8 nacionalidades distintas.

En cuanto al menor de nacionalidad francesa debemos indicar que su status jurídico es el propio de un menor nacional de un país de la Unión Europea, con unas circunstancias completamente diferentes al colectivo de menores inmigrantes no acompañados que venimos analizando.

#### c.2 Número de ingresos en los centros

Según los datos facilitados por los propios centros en los cuestionarios remitidos el número de menores inmigrantes que ingresaron en los mismos durante los períodos analizados fue el siguiente:

Número de ingresos		
Centros	2001	1º sem 2002
Ntra. Sra. del Cobre	466	133
Inmaculada Concepción	11	6
Total	477	139

El centro "Ntra. Sra. del Cobre" es el que canaliza toda la afluencia de menores inmigrantes en la provincia con el apoyo circunstancial del centro "Inmaculada Concepción" para la atención de las pocas chicas menores inmigrantes que en ocasiones son derivadas al Ente Público de Protección.

Refiriéndonos al centro "Nuestra Sra. del Cobre" y en un análisis comparativo respecto de años anteriores debemos resaltar el incremento de la afluencia de menores inmigrantes, y así respecto del año 2000 se obtiene un incremento del

123,97%, 182,7% con respecto a 1999, todo lo cual evidencia un constante signo al alza en la afluencia de menores inmigrantes en esta provincia.

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Número de ingresos				
Centros	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ntra. Sra. del Cobre	466	133		
Inmaculada Concepción		2	11	6

Tal como venimos indicando en la provincia de Cádiz se produce una distribución de los menores inmigrantes en función de su sexo, siendo así que el centro Ntra. Sra. del Cobre atiende al colectivo masculino con 466 ingresos en 2001 y 133 en los primeros 6 meses de 2002.

Por su parte el centro, no específicamente dedicado a menores inmigrantes, "Inmaculada Concepción" atiende indistintamente a menores de ambos sexos. No obstante, tratándose de menores inmigrantes los ingresos se circunscriben exclusivamente a chicas, y en casos esporádicos a chicos extranjeros mayores de 3 años y menores de 12 que normalmente no responden al perfil de menor inmigrante ya que su situación de desamparo vendría motivada por otras circunstancias y no por carecer de la compañía de familiares adultos en nuestro país.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Edad	Ntra. Sra. del Cobre		Inmaculada Concepción	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
0 a 8				3
9 a 10				
11 a 12	26	11	3	
13 a 14	114	22	2	
15 a 16	217	75	4	1
17 a 18	112	25	2	2

Del análisis de los datos referidos a la edad de los menores hemos de obtener idéntica conclusión que la que mencionábamos con anterioridad respecto de los datos provinciales, deduciendo un perfil del menor inmigrante en edad adolescente. De este modo, del total de población que fue atendida en el centro "Ntra. Sra. del Cobre" en 2001, 469 menores atendidos de los cuales 466 fueron nuevos ingresos, la franja de edad que



ocupa el mayor porcentaje de menores inmigrantes es la de menores entre 15 y 16 años, con un 46,26% del total. Los menores con edades entre 13 y 14 años, y 17 o 18 años representan un 24,30% y un 23,88%, respectivamente, siendo un 5,54% aquellos que tienen 11 o 12 años.

En este mismo centro nos encontramos durante el primer semestre de 2002 que el porcentaje de menores entre 15 y 16 años sigue siendo el mayor, pero ha aumentado respecto a 2001, representando un 56,39% del total de menores atendidos. Los chicos que tienen 13 o 14 años son el 16,54% de la población, y los que se encuentran próximos a la mayoría de edad, es decir, entre 17 y 18 años, alcanzan el 18,79%. El número de menores que se encuentran entre los 11 y 12 años ha aumentado ligeramente respecto al período anterior, siendo el 8,27% de los menores atendidos.

En el centro La Concepción durante el 2001 el grupo de menores con 15 o 16 años, en este caso de chicas, es también el grupo mayoritario. Sin embargo, las menores con edades entre 11 y 12 años representan un porcentaje mayor respecto al de los chicos con estas edades; en este caso son un 27,27% del total de la población atendida. Los otros dos grupos de edades – entre 11 y 12 años, y 17 o 18 años – suponen cada uno de ellos un 18,18%.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Ntra. Sra. del Cobre		Inmaculada Concepción	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Marruecos	466	132	9	2
Nigeria			1	1
Rumania				3
Ecuador			1	
Bolivia		1		

En esta tabla observamos que la nacionalidad de todos los menores que ingresaron en el centro “Ntra. Sra. del Cobre” en 2001 es marroquí, dato que entra en contradicción con el reflejado en el resumen sobre la población menor inmigrante de 2001 en el que se aludía a 6 menores con distinta nacionalidad de la marroquí, concretamente argelina, rumana, moldava y cubana.

Para el primer semestre de 2002, de los 133 ingresos que tuvieron todos excepto un chico de nacionalidad boliviana, procedían de Marruecos.

En el centro La Concepción nos encontramos en los períodos estudiados con diversas nacionalidades, marroquí, nigeriana, ecuatoriana, y rumana. En 2001 predomina las chicas de

nacionalidad marroquí, un 81,81% del total de ingresos, siendo en el primer semestre de 2002 las de origen rumano las que predominan, representando el 50%.

### 1.2. Acogida.

El presente apartado titulado *acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser ingresado en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

Preguntamos en el cuestionario que se les envió a ambos centros –Ntra. Sra. del Cobre y La Concepción– si poseían o no protocolo de acogida específico para menores inmigrantes, la respuesta fue afirmativa. El centro La Concepción nos indican además en el cuestionario que sí poseen protocolo de acogida pero en colaboración con el centro Ntra. Sra. del Cobre.

El protocolo de acogida es el que aparece en la tabla que a continuación exponemos:

Se realiza ficha técnica con datos de filiación	Sí
Se informa al menor de su situación jurídica	Sí
Se informa al menor de sus derechos	Sí
Reconocimiento médico al ingreso	Sí
Se evalúa estado socioemocional de menor al ingreso	Sí
Proporciona útiles aseo/vestuario al ingreso	Sí

Respecto a la pregunta de si se elabora una ficha con los datos de filiación del menor al ingreso en el centro, los dos centros nos respondieron afirmativamente.

En la visita al centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos informaron de que el menor es entrevistado a su ingreso en el centro por el mediador intercultural que tienen contratado, recabando datos sobre el chico, su viaje y su familia. Con esta información se elabora un informe con el que se solicita al Consulado de Marruecos en Algeciras la identificación del menor inmigrante para la posterior propuesta de reagrupación familiar.

El centro “Inmaculada Concepción” lleva a cabo el mismo procedimiento utilizando para ello el mediador intercultural del centro “Ntra. Sra. del Cobre”.

En los dos centros se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante, conforme a las previsiones de la legislación de extranjería.

En ambos centros se comunica al menor sus derechos por ser menor y estar ingresado en un centro de protección de menores de acuerdo con la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.

En el apartado sobre el reconocimiento médico del menor al ingreso en el centro, el centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos res-

ponde que ante el gran número de ingresos sólo se realiza reconocimiento médico en aquellos casos en los que el menor presenta algún tipo de problema sanitario.

Este mismo centro nos informa de que aquellos chicos sobre los que no cabe duda de su minoría de edad ingresan en éste sin que se le realice la prueba oseométrica, y ello conforme a las instrucciones que se detallan en un oficio recibido de la Fiscalía de Cádiz.

Por su parte, el centro “Inmaculada Concepción” afirma que sí se realiza reconocimiento médico a los menores. Nos indicaron en la visita realizada a este centro que la prueba oseométrica para conocer la edad de las menores inmigrantes se realizaba en el Hospital de la Línea de la Concepción.

Los centros “Ntra. Sra. del Cobre” e “Inmaculada Concepción” realizan una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

Ambos centros proporcionan útiles de aseo y vestuario al menor cuando ingresa en el centro. En el centro “Inmaculada Concepción” nos indicaron que las menores solían usar vestimenta occidental, incluso aquellas que portaban el hiyab – pañuelo típico de cabeza– también demandaban de sus cuidadores vestimenta de corte europeo.

## 2. Atención en el centro.

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

### 2.1. Personal.

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si el centro cuenta con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

- a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo.
- b) profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

#### a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo

La información facilitada por los centros de atención a menores inmigrantes en los cuestionarios que se les envió respec-

to al número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores es la que se expone en el siguiente cuadro:

Categoría profesional del personal	Centros	
	Ntra. Sra. del Cobre	Inmaculada Concepción
Director	1	1
Mediador intercultural	1	
Educadores	12	13
Trabajador social		1
Psicólogo		1
Monitores	11	8
Personal en prácticas	2	

La ratio de personal del centro “Nuestra Señora del Cobre” está dimensionada en función del número de residentes inicialmente previsto, aunque, tal como hemos expuesto con anterioridad, son frecuentes las épocas del año en que se produce una saturación del centro, llegándose a duplicar su capacidad asistencial (en junio de 2001 se registraron 84 ingresos) con el consecuente implemento en la carga de trabajo a asumir por el personal disponible en esas fechas.

Al no estar concebido como recurso específico para menores inmigrantes el centro “Inmaculada Concepción” no dispone de mediador intercultural aunque se sirve del existente en la plantilla del centro “Nuestra Sra. del Cobre”. Es especialmente significativa su presencia en la primera entrevista que se realiza a las chicas con el objetivo de recabar datos sobre su identidad, filiación, familiares, circunstancias del viaje, entre otros datos que se incorporan al informe del que se da traslado al Consulado de Marruecos en Algeciras.

#### b) Profesionales que conocen el idioma de los menores

Los datos que a continuación mostramos nos indican si existe o no dentro del equipo técnico que atiende a los menores personal que conozca el idioma de los menores:

Centros	Profesionales que conocen idioma de los menores	
	2001	1º sem 2002
Ntra. Sra. del Cobre	1	1
Inmaculada Concepción	0	0

Cuando hablamos de profesionales que conozcan el idioma de los menores nos referimos en este caso, fundamentalmente, a aquellos que hablan marroquí, dado que prácticamente casi

toda la población inmigrante que llega a la provincia de Cádiz procede de Marruecos.

El centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos aclara que el mediador intercultural es quien conoce el idioma de los menores, además de que todo el personal educativo ha asistido y asiste a cursos de dialecto marroquí.

El mediador intercultural entrevista en primer lugar al menor para recabar toda la información posible para el posterior proceso de identificación y propuesta de reagrupación familiar en el Consulado de Marruecos en Algeciras. En este caso el mediador intercultural no es de origen marroquí como en otros centros y provincias, sino una persona licenciada en Filología Árabe. Este mismo procedimiento se sigue en el centro “Inmaculada Concepción”.

## 2.2. Integración en el centro.

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración que los menores consiguen en los centros en que se encuentran internados, analizando que circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuales son las principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer que medidas adoptan los responsables de los centros para atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- a) Normas y habilidades sociales.
- b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- c) Proyecto migratorio.

d) Dificultades para la integración.

e) Número de abandonos del centro.

### a) Normas y habilidades sociales

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integración del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.

La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

En el siguiente cuadro, mostramos, por un lado, los datos que nos han proporcionado en los cuestionarios respecto al grado de información que se facilita a los menores sobre las normas internas de funcionamiento de los centros y las habilidades sociales de convivencia y, por otro lado, el nivel de aceptación que dichas normas y habilidades sociales tienen entre estos menores a juicio de los responsables de los propios centros.

Centros	Ntra. Sra. del Cobre		Inmaculada Concepción	
	Sí	No	Sí	No
Se informa de las normas del centro	x		x	
Se explica habilidades sociales de convivencia	x		x	
Aceptan los menores las normas del centro	x		x	

Los dos centros que atienden a menores inmigrantes –Ntra. Sra. del Cobre e Inmaculada Concepción– manifiestan informar cumplidamente a los menores acerca de las normas internas y sobre las habilidades sociales de convivencia que rigen el devenir normal de los centros.

Por lo que se refiere al nivel de aceptación de dichas normas por los menores, el centro “Ntra. Sra. del Cobre” señala que los menores asumen las normas sin inconvenientes. Por

su parte el centro “Inmaculada Concepción” puntualiza que las chicas de origen marroquí no suelen ser problemáticas, su comportamiento es de obediencia y sumisión, por lo que el trato y la convivencia resultan positivos. Según los responsables del centro todo lo contrario ocurre cuando las menores son de nacionalidad rumana ya que su comportamiento suele ser de enfrentamiento hacia los educadores y de abierta hostilidad respecto de las normas de convivencia.

*b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro*

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en los centros.

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales. La respuesta a esta cuestión ha sido positiva en ambos centros.

Otra de las consultas que hemos planteado ha sido si se celebran las fiestas tradicionales del país de origen de los menores y sus cumpleaños. La respuesta a esta pregunta se encuen-

tra condicionada por la propia condición de ambos centros como de acogida inmediata de menores, sin previsión de que los menores convivan allí con un horizonte de larga estancia.

En consecuencia, son pocas las coincidencias de cumpleaños durante la estancia de los menores en los centros aunque procuran celebrar aquellas fiestas tradicionales correspondientes a su cultura.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen.

En este sentido, interrogamos a los centros acerca de las siguientes cuestiones:

Se facilita a los menores	Ntra. Sra. del Cobre		Inmaculada Concepción	
	Sí	No	Sí	No
Películas o vídeos en su propio idioma	x			x
Música en su propio idioma	x			x
Libros o literatura en su propio idioma	x			x
Vestimenta del país de origen		x		x
Otra vestimenta que soliciten	x		X	

Como puede observarse, el centro específico “Ntra. Sra. del Cobre” se esfuerza por facilitar a los menores elementos culturales de ocio o diversión en su propio idioma, a diferencia del centro “Inmaculada Concepción” que por su carácter de centro de protección nacional, con intervención “circunstancial” con menores inmigrantes, no se ha dotado de dichos medios que podrían contribuir a una mejor integración de las menores en el centro.

En cuanto a la vestimenta, las respuestas reflejan que no se facilita a los menores ropa tradicional del país de origen en ninguno de los dos centros aquí consultados, y ello en congruencia con la opción de los propios menores quienes prefieren vestir ropas de corte occidental.

A este respecto, los responsables del centro “Inmaculada Concepción” durante la visita nos señalaron que las chicas de origen marroquí no solían desprenderse del pañuelo o hiyab cuando venían con éste, y que solían demandarles ropa europea.

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en qué medida se posibilitaba a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al me-

nor información para la localización de templos y lugares de culto donde poder practicar su religión. La respuesta ha sido afirmativa en el centro “Ntra. Sra. del Cobre” y negativa en el centro “Inmaculada Concepción”.

En cuanto a si se facilita al menor la práctica de su religión en el centro, los dos centros encuestados responden afirmativamente. Debemos reseñar que en la visita al centro “Inmaculada Concepción” sus responsables nos indicaron que las chicas suelen ser practicantes de su religión y que suelen llevar consigo un ejemplar del Corán.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses.

A este respecto, los dos centros nos indicaron que no era práctica habitual poner en contacto al menor con asociaciones de inmigrantes y colectivos de su propia cultura.

Por último, quisimos saber si se facilitaban en los centros los contactos telefónicos entre los menores y sus familias en el país de origen o en otros países. El resultado fue el siguiente:

Se facilita a los menores llamadas	Ntra. Sra. del Cobre		Inmaculada Concepción	
	Sí	No	Sí	No
Al país de origen	x		x	
A España	x		x	
A otros países	x		x	

Como se puede comprobar los dos centros permiten a los menores hacer llamadas a sus países de procedencia, dentro de España y a otros países.

El Servicio de Protección de Menores en Cádiz nos informó de que aquellos chicos que pedían volver con su familia al país de origen localizaban a sus familiares gracias a sus teléfonos móviles.

#### c) Proyecto migratorio

Otra cuestión de gran importancia para la integración de los menores en los centros de protección es si los mismos cuentan con un proyecto migratorio definido cuando abandonan sus países de origen y si el mismo incluye la estancia en los centros como parte de su periplo migratorio.

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscando aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

El centro "Inmaculada Concepción" nos señala en el cuestionario remitido que las menores llegan conociendo la dirección y teléfono en España de algún familiar quien posteriormente se encargará de recogerlas y tenerlas consigo en su núcleo familiar. La finalidad de su viaje a España es permanecer en nuestro país por motivos laborales o de estudios.

El centro "Nuestra Señora del Cobre" responde a esta pregunta de nuestro cuestionario con una anexo de documentación que denominan "Motivaciones Menores". En este anexo nos explican que los motivos de la emigración manifestados por los menores son diversos y suelen entremezclarse, siendo frecuente que declaren motivaciones poco sinceras ocultando los verdaderos motivos de su viaje.

Las motivaciones que se relatan en el anexo son las siguientes:

Pretenden buscar a familiares asentados en España que posteriormente les ayudaran a abrirse camino en nuestro país y encontrar trabajo.

Su finalidad principal es buscar trabajo para ayudar económicamente a la familia que aún les queda en su país de origen.

Algunos no tienen claro por qué se han decidido a venir.

En ocasiones la motivación reside en cuestiones de estudios o de formación. Al respecto es significativo que los que afirman venir por estos motivos son menores con un nivel muy bajo de formación.

A veces la motivación obedece a la necesidad de obtener documentación que les permita su estancia en la Unión Europea, y es por ello que viajan por el medio que sea a nuestro país para obtener la documentación a través de un amigo que previamente ya la ha conseguido.

También es frecuente que el motivo de su aventura migratoria resida en problemas familiares, a modo de éxodo de un ambiente familiar hostil.

En el citado anexo y con referencia al año 2001 se indica que de los 468 ingresos de menores 48 de ellos (10,25%) no tenían idea clara del porqué de su estancia en España y el resto, 420, tendrían diferentes motivaciones, más o menos justificadas, para emigrar a nuestro país. En el primer semestre de 2002 el porcentaje de menores sin proyecto migratorio definido ascendió al 22%.

#### d) Dificultades para la integración

En este subapartado, y partiendo del número de menores que según los centros se han integrado durante su estancia en los mismos, nos interesamos por conocer qué elementos influyen en aquellos casos en que se produce una deficiente integración de los menores en los centros y cuáles son las consecuencias de esta falta de integración.

##### d.1. Menores que se han integrado

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros respecto al número de menores que han ingresado y cuántos de ellos se han integrado adecuadamente en los mismos:



Centros	Menores ingresados		Menores integrados	
	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002
Ntra. Sra. del Cobre	466	133	100%	100%
Inmaculada Concepción	11	6	100%	100%

Observamos por la información que nos ofrece esta tabla, que en los dos centros todos los menores que han ingresado en cada uno de ellos se han integrado en la dinámica del centro, tanto en 2001 como en el primer semestre de 2002.

Resulta llamativo que ambos centros afirmen que todos los chicos que han sido atendidos se hayan integrado a la dinámica del centro.

En el centro “Inmaculada Concepción” nos señalaron durante la entrevista que tuvimos con los responsables que las chicas rumanas presentaban un comportamiento de enfrentamiento permanente con los educadores lo cual no se corresponde con la afirmación anterior.

Por otro lado, en el caso de “Nuestra Señora del Cobre” se aprecia una aparente contradicción entre la manifestada integración del 100% de los menores a la vida del centro con la respuesta que se ofrece en el cuestionario a las consecuencias de la no-adaptación –se reflejan en el siguiente apartado– entre las que se citan como motivos el comportamiento violento del menor en la institución, la conflictividad con el personal, y las fugas.

Además, en los estadillos mensuales de control que elabora la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz se recogen las pautas de ingresos producidas en este último centro, y en ellos se constata como a lo largo de 2001 y durante el primer semestre de 2002 se han producido reagrupaciones familiares de menores en el mismo día de su llegada al centro, al día siguiente, o en los primeros días de su estancia, resultando por ello irrelevantes los datos referidos a su posible

adaptación a la vida del centro para tan corto período de tiempo.

#### *d.2. Circunstancias que dificultan la integración*

Para conocer mejor las circunstancias que inciden negativamente en la integración de los menores en los centros, pedimos a los responsables de los mismos que se pronunciaron sobre diversos aspectos que podían dificultar dicha integración valorándolos en la siguiente escala: mucho, regular, y poco.

Hemos preguntado si la falta de personal adecuado o específico para los menores, la no-adaptación del centro al menor, y/o la diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor, son las causas que hacen que el menor inmigrante no se adapte o integre al centro.

Pues bien, ninguno de los dos centros han respondido a estas cuestiones, tan sólo el centro “Inmaculada Concepción” ha indicado que el problema que dificulta la integración de los menores es el del idioma.

#### *d.3. Consecuencias de una deficiente integración*

Continuando con el análisis del nivel de conflictividad de los menores inmigrantes en los centros, nos interesaba conocer cuáles eran las principales consecuencias que en este ámbito se derivaban de una deficiente integración de los menores.

A este respecto, presentamos en la siguiente tabla las respuestas que los responsables de los centros nos han ofrecido respecto de aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:

Centros	Ntra. Sra. del Cobre	La Concepción
Comportamiento violento en centro	X	
Conflictividad con el personal	X	
Conflicto con menores nacionales		
Conflicto con menores otra nacionalidad		
Actuaciones vandálicas en el centro		
Abandono del centro	X	

Como podemos comprobar en esta tabla, el centro “Ntra. Sra. del Cobre” ha señalado que la deficiente integración de los menores en el centro se traduce en un comportamiento violento, en conflictividad con el personal, y en abandonos (fugas) del centro.

El centro La Concepción no ha dado ninguna respuesta al respecto. Ya hemos mencionado que en la visita que realizamos al centro los responsables de éste nos explicaban que las chicas de origen marroquí presentaban un comportamiento de sumisión y obediencia, lo cual hacía fácil la convivencia, en contraste con el comportamiento de algunas chicas rumanas.

#### e) Número de abandonos del centro

Hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros.

A este respecto, exponemos en este subapartado las cifras que la Delegación Provincial de Cádiz nos ha facilitado sobre el número de abandonos o fugas que se han producido en los centros de protección para a continuación desglosar estos datos conforme a la respuesta reseñada en los cuestionarios por los responsables de los centros.

Centros	Ntra. Sra. del Cobre		Inmaculada Concepción	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ingresos	466	133	11	6
Abandonos definitivos	252	82	0	0
Abandonos temporales			0	0

Las cifras que el centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos da respecto al número de fugas definitivas que se han producido alcanza en 2001 el 54,07%, y el 61,65% en el primer semestre de 2002.

Tal como hemos indicado con anterioridad, los responsables del centro “Inmaculada concepción” nos explicaron que normalmente las chicas marroquíes eran recogidas por un familiar que se desplazaba hasta el centro para ello, siendo muy escasa, prácticamente nula, la incidencia de fugas de las menores.

También nos señalaron en este centro que no ocurría lo mismo cuando se trataba de chicos, los cuales eran reagrupados según circuito establecido, es decir, el Consulado de Marruecos emite un documento de identificación del menor y éste posteriormente es puesto en manos de la policía española que acompaña al menor hasta el barco para ponerlo a disposición de la policía marroquí, quien hará entrega del menor a las autoridades judiciales de Tánger. Vemos como a pesar del esfuerzo de los responsables del centro por suavizar los términos,

#### e.1 Número de abandonos en el ámbito provincial

Según los datos que la Delegación Provincial de Cádiz nos ha proporcionado, el número de menores que han sido atendidos en los centros de protección y el número de menores que se han fugado de los mismos durante el periodo analizado es el siguiente:

Sexo	Número de atendidos		Número de abandonos	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Varones	467	135	252	82
Mujeres	13	7	0	1

Se observa que entre la población femenina el nivel de fugas es prácticamente inexistente, bien es cierto que su número es considerablemente inferior a la masculina. De los 13 ingresos de chicas que tuvieron lugar en 2001 ninguno se tradujo en una fuga y de las 7 menores atendidos en el segundo período sólo se produjo una fuga.

#### e.2 Número de abandonos en los centros

Presentamos en la siguiente tabla el número de ingresos y de fugas que nos han facilitado los dos centros específicos que atienden a menores inmigrantes no acompañados:

con la voz “reagrupación” en realidad a lo que se refieren es a la repatriación del menor.

Se ha preguntado en este subapartado por el tiempo medio que los menores han permanecido en el centro antes de marcharse sin autorización y a ello el centro “Ntra. Sra. del Cobre” responde indicando que este plazo es de 11,04 días en 2001 y de 16,88 días en el primer semestre de 2002. El centro “Inmaculada Concepción” no responde a este apartado del cuestionario en congruencia con la ausencia de fugas tanto definitivas ni temporales.

Se pidió también información sobre cómo actúan los centros en los supuestos de fugas de menores y nos respondieron indicando que informan de ello a la Policía y al Servicio de Atención al Niño.

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son, por un lado, el nivel formativo y

educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer que de qué forma se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También es objeto de nuestro interés en este apartado las actuaciones que los centros realizan para ofrecer a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- a) Nivel de instrucción
- b) Menores escolarizados
- c) Menores en Programas de Garantía Social
- d) Otras actividades formativas

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles –ninguno, básico, medio y alto– no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

- Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.
- Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.
- Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.
- Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas de los centros son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores	Ntra. Sra. del Cobre		La Concepción	
	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002
Ninguno	100	92	x	x
Básico	80	74		
Medio	20	19		
Alto				

El centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos ha indicado en el cuestionario que los datos que nos facilitan se refieren en 2001 al curso escolar 2000/2001, y los del primer semestre de 2002 al curso escolar 2001/2002.

Se da la circunstancia que este centro cuenta en su plantilla con un profesor destinado allí por la Delegación de Educación. Este profesor tiene entre sus funciones la escolarización de los menores ingresados, atendiéndolos en el propio centro o bien integrándolos en la red educativa de la zona.

Sólo nos aportan cifras del nivel de instrucción de los menores que han sido escolarizados. De los 466 menores ingresados en Ntra. Sra. del Cobre en 2001, 100 no sabían leer y escribir, 80 tenían un nivel básico, y 20 han alcanzado la educación secundaria. Para el primer semestre de 2002, el número de chicos que no alcanzan un nivel básico, es decir, no saben leer ni escribir es de 92; 74 llegan al nivel básico, y 19 al medio.

En el centro La Concepción las menores que han sido atendidas no alcanzan ningún nivel de instrucción, lo que no es extraño teniendo en cuenta el país de procedencia de la mayoría de las chicas –Marruecos– y el nivel de analfabetismo que existen entre la población femenina, que alcanza más del 60%.

En todo caso, la principal conclusión que cabe extraer de estos datos es que la mayoría de los menores inmigrantes aten-

didados en los centros de protección durante el período considerado tienen un nivel de formación nulo o básico, esto es, presentan graves carencias formativas que van a dificultar enormemente su posterior integración en el sistema educativo español y sus opciones laborales futuras.

#### b) Menores escolarizados

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de qué forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

El número de menores que han sido escolarizados y el nivel en el que han ingresado en el centro “Nuestra Señora del Cobre” es de: 200 chicos en 2001 y 185 en el primer semestre de 2002, todos en Educación Primaria.

El centro “Inmaculada Concepción” no ha escolarizado a ninguna menor, posiblemente motivado por la escasa permanencia en el centro ya que es frecuente que sean recogidas por algún familiar al poco tiempo de ingresar en éste.

#### c) Menores en PGS

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados

en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obligatoria, razón por la cual únicamente les queda la opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar a realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se vehicula a través de los Programas de Garantía Social.

Ninguno de los menores de los dos centros aquí analizados se han integrado en algún Programa de Garantía Social.

#### *d) Otras actividades formativas*

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello –algo que no suele ocurrir– o bien superaran previamente un PGS –algo igualmente difícil–.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio: encontrar trabajo, nos interesamos por conocer cuantos menores habían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

Los datos obtenidos respecto a la realización de otras actividades formativas indican que tan sólo una menor del centro “Inmaculada Concepción” ingresó en un taller prelaboral.

Finalmente se ha preguntado por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro, como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se le proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores, con respuesta afirmativa por parte de ambos centros.

#### **2.4. Salud.**

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio, desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son so-

metidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

- a) Estado de salud del menor
- b) Controles médicos
- c) Menores con algún tipo de adicción
- d) Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad

#### *a) Estado de salud del menor*

En este subapartado vamos a examinar únicamente los datos que nos facilita al respecto el centro específico donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor –excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable– para que el centro evaluara el estado de salud con el que los menores llegaban al centro y se le pidió que expresara en porcentaje el número de menores incluíble en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los dos centros aquí estudiados, los cuales gestionan un programa de acogida inmediata:

Estado de salud		
Centro	Ntra. Sra. del Cobre	Inmaculada Concepción
Excelente		
Bueno		
Normal	x	
Deficiente		x
Deplorable		

El centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos indica que el estado de salud de los menores a su ingreso en el centro es normal.

En el centro “Inmaculada Concepción” nos indican que es deficiente, probablemente originado por los medios que han utilizado para llegar a nuestro país: en patera, en los bajos de un camión, escondidas dentro de un vehículo, etc...

#### *b) Controles médicos*

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médico del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello, e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Ya en el primer bloque en el apartado dedicado a ACOGIDA hemos preguntado si se realiza reconocimiento médico al menor al ingreso en el centro. La respuesta del centro “Nuestra

Señora del Cobre” fue que sólo se realizaban tales exámenes médicos cuando consideraban que ello era necesario y ello en función del aspecto exterior del menor, justificando tal decisión en el elevado número de ingresos que registraban.

No nos parece muy acertado este criterio máxime tratándose de un centro de acogida inmediata que por su especial situación geográfica recibe en primera instancia al grueso de los menores que llegan a nuestra Comunidad Autónoma procedentes de Marruecos, y ello a pesar de la afirmación que efectúan de que su estado de salud al ingreso es bueno. Para con-

trastar este dato baste la referencia a la contestación a otro de los apartados del cuestionario en el que se indicaba que el 40% de los chicos atendidos en 2001 padecían problemas de piel y 5 menores padecieron tuberculosis (prueba de Mantoux positiva), y otros 2 menores en el primer semestre de 2002 sufrían esta misma enfermedad.

Según la información que los centros nos proporcionan en los cuestionarios respecto a si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, ficha médica y cartilla de vacunación, obtenemos las siguientes respuestas:

Controles médicos						
Centros	Controles periódicos		Ficha médica		Cartilla de vacunación	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Ntra. Sra. del Cobre						
La Concepción	x		x			

El centro “Nuestra Señora del Cobre” no ha respondido a ninguna de estas cuestiones, añadiendo en el cuestionario una anotación para recalcar que los controles médicos se producen sólo en los casos en los que el menor necesite algún tipo de asistencia sanitaria.

El centro “Inmaculada Concepción” realiza controles médicos, y tienen ficha médica de los menores, aunque, aparentemente, no llevarían al día la cartilla de vacunación. Teniendo en cuenta que el programa que gestiona este centro es de acogida inmediata, y que las menores son recogidas por familiares al poco tiempo de ingresar en el centro, puede ser normal que no transcurra el tiempo suficiente para que las menores sean vacunadas, o se compruebe si lo han sido o no en sus países de origen.

Hemos preguntado si los menores aceptan ir a la consulta médica o que se les recete algún tratamiento médico sin que se opongan a ello por cuestiones culturales o religiosas, siendo la respuesta afirmativa por parte de ambos centros.

Consideramos oportuno preguntar, dado el predominio del colectivo magrebí entre estos menores, si alguno ha solicitado que se le realice la circuncisión, a pesar de que la mayoría supera la edad en la que se lleva a cabo ésta práctica en su país: en este caso, el centro “Nuestra Señora del Cobre” nos ha contestado negativamente.

### c) Menores atendidos con algún tipo de adicción

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupeficientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación

lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presenta alguna adicción.

#### c.1 Número de menores con adicciones

En el cuadro que a continuación presentamos aparecen los datos que nos han facilitado los dos centros específicos de esta provincia sobre el número de menores que presentan algún tipo de adicción:

Menores con problemas de adicción		
Centros	2001	1ºsem 2002
Ntra. Sra. del Cobre	0	1
La Concepción	0	0

Sólo se ha dado un caso de un menor que con problemas de adicción en el centro Nuestra Señora del Cobre en el primer semestre de 2002.

De nuevo resulta muy llamativo que sólo un chico de los que han ingresado en este centro—466 ingresos en 2001 y 133 ingresos en el segundo período—padezca algún tipo de adicción.

En el centro La Concepción ninguna de las menores ingresadas tienen algún tipo de adicción.

#### c.2 Grado de frecuencia de cada adicción

Respecto de los distintos tipos de adicciones que se suelen dar — tabaco, alcohol, drogas, pegamento — y el grado de frecuencia con que se detectan estas adicciones, en el centro “Inmaculada Concepción” nos indican que es muy raro que las



menores inmigrantes consuman algún tipo de sustancia estupefaciente.

El centro “Nuestra Señora del Cobre” refiere como muy frecuente el consumo del tabaco entre los menores, y añade respecto del resto de sustancias adictivas –alcohol, drogas/estupefacientes, pegamento, o la politoxicomanía– que es prácticamente nula su incidencia.

Hemos pedido que nos expliquen de qué manera interviene el centro cuando se encuentra que alguno de estos chicos sufre algún tipo de adicción, y a esta pregunta desde el centro “Ntra. Sra. del Cobre” nos responden que derivan el caso al centro de salud o al Servicio de Urgencias.

#### *d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad*

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante, es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, o tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar nos interesamos por saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Mostramos en el cuadro siguiente las respuestas obtenidas en los cuestionarios remitidos a los centros:

Menores con enfermedades, trastornos o discapacidades				
Centros	Ntra. Sra. del Cobre		La Concepción	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
VIH+				
Tuberculosis	5	2	x	x
Enfermedades contagiosas	40%			
Trastornos psíquicos		1		
Trastornos sensoriales				
Discapacidad física	1	1		
Discapacidad psíquica		1		
Otras:				

En el Ntra. Sra. del Cobre ingresaron 5 menores con tuberculosis en 2001, y 2 en el primer semestre de 2002.

Del porcentaje de menores que nos han señalado con algún tipo de enfermedad contagiosa, nada menos que un 40% de los ingresos en 2001, nos especifican en el mismo cuestionario que se trata de problemas de piel. Ningún chico ingresó en el segundo período con esta enfermedad.

También aparece un chico con trastornos psíquicos en el primer semestre de 2002, otro con discapacidad psíquica en ese mismo período.

Por su parte el centro “Inmaculada Concepción” refiere que durante los espacios temporales estudiados han tenido algún caso con mantoux positivo.

Preguntamos por el tipo de intervención que realiza el centro cuando algún menor inmigrante padece alguna de las enfermedades antes referidas y los dos centros nos responden en idéntico sentido, remitiéndonos a los protocolos higiénicos sanitarios prescritos por los profesionales de los servicios sanitarios de la zona.

#### **C. CONCLUSIONES.**

Los datos hasta ahora expuestos nos permiten afirmar que la provincia de Cádiz podría ser identificada como la puerta de entrada de los menores inmigrantes a nuestra Comunidad Autónoma, con una constante afluencia en número bastante significativo de menores, en su mayoría procedentes de Marruecos, en edad adolescente y de sexo masculino.

La mayoría de los menores que son atendidos por el Ente Público de Protección de la provincia no presenta una conducta especialmente conflictiva, ni problemas de adicción a sustancias estupefacientes, teniendo como meta conseguir su integración laboral en la Unión Europea.

Siendo estos los rasgos que definen grosso modo el colectivo no parece adecuada la dotación de medios dispuesta por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales para dar cobertura a sus competencias como Ente Público de Protección de Menores, como tampoco se puede considerar acertada la especial política migratoria desarrollada en relación con la ejecutada por la mayoría de provincias de nuestra Comunidad Autónoma.

Decimos que resulta inadecuada la dotación de medios por cuanto Cádiz cuenta con un centro específicamente dedicado a la acogida inmediata de menores inmigrantes con 24 plazas disponibles que se encuentran saturadas en más ocasiones de las deseables, repercutiendo ello, por razones obvias, en la dinámica de funcionamiento del centro.

Además del dimensionamiento también resultan inciertas sus pautas de funcionamiento ya que la atención dispensada a los menores adolece de ciertos aspectos cualitativos que sí se encuentran presentes en los centros de otras provincias, como sería la atención médica en el mismo centro en el momento de la recepción de los ingresos, la asistencia psicológica desde el primer momento, o el establecimiento de una red de contactos con asociaciones, grupos culturales o voluntarios dispuestos a auxiliar y contribuir a la integración social de los menores.

Tampoco parece bien resuelta la cuestión de sexos ya que el único centro específico, dotado con personal conocedor del idioma árabe queda reservado a los chicos, no obteniendo las chicas idéntica prestación de calidad, aunque el problema no llega a agudizarse ante la recurrente corta estancia de las menores en el centro donde son alojadas.

Pero quizás el punto más criticable de la atención dispensada a los menores inmigrantes en la provincia de Cádiz se refiere a la política de favorecimiento de las repatriaciones sin garantía de efectividad de los derechos de los menores custodiados por el Ente Público de Protección.

En otras provincias se pueden constatar los intentos por conocer la realidad social y familiar del menor y por objetivar su posible situación de desprotección, actuando en consecuencia a los datos obtenidos; sin embargo en Cádiz se produce el hecho de una interpretación muy rigurosa de la letra de la Ley, efectuada bajo el prisma no de la tutela de los derechos del menor sino de la política de fronteras exteriores de nuestro país, provocando en muchos menores la necesidad de abandonar inmediatamente el centro de protección ante el riesgo cierto de una inminente repatriación sin garantías.

El resultado de esta política es la práctica inexistencia de menores inmigrantes integrados en algún centro de protección, tutelados por la Administración y con una medida protectora en su favor de larga estancia, más al contrario se produce una alta rotación de menores en el único centro de acogida inmediata, protagonizando fugas también inmediatas, acabando estos menores en centros de protección de otras provincias donde saben que la política migratoria que se ejecuta es diferente.

Aquellos menores no fugados son devueltos inmediata y expeditivamente a su país —se utiliza el eufemismo de reagrupación— ya que en pocos días, tras la intervención del consulado de Marruecos en Algeciras y de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia son puestos a disposición de las autoridades ju-

diciales de Tánger, con escasas garantías de que su destino fuera precisamente la reagrupación con su familia de procedencia.

Los no devueltos por esta vía se integran en nuestro país gracias a la llegada de alguna persona que dice ser un familiar y porta un documento, de cuestionable validez jurídica por su redacción en árabe y referencias a un derecho ajeno al nacional, que aparentemente le autorizaría a llevarse consigo al menor. Huelga decir que dicha situación difícilmente se produciría sin las debidas garantías respecto de un menor nacional tutelado por el ente de protección, cual si existiese una aparente relajación en la tabla de derechos y libertades aplicables cuando se trata de un menor inmigrante.

Haremos un último inciso para censurar el descuadre de cifras que en más de una ocasión hemos advertido a la hora de contrastar los datos provinciales con los remitidos por los centros de protección, tal hecho más allá del simple error debe ser analizado como muestra de ciertas deficiencias en el registro y control efectivo de los menores, deficiencias que suponemos serán resueltas con la definitiva implantación del registro único, a nivel nacional, de estos menores.

Entre tal colectivo bien pudiera fomentarse el acogimiento familiar de menores inmigrantes de su misma cultura actuando en consonancia con los principios inspiradores del sistema de protección, siempre proclives al acogimiento familiar en detrimento del residencial.

## 4.4 GRANADA

### A. INTRODUCCIÓN.

Según avanza el Anuario Estadístico de Extranjería, publicada por el Ministerio del Interior, Granada, con una población de derecho cercana a las 395.000 personas, contaba a fecha 31 de diciembre de 2002 con aproximadamente 14.000 extranjeros residentes, de los cuales algo más de la mitad (7.920) procedían de la Unión Europea y el resto mayoritariamente del Magreb.

Pero lo verdaderamente destacable de las cifras es el número de autorizaciones de residencia que con motivo de estudios se concedieron en la provincia (1.333) de las cuales el 85% lo fueron para estudios universitarios (753 para estudiantes con edades comprendidas entre los 19 y 24 años, y 423 para mayores de 24).

Estos datos configuran a Granada como una provincia con un perfil diferenciado respecto de otras de Andalucía por su elevado porcentaje de población extranjera, mucha de ella de procedencia magrebí, que reside en la provincia para realizar estudios universitarios. A este hecho se unen las posibilidades económicas de la provincia y sus vínculos históricos con el

mundo árabe como principales focos de atención de las corrientes migratorias.

En lo que respecta a los inmigrantes que llegan de manera irregular a Andalucía la provincia de Granada no era una receptora directa de los mismos sino que llegaban a ella a través de las rutas del interior, bien como lugar de destino, bien como punto de tránsito hacia otros lugares de la península o del resto de Europa. Ahora bien, el reforzamiento del control de fronteras en la zona del estrecho ha supuesto el desvío hacia las costas granadinas de embarcaciones que solían arribar en las más cercanas playas de Cádiz, siendo frecuentes en las últimas fechas la localización de embarcaciones clandestinas con grupos de inmigrantes subsaharianos y procedentes del Magreb, entre los cuales también participan menores inmigrantes, en ocasiones en grupos numerosos de más de 20 menores como aconteció en el pasado verano de 2003.

Para la atención del colectivo de menores inmigrantes la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada no cuenta con centros específicos, sirviéndose en su lugar de los mismos centros de protección dispuestos para el común de los menores de la provincia. Los menores inmigrantes siguen el mismo circuito que el establecido para los menores nacionales, debiendo ingresar en alguno de los dos centros de acogida inmediata habilitados en la provincia, “Ángel Ganivet” ó “Bermúdez de Castro”, para posteriormente, tras su estudio y valoración, ser derivados a otro centro residencial previsto para estancias más prolongadas.

Ambos centros tienen establecido un sistema de guardias, con alternancia semanal, lo cual permite que la provincia cuente siempre con un centro de acogida inmediata disponible. Tanto el centro “Ángel Ganivet” como el centro “Bermúdez de Castro” son residencias mixtas de titularidad de la Junta de Andalucía, con 25 plazas disponibles cada una, para atender a menores nacionales, extranjeros e inmigrantes, de edades comprendidas entre 12 y 18 años. La particularidad de estos dos centros es que cada uno de ellos cuenta con un mediador intercultural de origen marroquí y ello en consideración al dato de que el 95% de la población menor inmigrante de la provincia proviene de países del Magreb.

Según información facilitada por el Servicio de Protección de Menores de esta provincia el procedimiento que se sigue desde la localización del menor hasta su ingreso en el centro de protección correspondiente sería el siguiente:

– Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ponen a disposición del Ente Público de Protección de Menores al menor inmigrante para su ingreso en el centro de acogida inmediata que en esos momentos se encontrase operativo.

– Tras su ingreso el personal del centro traslada al menor al Hospital o al centro de salud correspondiente para su reconocimiento médico.

– Se confecciona una ficha de identificación donde se recogen los datos familiares del menor, todos aquellos sobre la historia de su llegada, datos sobre la historia de salud, etc.

– En su caso, se procede al traslado del menor a la Fiscalía con vistas a la ordenación de las correspondientes pruebas médicas para la determinación de su edad.

– Se procede al traslado del menor al consulado de Almería para su identificación.

– Se realiza un proyecto educativo individualizado en el que se incluye la escolarización en un centro docente, clases de español, talleres ocupacionales y todo aquello encaminado a la inserción sociolaboral del menor.

– Toda la documentación del menor relativa a sus datos personales y familiares es remitida a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales para su traslado a la Subdelegación del Gobierno para su conocimiento y efectos oportunos de acuerdo con la legislación de extranjería.

La Comisión de Medidas de Protección de Granada, a diferencia de otras provincias de Andalucía, sigue el criterio de declarar la situación de desamparo de los menores inmigrantes no acompañados durante el tiempo que permanecen ingresados en los centros de protección. La decisión sobre la continuidad o no de estos menores en nuestro país es competencia del Gobierno de la Nación y en tanto no exista ningún pronunciamiento en orden a su repatriación o posible reagrupación familiar el menor sería atendido por el Sistema de Protección bajo la tutela de la Administración Autonómica Andaluza.

Así, en la documentación que aporta la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada podemos comprobar cómo los menores después de un tiempo prudente de permanencia en el centro de acogida inmediata pasan a ser atendidos en un centro residencial previa su declaración administrativa de desamparo y consecuente asunción de la tutela por parte de la Administración.

#### INVESTIGACIÓN

En respuesta a nuestra petición del listado de centros de protección donde fuesen atendidos los menores inmigrantes no acompañados que pudieran ser localizados en la provincia de Granada, la Dirección General de Infancia y Familia nos proporciona la siguiente relación:

- Hogar Olimpo.
- Ángel Ganivet.
- Bermúdez de Castro.
- María Auxiliadora.
- Ciudad de los Niños.
- María Briz.
- Casa Familia IV.
- El Castaño.
- Hogar San Ramón y San Fernando.

El proceso de nuestra investigación se inició con la remisión de un cuestionario de preguntas a cada uno de los centros incluidos en el listado, los cuales en su mayoría no fueron cumplimentados por diversas circunstancias que iremos exponiendo a continuación.

Para complementar este soporte documental decidimos efectuar sendas visitas institucionales a diferentes centros de la provincia, seleccionando a tales efectos los centros de acogida inmediata “Ángel Ganivet” y “Bermúdez de Castro” y los centros residenciales regentados por la Asociación “Nuevo Futuro”, además del centro “Ciudad de los Niños”.

A finales de enero de 2003 se produjo nuestra visita al centro “Bermúdez de Castro”, de titularidad de la Junta de Andalucía, centro que ejecuta un programa residencial de acogida inmediata para la atención de menores de ambos sexos, nacionales o extranjeros, de edades comprendidas entre 12 y 18 años. Fuimos atendidos por el equipo directivo y equipo técnico del centro, entre los cuales se encontraba su mediador intercultural con conocimientos del idioma árabe. En la visita nos entregaron el cuestionario debidamente cumplimentado y nos proporcionaron la información y documentación requerida.

La estancia de ese día en Granada también fue aprovechada para visitar la oficina principal de la asociación “Nuevo Futuro”. Dicha Asociación gestiona en la provincia los centros de protección de menores “El Castaño”, “Hogar Olimpo” y “Hogar Las Perlas”. Durante la entrevista fuimos atendidos por personal integrante de su Equipo Técnico quienes nos indicaron que el cuestionario no había sido cumplimentado disculpándose por ello, no obstante, durante la entrevista procuramos información acerca de los menores inmigrantes que en esos momentos pudieran encontrarse alojados en alguno de sus centros, sin que tampoco pudiéramos obtener mayor información ya que constantemente se nos remitía al concreto educador de los menores como único conocedor de tales datos. En dicha entrevista obtuvimos el compromiso de que a la mayor brevedad posible nos serían devueltos los cuestionarios debidamente cumplimentados.

Lamentablemente, a pesar de nuestra posterior insistencia, tanto telefónicamente como por escrito, finalmente no nos fueron devueltos ninguno de los cuestionarios previamente remitidos, careciendo por ello de datos referidos a dichos centros con que desarrollar nuestra misión fiscalizadora de su estado y funcionamiento.

Los escasos datos que obtuvimos en la entrevista se referían al cierre provisional del “Hogar El Castaño” con vistas a su conversión en centro útil para desarrollar un programa destinado a la inserción social de menores ex tutelados por la Administración.

También obtuvimos escuetas referencias al “Hogar Olimpo” en cuanto que disponía de seis plazas y ejecutaba un programa

de acogimiento residencial, que en el momento de la visita atendía a cinco menores inmigrantes no acompañados. Por su parte el “Hogar Las Perlas” disponía de 5 plazas residenciales y en aquellos momentos atendía a 2 menores inmigrantes no acompañados; y por último, el “Hogar Doña Ana” destinado sólo a chicas menores en programa de acogimiento residencial que en el momento de la visita no tenía ingresada a ninguna menor inmigrante.

Dejando a un lado los centros regidos por la asociación “Nuevo Futuro”, nos referiremos ahora a nuestra visita a los centros “Ángel Ganivet” y “Ciudad de los Niños”. En el primero de ellos fuimos atendidos por su Directora y Subdirector, así como su Equipo Técnico, haciéndonos entrega del cuestionario debidamente cumplimentado y facilitándonos la documentación requerida. En esta ocasión, entre otros documentos, nos proporcionaron las fichas que integran el expediente del menor inmigrante sobre la base de las directrices del documento técnico elaborado por el Observatorio Nacional de la Infancia.

En el centro “Ciudad de los Niños” fuimos atendidos por su Director y una trabajadora social, disculpándose por la no cumplimentación del cuestionario aunque comprometiéndose a remitirlo a la mayor brevedad posible, sin que en este caso tampoco atendieran a nuestros requerimientos por lo que carecemos de documentación referida a este centro.

En cuanto al resto de centros de la provincia, los responsables del “Hogar María Auxiliadora”, gestionado por la Fundación Mórense, respondieron a nuestro cuestionario indicando que no habían atendido en el centro a menores inmigrantes durante el período al que se refería nuestra investigación.

En lo que respecta a la casa “Fernando IV”, gestionada por la Fundación “Mensajeros de la Paz”, hubimos de ponernos en contacto telefónico con sus responsables ante la ausencia de respuesta a nuestro cuestionario, indicándonos que tuvieron a su cargo a 3 menores inmigrantes no acompañados. Volvimos a insistir telefónicamente en la necesidad de disponer del cuestionario debidamente cumplimentado comprometiéndose el coordinador de la casa a remitirlo a la mayor brevedad posible sin que en este caso tampoco nos fuera finalmente remitido el cuestionario.

La Congregación de Hijas de María Madre de la Iglesia que gestiona la casa de “María Briz” respondió a nuestro cuestionario indicando que no se atendió en el centro a menores inmigrantes no acompañadas en el periodo de tiempo en el que se centra nuestro estudio.

Por último, la Directora del “Hogar San Ramón y San Fernando”, de Loja, contacta con la institución para comunicarnos que no habían atendido a menores inmigrantes durante el periodo referido en el cuestionario; no obstante, nos comunican que a partir del segundo semestre de 2002 sí recibieron en acogimiento residencial a menores inmigrantes no acompaña-

dos tras serles derivados por parte del Servicio de Protección de Menores, teniendo en aquellos momentos (mayo de 2003) acogidos a 6 menores inmigrantes.

El siguiente paso dentro del proceso de investigación que habíamos diseñado consistía en una entrevista en la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales con los responsables del Servicio de Protección de Menores a fin de contrastar y complementar la información recabada merced a los cuestionarios y las visitas efectuadas.

Dicha visita se efectuó en mayo de 2003., cuando el proceso de investigación a través de cuestionarios y visitas estaba prácticamente concluido en todas las provincias y acometíamos la fase de compilación y análisis de datos previa a la elaboración del presente informe.

## **B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.**

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través de los cuestionarios remitidos a los distintos centros de protección de la provincia de Granada que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia, atendían a menores inmigrantes durante los periodos de 2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

### **1. Población atendida y acogida.**

Distinguiamos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

#### **1.1. Población atendida.**

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

*a)* Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

*b)* Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

*c)* Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos –mediante epígrafes diferenciados– entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### *a) Número de plazas disponibles*

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a atender las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

Pues bien, al no disponer Granada de centros específicos centraremos nuestro estudio en los dos centros de acogida inmediata existentes en la provincia, ambos de titularidad pública y los únicos centros que cumplimentaron nuestro cuestionario. Del resto de centros residenciales iremos reflejando aquellos datos de que dispongamos sin poder tabular sus resultados ya que, tal como antes hemos indicado, no nos fueron remitidos sus cuestionarios.

De este modo, las plazas disponibles en régimen de acogida inmediata en la provincia de Granada es la que sigue:

#### *b) Media de ocupación anual*

Según la información que nos han facilitado los centros de acogida inmediata en los cuestionarios remitidos, los datos relativos a la media de ocupación anual que presentan son los siguientes:

Centros	Media de ocupación	
	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet	15	18
Bermúdez de Castro	17	12

Como puede observarse, el centro Ángel Ganivet nos indica que de las 24 plazas con las que cuenta este centro la media de ocupación anual es de 15 menores inmigrantes en 2001, y 18 en el primer semestre de 2002, lo que equivale a un 62,5% y 75% respectivamente. Comprobamos que esta media aumentó ligeramente de un período a otro, y que los niveles de ocupación son bastantes considerables, lo que justifica la necesidad del mantenimiento de dichas plazas, aunque no podamos hablar de saturación o incapacidad para atender la demanda.

El centro Bermúdez de Castro permaneció cerrado por reformas hasta noviembre de 2001. A pesar de ello el centro cifra la media de ocupación en un 70,83% para el primer período, y un 50% para el segundo. En los estadillos anuales que la Delegación Provincial de Granada nos facilitó sobre población menor inmigrante atendida hemos comprobado que el número de ingresos que se produjeron en este centro desde noviembre a diciembre de 2001 fue de 10 chicos, debiendo en congruencia rebajarse su media de ocupación al 41,66%.



El centro Ciudad de los Niños nos informó durante la visita que la media de ocupación anual del centro es de 3 ó 4 menores respecto de una población potencial de 18 internos.

### c) Número de menores

En este subapartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Distinguiremos entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en los centros del sistema durante el período estudiado.

#### c.1 Número de menores atendidos

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acompañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido el siguiente:

Menores atendidos	
2001	1º sem 2002
167	80

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Es manifiesta la preponderancia de menores de sexo masculino. No obstante, hemos de resaltar cierta discrepancia entre los datos facilitados por la Delegación Provincial respecto de los facilitados por los dos centros de acogida inmediata, ya que en estos se recogen 2 chicas en 2001 ingresaron y 6 en el primer semestre de 2002.

Respecto de la edad de los menores inmigrantes atendidos en esta provincia, nos informan en la Delegación Provincial que desconocen este dato y ello por cuanto los resultados que el médico forense refleja respecto del resultado de la prueba oseométrica sólo indican la mayoría o minoría de edad, y no la franja de edad de los menores.

Por tal motivo sólo conocen la edad exacta de aquellos menores de los que han recibido alguna documentación por mediación de sus familiares una vez que el mediador intercultural se ha puesto en contacto con ellos. De estos nos facilitan la siguiente información:

1 menor en 2001 con 15 o 16 años.

3 chicos en el primer semestre de 2002 con 15 o 16 años.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Marruecos	147	71
Argelia	19	1
Nigeria		1
Senegal		1
Bulgaria		1
Lituania	1	1
Rumania		2
Palestina		1
Pakistán		1
Total	167	80

Resulta palpable la absoluta preponderancia de los nacionales de Marruecos, seguidos muy de lejos por los de otros países del Magreb o subsaharianos, y de los países del este europeo.

#### c.2 Número de ingresos en los centros

Según los datos de que disponemos, facilitados por los dos centros de acogida inmediata de la provincia, el número de menores inmigrantes que ingresaron en los mismos durante los períodos analizados fue el siguiente:

Número de ingresos		
Centros	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet	190	55
Bermúdez de Castro	34	73

Encontramos en este cuadro que el centro Ángel Ganivet ofrece unos datos sobre población ingresada en 2001 que superan las cifras que nos hizo llegar la Delegación Provincial, pudiendo obedecer este dato a la doble contabilización de los menores fugados y que reingresan en el mismo centro.

El centro de primera acogida Bermúdez de Castro ofrece unas cifras de población ingresada entre los meses de noviembre y diciembre que no se corresponden con los datos de la Delegación provincial, ya que, tal como hemos indicado, sólo se contabilizan a 10 menores en 2001.

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes ingresados los datos confirman la absoluta preponderancia de los menores de sexo masculino:

Número de ingresos				
Centros	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet	188	53	2	2
Bermúdez de Castro	34	69		4

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Edad de los menores				
Edad	Ángel Ganivet		Bermúdez de Castro	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
0 a 8				
9 a 10				
11 a 12				2
13 a 14				
15 a 16	4			
17 a 18	186	55		

Observamos que el grueso de los menores ingresados en los centros de acogida inmediata en la provincia se encuentra en la franja cercana a la mayoría de edad, hecho que ha de ser ponderado en función de los escasos datos documentales disponibles sobre este dato tan trascendente desde el punto de vista jurídico, y también considerando el margen de error propio de las pruebas médicas utilizadas para la determinación de la edad, lo cual permite aventurar la posibilidad de que un amplio margen de los inmigrantes ingresados pudiera incluso ser mayor de edad.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Nacionalidad				
País	Ángel Ganivet		Bermúdez de Castro	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Marruecos	184	53	33	68
Argelia	1			
Rumania	4	2		
Senegal	1			
Colombia			1	
Lituania				2
Perú				1
Bulgaria				2

De nuevo observamos en este cuadro que el número de ingresos que nos presenta “Ángel Ganivet” en 2001 supera a las cifras de la Delegación Provincial. Sólo el número de menores de origen marroquí ya es superior al total de todos los ingresos facilitados por la Delegación.

Nos encontramos además con chicos de nacionalidades que no han sido contabilizadas por la Delegación, en concreto los nacionales de Colombia y Perú.

En la visita al centro “Ciudad de los Niños” nos indicaron que casi la totalidad de los menores ingresados eran de origen magrebí.

### 1.2. Acogida.

El presente apartado titulado *acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser ingresado en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

Preguntamos en el cuestionario que se les envió al centro si poseían o no protocolo de acogida específico para menores inmigrantes, la respuesta fue afirmativa.

El protocolo de acogida es el que aparece en la tabla que a continuación exponemos:

Se realiza técnica con datos de filiación	sí
Se informa al menor de su situación jurídica	sí
Se informa al menor de sus derechos	sí
Reconocimientos médico al ingreso	sí
Se evalúa estado socioemocional del menor al ingreso	sí
Proporciona útiles aseo/vestuario al ingreso	sí

a) En la información que la Delegación Provincial de Granada nos ha facilitado se expresa claramente que es el centro quien deberá confeccionar la ficha de identificación del menor, recogiendo todos los datos sobre su viaje migratorio, sus datos familiares y datos estado de salud.

El centro “Ángel Ganivet” no informó durante la visita al centro que los datos que recababa de los menores los enviaban en principio al Consulado de Marruecos en Almería, sin que desde el año 2000 hubieran recibido respuesta, motivo por el cual actualmente esta gestión se realizaba directamente por el Servicio de Protección de Menores.

El centro “Bermúdez de Castro” nos informó durante la entrevista que los chicos aportan datos sobre su identidad sin que suelen portar documentación para contrastarla. A lo largo de 2001 y 2002 se trasladaba a los menores desde el centro al Consulado de Marruecos para su identificación. Desde 2002 notifican por escrito al Consulado de Marruecos, a la Subdele-

gación del Gobierno, y al Grupo de Extranjería, la existencia e identidad del menor.

Ambos centros refieren la crucial intervención del mediador intercultural con vistas a la obtención de los datos sobre la identidad y filiación de los menores.

b) En ambos centros se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante conforme a la legislación de extranjería.

c) En estos centros se comunica al menor sus derechos por su condición de menor ingresado en un centro de protección.

El centro "Ángel Ganivet" aclara en el cuestionario que actualmente sí se le proporciona al menor esta información y que contrataron a un mediador intercultural que hace las veces de traductor.

d) Ambos centros nos indican que sí se realiza un estudio médico a todos los menores tras su llegada, y en "Ángel Ganivet" señalan que en principio contaban con la colaboración de la Cátedra de Medicina Social, pero en la actualidad el estudio médico inicial lo realizan en el centro de salud de la zona, y en el centro de especialidades si ello procediese.

En nuestra visita al centro "Ciudad de los Niños" nos señalaron sus dificultades con el centro de salud a la hora de realizar el estudio médico inicial al menor, encontrándose a expensas de la buena voluntad del facultativo correspondiente. Nos indicaban que según su percepción los profesionales de la salud no compartían su inquietud por obtener una analítica lo más completa posible del estado de salud de los menores, sobre todo en consideración a las duras condiciones de su viaje y a su procedencia de lugares en que pudieran abundar enfermedades infectocontagiosas.

e) Los dos centros que aquí analizamos realizan una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

f) Los dos centros de acogida inmediata, "Ángel Ganivet" y "Bermúdez de Castro", proporcionan útiles de aseo y vestuario al menor cuando ingresa en el centro.

## 2. Atención en el centro.

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

### 2.1. Personal.

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores

inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si el centro cuenta con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo.

b) Profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

#### a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo

La información que podemos analizar es la facilitada por los dos centros de acogida inmediata, sin que podamos analizar con detalle el número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores en el resto de centros dedicados a su acogimiento residencial previsto para más larga estancia:

Categoría profesional del personal		
	Ángel Ganivet	Bermúdez de Castro
Director	1	1
Subdirector	1	1
Psicólogo	1	1
Trabajador social	1	1
Educador	14	12
Mediador intercultural		1
Monitor	10	8

En este cuadro sólo aparece la figura del mediador intercultural en el centro "Bermúdez de Castro". Suponemos que el motivo por el que el centro "Ángel Ganivet" no lo incluye en su relación se debe a que este profesional pertenece a la Unidad Tutelar del Servicio de Protección de Menores, desarrollando sus funciones en el centro pero sin estar adscrito a su plantilla.

En la entrevista celebrada con los responsables del centro "Ciudad de los Niños" nos informaron de que no contaban con un mediador intercultural, carencia que solventaban con el auxilio voluntario de menores de origen magrebí de la comunidad, es decir, menores escolarizados y que viven con sus propias familias, ejerciendo éstos de manera voluntaria la labor de mediadores.

#### b) Profesionales que conocen el idioma de los menores

Los datos que a continuación mostramos nos indican si existe o no dentro del equipo técnico que atiende a los menores personal que conozca el idioma de los chicos:

Centros	Profesionales que conocen idioma de los menores	
	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet	1	1
Bermúdez de Castro	1	1

Cuando hablamos de profesionales que conozcan el idioma de los chicos nos referimos en este caso, fundamentalmente, a aquellos que hablan marroquí, dado que casi toda la población inmigrante de estos dos centros procede de Marruecos.

En el centro "Ángel Ganivet" cuentan con una mediadora intercultural, quien se encarga de contactar con la familia del menor y de solicitarles la documentación necesaria. Además, se encarga de acompañar al menor en sus gestiones ante el Consulado, la Subdelegación del Gobierno o el Grupo de Extranjería de la Policía.

Este mismo centro nos facilita una copia del programa que titula como "Acciones de Mediación Intercultural" referido al período de agosto a septiembre de 2002, que a pesar de no ser objeto de este informe consideramos conveniente resaltar, sobre todo las referencias a una serie de talleres en español como función preventiva de conflictos y de desarrollo de las habilidades sociales de los menores

Por su parte, el centro "Bermúdez de Castro" resaltaba en su respuesta al cuestionario la mejora de la atención dispensada a los menores desde que cuentan con la intervención del mediador intercultural.

## 2.2. Integración en el centro.

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración que los menores consiguen en los centros en que se encuentran internados, analizando qué circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuales son las principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer que medidas adoptan los responsables de los centros para

atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- Normas y habilidades sociales.
- Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- Proyecto migratorio.
- Dificultades para la integración.
- Abandono del centro.

### a) Normas y habilidades sociales

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integración del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.

La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

En el siguiente cuadro, mostramos, por un lado, los datos que nos han proporcionado en los cuestionarios respecto al grado de información que se facilita a los menores sobre las normas internas de funcionamiento de los centros y las habilidades sociales de convivencia y, por otro lado, el nivel de aceptación que dichas normas y habilidades sociales tienen entre estos menores a juicio de los responsables de los propios centros.

Normas y habilidades sociales				
Centros	Ángel Ganivet		Bermúdez de Castro	
	Sí	No	Sí	No
Se informa de las normas del centro	x		x	
Se explica habilidades sociales de convivencia	x		x	
Aceptan los menores las normas del centro	70%	30%	80%	

Los dos centros que respondieron a nuestros cuestionarios, ambos de acogida inmediata —Ángel Ganivet y Bermúdez de Castro— manifiestan informar cumplidamente a los menores acerca de las normas internas y sobre las habilidades sociales de convivencia que rigen el devenir normal de los centros.

Por lo que se refiere al nivel de aceptación de dichas normas por los menores, el centro Ángel Ganivet señala que dicha aceptación sólo se da en el 70% de los menores, y un 30% no las aceptan; mientras que el centro Bermúdez de Castro cifra en un 80% el nivel de aceptación de dichas normas. Unos datos ciertamente elevados y que parecen contradecir esa imagen de conflictividad que con frecuencia se ofrece respecto de la estancia de estos menores en los centros de protección.

Hemos de señalar que en la visita al centro “Ciudad de los Niños” uno de los responsables nos reconoció que se producen algunos actos violentos cuando un chico no acepta alguna medida de disciplina, haciendo que otros se unan a él, resultando entonces más dificultoso intervenir con el grupo. Por otro lado, ha venido a contribuir al sosiego de los menores el hecho de que sistemáticamente se les informe de que en el caso de que no pudieran reagruparlos ni documentarlos en un plazo de 9 meses, tal como establece la Ley, entonces procederían a procurarles primero una cédula de inscripción, a partir de la cual podrían conseguir el resto de la documentación.

#### *b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro*

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en los centros.

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales. La respuesta a esta cuestión ha sido positiva en los dos centros, “Ángel Ganivet” y “Bermúdez de Castro”.

Otra de las consultas que hemos planteado ha sido si se celebran las fiestas tradicionales del país de origen de los menores y sus cumpleaños, obteniendo también respuestas afirmativas de ambos centros de acogida inmediata.

En la visita al centro “Ciudad de los Niños” sus responsables nos informaron de que sí se respetaban los hábitos de alimentación de los menores, sus costumbres, y que se suele celebrar el Ramadán.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen.

En este sentido, interrogamos a los centros acerca de las siguientes cuestiones:

Se facilita a los menores	Ángel Ganivet		Bermúdez de Castro	
	Sí	No	Sí	No
Películas o vídeos en su propio idioma	x			x
Música en su propio idioma	x		x	
Libros o literatura en su propio idioma	x			x
Vestimenta del país de origen		x		x
Otra vestimenta que soliciten	x		x	

En el tema de la vestimenta se repiten las mismas respuestas que las obtenidas en otros centros de Andalucía, coincidiendo en la preferencia de los y las menores por la vestimenta de tipo occidental.

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en qué medida se posibilitaba a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al menor información para la localización de templos y lugares de culto donde poder practicar su religión. La respuesta ha sido afirmativa en todos los casos.

En cuanto a si se facilitaba al menor la práctica de su religión en el centro, ambos centros respondieron afirmativamente.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses.

A este respecto, el centro “Bermúdez de Castro” nos indicaba que procuraban contactos del menor con asociaciones de inmigrantes y colectivos de su propia cultura, divergiendo esta respuesta de la obtenida del centro “Ángel Ganivet”, que a pesar de ello nos recalcan que éste era uno de sus objetivos para la mejora de la atención al menor.

Por último, quisimos saber si se facilitaban en los centros los contactos entre los menores y sus familias en el país de origen o en otros países. El resultado fue el siguiente:



Se facilita a los menores llamadas	Al país de origen		A España		A otros países	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Ángel Ganivet	x		x		x	
Bermúdez de Castro	x		x		x	

Ambos centros de acogida inmediata permiten a los menores hacer llamadas telefónicas sin distinción de si estas se efectúan a sus países, dentro de España ó a otros países.

### c) Proyecto migratorio

Otra cuestión de gran importancia para la integración de los menores en los centros de protección es si los mismos cuentan con un proyecto migratorio definido cuando abandonan sus países de origen y si el mismo incluye la estancia en los centros como parte de su periplo migratorio.

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscando aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

Por regla general, los menores con proyecto migratorio suelen ser más proclives a aceptar su estancia en los centros de protección como escala imprescindible para obtener la documentación que necesitan para posteriormente hacer efectivo su objetivo migratorio último: trabajar. También suele existir un relevante porcentaje de menores que abandonan el centro, aún teniendo un proyecto migratorio, para trasladarse a otras provincias e incluso salir fuera de España, donde poder trabajar lo antes posible.

Por el contrario, los menores sin proyecto migratorio, presentan una mayor tendencia a abandonar los centros de protección y suelen ser más conflictivos durante su estancia en los mismos.

El número de menores que han ingresado en los dos centros de acogida inmediata con proyecto migratorio o sin él son los que exponemos en el cuadro siguiente:

Centros	Con proyecto migratorio		Sin proyecto migratorio	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet			190	53
Bermúdez de Castro			100%	100%

Sorprendentemente, estos dos centros nos indican que todos los chicos que han ingresado en cada uno de ellos no han llegado con un proyecto migratorio definido.

El centro "Ángel Ganivet" nos comenta que la mediadora intercultural distingue a dos tipos o grupos de chicos: por un lado, los que proceden de la zona norte de Marruecos, que normalmente vienen en los bajos de un camión y no pagan nada por su viaje; y por otro, los originarios del sur de Marruecos, estos pagan por su viaje unos 400 euros, y viajan en patera o embarcación neumática con destinos a Lucena o Motril.

En la visita al centro "Ciudad de los Niños" sus responsables nos indicaron que los chicos tienen como objetivo prioritario conseguir un empleo. Su otro objetivo es conseguir documentación para de este modo trabajar legalmente. Para tal finalidad están atentos a todo rumor que haya dentro de la población inmigrante de nuestro país, desplazándose allí donde han oído que pueden conseguir su regularización. Nos comentaban que habían llegado a desplazarse al Bilbao sólo por las noticias que les habían llegado al respecto.

### d) Dificultades para la integración

En este subapartado, y partiendo del número de menores que según los centros se han integrado durante su estancia en los mismos, nos interesamos por conocer que elementos influyen en aquellos casos en que se produce una deficiente integración de los menores en los centros y cuales son las consecuencias de esta falta de integración.

#### d.1. Menores que se han integrado

Sólo el centro "Ángel Ganivet" respondió a nuestro cuestionario en este apartado, arrojando unos datos según los cuales de todos los ingresos que se produjeron en 2001 casi el 90% de los chicos se integraron en la dinámica del centro. Para el segundo período esta cifra alcanza al 73% de la población.

#### d.2. Circunstancias que dificultan la integración

Para conocer mejor las circunstancias que inciden negativamente en la integración de los menores en los centros, pedimos a los responsables de los mismos que se pronunciaran

sobre diversos aspectos que podían dificultar dicha integración valorándolos en la siguiente escala: mucho, regular, y

poco. Exponemos en el siguiente cuadro el resultado de las respuestas obtenidas:

Dificultades para la integración						
Dificultad	Ángel Ganivet			Bermúdez de Castro		
	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco
Falta personal adecuado o específico para los menores		X				X
No-adaptación del centro al menor		X				X
Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor		X		X		

Las dos primeras cuestiones –la falta de personal específico o adecuado para estos menores, así como la no-adaptación del centro a este colectivo de chicos– se incluyeron en los cuestionarios pensando en los casos de menores inmigrantes ingresados en centros de protección no específicos para este tipo de menores y donde tuviesen que convivir con menores nacionales. Al tratarse de un cuestionario común a todos los centros que acogen menores inmigrantes en Andalucía las respuestas obtenidas deben ser analizadas diferenciando claramente el tipo de centro que las ofrece.

En este sentido, y por lo que se refiere al caso de Granada, ninguno de los dos centros con programas de acogida inmediata, ni los demás centros de esta provincia que atiende a esta población son centros específicos. A pesar de ello, los que arriba presentamos “Ángel Ganivet” y “Bermúdez de Castro” cuentan con la figura del mediador intercultural. El centro “Ciudad de los Niños” ya nos señalaba que algunos chicos de origen magrebí colaboraban como voluntarios ejerciendo las funciones propias de un mediador intercultural. Tenemos conocimiento “oficioso” de que en otros centros tienen contratado a personal magrebí.

Siguiendo con los datos que nos ofrece este cuadro, el centro “Ángel Ganivet” ha considerado que todas las cuestiones planteadas como dificultades para la integración del menor en el centro influyen de manera regular.

El centro “Bermúdez de Castro” ha señalado que es la diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor lo que más influye en su no integración. Las otras dos cuestiones afectan poco en ese sentido.

### *d.3. Consecuencias de una deficiente integración*

Continuando con el análisis del nivel de conflictividad de los menores inmigrantes en los centros, nos interesaba conocer cuales eran las principales consecuencias que en este ámbito se derivaban de una deficiente integración de los menores.

A este respecto, presentamos en la siguiente tabla las respuestas que los responsables de los centros específicos nos han ofrecido respecto de aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:

Centros	Ángel Ganivet	Bermúdez de Castro
Comportamiento violento en el centro	15%	3%
Conflictividad con el personal	15%	
Conflicto con menores nacionales	5%	2%
Conflicto con menores no nacionales	0%	
Actuaciones vandálicas en el centro	3%	2%
Abandono del centro	80%	80%

Analizando las respuestas comprobamos que la falta de integración de estos menores en los centros se traducen en la fuga o abandono de éste en el 80% de los casos.

El resto de comportamientos en los menores cuando no se produce la integración se da en unos niveles muy bajos.

El centro “Bermúdez de Castro” indica en el apartado reservado a “actuaciones vandálicas en el centro” que esto se da en un 2%, haciendo una acotación del siguiente tenor literal: “cuando se emborrachan”.

A este respecto, en el centro “Ciudad de los Niños” nos comentaron durante la entrevista el caso particular de un menor al que achacaban que en revancha por su repatriación volviera al centro para provocar un incendio. También nos refirieron el caso presenciado por una trabajadora social que acompañó a un menor repatriado hasta el barco, allí la policía marroquí agredió al chico cayendo éste al suelo, sin que nadie hiciese nada al respecto.

#### e) Número de abandonos del centro

Hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros, puesto que de las respuestas recibidas se deduce claramente que el abandono se constituye en la principal causa y consecuencia de los problemas de integración de los menores en los centros de protección.

A este respecto, exponemos en este subapartado las cifras que la Delegación Provincial de Granada nos ha facilitado sobre

el número de abandonos o fugas que se han producido en los centros de protección y la que los propios centros nos han remitido en los cuestionarios.

#### e.1 Número de abandonos en el ámbito provincial

Según los datos que la Delegación Provincial de Granada nos ha proporcionado, el número de menores que han sido atendidos en los centros de protección y el número de menores que se han fugado de los mismos durante el periodo analizado es el siguiente:

Número de atendidos		Número de abandonos	
2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
167	80	158	48

Se observa que el nivel de fugas para el 2001 alcanza el 94,61% de la población que ha sido atendida; y en el segundo período un 60%. Un porcentaje de fugas bastante alto.

Todas las fugas que se han producido son de varones. No se han dado ningún caso según la Delegación Provincial de abandono del centro por parte de chicas inmigrantes.

#### e.2 Número de abandonos en los centros

Presentamos en la siguiente tabla el número de ingresos y de fugas que nos han facilitado los dos centros que respondieron a nuestro cuestionario, ambos dedicados a la acogida inmediata:

Centros	Ingresos		Abandonos definitivos		Abandonos temporales	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet	190	55	106	20	106	20
Bermúdez de Castro	34	73	24	38	2	16

En “Ángel Ganivet” el número de menores que han abandonado el centro definitivamente sin su autorización es de 106 chicos de los 190 ingresos que tuvieron en 2001. Es decir, algo más del 50% de la población atendida. En el segundo período esta cifra disminuye al 36%. Las mismas cifras que han dado como abandonos definitivos son las que nos proporcionan para los abandonos temporales.

En el centro “Bermúdez de Castro” los porcentajes en cada uno de los períodos son los siguientes: para 2001 el 71% de los menores abandonaron el centro definitivamente. En el primer semestre de 2002 el porcentaje de abandonos disminuye en un 52% a pesar de que el número de ingresos es muy superior al de 2001. Los abandonos temporales en 2001 son muy pocos sólo 2. En el segundo período han aumentado ligeramente, pero también se trata de un número de ingresos superior al del año anterior.

Se ha preguntado en este subapartado por el tiempo medio que los menores han permanecido en el centro antes de marcharse sin autorización: en Ángel Ganivet este plazo es de 9 días, mientras que Bermúdez de Castro es de 5 días.

En nuestra visita al centro “Ciudad de los Niños” sus responsables nos indicaron que los chicos pasaban un período de tiempo muy corto en el centro.

Se pidió también información sobre cómo actúan los centros cuando el menor se fuga de éste y todos nos respondieron indicando que informan de ello a la Policía y al Servicio de Atención al Niño.

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son, por un lado, el nivel formativo y educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a

nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer la forma en que se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También nos interesamos en este apartado por las actuaciones que los centros realizan para ofertar a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- a) Nivel de instrucción.
- b) Menores escolarizados.
- c) Menores en Programas de Garantía Social.
- d) Otras actividades formativas.

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles –ninguno, básico, medio y alto– no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

- Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.
- Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.
- Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.
- Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas de los centros son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores				
Nivel	Ángel Ganivet		Bermúdez de Castro	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Ninguno			15	
Básico			5	
Medio			2	
Alto				

El centro Ángel Ganivet nos señala en el cuestionario que aparecen en blanco los datos al no disponer de los mismos de una forma sistematizada.

Bermúdez de Castro sólo nos ha proporcionado datos de 2001, reflejando el número de chicos que pudieran encontrarse en cada uno de los niveles. De este modo, de los 34 meno-

res que ingresaron en 2001 sólo se refleja información de 22. En consecuencia, el 68% de estos 22 chicos no tienen ningún nivel de formación. El 23% saben leer y escribir. Y un escaso 9% ha conseguido pasar a la educación secundaria.

#### b) Menores escolarizados

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de que forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

Bajo estas líneas presentamos una tabla con el número de menores que han sido escolarizados y el nivel en el que han ingresado:

Menores escolarizados				
Centros	Ángel Ganivet		Bermúdez de Castro	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
E. Infantil				
E. Primaria				
ESO		25		
Bachillerato				
F. Profesional				

En los centros de primera acogida, como es el caso de Ángel Ganivet y Bermúdez de Castro, los menores permanecen poco tiempo, bien porque se fugan, porque son retornados a su país de origen o bien porque son incluidos en un programa de acogida residencial. Por ello, lo normal es que a los menores internados en estos centros no se les llegue a escolarizar en un centro docente, sino que el propio centro les facilita clases de apoyo para que vayan introduciéndose en el conocimiento de nuestra lengua y nuestra cultura, de cara a una posterior escolarización, que suele producirse una vez el menor es objeto de una medida de protección y pasa a incorporarse a un programa de acogida residencial.

En tal sentido, “Ángel Ganivet” respecto a los menores escolarizados en el nivel educativo de ESO en el primer semestre de 2002, se refiere probablemente a las clases que se imparten en el Aula de Adaptación Lingüística en el Instituto de Educación Secundaria “Doncel”, a las que acuden los menores internados en el centro. A tales efectos, el centro reflejaba en el cuestionario que en 2001 todos los chicos se beneficiaban del Aula de Adaptación Lingüística.

Nos aclaran en el cuestionario que tras haber obtenido los resultados de la prueba ósea –tarda unos 15 días–, proceden a matricular al menor en un curso formativo, dependiendo de la edad y formación de éste. También explican que la limita-

ción en la acción educativa se debe a la corta estancia de los chicos en el centro, a las fugas que se producen, y en otros casos a la confirmación de la mayoría de edad de algunos chicos.

El centro “Bermúdez de Castro” indica en el cuestionario que los menores que con edad de escolarización obligatoria son admitidos automáticamente en los Centros educativos del barrio “Ave María” y “Gómez Moreno”.

En nuestra visita al centro “Ciudad de los Niños” fuimos informados por sus responsables que no encontraban problemas para escolarizar a sus residentes. El centro escolar y los talleres ocupacionales se encuentran dentro del mismo recinto del centro. Nos decían que escolarizaban a los chicos en un curso menos del que le correspondía por edad y que los certificados escolares que se emitían en el centro eran utilizados por los chicos como documentación acreditativa de su identidad.

#### *c) Menores en PGS*

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obligatoria, razón por la cual únicamente les queda la opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar a realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se vehicula a través de los Programas de Garantía Social.

Los datos facilitados por los dos centros de acogida inmediata no reflejaban la inclusión de ningún menor en algún Programa de Garantía Social

#### *d) Otras actividades formativas*

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello —algo que no suele ocurrir— o bien superaran previamente un PGS —algo igualmente difícil—.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio: encontrar trabajo, nos interesamos por conocer cuantos menores habían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

Los datos obtenidos de los centros de acogida inmediata (los únicos que nos remitieron los cuestionarios) reflejan que nin-

guno de los menores acogidos han realizado ninguna de las actividades formativas que venimos relatando, lo que resulta congruente con el escaso período de permanencia de los menores en el centro.

El centro “Bermúdez de Castro” nos indica respecto de los talleres prelaborales que son los propios de la Consejería de Asuntos Sociales y que se integran en ellos todos los chicos que no están en edad escolar obligatoria.

Finalmente se ha preguntado por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro, como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se les proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores, a lo cual los dos centros de acogida inmediata respondieron afirmativamente, siendo el principal soporte formativo para estos alumnos.

El centro “Ángel Ganivet” ya nos indicó que los chicos acuden al aula de adaptación lingüística en el Instituto de Educación Secundaria “Doncel”, beneficiándose allí también de apoyo formativo en lengua española en colaboración con una Asociación.

#### **2.4. Salud.**

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio, desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son sometidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

*a) Estado de salud del menor.*

*b) Controles médicos.*

*c) Menores con algún tipo de adicción.*

*d) Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad.*

#### *a) Estado de salud del menor*

En este subapartado vamos a examinar únicamente los datos que nos facilita al respecto el centro específico donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor —excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable— para que el centro evaluara el es-



tado de salud con el que los menores llegaban al centro y se le pidió que expresara en porcentaje el número de menores que se puedan incluir en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros con programa de acogida inmediata, "Ángel Ganivet" y "Bermúdez de Castro":

Estado de salud					
	Excelente	Bueno	Normal	Deficiente	Deplorable
Ángel Ganivet			45%	55%	5%
Bermúdez de Castro		3%	90%	7%*	

El porcentaje de menores que ingresaron en el centro Ángel Ganivet con un estado de salud normal es del 45%; los que han presentado un estado deficiente suponen el 55%, un porcentaje bastante elevado. Y los que han llegado en unas condiciones deplorables en lo referente a su salud, es un 5%.

El centro Bermúdez de Castro ha calificado con un estado de salud normal al 90% de los chicos. Los que parecían indicar un estado de salud bueno a su ingreso en el centro sólo han sido el 3% de la población atendida. Aquellos que han llegado a este centro con un estado de salud deficiente representan un porcentaje muy bajo, el 7%. Nos indican que estos últimos son los que han emigrado en los bajos de un camión.

#### b) Controles médicos

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médico del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello,

e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Ya en el primer bloque en el apartado dedicado a ACOGIDA hemos preguntado si se realiza reconocimiento médico al menor al ingreso en el centro. Los dos centros que realizan la primera acogida, "Ángel Ganivet" y "Bermúdez de Castro", nos han respondido afirmativamente. Por su parte, en la visita al centro "Ciudad de los Niños" sus responsables nos indicaron que encontraban bastantes problemas con los facultativos a la hora de realizar un estudio médico inicial, dependiendo siempre de la buena o mala disposición de éstos.

Según la información que los centros nos proporcionan en los cuestionarios respecto a si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, ficha médica y cartilla de vacunación, obtenemos las siguientes respuestas:

Controles médicos						
Centros	Controles periódicos		Ficha médica		Cartilla de vacunación	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Ángel Ganivet	x		x			x
Bermúdez de Castro	x		x			x

Los dos centros de acogida inmediata realizan periódicos controles médicos y disponen de una ficha médica de los menores.

Respecto a la cartilla de vacunación han respondido negativamente, y nos explican en el centro "Bermúdez de Castro" que la temporalidad inherente a su función de acogida inmediata lo dificulta, además del criterio clínico de algunos facultativos de no vacunar indiscriminadamente a los menores inmigrantes.

Hemos preguntado si los menores aceptan ir a la consulta médica o que se les recete algún tratamiento médico sin que se opongán a ello por cuestiones culturales o religiosas a lo cual los dos centros aquí analizados respondieron afirmativamente.

En el centro "Bermúdez de Castro" nos indican que los menores suspenden la medicación cuando comienzan el Ramadán.

Consideramos oportuno preguntar, dado el predominio del colectivo magrebí entre éstos chicos, si alguno ha solicitado que se le realice la circuncisión, a pesar de que la mayoría supera la edad en la que se lleva a cabo ésta práctica en su país, siendo por ello congruente la respuesta negativa facilitada por ambos centros.

#### c) Menores atendidos con algún tipo de adicción

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupefacientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación

lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presenta alguna adicción.

### c.1 Número de menores con adicciones

En el cuadro que a continuación presentamos aparecen los datos que nos han facilitado los dos centros de acogida inmediata de esta provincia sobre el número de menores que presentan algún tipo de adicción:

Menores con problemas de adicción		
Centros	2001	1º sem 2002
Ángel Ganivet	5	10
Bermúdez de Castro	0	0

En “Ángel Ganivet”, de los 34 menores que ingresaron 5 padecían algún tipo de adicción en 2001, y de los 73 ingresos del primer semestre de 2002, 10 chicos tenían alguna adicción.

Si observamos el cuadro siguiente en el que solicitamos que se nos indique el grado de frecuencia en el consumo de las distintas adicciones comprobamos que se refieren fundamentalmente al tabaco y pegamento.

El centro “Bermúdez de Castro” nos aclara en el cuestionario que entienden por adicción una patología cronicada, y que hasta la fecha no disponen de datos con este tipo de patología.

El nuestra visita al centro “Ciudad de los Niños” sus responsables nos indicaron que los menores conflictivos que presentaban adicción a sustancias tóxicas o problemas graves de conducta eran atendidos en Córdoba, en el centro “Arco Iris”.

### c.2 Grado de frecuencia de cada adicción

Se presenta en la siguiente tabla los datos ofrecidos por los dos centros de carácter específico de la provincia respecto de los distintos tipos de adicciones que se suelen dar –tabaco, alcohol, drogas, pegamento– y el grado de frecuencia con que se detectan estas adicciones:

Grado de frecuencia de cada adicción						
Adicción	Ángel Ganivet			Bermúdez de Castro		
	Muy frecuente	frecuente	Poco frecuente	Muy frecuente	frecuente	Poco frecuente
Tabaco	x				x	
Alcohol			x			x
Drogas/ estupefacientes			x			x
Pegamento		x				x
Politoxicomanía			x			x

Respecto al grado de frecuencia de consumo de estas sustancias, el centro “Ángel Ganivet” ha señalado que es muy frecuente el consumo de tabaco entre los menores inmigrantes y frecuente la inhalación de pegamento. Respecto a alcohol, drogas o estupefacientes, o la politoxicomanía consideran que es poco frecuente.

“Bermúdez de Castro” ha calificado como frecuente el consumo del tabaco y poco frecuente el resto de adicciones.

### c.3 Intervenciones del centro

Hemos pedido que nos expliquen de qué manera interviene el centro cuando se encuentra que alguno de estos chicos sufre algún tipo de adicción.

Los dos centros han reflejado en su respuesta que derivan a los menores a un centro de salud, al Servicio de Urgencias, o al

Centro Específico de Drogodependencias, según las circunstancias del caso.

### d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante, es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, o tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar nos interesamos por saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Mostramos en el cuadro siguiente las respuestas obtenidas en los cuestionarios remitidos a los centros:

<b>Menores con enfermedades, trastornos o discapacidades</b>				
<b>Enfermedad</b>	<b>Ángel Ganivet</b>		<b>Bermúdez de Castro</b>	
	<b>2001</b>	<b>1º sem 2002</b>	<b>2001</b>	<b>1º sem 2002</b>
VIH+				
Tuberculosis	3	4		
Enfermedades contagiosas				
Trastornos psíquicos				
Trastornos sensoriales		1		
Discapacidad física				
Discapacidad psíquica	1			

En el centro “Ángel Ganivet” ingresaron 3 menores con tuberculosis en 2001, y 4 en el primer semestre de 2001, aclarándonos en su respuesta que se trataba de casos de Mantoux positivo. Con discapacidad psíquica aparece un chico en el primer período, y otro con trastornos sensoriales en el segundo.

En “Bermúdez de Castro” al quedar en blanco este apartado del cuestionario no nos consta el ingreso de ningún chico con una de estas enfermedades, trastornos o discapacidades, o bien hemos de entender que sus responsables han omitido ofrecer información sobre este apartado.

Preguntamos por el tipo de intervención que realiza el centro cuando algún menor inmigrante padece alguna de las enfermedades indicadas más arriba:

Respecto a esta cuestión “Ángel Ganivet” nos responde que cumplen con las instrucciones que el facultativo del centro de salud o especialista les indique.

Por último, debemos reseñar la precisión que nos hacían los responsables del centro “Bermúdez de Castro” quienes nos explicaban que la prueba del Mantoux se realizaba a la mayoría de los menores que ingresaban, con un porcentaje muy elevado de positivo, pero que una vez realizadas las pruebas pertinentes eran pocos los que acreditaban haber desarrollado la enfermedad.

### **C. CONCLUSIONES.**

Las conclusiones del estudio realizado en esta provincia han quedado severamente limitadas al no disponer de los datos que debieran habernos sido remitidos por los centros interpelados. Es por ello que la posible valoración de los datos provinciales debemos circunscribirla a aspectos referentes a su organización provincial de un modo genérico o bien a los dos centros de acogida inmediata que sí cumplieron los cuestionarios.

Hecha esta salvedad, hemos de reseñar que para la atención del flujo migratorio de menores no acompañados la provincia cuenta con el dispositivo de protección habilitado con carácter

general para los menores nacionales, sin que se señale un centro específicamente dedicado a la atención de este colectivo.

Es así que Granada cuenta con dos centros que ejecutan sendos programas de acogida inmediata de menores, dedicados a proporcionarles la primera atención y asegurar sus necesidades y cuidados de forma temporal en tanto son derivados a algún centro previsto para estancias más prolongadas.

Estos dos centros, a pesar de no tratarse de centros específicos sí disponen de mediador intercultural y en la medida de sus posibilidades intentan facilitar la integración de los menores inmigrantes a la vida del centro.

De este modo, y refiriéndonos exclusivamente a los dos centros de acogida inmediata, hemos de reseñar que realizan adecuadamente sus cometidos sin excesiva saturación ni estancias indebidamente prolongadas.

En cuanto al resto de centros residenciales ya hemos indicado que carecemos de datos de ellos aunque “oficiosamente” conocemos que los que principalmente albergan menores inmigrantes también disponen de mediador intercultural y procuran garantizar una estancia agradable a los menores ingresados.

Hemos de valorar positivamente el criterio proclive a la adopción de medidas de protección a favor de estos menores por parte de las Autoridades Administrativas de la Provincia, menores que en su mayoría resultan tutelados por la Administración, previa declaración administrativa de desamparo, y ello con independencia de la decisión final de la Administración Estatal respecto de su posible reagrupación familiar o inserción social en nuestro país.

## **4.5 JAÉN**

### **A. INTRODUCCIÓN.**

Según los datos —referidos a 2002— del Anuario Estadístico de Extranjería, publicado por el Ministerio del Interior, la pro-

vincia de Jaén cuenta con una población extranjera de 6.534 personas, de las cuales sólo el 15% procederían de la Unión Europea –espacio Schengen–. Esta población inmigrante representa a su vez algo más del 1 % de su población de derecho, datos que no definen a esta provincia como uno de los referentes o destinos principales de los flujos migratorios.

Estos datos quedan refrendados con los de menores inmigrantes no acompañados que llegaron a la provincia y fueron atendidos por el Sistema de Protección (74 menores en 2001 y 43 durante el primer semestre de 2002) datos que sitúan a Jaén en el séptimo lugar de afluencia de menores inmigrantes en nuestra Comunidad, sólo por delante de la provincia de Huelva en cuanto al número absoluto de menores inmigrantes que fueron atendidos en dichos períodos.

Atendiendo a este histórico de los flujos migratorios, la provincia de Jaén no se ha dotado de un centro de protección específicamente dedicado a menores inmigrantes, pese a lo cual un centro de protección de menores de la provincia es el que actúa de referente asistencial para la atención de esta población, se trata del centro “Carmen de Michelena”, el cual se encarga de la acogida inmediata de estos menores e incluso de su acogimiento residencial de más larga estancia en el caso de tratarse de menores de 13 años de edad.

Hemos de destacar en esta introducción el dato reseñable que nos hicieron llegar los responsables de dicho centro en cuanto que el mayor número de menores lo recibieron durante los meses de noviembre y diciembre de 2001, y enero de 2002, probablemente como consecuencia del rumor extendido de que se contrataría a menores en la venidera campaña de recogida de aceitunas. Consecuencia de lo cual los recursos asistenciales de Jaén capital se vieron desbordados, siendo auxiliados por la Asociación “Cáritas” que hizo un llamamiento público para que se cedieran pisos o locales que pudieran servir de albergue temporal para los inmigrantes ante las bajas temperaturas para pernoctar a la intemperie. Sin embargo, en la misma entrevista los responsables del centro reconocían que aquello fue un hecho puntual y que en esos momentos el número de ingresos se había atenuado descendiendo hasta cifras similares a años anteriores.

#### **INVESTIGACIÓN**

En el listado que nos fue remitido al inicio de nuestra investigación por la Dirección General de Infancia y Familia sobre los centros de protección de menores de la provincia de Jaén donde eran atendidos los menores inmigrantes no acompañados, figuraban los siguientes:

- Carmen de Michelena.
- Carlos V.

No obstante, en el transcurso de nuestra investigación contactaron con nosotros los responsables del centro “Carlos V”,

regentado por la Asociación “Mensajeros de la Paz” para informarnos que en el mismo no atendieron a ningún menor inmigrante durante el período de tiempo que comprendía nuestro estudio.

Así pues, nuestra investigación en la provincia de Jaén se limitó, además del estudio del cuestionario remitido por el centro “Carmen de Michelena”, a una visita al referido centro y una posterior reunión de trabajo con los responsables del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, y ello con la finalidad de complementar y contrastar la información obtenida de los responsables del recurso residencial.

#### **B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.**

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través del cuestionario remitido al centro de protección que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia, atendió a menores inmigrantes durante los períodos de 2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

#### **1. Población atendida y acogida.**

Distinguimos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

#### **1.1. Población atendida.**

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

a) Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

b) Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

c) Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos –mediante epígrafes diferenciados– entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### **a) Número de plazas disponibles**

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a aten-

der las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

En Jaén no existe un centro específicamente dedicado a la atención de menores inmigrantes lo cual no obsta para que sea un único centro, "Carmen de Michelena", el que centralice toda la atención de este colectivo.

Pues bien, el centro "Carmen de Michelena", de titularidad de la Junta de Andalucía, es un centro residencial con 25 plazas disponibles, distribuidas en 10 plazas para chicas y 14 para chicos. Atiende tanto a menores nacionales como extranjeros de edades comprendidas entre los 12 y 18 años y ejecuta dos programas asistenciales, uno de acogida y atención inmediata y otro programa residencial básico.

#### *b) Media de ocupación anual*

Según la información cumplimentada por el centro en su cuestionario la media de ingresos de menores inmigrantes durante 2001 fue de 6 al mes, 5 para el caso del primer semestre de 2002.

Los responsables del centro puntualizaban en el cuestionario que esta media de ocupación es el resultado de dividir el total de menores inmigrantes ingresados en estos períodos por el número de meses, aunque la realidad era que solían tener una población más o menos estable de unos 4 ó 5 ingresos mensuales, y en algunos períodos esta media aumentaba considerablemente por factores externos, como podría ser durante las campañas agrícolas de temporada, especialmente la de la aceituna.

#### *c) Número de menores*

En este subapartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002), exponiendo en un único resumen por ser éstos coincidentes los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los referentes al número de ingresos producidos en el centro "Carmen de Michelena".

De este modo, y según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acompañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido de 74 durante 2001 y 33 en el primer semestre de 2002.

Aludíamos antes a que estos menores inmigrantes eran atendidos en un mismo centro, aunque no en exclusiva sino compartiendo residencia con otros menores nacionales o extranjeros. De este modo en la Memoria Anual que elabora el centro

"Carmen de Michelena" queda reflejada la proporción de población inmigrante respecto del total de ingresos en el centro, 66,07% en 2001, y 52,56% durante el primer semestre de 2002.

En cuanto al sexo de los internos los datos reflejados por el centro "Carmen de Michelena" en su cuestionario reflejan la unanimidad de varones entre los menores inmigrantes atendidos en la provincia.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Edad		
	2001	1º sem 2002
0 a 8		
9 a 10		
11 a 12		
13 a 14	14	8
15 a 16	41	18
17 a 18	19	7
Total	74	33

Comprobamos que la franja de edad de los menores atendidos en esta provincia abarca desde los 13 a los 18 años, siendo el grupo de chicos entre 15 y 16 años el mayor, un 55,40% en 2001 y un 54,4% en el primer semestre de 2002.

En el Anexo II del cuestionario remitido por el centro "Carmen de Michelena" sus responsables destacaban el hecho relevante de que ningún menor inmigrante ingresado en el mismo había sido previamente identificado ni se había indagado acerca de su presunta minoría de edad, y ello a pesar de que, según su percepción, en bastantes casos eran evidentes los signos externos que pudieran hacer dudar de su posible mayoría de edad. Nos indicaban los responsables del centro que estos menores suelen marcharse del centro tras haber pernoctado y que en los casos en que deciden permanecer son ellos mismos los que solicitan de la Fiscalía de Menores que les sea practicada la prueba oseométrica.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad		
	2001	1º sem 2002
Marruecos	66	32
Argelia	7	
Argentina	1	
Palestina		1



De las nacionalidades que aparecen en este cuadro debemos destacar la absoluta preponderancia de los nacionales de Marruecos y ello en consonancia con los datos aportados en el resto de provincias de Andalucía hasta ahora analizadas.

**1.2. Acogida.**

El presente apartado titulado *acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser ingresado en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

En nuestra visita al centro “Carmen de Michelena” sus responsables nos informaron que no contaban con un documento escrito que recogiese el protocolo de acogida específico de los menores, pese a lo cual, de hecho, seguían sistemáticamente unas pautas de intervención las cuales se recogen en la tabla que a continuación exponemos:

Se realiza ficha técnica con datos de filiación	sí
Se informa al menor de su situación jurídica	sí
Se informa al menor de sus derechos	sí
Reconocimiento médico al ingreso	sí
Se evalúa estado socioemocional del menor al ingreso	sí
Proporciona útiles aseo/vestuario al ingreso	sí

a) Los responsables del centro nos indican que elaboran una ficha con los datos de filiación del menor aunque aclaran que tal labor se efectúa cuando el menor permanece ingresado el tiempo suficiente para que se le realice una adecuada identificación, resultado usual que sólo consten los primeros datos que el menor aporta sin poder contrastar su verosimilitud.

b) En el centro se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante conforme a la Legislación de extranjería.

c) En el centro se comunica a los internos sus derechos por su condición de menores así como su especial estatus jurídico por el hecho de encontrarse ingresados en un centro de protección de menores.

d) En cuanto al reconocimiento médico del menor al ingreso en el centro los responsables de éste nos indican que la comparecencia del menor en el centro de salud se produce siempre que éste hubiera permanecido en el centro el tiempo indispensable para gestionarle la cita, pues en caso contrario tal actuación resultaría inviable.

e) El centro que aquí analizamos realiza una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

f) El centro “Carmen de Michelena” proporciona útiles de aseo y vestuario al menor cuando ingresa en el centro.

**2. Atención en el centro.**

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

**2.1. Personal.**

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si cuentan con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

- a) número y categoría profesional del personal técnico y educativo.
- b) profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

*a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo*

La información facilitada por el centro “Carmen de Michelena” en el cuestionario que se les envió respecto al número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores es la que se expone en el siguiente cuadro:

Carmen de Michelena	
Categoría profesional del personal	
Psicólogo	1
Trabajador Social	1
Mediador intercultural	1
Educador	9
Monitor	11

Nos informan en el cuestionario que el Equipo Técnico y Educativo del centro es el mismo para todos los menores, independientemente del programa del que estos se estuvieran beneficiando. A pesar de contar con un mediador intercultural el centro no dispone de personal educativo específico para me-

nores inmigrantes, hecho que condiciona el resultado del trabajo desarrollado con estos chicos.

El referido mediador intercultural tampoco está adscrito a la plantilla del centro sino a la de la Delegación de Asuntos Sociales, interviniendo en el centro y sobre los expedientes personales de los menores sólo en aquellos casos y momentos en que fuera necesario.

También en su cuestionario nos indicaban que en las fechas en que el centro se veía desbordado las funciones del personal educativo se reducían a las de meros vigilantes, lo cual iba en detrimento de la calidad asistencial que se dispensaba a los menores.

#### *b) Profesionales que conocen el idioma de los menores*

Cuando hablamos de profesionales que conozcan el idioma de los menores nos referimos en este caso, fundamentalmente, a aquellos que hablan marroquí, dado que casi toda la población inmigrante del centro procede de Marruecos.

Conforme a los datos que nos han sido facilitados el centro "Carmen de Michelena" no contó durante 2001 con ningún profesional que hablase o conociese el idioma de los menores inmigrantes. Por el contrario, durante el primer semestre de 2002 el centro sí dispuso de una persona, en este caso el mediador intercultural contratado por la Delegación Provincial, de origen marroquí, que es quien desde esas fechas viene asumiendo el contacto directo con los menores inmigrantes de dicha procedencia.

El mediador intercultural informa a los menores de su situación jurídica, normas del centro, horarios, actividades, y resto de cuestiones que favorecen su adaptación a la convivencia con el personal y resto de internos. En el cuestionario los responsables del centro señalan que desde que pueden contar con este profesional el trabajo con los menores ha evolucionado de forma positiva, reflejándose esta mejoría en el comportamiento de los chicos y en la confianza que éstos depositan en sus cuidadores.

El mediador intercultural también es el que se encarga de indagar respecto de la situación socio familiar de los menores en Marruecos, así como de contactar con los posibles familiares de éstos que estuvieran residiendo en España.

Hemos de destacar el hecho de que del resto del personal del centro ningún monitor o educador tuviese conocimientos del idioma mayoritario de los menores inmigrantes allí ingresados.

## **2.2. Integración en el centro.**

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración que los menores consiguen en los centros en que se encuentran internados, analizando que circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuales son las

principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer que medidas adoptan los responsables de los centros para atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- a) Normas y habilidades sociales.
- b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- c) Proyecto migratorio.
- d) Dificultades para la integración.
- e) Abandono del centro.

#### *a) Normas y habilidades sociales*

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integración del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.

La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

En tal sentido, en la respuesta a nuestro cuestionario los responsables del centro "Carmen de Michelena" nos manifestaban que informaban cumplidamente a los menores acerca de las normas internas y sobre las habilidades sociales de convivencia que contribuyen a la integración en la vida cotidiana en los centros.

Nos comentan en el cuestionario lo decisivo que ha resultado el hecho de disponer de mediador intercultural, al transmitir adecuadamente a los menores la información relativa a las normas y costumbres de convivencia, siendo así que en aquellos momentos estaban trabajando en la traducción al árabe de dichas reglamentaciones para que el menor pudiera acceder a ellas en todo momento.

Por lo que se refiere al nivel de aceptación de dichas normas por los menores el centro cifra en un 60% su nivel de

aceptación, aclarándonos que estos porcentajes son estimativos y se refieren a la población que permanece al menos un mes ingresada en el centro y no a aquellos menores que se fugan al día siguiente o a los pocos días de su ingreso.

Ello no obstante, en el propio cuestionario nos comentan que parte de la población que llega al centro ya tiene suficiente experiencia de haber estado en otros centros de menores y conoce a la perfección las normas, funcionamiento y dinámica de los centros.

#### *b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro*

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en los centros.

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales, obteniendo en este caso respuesta positiva.

Otra de las consultas que hemos planteado ha sido si se celebran las fiestas tradicionales del país de origen de los menores y sus cumpleaños, también con respuesta positiva.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen.

En este sentido, interrogamos al centro acerca de si facilita a los menores literatura, música y otros medios audiovisuales en su propio idioma, respondiéndonos de forma negativa en alguno de los apartados en función de las propias disponibilidades y existencias en el centro.

En cuanto a la vestimenta del país de origen es recurrente, al igual que en los centros de otras provincias de Andalucía, la preferencia de los menores por ropas de tipo occidental así como por determinadas marcas comerciales.

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en qué medida se posibilitaba a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al menor información para la localización de templos y lugares de culto donde poder practicar su religión, siendo la respuesta afirmativa en todos los casos, así como la cuestión referente a si se facilitaba al menor la práctica de su religión en el centro.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses, respondiéndonos el centro "Carmen de Michelena" a este apartado del cuestionario que procuraban en la medida de lo posible poner en contacto a los menores con asociaciones de inmigrantes y colectivos de su propia cultura.

Por último, quisimos saber si se facilitaban en el centro los contactos telefónicos entre los menores y sus familias en el país de origen o en otros países, respondiéndonos que se permitía a los menores hacer llamadas a sus países y dentro de España, no en cambio a otros países.

#### *c) Proyecto migratorio*

Otra cuestión de gran importancia para la integración de los menores en los centros de protección es si los mismos cuentan con un proyecto migratorio definido cuando abandonan sus países de origen y si el mismo incluye la estancia en los centros como parte de su periplo migratorio.

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscando aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

Por regla general, en esta provincia los menores con proyecto migratorio suelen ser más proclives a aceptar su estancia en los centros de protección como escala imprescindible para obtener la documentación que necesitan para posteriormente hacer efectivo su objetivo migratorio último: trabajar. También se da el caso de un porcentaje de menores que abandonan el centro, aún teniendo un proyecto migratorio, para trasladarse a otras provincias e incluso salir fuera de España, donde poder trabajar lo antes posible.

Por el contrario, los menores sin proyecto migratorio, presentan una mayor tendencia a abandonar los centros de protección y suelen ser más conflictivos durante su estancia en los mismos.

El número de menores que han ingresado en este centro con proyecto migratorio o sin él son los que exponemos en el cuadro siguiente:

Centros	Con proyecto migratorio		Sin proyecto migratorio	
	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002
Carmen de Michelena	2	3	72	27

Observamos en esta tabla que el número de menores con proyecto migratorio es ínfimo respecto al de los menores que llegan al centro sin ningún proyecto migratorio.

De 74 ingresos en 2001, sólo dos chicos traían un proyecto migratorio, es decir, el 2,7%. Y en el primer semestre de 2002, nos encontramos con la misma situación, un escaso 10% de los chicos llegan con un objetivo claro a nuestro territorio.

Nos indicaban que el perfil de los menores sin proyecto migratorio se corresponde con menores no escolarizados en su

país o con un muy deficiente nivel formativo, que proceden de núcleos familiares muy pobres y desestructurados, y que en muchas ocasiones han permanecido largas temporadas viviendo en la calle. Es característica su costumbre de llevar puesta mucha ropa (todas sus pertenencias), el que se agrupan en pandillas en torno a un líder y el extendido hábito de inhalar pegamento. Los centros de protección los utilizan como lugar donde asearse y reponer fuerzas, sin que en ningún caso lleguen a aceptar las normas de convivencia, fugándose reiteradamente de uno a otro.

Los menores con un proyecto migratorio son los que permanecen más tiempo en el centro y en los que resulta viable y productiva su intervención. Acceden al centro con un proyecto de vida y de trabajo y suelen proceder de un entorno familiar estructurado. Normalmente, antes de abandonar el centro por cumplir la mayoría de edad ya habrán conseguido algunos empleos y de este modo dispondrán de medios y de autonomía económica con que conseguir sus objetivos.

#### *d) Dificultades para la integración*

En este subapartado, y partiendo del número de menores que según los centros se han integrado durante su estancia en los mismos, nos interesamos por conocer que elementos influyen en aquellos casos en que se produce una deficiente integración de los menores en los centros y cuales son las consecuencias de esta falta de integración.

##### *d.1. Menores que se han integrado*

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por el centro Carmen de Michelena respecto al número de meno-

res que han ingresado y cuántos de ellos se han integrado adecuadamente en el mismo:

Centros	Menores ingresados		Menores integrados	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Carmen de Michelena	74	30	4	3

Nuevamente observamos que el número de chicos que se han integrado en el centro es muy bajo que, tal como hemos indicado, suele corresponderse con el de chicos con proyecto migratorio.

Si ponemos este dato en relación con el número de abandonos –fugas– que se dio en este centro en 2001 y durante el primer semestre de 2002 concluiremos que aquellos menores que no se han integrado –el 95% aproximadamente en el primer período y el 90% en el segundo– se debe básicamente al abandono del centro al día siguiente o a los pocos días de su ingreso, correspondiéndose estas cifras con el grupo de menores sin proyecto migratorio.

##### *d.2. Circunstancias que dificultan la integración*

Para conocer mejor las circunstancias que inciden negativamente en la integración de los menores en los centros, pedimos a los responsables de los mismos que se pronunciaran sobre diversos aspectos que podían dificultar dicha integración valorándolos en la siguiente escala: mucho, regular, y poco. Exponemos en el siguiente cuadro el resultado de las respuestas obtenidas concretamente en el Centro Carmen de Michelena:

Centro	Carmen de Michelena		
	Mucho	Regular	Poco
Falta personal adecuado o específico para los menores		x	
No-adaptación del centro al menor		x	
Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor	x		

A pesar de que hayan señalado en el cuestionario que la falta de personal adecuado o específico y la no-adaptación del centro al menor son cuestiones que afectan de manera regular a la integración de éste en el centro, los responsables del centro matizan su respuesta puntualizando que el hecho de disponer de mediador intercultural ha significado un cambio muy positivo en sus pautas de funcionamiento.

Por lo que se refiere a la dificultad que comporta para la integración del menor inmigrante el que éste tenga hábitos sociales diferentes a los de nuestra sociedad, o carezca de éstos, Los

responsables del centro “Carmen de Michelena” otorgan la máxima influencia a esta cuestión. En la entrevista en el centro nos señalaban que los chicos cuando encontraban a alguien que hablase su idioma y conociese sus costumbres se tranquilizaban y mostraban más confianza.

##### *d.3. Consecuencias de una deficiente integración*

Continuando con el análisis del nivel de conflictividad de los menores inmigrantes en los centros, nos interesaba conocer cuáles eran las principales consecuencias que en este ámbito se derivaban de una deficiente integración de los menores.

A este respecto, presentamos en la siguiente tabla las respuestas que los responsables de este centro nos han ofrecido respecto de aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:

Centro	Carmen de Michelena
Comportamiento violento en centro	1%
Conflictividad con el personal	2%
Conflicto con menores nacionales	1%
Conflicto con menores otra nacionalidad	1%
Actuaciones vandálicas en el centro	5%
Abandono del centro	90%

Analizando las respuestas comprobamos que básicamente la falta de integración en el centro se traduce en el abandono de este, lo cual es causa y consecuencia a la vez.

En las memoria anuales referidas a los años 2001 y 2002 facilitadas por el centro se refiere que en algunos casos tuvieron que recurrir a la Policía Nacional dada la gravedad de la situación con algunos menores, con destrozos del mobiliario del centro, localización de objetos punzantes entre sus pertenencias, e incluso amenazas de los menores a algunos de los trabajadores.

#### e) Número de abandonos del centro

Hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros, puesto que de las respuestas recibidas se deduce claramente que el abandono se constituye en la principal causa y consecuencia de los problemas de integración de los menores en los centros de protección.

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén y por el centro "Carmen de Michelena" el número de abandonos sería el siguiente:

Número de abandonos	Carmen de Michelena	
	2001	1º sem 2002
Ingresos	74	30
Abandonos definitivos	57	24
Abandonos temporales	0	0

Estos datos se complementan con el relativo al tiempo medio de permanencia de los menores en el centro con carácter previo a su abandono sin autorización, cifrándose éste en 10 días por parte de los responsables del centro, aunque puntualizan que en muchas ocasiones los menores se marchan una vez han pernoctado en el centro.

Se pidió también información sobre cómo actúa el centro cuando tras producirse la fuga respondiéndonos que actúan informado de ello a la Policía y al Servicio de Protección de Menores, siendo los servicios policiales quienes ponen en conocimiento de la Fiscalía las fugas que se hubieran producido en el centro.

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son, por un lado, el nivel formativo y educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer que de que forma se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También es objeto de nuestro interés en este apartado las actuaciones que los centros realizan para ofrecer a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- Nivel de instrucción
- Menores escolarizados
- Menores en Programas de Garantía Social
- Otras actividades formativas

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles —ninguno, básico, medio y alto— no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

- Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.
- Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.
- Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.
- Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas en el centro "Carmen de Michelena" son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores	Carmen de Michelena	
	2001	1º sem 2002
Ninguno	90%	75%
Básico	10%	25%
Medio	0	0
Alto	0	0



Antes de pasar a analizar estos datos, nos indican en el cuestionario que son unos porcentajes estimativos y referidos a la población estable, es decir, la que ha permanecido residiendo en el centro por un período de tiempo razonable.

Estas cifras se corresponden con los datos antes expuestos referidos a menores con proyecto migratorio en que resaltábamos su escaso número, 4 chicos en 2001 y 3 en el primer semestre de 2002, ya que el perfil de los menores sin proyecto migratorio suele coincidir con el de un chico que no ha sido escolarizado en su país de origen o que muy pronto ha abandonado su formación.

#### *b) Menores escolarizados*

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de que forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

Según los datos que nos ha facilitado el centro “Carmen de Michelena” ningún menor ha sido escolarizado en ninguno de los niveles de la enseñanza reglada y obligatoria, siendo matizable la rotundidad de este dato en función de la edad media de los menores ingresados en el centro (en su mayoría superior a la edad de la escolarización obligatoria, o muy cercana a ella) y por su elevado nivel de fugas, que alcanza hasta el 90% de la población ingresada.

#### *c) Menores en PGS*

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obligatoria, razón por la cual únicamente les queda la opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar a realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se vehicula a través de los Programas de Garantía Social.

Los datos facilitados por el centro “Carmen de Michelena” refieren la inclusión, durante el año 2001, de 3 menores inmigrantes en un Programa de Garantía Social, no pudiendo incorporarse a ninguno durante el primer semestre de 2002.

Nos explicaban durante la visita al centro que se encontraban con dificultades para poder insertar a los chicos en estos programas al no coincidir el ingreso con el período hábil para

la matriculación en estos cursos, por lo cual era usual que no dispusieran de plazas vacantes.

#### *d) Otras actividades formativas*

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello —algo que no suele ocurrir— o bien superaran previamente un PGS —algo igualmente difícil—.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio: encontrar trabajo, nos interesamos por conocer cuantos menores habían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

A este respecto nos encontramos que ninguno de los menores acogidos en el centro “Carmen de Michelena” ha participado en ninguna de dichas actividades formativas, con la excepción de 2 menores que durante 2001 pudieron acceder a un curso formativo de los organizados por la Junta de Andalucía.

Los responsables del centro añadían en su cuestionario una valoración acerca de la carencia de este tipo de recursos formativos, precisando además las dificultades para acceder a los mismos pues, por un lado, se exige a los solicitantes de los cursos disponer de la tarjeta de demandante de empleo —de la cual suelen carecer los menores inmigrantes en tanto no son tutelados por la Administración— y por otro, los chicos que finalmente son tutelados no pueden inscribirse en ningún curso hasta la siguiente convocatoria.

En la visita al centro nos indicaban que los menores inmigrantes mayores de 16 años acudían a los talleres formativos del “Proyecto Don Bosco” con contenidos diversos, desde talleres de carpintería de madera hasta un programa de castellano para árabes.

Finalmente se ha preguntado por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro, como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se les proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores, a lo cual los responsables del centro “Carmen de Michelena” respondieron afirmativamente, precisando que era el propio Equipo Educativo del centro el que llevaba a cabo esta labor, y ello a pesar de las dificultades de comunicación con los menores por el desconocimiento del idioma.

#### **2.4. Salud.**

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio, desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son sometidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

- a) Estado de salud del menor
- b) Controles médicos
- c) Menores con algún tipo de adicción
- d) Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad

#### a) Estado de salud del menor

En este subapartado vamos a examinar únicamente los datos que nos facilitan al respecto el centro donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor –excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable– para que el centro evaluara el estado de salud con el que los menores llegaban al centro y se le pidió que expresara en porcentaje el número de menores incluíble en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por el centro “Carmen de Michelena”, debiendo precisar que los mismos se corresponden con aquellos internos que han permanecido en el centro un período de tiempo más o menos estable, razonablemente suficiente para emitir con cierta aproximación una valoración acerca de su estado de salud.

Estado de salud	
Excelente	10%
Bueno	15%
Normal	75%
Deficiente	5%
Deplorable	0

Del cuadro de datos anterior se debe destacar la escasa incidencia (5%) de menores en estado deficiente o deplorable, englobándose la práctica totalidad de los menores en valores que pudieran considerarse positivos.

#### b) Controles médicos

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médi-

co del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello, e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Ya en el primer bloque en el apartado dedicado a ACOGIDA hemos preguntado si se realiza reconocimiento médico al menor al ingreso en el centro, la respuesta de este centro que gestiona un programa de acogida inmediata es afirmativa.

Según la información que el centro “Carmen de Michelena” nos proporciona en el cuestionario respecto a si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, ficha médica y cartilla de vacunación, obtenemos las siguientes respuestas:

Controles médicos		
	sí	no
Controles periódicos	x	
Ficha médica		x
Cartilla de vacunación		x

En la visita al centro sus responsables afirmaban que todos los menores disponían de una ficha médica individualizada, sin embargo, en lo referente a la tarjeta sanitaria nos decían que no habían podido tramitársela por lo cual los menores inmigrantes eran atendidos con un número de la Seguridad Social común para todos los menores internos en el centro. También puntualizaban que el hecho de carecer de cartilla de vacunación obedecía a las reticencias a facilitársela por parte de la Administración del centro de salud de zona.

Hemos preguntado si los menores aceptan ir a la consulta médica o que se les recete algún tratamiento médico sin que se opongan a ello por cuestiones culturales o religiosas, a lo cual nos responden afirmativamente, precisando además que los menores no suelen pedir tratamientos médicos diferentes a los de la medicina convencional aplicada en nuestro país.

Consideramos oportuno preguntar, dado el predominio del colectivo magrebí entre estos chicos, si alguno había solicitado que se le realizase la circuncisión, y ello conociendo de antemano que la mayoría de los internos en el centro supera la edad en la que se lleva a cabo ésta práctica en su país, obteniendo en consecuencia una respuesta negativa por parte de los responsables del centro.

#### c) Menores atendidos con algún tipo de adicción

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupeficientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presenta alguna adicción.

*c.1 Número de menores con adicciones*

En este apartado del cuestionario preguntábamos por la cifra de menores inmigrantes que hubieran ingresado en el centro con algún problema de adicción a cualquier tipo de sustancias, respondiendo que durante 2001 fueron 15 los menores que ingresaron con este tipo de problemas y 4 durante el primer semestre de 2002.

En el cuestionario nos aclaran los responsables del centro que suele ser frecuente que los menores con problemas de adicción se fuguen a los pocos días del centro. Nos indican que los chicos que ven sus expectativas frustradas actúan violentamente dirigiendo esa violencia contra la sociedad en general o hacia sí mismos. En este último caso la conducta autolesiva se traduce en consumo de drogas o en la prostitución, conductas que por otro lado son habituales entre los menores que llegan sin proyecto migratorio y que han vivido en la calle en su país de origen.

*c.2 Grado de frecuencia de cada adicción*

Se presenta en la siguiente tabla los datos ofrecidos por el centro “Carmen de Michelena” respecto de los distintos tipos de adicciones que se suelen dar –tabaco, alcohol, drogas, pegamento– y el grado de frecuencia con que se detectan estas adicciones:

Grado de frecuencia de cada adicción			
	Muy frecuente	Frecuente	Poco frecuente
Tabaco		x	
Alcohol			x
Drogas/estupefacientes			x
Pegamento		x	
Politoxicomanía			

*c.3 Intervenciones del centro*

Hemos pedido que nos expliquen de qué manera interviene el centro cuando se encuentra que alguno de estos chicos sufre algún tipo de adicción.

De este modo, si un menor padece algún tipo de adicción el centro “Carmen de Michelena” lo deriva al centro de salud, o a un C.P.D. En este sentido, los responsables del centro recalcan las innumerables dificultades que se encuentran para el acceso a este tipo de recursos, entre la que destacan la insuficiencia de plazas en centros específicos para drogodependientes y que la asistencia de los menores a los programas de deshabituación se encuentre condicionada a la voluntariedad de su asistencia, hecho normalmente rechazado por el menor drogodependiente.

*d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad*

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante, es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, o tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar nos interesamos por saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Mostramos en el cuadro siguiente las respuestas obtenidas en el cuestionario remitido a este Centro, destacando en el mismo la escasa incidencia de este tipo de patologías.

Menores con enfermedades, trastornos o discapacidades		
	2001	1ºsem 2002
VIH+		
Tuberculosis	1%	
Enfermedades contagiosas		
Trastornos psíquicos		
Trastornos sensoriales		
Discapacidad física		
Discapacidad psíquica		
Otras		1%

A continuación preguntamos por el tipo de intervención que realiza el centro cuando algún menor inmigrante padece alguna de las enfermedades antes apuntadas, reseñando los responsables del centro idéntico itinerario asistencial que para los menores nacionales, es decir, acudiendo en primer lugar a la asistencia sanitaria de Atención Primaria (centro de salud de zona), siendo derivado, en su caso, el menor inmigrante hacia la asistencia hospitalaria especializada por prescripción del facultativo de Atención Primaria.

**C. CONCLUSIONES.**

Los datos obtenidos de nuestra investigación referidos a esta provincia no la sitúan entre las más frecuentadas dentro de los itinerarios migratorios que confluyen o discurren por nuestra Comunidad Autónoma. Es así que durante el ejercicio 2001 alcanzó a 74 el número de menores inmigrantes no acompañados atendidos en los centros de protección de menores de la provincia (33 durante el primer semestre de 2002).

Este dato cuantitativo condiciona el análisis que podamos efectuar del dispositivo habilitado por el Ente Público de Protección para la atención de este colectivo y ello por ser cons-

cientes de las limitaciones en los recursos públicos y la consecuente eficiencia y eficacia en su aplicación. De este modo, aunque nuestra posición es, tal como reflejamos en diversos apartados de este informe, que la más idónea asistencia social a este colectivo se presta en centros específicamente concebidos para tal finalidad, no dejamos de reconocer que la habilitación y puesta en funcionamiento de un recurso de tales características requiere de una demanda asistencial más o menos constante y en número suficiente, situación que en la provincia de Jaén pudiera encontrarse en su frontera o al menos ser discutible su necesidad.

Sea como fuere, la realidad es que Jaén no cuenta con un centro específicamente concebido para la atención de los menores inmigrantes detectados en la provincia y puestos a disposición del Sistema de Protección, no obstante lo cual un único centro, "Carmen de Michelena", es el que hace las veces de referente asistencial de este colectivo, atendido en régimen de acogida inmediata a todos los menores inmigrantes que llegan a la provincia, aunque compartiendo su estancia con los menores nacionales que en esos momentos estuvieran allí ingresados.

No es hasta entrado el año 2002 cuando la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén dispone de un mediador intercultural, de origen marroquí, que además de prestar sus servicios en la Delegación para diferentes cuestiones relativas con la inmigración asume las funciones de mediador con los menores inmigrantes, mayoritariamente marroquíes, ingresados en el centro, destacando en todos los aspectos la mejoría experimentada en la atención dispensada a los menores que hasta entonces no obtuvo resultados acordes al empeño de los educadores por la barrera idiomática y cultural que los distanciaba.

Por lo demás, en Jaén se repiten, aunque en menor escala, problemas similares que en otras provincias, y de este modo se dan casos de ingresos de internos con signos evidentes de mayoría de edad a quienes una vez ingresados se les procura realizar las correspondientes pruebas oseométricas para la determinación de su edad, también son constatables las dificultades para procurar a los internos programas formativos adaptados a sus peculiares circunstancias y se da una alta incidencia de ingresos-fugas, especialmente entre los menores sin proyecto migratorio definido que llegan a esta provincia.

#### 4.6 HUELVA

Según los datos —referidos a 2002— del Anuario Estadístico de Extranjería, publicado por el Ministerio del Interior, la provincia de Huelva cuenta con una población extranjera de 5.696 personas, el 67 % de las cuales procederían de países no co-

munitarios. Esta población inmigrante representa a su vez algo más del 1,25 % de su población de derecho, datos que al igual que en el caso de Jaén, tampoco definen a esta provincia como uno de los referentes o destinos principales de los flujos migratorios.

Esta escasa incidencia de población inmigrante se repite en términos cuantitativos respecto de los menores inmigrantes no acompañados que llegaron a la provincia y fueron atendidos por el Sistema de Protección (10 menores en 2001 y 17 durante el primer semestre de 2002), datos que sitúan a Huelva en el último lugar de afluencia de menores inmigrantes en nuestra Comunidad.

En congruencia con estos datos históricos de demanda asistencial la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Huelva no se ha dotado de un centro específicamente destinado a la atención de menores inmigrantes no acompañados, siendo éstos atendidos en la red de centros del sistema de protección de esta provincia en condiciones de igualdad respecto de los menores nacionales.

No obstante, para paliar las deficiencias que pudieran acontecer por la carencia de centro específico la Delegación Provincial se ha dotado de un mediador intercultural, de origen magrebí, que asesora en la Delegación diferentes cuestiones relativas a políticas migratorias y auxilia a los diferentes centros en su relación con los menores inmigrantes, procurando limar las asperezas que se pudieran presentar en su adaptación a los centros de protección donde fueran ingresados.

Por otro lado, a pesar de no contar con centro específico, el centro "Juan Ramón Jiménez" canaliza la acogida inmediata de todos los menores inmigrantes que llegan a la provincia, y de entre éstos, para los que finalmente fuera propuesto su internamiento residencial de más larga estancia estaría prevista su derivación al centro "Ciudad de los Niños", aunque cualquiera del resto de centros de la provincia sería susceptible de albergar a aquellos menores inmigrantes que la Delegación Provincial pudiera asignarles.

#### INVESTIGACIÓN

En respuesta a nuestra petición relativa al listado de centros de protección de la provincia de Huelva donde fuesen atendidos menores inmigrantes la Dirección General de Infancia y Familia nos envió la siguiente relación:

- Hogar Residencia Juan Ramón Jiménez.
- Ciudad de los Niños.
- Hogar Infantil de Sión.

La información facilitada por dicha Dirección General fue utilizada como base para diseñar el proceso de investigación en la provincia, remitiendo el cuestionario de preguntas previamente elaborado a los 3 centros antes referidos, solicitando que cumplimentaran el mismo en un periodo de tiempo comprendido entre uno y tres meses.

Dado que la población objeto de nuestro estudio se podría encontrar, principalmente, en el centro "Juan Ramón Jiménez" por tratarse del centro referente para su primera acogida y en el centro "Ciudad de los Niños" como centro residencial básico, seleccionamos los mismos con vista a nuestra visita institucional y así comprobar, *in situ*, la atención que los menores inmigrantes estaban recibiendo.

No obstante lo anterior, como quiera que en el momento de ejecutar dicha visita el centro "Juan Ramón Jiménez" no tenía ingresado ningún menor inmigrante optamos por centrar nuestros esfuerzos en cubrir las entrevistas a los menores ingresados en el centro "Ciudad de los Niños" y ello con el objetivo de obtener información con que completar el apartado del informe referido al perfil del menor inmigrante.

El centro "Ciudad de los Niños" es de titularidad de la Fundación "Hermanos Obreros de María". En el mismo complejo se ubican dos centros residenciales, uno de carácter masculino y otro femenino, cada uno con 20 plazas residenciales disponibles y desarrollando ambos centros programas de acogimiento residencial destinados tanto a menores nacionales como extranjeros.

La visita de inspección al centro "Ciudad de los Niños" se efectuó en diciembre de 2002, siendo atendidos por su Equipo Técnico. Dicho personal nos aportó información sobre el caso de 2 menores, un chico que en esos momentos ya había cumplido la mayoría de edad y una chica en acogimiento residencial cuyo perfil sociofamiliar no coincidía con el objetivo de nuestro informe. La menor, hija de inmigrantes, había sido declarada en desamparo y tutelada por la Delegación de Asuntos Sociales en Huelva a resultas de su situación familiar.

En la entrevista solicitamos información sobre la posible existencia de un protocolo de actuación que prefijase la asistencia a dispensar a los menores inmigrantes respondiéndonos los responsables del centro en sentido negativo respecto de la existencia de dicho protocolo. Nos indicaban que en la práctica el procedimiento que se seguía con los menores inmigrantes no se diferenciaba respecto de los nacionales, y a título de ejemplo citaban que éstos son escolarizados según su edad en el curso correspondiente, que se les realiza el estudio médico al ingreso en el centro en caso de que no se le hubiera realizado con anterioridad en el centro de acogida inmediata, que una vez ingresados se evalúa su estado socioemocional y que se elabora un plan de actuación individualizado por residente.

Nos indicaban en la entrevista que no disponen de mediador intercultural y que logran la integración de los menores extranjeros gracias a la colaboración del resto de residentes que les van transmitiendo las normas de convivencia y las habilidades sociales mínimas a medida que van conociendo el idioma, ello además de con la colaboración del mediador intercultural de la Delegación Provincial.

En cuanto al centro "Juan Ramón Jiménez", de titularidad de la Junta de Andalucía, éste dispone de 25 plazas residenciales para menores de ambos sexos, de edades comprendidas entre los 6 y 18 años, distribuidas entre distintos "Hogares" independientes, de 8 plazas cada uno de ellos. El centro ejecuta sendos programas asistenciales, uno de acogida inmediata y otro de internamiento residencial, y aunque no dispone de mediador intercultural en su plantilla tiene a su disposición al existente en la Delegación Provincial tal como antes hemos indicado.

Tal como antes expusimos, por no tener ingresados a menores inmigrantes desistimos de nuestra intención inicial de efectuar una visita de inspección a este centro, motivo por el cual nuestros comentarios se referirán en exclusiva a la documentación remitida tanto por la Delegación Provincial como por el propio centro en respuesta a nuestro cuestionario (la documentación finalmente recibida no se correspondía con la solicitada por esta Institución, adjuntándonos exclusivamente 2 cuestionarios cumplimentados por menores respecto de su proyecto migratorio).

Por último, el centro "Hogar Infantil Sión", de titularidad de la Asociación "Obras Cristianas", cuenta con dos residencias, una de carácter masculino "Centro Emaus" de 32 plazas y otra de carácter femenino, "Hogar Sión" de 25 plazas, ambos centros ejecutan sendos programas de acogimiento residencial y de acogida inmediata.

En el cuestionario remitido por el "Hogar Infantil Sión" nos especifican que de los 3 menores inmigrantes atendidos en el primer semestre de 2002, 2 de ellos eran recién nacidos, propuestos para acogimiento preadoptivo, motivo por el cual permanecieron en el centro un corto periodo de tiempo ajenos a que su perfil no se correspondía con el marcado como objetivo del presente informe por parte de esta Institución.

El tercer menor atendido en el centro es una chica de origen marroquí muy integrada en el entorno social del centro. La menor lleva muchos años en España, conoce perfectamente el idioma y tiene asumida la cultura y costumbres españolas.

Esta menor disponía de permiso de residencia al momento de su ingreso en el centro y aún cuando solicitó permiso de trabajo éste finalmente no le fue concedido.

El siguiente paso dentro del proceso de investigación diseñado, consistía en una entrevista en la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales con los responsables del Servicio de Protección de Menores a fin de contrastar y complementar la información recabada merced a los cuestionarios y las visitas efectuadas.

Dicha entrevista se efectuó en abril de 2003, cuando el proceso de investigación a través de cuestionarios y visitas estaba prácticamente concluido en todas las provincias y acometíamos la fase de compilación y análisis de datos previa a la elaboración del presente informe.



## CONCLUSIONES.

Dicho lo anterior, del listado de menores inmigrantes atendidos por el Sistema de Protección que nos fue remitido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Huelva se confirma la escasa afluencia de menores inmigrantes no acompañados a esta provincia.

El año 2001 arroja unas cifras de 10 menores, todos ellos varones, 9 de ellos de origen marroquí y uno argelino.

Durante el primer semestre de 2002 se registraron 17 ingresos de menores, todos ellos varones y procedentes de Marruecos, los cuales llegaron a Huelva entre los meses de enero y abril, ya que a partir de ese mes no se contabilizan nuevas entradas en ese año.

De todos estos menores, sólo uno de ellos fue declarado en situación administrativa de desamparo previa comprobación de sus circunstancias personales y familiares, el resto, en la mayoría de los casos procedieron voluntariamente a abandonar el centro (fugas) sin que resultara posible ninguna intervención social en su favor.

Tal como hemos indicado todos los chicos atendidos en Huelva fueron varones y la mayor parte de estos chicos accedió al sistema de protección en una franja de edad cercana a la mayoría de edad (17-18 años), siendo escaso el número de menores con edades comprendidas entre los 15 y 16 años.

En la entrevista celebrada en la Delegación Provincial nos indicaron que no obstante la edad de los menores y las especiales circunstancias de su estancia en nuestro país, en ninguno de los casos fue posible obtener permiso de residencia y permiso de trabajo, afirmación aparentemente contradictoria en lo referente al permiso de residencia con la obtenida de los centros "Hogar Sión", y "Ciudad de los Niños" en que referían algunos casos en que si obtuvieron dicho permiso.

En la estructura de este informe hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros, puesto que de las respuestas recibidas se deduce claramente que el abandono se constituye en la principal causa y consecuencia de los problemas de integración de los menores en los centros de protección.

En tal sentido, en nuestra entrevista la Delegación Provincial de Asuntos Sociales pudimos conocer que, durante 2001, los 10 menores ingresados abandonaron definitivamente el centro sin el permiso de sus cuidadores. Respecto del primer semestre de 2002 fuimos informados que 14 de los 17 menores atendidos procedieron a abandonar los centros, lo cual arroja unos elevadísimos porcentajes de fugas, dato explicable en función del proyecto migratorio de los menores que, salvo contadísimas excepciones, no incluye a Huelva como lugar de destino de su viaje sino como escala intermedia hacia otras ciudades o como destino temporal ante las expectativas laborales que pudieran existir en las explotaciones agrícolas de la provincia.

## 4.7 MÁLAGA

### A. INTRODUCCIÓN.

A la hora de efectuar un análisis demográfico de la provincia de Málaga e incidir en sus flujos migratorios, existe un dato muy relevante que condiciona cualquier interpretación: según datos del padrón municipal correspondientes a 1 de enero de 2002, la población extranjera de Málaga se cifra en 104.128 personas, lo cual representa el 7,83 % de la población provincial. Este dato se complementa con el ofrecido por el Ministerio del Interior en su Anuario Estadístico de Extranjería correspondiente a 2002, según el cual la población extranjera legalizada en Málaga alcanza las 71.477 personas (el 5,4% de la población extranjera asentada en España) hecho que convierte a Málaga en la cuarta provincia española con mayor número de extranjeros en términos absolutos, sólo por detrás de Madrid, Barcelona y Alicante.

Resulta también relevante de estos datos que el 64,7% de estas personas, perfectamente integradas en nuestro país, procedan del Espacio Económico Europeo, aunque también existe un colectivo muy relevante de marroquíes que representan el 12,1% del total.

Y es que en la provincia de Málaga, sobre todo en sus zonas de costa, se ha consolidado durante años un elevado porcentaje de residentes de muy diferentes nacionalidades, muchas de ellas de cultura y costumbres musulmanas. Estas colonias de residentes ejercen de foco de atracción de otros tantos inmigrantes de diferentes nacionalidades ante las múltiples oportunidades laborales que brindan, fundamentalmente, las actividades económicas relacionadas con el turismo.

Centrándonos en la inmigración irregular, es poco frecuente la llegada a las costas de Málaga de embarcaciones clandestinas procedentes de África. Normalmente el itinerario migratorio que conduce a Málaga proviene de provincias limítrofes, usualmente de la vecina Cádiz. Entre esta inmigración irregular se encuentra el colectivo de menores no acompañados que en número significativo llegan a la provincia (214 menores inmigrantes fueron atendidos en 2001 por el Ente Público de Protección).

Los menores inmigrantes llegan a Málaga movidos por diferentes motivaciones, en unos casos como lugar de destino, atraídos por las especiales circunstancias económicas, sociales y demográficas que antes exponíamos, y en otros casos como destino intermedio en su viaje hacia lugares del levante u otros del interior del país o de la Unión Europea.

La organización de los medios dispuestos para la atención de este colectivo en la provincia es muy peculiar, diferente al resto de la Comunidad Autónoma, y ello por cuanto un centro, "El Castaño", canaliza toda la actividad investigadora de las circunstancias socio familiares de los menores, con vistas a su

posible reagrupación familiar o tutela por el Ente Público e integración social en nuestro país.

Dicho centro, con una capacidad para 20 plazas residenciales, ejecuta un programa de acogida inmediata y es el único concebido específicamente para la atención de menores inmigrantes, disponiendo a tales efectos de personal conocedor del idioma de los menores y con contactos con Instituciones y Asociaciones en Marruecos, país del que proceden la abrumadora mayoría de los menores (195 de 214 atendidos en 2001).

De este modo, las pautas de funcionamiento del Ente Público de Protección en la provincia hacen que existan otros tantos centros (precastaños, en argot de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales) que albergan durante períodos de tiempo cada vez más prolongados a menores inmigrantes en espera de ser ingresados en “El Castaño” pues en tanto no llegasen allí no se iniciaría ningún trámite ni para su documentación, regularización, reagrupación familiar o retorno a su país.

Este peculiar embudo en cuya salida final se sitúa el centro “El Castaño” provoca no pocas disfunciones de las que daremos cuenta al hilo del análisis de los datos provinciales, desmenuzando los diversos aspectos en cada uno de los apartados.

#### INVESTIGACIÓN

En respuesta a nuestra petición del listado de centros de protección donde fuesen atendidos los menores inmigrantes no acompañados que pudieran ser localizados en la provincia de Málaga, la Dirección General de Infancia y Familia nos proporciona la siguiente relación.

- El Castaño.
- Asociación Aloreña.
- Morales Valiente.
- La Fanega.
- El Palo.
- San Jorge.
- Villanueva del Rosario.
- Centro Básico Acogida I y II.
- Ntra. Sra. de Gracia.
- Ciudad de los Niños.
- Virgen de la Esperanza.
- Virgen de la Victoria.
- Grazalema.
- Ángeles Custodios.

Debemos insistir en que de todos estos centros el único que podría ser catalogado como centro específicamente dedicado a la atención de menores inmigrantes es el centro “El Castaño”. Se trata de un centro de titularidad de la “Asociación a Favor de la Salud Integral, Bienestar Social y Medio Ambiente” (ASAINTE) que desarrolla un programa de acogida inmediata de menores inmigrantes de sexo masculino, de edades comprendidas entre los 12 y 18 años. El centro tiene

conveniadas con la Delegación Provincial de Asuntos Sociales un total de 20 plazas residenciales.

En el curso de nuestra investigación realizamos una visita institucional a este centro. Junto a él y en días sucesivos también visitamos los centros “Virgen de la Esperanza” y “Virgen de la Victoria” por ser éstos de titularidad pública. Para completar nuestra visión de la atención dispensada en la provincia también visitamos los centros de titularidad privada “Asociación Aloreña” y “Ciudad de los Niños”. En los cuatro casos mostramos interés por conocer el modo en que podían conjugar la ejecución simultánea de un programa de acogimiento residencial de larga estancia con la acogida inmediata de menores inmigrantes con vistas a su derivación al centro “El Castaño”.

La información del resto de centros la obtuvimos exclusivamente del cuestionario que nos fue remitido, siendo los que a continuación se especifican:

El centro “La Fanega”, regentado por la asociación “Mundo Infantil” y que desarrolla un programa de acogida inmediata para adolescentes, de sexo femenino, de edades comprendidas entre 12 y 18 años, con total de 12 plazas disponibles.

El centro “Grazalema”, gestionado por la asociación “Movimiento por la Paz, el Desarme y Libertad”, que ejecuta un programa de acogida inmediata de menores.

Los Centros Básicos de Acogida I y II son de titularidad pública, gestionados por la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga.

Debemos señalar que todos los centros interpellados cumplieron y remitieron el cuestionario dentro del plazo establecido, salvo los centros que a continuación se detallan:

Los centros “El Palo”, “San Jorge” y “Villanueva del Rosario”, todos ellos de titularidad privada y regentados por la “Asociación Nuevo Futuro”, que ante nuestra insistencia nos remitieron finalmente el cuestionario debidamente cumplimentado ello a pesar de sernos devueltos en dos ocasiones con la reseña “domicilio desconocido”.

El centro de protección “Nuestra Señora de Gracia”, de Alhaurín el Grande, gestionado por la Congregación Religiosa “Hijas de la Caridad”. La información que recibimos de dicho centro fue vía telefónica comunicándonos que el mismo lo ocupaban 12 menores de edades comprendidas entre los 0 y 16 años, y que ni en ese momento ni el período al que nos referíamos en el cuestionario –2001 y primer semestre de 2002–, tuvieron acogido a ningún menor inmigrantes no acompañado.

En idéntico sentido el “Hogar Ángeles Custodios” nos remitió un escrito informándonos que no habían atendido en el centro a menores inmigrantes no acompañados durante el período referido en el cuestionario, haciendo la salvedad del reciente ingreso de una menor inmigrante que padecía una enfermedad grave, habiéndosele gestionado desde el centro todos

los trámites para su documentación y regularización de su situación en España.

Por último, el centro de protección “Morales Valiente”, gestionado por la Fundación “Mensajeros de la Paz”, a cuyos responsables solicitamos en repetidas veces, por escrito y vía telefónica, la remisión del cuestionario de menores inmigrantes no acompañados sin que finalmente nos fuese remitido. La única información disponible de dicho centro la obtuvimos vía telefónica del coordinador de la citada Fundación comunicándonos que durante el periodo de tiempo acotado para nuestro estudio se habían atendido en el centro a 4 menores inmigrantes no acompañados.

Con la finalidad de culminar el proceso de investigación en la provincia nos entrevistamos en la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales con los responsables del Servicio de Protección de Menores a fin de contrastar y complementar la información recabada merced a los cuestionarios y las visitas efectuadas.

## B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través de los cuestionarios remitidos a los distintos centros de protección de la provincia de Málaga que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia, atendían a menores inmigrantes durante los periodos de 2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

### 1. Población atendida y acogida.

Distinguimos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

### 1.1. Población atendida.

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

a) Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

b) Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los periodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos –mediante epígrafes diferenciados– entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### a) Número de plazas disponibles

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a atender las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

Pues bien, tal como hemos indicado la provincia de Málaga cuenta sólo con un centro específicamente dedicado a la atención de menores inmigrantes siendo este el centro “El Castaño”, no obstante al darse una alta incidencia de ingresos de menores inmigrantes en otros tantos centros de protección ubicados en la provincia detallamos a continuación el cuadro que recoge las referencias de los más significativos:

Centros	Núm. de plazas	
	2001	1º sem 2002
El Castaño	15	20
Ciudad de los Niños		
Centro Aloreño de Iniciativas y Formación del Niño		
Centro Infantil de Primera Acogida Grazaema		47
Hogar Virgen de la Esperanza	21	21
Hogar Virgen de la Victoria	21	21
Centro Básico de Acogida		
La Fanega	12	12

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga ha habilitado un protocolo de actuación en el que se especifican los centros susceptibles de albergar aquellos menores inmigrantes que fuesen localizados y puestos a disposición del Ente Público de Protección de Menores por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como el Centro Sanitario de atención Primaria u Hospital en el que se le practicaría la prueba oseo métrica que serviría para acreditar la edad del menor en los supuestos de duda.

En dicho protocolo se indica además el cauce y procedimiento para la demanda de plazas así como los criterios de asignación de centros. De este modo se especifica que el menor inmigrante deberá ser atendido en el centro más próximo al lugar en el que hubiera sido localizado, y de no ser posible en éste en el siguiente atendiendo también al criterio de proximidad y que dispusiera de plazas para tal finalidad.

Los centros destinados a la acogida de menores inmigrantes de sexo varón serían los siguientes:

- El Castaño.
- Ciudad de los Niños.
- Centro Infantil de Primera Acogida Grazalema.
- Centro Aloreño de Iniciativas y Formación del Niño.
- Hogar Virgen de la Esperanza.
- Hogar Virgen de la Victoria.

En el caso de menores inmigrantes de sexo femenino los centros señalados para tal finalidad serían los Centros “Grazalema” y “La Fanega”.

El centro específico “El Castaño” gestiona un programa de acogida inmediata de menores inmigrantes (masculino). El centro inició sus actividades en agosto de 1998 con capacidad para 15 plazas, que fueron ampliadas a 20 desde diciembre de 2001 y con previsiones de otra futura ampliación tras adquirir la asociación titular del centro los terrenos de una finca colindante al mismo.

“El Castaño” es el centro escogido por la Delegación Provincial para la realización de las averiguaciones sobre la situación socio familiar de los menores, documentando un expediente con todos aquellos datos que pudieran recabar de las declaraciones del menor, de la representación diplomática de su país, e incluso las que pudieran obtener directamente en el país de procedencia del menor. Tal expediente que elabora el centro concluye con un informe/propuesta sobre la medida a aplicar sobre el menor, que es elevado a la Comisión de Medidas de Protección de la Provincia previa ratificación de la correspondiente Unidad Tutelar de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

El complejo de centros “Ciudad de los Niños”, gestionados por la Fundación “Hermanos Obreros de María”, no cumplimentó en el cuestionario el número de plazas específicas para menores inmigrantes no acompañados ya que dicho recurso no estaría, en principio, destinado a la realización de tales fun-

ciones, aunque según nos aclararon los responsables no existía ningún obstáculo para que albergaran menores inmigrantes bien fuera en acogida inmediata o en régimen residencial de larga estancia.

Dicho complejo consta de 3 edificios residenciales, en el primero de ellos se ejecuta un programa de acogida inmediata con 12 plazas hábiles para la atención de chicos de edades comprendidas entre los 12 y 18 años; el segundo ejecuta un programa residencial con capacidad para 23 internos, varones, de edades comprendidas entre los 12 y 18 años. El último de ellos ejecuta un programa residencial, mixto, con un total de 17 plazas para menores cuya edad no fuera superior a los 12 años.

Como centro de acogida inmediata es susceptible de atender a cualquier menor con independencia de su procedencia y nacionalidad. No obstante, los responsables del centro nos indicaron que según las instrucciones de la Delegación Provincial todos los menores de nacionalidad marroquí tendrían que pasar necesariamente por el centro “El Castaño” debiendo esperar a que este dispusiera de plazas vacantes. El tiempo de espera de dichas plazas puede llegar a los 6 meses, tras lo cual, una vez valorada su situación por el centro “El Castaño” y acordada una medida de protección en su favor podría ser ingresado con una medida residencial de larga estancia iniciándose entonces los tramites para la obtención de su documentación.

El “Centro Aloreño” de Iniciativas y Formación del Niño” tampoco reseñó en el cuestionario el número de plazas disponibles por idéntico motivo, esto es, por no tratarse de un centro específico para menores inmigrantes. El centro gestiona un programa de acogimiento residencial con 12 plazas disponibles para menores, de sexo masculino, tanto nacionales como extranjeros, aunque circunstancialmente, a demanda de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales combina esa función con la propia de centro de acogida inmediata para menores inmigrantes ya que es utilizado como centro de transición para que los menores pasen posteriormente a “El Castaño”.

En el cuestionario nos hicieron la salvedad de que en el año 1999 estuvieron funcionando como centro específico para menores inmigrantes no acompañados y ello ante la necesidad perentoria de plazas por el desbordamiento de los recursos existentes en la provincia.

El Centro Infantil de Primera Acogida “Grazalema” no es específico, pero se albergan en él chicas y chicos menores inmigrantes según el protocolo establecido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga. En el cuestionario no nos aportaron datos referidos a 2001 y ello por cuanto la nueva dirección del centro asumió sus funciones desde el 13 de marzo de 2003.

Las plazas con las que cuenta este centro según los datos facilitados para el primer semestre de 2002 son de 47 y todas ellas fueron ocupadas por menores inmigrantes.

El Hogar “Virgen de la Esperanza” es de titularidad de la Junta de Andalucía y lleva a cabo un programa de acogimiento residencial con capacidad para 21 internos y atiende a menores tanto nacionales como extranjeros de ambos sexos, con edades comprendidas entre 12 y 18 años. A pesar de tratarse de un centro previsto para estancias prolongadas, por necesidades del servicio realiza funciones propias de un centro de acogida inmediata de menores inmigrantes con carácter previo a su derivación al centro específico “El Castaño”.

El Hogar “Virgen de la Victoria”, cuya titularidad también la ostenta la Junta de Andalucía, lleva a cabo un programa de acogimiento residencial con un total de 21 plazas destinadas a la atención de menores de ambos sexos, tanto nacionales como extranjeros, de edades comprendidas entre 12 y 18 años. Al igual que el centro anterior en función de las necesidades del servicio realiza cometidos propios de un centro de primera acogida de menores inmigrantes los cuales guarda y custodia en espera de su derivación al centro “El Castaño”. Las plazas con las que cuenta el centro Hogar Virgen Esperanza en los dos períodos señalados son 21. Los menores marroquíes permanecen en este centro como en los anteriores, a la espera de que haya una plaza libre para entrar en El Castaño.

Nos explicaron los responsables de estos 2 centros públicos que los menores de origen marroquí permanecen en los centros entre 3 y 6 meses a la espera de una plaza en “El Castaño” con las consecuentes dificultades de integración que detallaremos más adelante.

El “Centro Básico de Acogida”, centro público de titularidad de la Diputación Provincial de Málaga, no nos especifica en el cuestionario el número de plazas de que dispone aunque sí nos hace saber que gestiona un programa de acogida inmediata de menores de ambos sexos, tanto nacionales como extranjeros.

El centro “La Fanega” es regentado por la asociación “Mundo Infantil” y desarrolla un programa de acogida inmediata para adolescentes, de sexo femenino, de edades comprendidas entre 12 y 18 años, con total de 12 plazas disponibles. Aunque no es un centro específico para menores inmigrantes atiende a este colectivo –chicas– según el protocolo establecido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

#### *b) Media de ocupación anual*

Según la información que nos han facilitado los centros en los cuestionarios remitidos, los datos relativos a la media de ocupación anual que presentan las plazas destinadas a atender específicamente a menores inmigrantes son los siguientes:

Centros	Media de ocupación	
	2001	1º sem 2002
El Castaño	100%	95%
Ciudad de los Niños	75%	80%
Centro Aloreño de Iniciativas y Formación del Niño	40%	40%
Centro Infantil de Primera Acogida “Grazalema”		96
Hogar Virgen de la Esperanza	100%	100%
Hogar Virgen de la Victoria	15	15
Centro Básico de Acogida	3,17	0,33
La Fanega	7	6

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales señala en su instrucción un plazo máximo de estancia de 2 meses en los centros de acogida inmediata, 3 meses para el centro específico “El Castaño”. Estas previsiones de funcionamiento se encuentran condicionadas, tal como más adelante exponremos, por la saturación de las plazas del centro “El Castaño” con niveles constantes de ocupación que rayan el completo.

Al ser este centro la puerta obligada de paso al Ente de Protección de todos los menores inmigrantes marroquíes es por lo que se acumulan los ingresos en los centros que acogen con carácter previo a los menores en espera de vacante en “El Castaño”. Estas plazas en ocasiones son ocupadas más tiempo del previsto y en otros casos registran un alto índice de rotación

consecuencia de los sucesivos ingresos/fugas, y el cúmulo de todas estas circunstancias contribuye a una cifras muy elevadas de porcentajes de ocupación.

Uno de estos centros es el “Hogar Virgen de la Esperanza” con todas sus plazas ocupadas al 100% durante los períodos analizados. Algo menos saturado, aunque también con tasas muy altas de ocupación aparece el centro “Ciudad de los Niños”, 75% en 2001, y 80% en el segundo período.

En idéntica situación se encuentra el “Centro Grazalema”, que con referencia exclusiva a los datos de que disponemos referidos a 2002 cifra su ocupación en el 96%.

Niveles de ocupación más bajos registra el “Centro Aloreño” cifrados en un 40% para ambos períodos y también el “Hogar



Virgen de la Victoria” que señala unas tasas medias de ocupación anual del 15%. No obstante, el caso de este último centro se ha de ponderar en función de sus datos de ingresos y fugas ya que con 21 plazas disponibles ingresaron 129 chicos en 2001 y 52 en el segundo período, de los cuales 98 se fugaron en 2001 y 45 en 2002.

Tal como indicamos con anterioridad, el “Centro Básico de Acogida” no nos facilitó el número de plazas disponibles hecho que condiciona cualquier valoración del resto de datos que reflejaron en el cuestionario. No obstante, la media de ocupación reseñada resulta muy baja en comparación con el resto de centros (en 2001, 3,17% y en 2002 0,33%). En 2001 el número de ingresos que tuvieron fue de 31 menores inmigrantes de sexo varón, de los cuales se fugaron definitivamente 27 y todos lo hicieron temporalmente; y en los seis primeros meses de 2002 sólo ingresaron 4 chicas y una de ellas se fugó definitivamente.

“La Fanega” nos indica en 2001 la cifra de 7 y en el segundo período 6; suponemos que se refiere a menores inmigrantes no acompañadas y no a un porcentaje ya que el número de menores inmigrantes ingresados, según la nacionalidad, es de 4 en 2001, y 1 en el primer semestre de 2002; por lo tanto, el porcentaje que supone esta población respecto al total de ingresos que han dado —entendemos que no han indicado el de menores inmigrantes, sino el de ingresos sin distinción con los nacionales— es de un 13,79% y un 10% para cada uno de los períodos, respectivamente. En cualquier caso, estos datos descartan que el centro tuviera problemas de saturación.

### c) Número de menores

En este subapartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Distinguiremos entre los da-

tos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

#### c.1 Número de menores atendidos

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acompañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido el siguiente:

Menores atendidos	
2001	1º sem 2002
226	157

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Sexo	menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
varones	214	151
mujeres	12	6

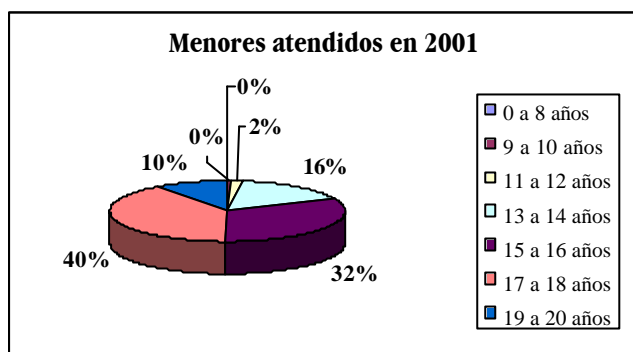
El porcentaje de menores inmigrantes de sexo masculino respecto del total de población atendida representa en 2001 el 94,69%, mientras que en el primer semestre de 2002 alcanza el 96,17%. Como vemos, la inmigración de menores no acompañados en la provincia es fundamentalmente de carácter masculino.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Edad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
0 a 8 años		
9 a 10	1	1
11 a 12	4	5
13 a 14	35	34
15 a 16	70	57
17 a 18	87	55
19 a 20	22	0
No mecanizados*	7	5
Total	226	157

\*En el cuestionario que nos fue enviado aparecía esta expresión que suponemos se refiere a un número de menores cuyas edades son desconocidas al momento de cumplimentarlo.

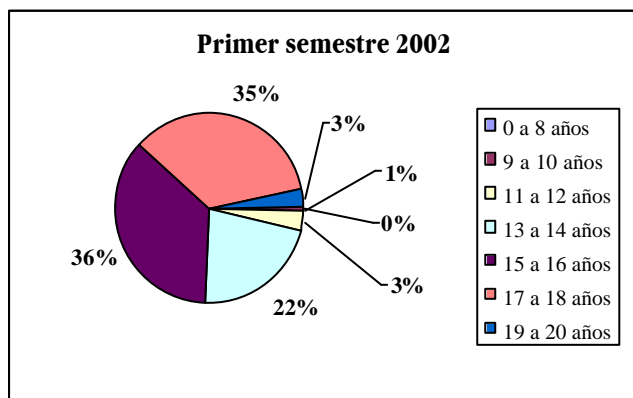
Trasladamos las cifras que la Delegación Provincial nos ha facilitado a los siguientes gráficos con la finalidad de visualizar la incidencia de cada uno de los grupos de edad en los dos períodos aquí analizados.



La población con 17 y 18 años representa el 40% del total de los menores inmigrantes; le sigue el grupo de los que tienen entre 15 y 16 años que suma el 32% del total. Los chicos con 13 o 14 años suponen el 16% de los menores atendidos.

Aparecen 17 chicos con 19 años, y 5 con 20 años en 2001, que significan un porcentaje pequeño de residentes pero nada insignificante, el 10%. No se trata ya de menores, sino de mayores de edad y ex tutelados. En el primer semestre de 2002 no se contabiliza ninguno con estas edades.

No aparecen contabilizados menores inmigrantes con edades comprendidas entre 0 y 8 años, y con 9 o 10 años tan sólo un menor en este año. El grupo de chicos con 11 o 12 años apenas es significativo, un 2% respecto a la población total.



En el primer semestre de 2002 los menores con 17 y 18 años han disminuido ligeramente respecto al año anterior, alcanzando el 35%. Al contrario de lo que ocurre con los que tienen entre 15 y 16 años, que de un 32% han pasado a un 36%. Lo mismo ocurre con el grupo de chicos que tienen entre 13 y 14 años, han aumentado ligeramente, pasando a representar el 22% respecto al 16% del 2001.

Concluimos que la inmensa mayoría de los menores inmigrantes atendidos en los dos períodos analizados se sitúa por encima de 16 años de edad, con valores cercanos al 80%, superando por ello la edad límite de la escolarización obligatoria aunque con cierta posibilidad de realizar legalmente alguna actividad laboral con el consentimiento de las autoridades administrativas.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Marruecos	195	141
Argelia	6	1
Nigeria	5	2
Colombia	3	1
Ecuador	2	2
Rumania	2	2
Sierra Leona	2	1
Túnez	1	1
Lituania	1	
Moldavia	1	
Cuba		1
No mecanizados*	8 (23)	5 (13)

\*En el cuestionario que nos fue enviado aparecía esta expresión que suponemos se refiere a un número de menores cuyas nacionalidades no se encontraban clasificadas al momento de cumplimentarlo.

Los datos cuantitativos de nacionalidades que aquí aparecen no se corresponden en su integridad con los facilitados por los centros, y ello en primer lugar por la contabilización que estos efectúan de los nacionales del espacio económico europeo.

Por otro, los centros incluyen nacionalidades de países cuya situación jurídico administrativa ha cambiado y su denominación como nación también. Estamos hablando de aquellos pertenecientes a la antigua U.R.S.S y ex Yugoslavia. Es el caso de algunos menores cuya nacionalidad asignada ha sido la de rusa, yugoslava, o kosovar.

Otros menores que sí se incluirían dentro del colectivo de menores inmigrantes no acompañados y que no aparecen en este listado de la Delegación Provincial de Málaga son los nacionales de Senegal, Libia, y Perú. Probablemente estén incluidos en el común denominativo de "no mecanizados".

Salvando todas estas dificultades y centrándonos en los datos que la tabla nos ofrece hemos de destacar la diversidad de nacionalidades —hasta 13 nacionalidades distintas y un grupo no clasificado, "no mecanizados"—. El grueso de la población

atendida lo constituyen los menores procedentes del continente africano, —el 92,47% en 2001 y el 93% en el primer semestre de 2002— seguidos de lejos en términos cuantitativos por los procedentes de la Europa del Este, y de América Latina.

La nacionalidad que predomina de forma abrumadora es la marroquí, tanto en 2001 como durante el primer semestre de 2002, un 86,28% en el primer período y un 89,80% en el segundo. El resto de nacionalidades se distribuyen en el restante 13,72% para el primer período, y el 10,2% para el segundo.

Toda esta población de nacionalidad marroquí es la que ha de pasar, necesariamente, por el centro “El Castaño” para el

estudio de su situación sociofamiliar y posterior informe con propuesta de intervención, dando lugar, por razones obvias, a los problemas inherentes a la ralentización del flujo de emisión de informes-propuestas conforme se saturan los servicios o se encuentran dificultades en la obtención de los datos.

#### *c.2 Número de ingresos en los centros*

Según los datos facilitados por los propios centros en los cuestionarios remitidos el número de menores inmigrantes que ingresaron en los mismos durante los períodos analizados fue el siguiente:

Centros	Número de ingresos	
	2001	1º sem 2002
El Castaño	42	28
Ciudad de los Niños	48	49
Centro Aloreño	35	8
Centro “Grazalema”		47
Hogar Virgen de la Esperanza	17	12
Hogar Virgen de la Victoria	131	52
Centro Básico de Acogida	31	4
La Fanega	29	10

Con carácter previo al análisis de la tabla debemos puntualizar que los centros aquí encuadrados ejecutan sendos programas de acogida inmediata de menores inmigrantes, pero para el caso de los menores inmigrantes de origen marroquí —que son prácticamente el grueso de la población atendida— sólo actuarían, en principio, como centros de transición en los que permanecerían los menores hasta el momento de ingresar en “El Castaño”, centro donde se estudiará y propondrá la medida de protección más conveniente para el menor. Por lo tanto, los menores que aparecen en “El Castaño” son, en teoría, los mismos que han pasado con anterioridad por alguno del resto de centros.

También reseñamos que el centro “La Fanega” nos ha facilitado el total de población allí ingresada, tanto extranjera como

nacional. Si nos fijamos en las tablas que presentamos más adelante sobre la nacionalidad de los menores en cada uno de los centros, comprobamos que en “La Fanega” sólo ingresaron 4 menores extranjeros en 2001, de los cuales sólo uno era menor inmigrante no acompañado de origen rumano; y en el segundo período un menor inmigrante originario de Perú.

A estos condicionantes para el análisis de la tabla se añade el hecho de un alto índice de fugas en la mayoría de estos centros, siendo también frecuente que algunos menores sean re-ingresados en los centros tras ser localizados tras su fuga. Como ejemplo de ello mostramos a continuación un cuadro en el que se refleja el número de ingresos y el de fugas definitivas y temporales del centro:

Centros	Ingresos		Abandonos definitivos		Abandonos temporales	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño	42	28	8	3	0	0
Ciudad de los Niños	48	49	41	37	0	0
Centro Aloreño	35	8	20	4		
Centro “Grazalema”		47				29
Hogar Virgen de la Esperanza	17	12	12	4	16	4
Hogar Virgen de la Victoria	131	52	98	45		
Centro Básico de Acogida	31	4	27	1	31	0
La Fanega	29	10	8	2	3	2

Destaca el centro “Ciudad de los Niños” centro en el que de los 48 ingresos que tuvieron en 2001 se fugaron 41 menores, prosiguiendo este alto índice de fugas en el segundo período con un porcentaje del 75,51% respecto de la población ingresada.

Muy similares son los porcentajes de fugas del “Hogar Virgen de la Victoria” ya que de los 131 ingresos en 2001 98 se convirtieron en fugas definitivas (74,80%).

A pesar de ser esta la tónica de la mayoría de los centros el signo cambia al referirnos al centro “El Castaño” cuyo nivel de fugas es comparativamente bajo, un 19% y un 10,70% en cada uno de los períodos, respectivamente. Esto obedece entre otras circunstancias a la depuración natural que se produce en los otros centros de los que se evaden aquellos cuya horizonte migratorio es otro o bien no han querido esperar a que les llegase el turno de ser valorado su caso en “El Castaño”. Así pues, de los que han podido o han querido esperar es coherente prever su permanencia en el centro “El Castaño”.

De este modo, con la finalidad de depurar los datos de la tabla hemos sumado el número de ingresos de cada uno de los

centros referidos a cada uno de los períodos, y para evitar duplicidades hemos dejando a un lado los registrados en El Castaño que ya se habrían contabilizado previamente en alguno de los otros centros. El resultado total para 2001 es de 291 ingresos, 182 en el primer semestre de 2002, no casando estas cifras con las proporcionadas por la Delegación Provincial de Málaga que reflejaba 226 menores inmigrantes atendidos en 2001 y 157 en el primer semestre de 2002.

Hemos de suponer que tal descuadre de cifras obedece a la contabilización por parte de los centros de menores fugados e ingresados a su vez en otro centro o en el mismo, siendo nuevamente contabilizados.

Es así que un elemento esencial para el control y planificación de la actividad asistencial relacionada con los menores inmigrantes cual es la obtención de datos fidedignos de su número y ratios de permanencia en los centros aparece alterado por la disparidad de criterios de contabilización de los diversos agentes que intervienen en el proceso

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Centros	Número de ingresos			
	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño	42	28	0	0
Ciudad de los Niños	48	49	0	0
Centro Aloreño	35	8		
Centro “Grazalema”		41		6
Hogar Virgen de la Esperanza	17	12	0	0
Hogar Virgen de la Victoria	131	52		
Centro Básico de Acogida	31			4
La Fanega			29	10

El protocolo de actuación establecido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales señalaba como centros de referencia para la acogida de la población femenina menor inmigrante los centros Grazalema y La Fanega. A pesar de esto comprobamos el ingreso de 4 chicas en el “Centro Básico de Acogida”. Además, hemos de llamar de nuevo la atención sobre la contabilización indistinta de menores nacionales y extranjeros que se efectúa en el centro “La Fanega” de los cuales sólo una menor era realmente menor inmigrante en 2001 y otra en el primer semestre de 2002.

Por lo tanto, hemos de rectificar los datos expresados en la tabla y recalcar que en 2001 sólo se produjo el ingreso de

una menor inmigrante en todos los centros aquí representados, y que en el primer semestre de 2002 fueron 5 las chicas que se contabilizaron. Estas cifras de nuevo no coinciden con las que la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga nos facilitó: 7 chicas en 2001 y 6 en el segundo período.

En cualquier caso debemos destacar la escasa incidencia de población femenina respecto de la masculina, cuya incidencia es de abrumadora mayoría.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Centros	2001					
	Edad					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
El Castaño	0	0	1	3	7	31
Ciudad de los Niños	0	0		3	21	24
Centro Aloreño		1	1	4	18	11
Centro "Grazalema"						
Hogar Virgen de la Esperanza	0	0	0	0	3	14
Hogar Virgen de la Victoria		1	2	10	56	62
Centro Básico de Acogida			4	5	10	12
La Fanega			3	8	7	11

Atendiendo a las cifras que nos ofrece esta tabla intentaremos establecer unos porcentajes aproximados de los grupos de menores inmigrantes por edad, y ello con los condicionantes que nos venimos observando al contrastar los datos de la Delegación respecto de los ofrecidos por los Centros.

Hemos sumado el número de menores que aparecen por cada tramo de edad, excluyendo a "El Castaño" y hemos incluido a toda la población del centro "La Fanega" al no sernos facilitados los datos discriminando los tramos de edades: El total de menores entre 17 y 18, excepto los de El Castaño, suman 134 menores. Entre 15 y 16 años tenemos a 115 menores. Entre 13 y 14 a 30 chicos. Con edades comprendidas entre los 11 y 12 años a 10 menores, y sólo 2 con 9 o 10 años. Si sumamos el total de chicos por edades nos encontramos con 291 menores inmigrantes.

De este modo calculamos que el 45,27% son menores con 17 o 18 años; el 38,85% tienen entre 15 y 16 años. Los chicos con 13 y 14 años alcanzan el 10,30% del total de esta población

por edades, el 3,45% los menores entre 11 y 12 años, y entre 9 o 10 años no llega ni al 1%. Por debajo de 9 años no parece que hayan habido ingresos.

La conclusión es la misma que la que hemos sustraído de los datos que la Delegación Provincial nos facilitó: casi el 90% de los menores inmigrantes que son acogidos en esta provincia se encuentran en una franja de edad entre los 15 y 18 años.

En El Castaño nos comentan que en Marruecos algunos padres registran a sus hijos con mayor edad de la que tienen para adelantar así la edad legal para trabajar. Lo que significa que en algunos casos ni los mismos menores conocen su edad, o cuando solicitan los documentos que justifican la fecha de nacimiento en el país de origen reflejan más edad de la que realmente tendrían.

En el "Hogar Virgen de la Victoria" hicieron hincapié en que no todos los menores ingresan con prueba oseoométrica realizada, por lo que en ocasiones se encontraban con ingresos de mayores de edad.

Centros	1º semestre 2002					
	Edad					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
El Castaño	0	0	0	2	8	18
Ciudad de los Niños	0	0	5	6	22	16
Centro Aloreño de Iniciativas y Formación del Niño				2	3	3
Centro Infantil de Primera Acogida "Grazalema"						
Hogar Virgen de la Esperanza	0	0	0	0	2	10
Hogar Virgen de la Victoria		1	4	13	19	14
Centro Básico de Acogida					1	3
La Fanega	1			5	3	2



Con referencia al primer semestre de 2002 seguimos el mismo proceso para calcular los porcentajes por edad de esta población obteniendo un porcentaje del 35,5% de chicos con edades entre 17 y 18 años; 37% entre 15 y 16 años; un 19,25% los que se encuentran entre los 13 o 14 años; y finalmente un 8,14% el resto de menores con edades entre los 0 y 12 años.

Comprobamos que se ha producido un descenso en el grupo de menores entre los 15 y 18 años, y ha aumentado la llegada de chicos entre 13 y 14 años; de un 10,30% en 2001 ha pasado al 19,25% sólo en los seis primeros meses de 2002.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Nacionalidad															
2001															
Centros	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
El Castaño	41					1									
Ciudad de los Niños	43	2	1		2										
C. Aloreño. I. F. del Niño	26	1		1			1	1	1		1	3			
C. I. P. A. Grazalema	(1)														
Hogar Virgen de la Esperanza	16		1												
Hogar Virgen de la Victoria	129	2													
Centro Básico de Acogida	27									3			1		
La Fanega											2			1	1

Marruecos (1); Nigeria (2); Senegal (3); Lituania (4); Yugoslavia (5); Cuba (6); Sahara (7); Moldavia (8); Libia (9); Argelia (10); Inglaterra (11); Islandia (12); Rusia (13); Rumania (14); Alemania (15)

Debemos comenzar nuestro análisis advirtiendo que algunos centros han contabilizado datos de menores nacionales de países del espacio económico europeo que en puridad no podrían considerarse menores inmigrantes. Por otro lado, en centro "Grazalema" no nos aportó los datos referidos a 2001.

Operamos del mismo modo que en el subapartado en el que tratamos la edad de los menores. Excluimos del recuento al centro "El Castaño", pudiendo en este caso incluir las cifras del centro "La Fanega" al poder extraer del número de meno-

res inmigrantes no acompañadas las de nacionalidades europeas (2 de nacionalidad inglesa y 1 alemana).

De este modo, el total de la población que hemos contabilizado como menores inmigrantes, excluyendo aquellos procedentes de países pertenecientes al espacio económico europeo es de 260 menores. De ellos, el 97,3% de los menores proceden del continente africano, con un desglose del 94,23% de países magrebíes y 2,69% subsaharianos.

El grupo más significativo de menores es el de procedencia marroquí que representa el 92,69%.

Nacionalidad										
Centros	Primer semestre de 2002									
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
El Castaño	27				1					
Ciudad de los Niños	46			1			1	1		
C. Aloreño. I. F. del Niño	8									
C. I. P. A. "Grazalema"	44	2				1				

Nacionalidad										
Centros	Primer semestre de 2002									
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Hogar Virgen de la Esperanza	12									
Hogar Virgen de la Victoria	51					1				
Centro Básico de Acogida		1	1						2	
La Fanega										1

Marruecos (1); Rumania (2); Holanda (3); Yugoslavia (4); Serbia/Kosovo (5); Colombia (6); Ecuador (7); Francia (8); Alemania (9); Perú (10)

Seguimos para este primer semestre de 2002 el mismo procedimiento que en 2001, obteniendo un total de 170 menores inmigrantes no acompañados.

El 94,70% del total de población son menores de origen marroquí, el 2,94% proceden de países del este, y con un 2,35% de menores inmigrantes de América Latina, en concreto de Colombia, Ecuador y Perú.

De nuevo, es el grupo de menores marroquíes el que representa casi el total de menores inmigrantes atendidos en los centros de esta provincia.

### 1.2. Acogida.

El presente apartado titulado *acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser in-

gresado en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

La organización de esta provincia asigna a todos los centros de protección destinados para la atención de menores inmigrantes la función de atención inmediata, y ello en espera de que los menores puedan ser ingresados para su valoración y estudio en el centro específico de primera acogida de inmigrantes "El Castaño".

Preguntamos en el cuestionario que se les envió a los centros si disponían o no de protocolo de acogida específico para menores inmigrantes y las respuestas que obtuvimos las presentamos en la siguiente tabla:

Protocolo de ingreso														
Centros	Protocolo específico de acogida		Ficha técnica con datos filiación		Informa al menor de situación jurídica		Informa al menor de sus derechos		Reconocimiento médico al ingreso		Evalúa estado socioemocional		Proporcionan útiles de aseo y vestuario	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
El Castaño	x		x		x		x		x		x		x	
Ciudad de los Niños		x	x		x		x		x		x			
Centro Aloreño		x	x		x		x			x	x		x	
Centro "Grazalema"		x		x	x		x		x		x		x	
Hogar Virgen Esperanza		x	x		x		x		x		x		x	
Hogar Virgen Victoria		x	x		x			x	x			x	x	
Centro Básico de Acogida		x	x		x		x		x		x		x	
La Fanega		x	x		x		x		x		x		x	

El centro El Castaño, como centro específico para menores inmigrantes no acompañados con Programa de Acogida Inmediata, es el único que cuenta con protocolo específico de acogida para menores inmigrantes no acompañados.

No obstante, en la reunión mantenida en la Delegación Provincial de Málaga nos informaron que no existía ninguna instrucción u orden de servicio escrita, con vocación de permanencia y generalidad, sobre la cuestión, sino las indicaciones verbales que el Servicio de Protección de Menores considere conveniente efectuar en función de las circunstancias que se presenten.

En todos los centros, salvo en el Centro Grazalema, se elabora una ficha con los datos de filiación del menor.

Este centro nos indica que el Servicio de Protección de Menores no les autoriza a elaborar dicha ficha con datos de filiación del menor, y que pueden desconocer sus datos reales de filiación y su edad.

Esta respuesta entra en contradicción con la información que obtuvimos en nuestra visita a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales ya que en ella se nos dijo que, transcurridas 72 horas tras el ingreso, de proseguir el menor en el centro serían los responsables de éste quienes se ocuparan de determinar su filiación y resto de datos básicos, para a continuación asignarle una de las Unidades Tutelares del Servicio de Protección de Menores.

En cualquier caso, en dicha visita pudimos comprobar la inexistencia de un modelo normalizado de documento (ficha) de recogida de datos sobre el menor inmigrante.

En todos los centros se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante conforme a legislación de extranjería.

Todos los centros, salvo en el “Hogar Virgen de la Victoria”, responden afirmativamente a la pregunta de si se informa al menor de sus derechos por su condición de menor e interno en un centro de protección.

El centro “Hogar Virgen de la Victoria” nos explicaba durante la visita que una de las dificultades con las que se encuentran es la barrera del idioma, ya que no cuentan con la figura del mediador intercultural como “El Castaño” debiendo esperar hasta que el intérprete del Consulado o de la Comisaría les pueda auxiliar.

En el apartado sobre el reconocimiento médico del menor al ingreso en el centro todos los centros han ofrecido una respuesta afirmativa salvo el “Centro Aloreño”. Dicho centro puntualizaba su respuesta indicando que su respuesta era negativa por cuanto que a los menores que son ingresados allí en acogimiento residencial previamente ya se les habría realizado dicho estudio; cuestión diferente es la de los menores que deben

acoger con carácter previo a su derivación a “El Castaño” ya que en este caso al funcionar como centro de primera acogida sí deben realizarles dicho examen.

No obstante, la información que obtuvimos en nuestra visita a la Delegación Provincial fue que no estaba previsto el reconocimiento médico a los menores inmigrantes durante su estancia en los centros en acogida inmediata.

Todos los centros que aquí analizamos realizan una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

La única excepción es la del “Hogar Virgen de la Victoria” cuya respuesta negativa obedece a las dificultades idiomáticas antes expuestas.

Todos los centros sin excepción proporcionan útiles de aseo y vestuario al menor cuando ingresa en el centro.

## 2. Atención en el centro.

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

### 2.1. Personal.

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si el centro cuenta con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

- a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo.
- b) Profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

#### a) *Número y categoría profesional del personal técnico y educativo*

La información facilitada por los centros de atención a menores inmigrantes en los cuestionarios que se les envió respecto al número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores es la que se expone en el siguiente cuadro:

Centros	Drtror	Subdrtror	Psicólogo	Trabaj. social	Educador	Monitor	Logopeda	Médico
El Castaño	2			1	5	3		
Ciudad de los Niños					12			
Centro Aloreño			1	1	5			
Centro "Grazalema"	1	1	1	1	10			
Hogar Virgen Esperanza	1	1		1	12			
Hogar Virgen Victoria				1	11	4		
Centro Básico de Acogida			1	1	9		1	1
La Fanega	1		1	1	6			

Nos interesa básicamente de este cuadro aquellos datos de los profesionales que trabajan directamente con los menores. Es decir, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, monitores, y sobre todo la figura del mediador intercultural.

El único centro que cuenta con un mediador intercultural es "El Castaño", siendo éste, precisamente, el Subdirector del Centro.

La función del mediador intercultural de "El Castaño" es muy relevante por cuanto, tal como venimos indicando, este centro es el encargado de elaborar el informe-propuesta sobre la medida de protección a aplicar al menor, realizando a tales efectos las indagaciones pertinentes con el menor y su entorno sociofamiliar de procedencia.

Este centro tiene operativos dos proyectos educativos individualizados, uno árabe y otro español. Para su funcionamiento el centro dispone de cinco educadores, dos españoles y tres marroquíes, todos ellos con estudios universitarios. Además de este personal el centro tiene contratado para las tareas de apoyo educativo a tres monitores, dos de ellos españoles y uno marroquí. También hemos de resaltar que en la memoria anual del centro, referida a 2001, se alude a la contratación de un profesor de educación islámica.

En respuesta a nuestro cuestionario el centro "Ciudad de los Niños" hizo referencia exclusivamente a los 12 educadores de que disponían para la atención directa de los menores, sin referencia a otros profesionales.

Por su parte, el "Hogar Virgen de la Esperanza" nos aclara en la respuesta al cuestionario que su equipo de profesionales no está especializado en la atención del colectivo de menores inmigrantes. En parecido sentido el "Hogar Virgen de la Victoria" nos recalca las dificultades de relación con los menores en función del nivel de español de éstos, debiendo esperar la ayuda externa de algún traductor para cualquier labor pedagógica con éstos.

#### *b) Profesionales que conocen el idioma de los menores*

Los datos que a continuación mostramos nos indican si existe o no dentro del equipo técnico que atiende a los menores personal que conozca el idioma de los chicos:

Centros	Profesionales que conocen idioma de los menores	
	2001	1º sem 2002
El Castaño	5	8
Ciudad de los Niños	1	1
Centro Aloreño	0	0
Centro "Grazalema"		1
Hogar Virgen de la Esperanza	0	0
Hogar Virgen de la Victoria	0	0
Centro Básico de Acogida	0	0
La Fanega		

Cuando hablamos de profesionales que conozcan el idioma de los chicos nos referimos en este caso, fundamentalmente, a aquellos que hablan marroquí, dado que el 86,28% de los atendidos en 2001 procedía de Marruecos (el 89,80% si nos referimos al primer semestre de 2002).

Observamos en este cuadro que el centro el Castaño contaba en 2001 con 5 técnicos que conocían el idioma de los menores, en este caso marroquí ya que todos los menores procedentes de Marruecos y con nacionalidad marroquí tienen que ingresar en este centro; y en el primer semestre de 2002 han ampliado a 8 el número de profesionales que hablan marroquí.

Los centros "Ciudad de los Niños" y "Grazalema" tienen contratados cada uno de ellos a una persona que conoce el idioma de los menores, hemos de suponer que marroquí al no especificar el idioma en el cuestionario y contar ambos centros con ingresos de distintas nacionalidades.

Es llamativo que el resto de los centros no tengan a ninguna persona que pueda hablar el mismo idioma de los residentes y ello a pesar de contar con un considerable volumen de residentes marroquíes en cada uno de los períodos estudiados:

Centros	Menores inmigrantes de origen marroquí	
	2001	1º sem 2002
El Castaño	41	27
Ciudad de los Niños	43	46
C. Aloreño. I. F. del Niño	26	8
C. I. P. A. "Grazalema"		44
Hogar Virgen de la Esperanza	16	12
Hogar Virgen de la Victoria	129	51
Centro Básico de Acogida	27	
La Fanega		

## 2.2. Integración en el centro.

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración que los menores consiguen en los centros en que se encuentran internados, analizando que circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuales son las principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer que medidas adoptan los responsables de los centros para atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- Normas y habilidades sociales.
- Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- Proyecto migratorio.

- Dificultades para la integración.
- Número de abandonos del centro.

### a) Normas y habilidades sociales

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integración del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.

La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

En el siguiente cuadro, mostramos, por un lado, los datos que nos han proporcionado en los cuestionarios respecto al grado de información que se facilita a los menores sobre las normas internas de funcionamiento de los centros y las habilidades sociales de convivencia y, por otro lado, el nivel de aceptación que dichas normas y habilidades sociales tienen entre estos menores a juicio de los responsables de los propios centros.

Normas y habilidades sociales						
Centros	Se informa de las normas del centro		Se explica habilidades sociales de convivencia		Aceptan los menores las normas del centro	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
El Castaño	x		x		x	
Ciudad de los Niños	x		x		25%	75%
Centro Aloreño	x		x		60%	40%
Centro "Grazalema"	x		x		x	
Hogar Virgen de la Esperanza	x		x		30%	70%
Hogar Virgen de la Victoria	x		x		30%	70%
Centro Básico de Acogida	x		x		10%	90%
La Fanega	x		x		70%	30%



Los centros que atienden específicamente a menores inmigrantes manifiestan informar cumplidamente a los menores acerca de las normas internas y sobre las habilidades sociales de convivencia que rigen el devenir normal de los centros.

Por lo que se refiere al nivel de aceptación de dichas normas por los menores, los centros “El Castaño” y “Grazalema” se limitan a señalar que dicha aceptación existe, mientras que los demás centros cifran en unos porcentajes bastantes altos la no aceptación de las normas, alcanzando en unos casos el 90%, en otros el 70%, o un 40% como indica el “Centro Alor eño”.

Curiosamente los dos centros que han sido asignados para el ingreso de menores inmigrantes de sexo femenino, “Grazalema” y “La Fanega”, uno indica que las menores acepten las normas del centro; y el otro, La Fanega, cifra el nivel de aceptación de las normas en un 70%, invirtiendo con ello el signo de los porcentajes respecto a los centros que albergan menores de sexo masculino.

Los responsables del centro “El Castaño” nos explican que algunos chicos llegan a los centros de protección con una idea preconcebida de derechos sin contrapartida alguna de obligaciones, no sometiendo a las normas, instrucciones u horarios del centro. Nos indican que los menores no asimilan que se les trate en un plano de igualdad e intentan imponerse sobre los educadores.

En el centro “Ciudad de los Niños” nos explicaban que procuraban que los menores inmigrantes se comportasen con el mismo respeto a las normas que el resto de los internos, para

ello condicionaban la obtención de ciertos “privilegios”-una paga semanal y participar en las actividades de fin de semana— a su buen comportamiento tanto en el centro como en clase — en cuanto a puntualidad, conducta, o ser aplicados—.

El “Centro Alor eño” diferencia dos grupos de menores dentro de este colectivo: uno que acepta la cultura y costumbres españolas, incluso incluyendo la carne de cerdo en su dieta y otro, los más religiosos, que asumen las normas con mucha dificultad.

En la visita girada al “Hogar Virgen de la Victoria” los responsables no explicaban que aquellos menores que habían permanecido mucho tiempo en la calle suelen ser los más conflictivos, con frecuentes altercados en el centro. Nos indicaban que esta circunstancia se dio fundamentalmente en el período comprendido entre 1998 y 1999.

Este mismo centro señala que entre las normas del centro que no suelen aceptar los menores están el no usar teléfonos móviles dentro del centro, no salir por la noche, no exigir ropa de marca, levantarse a la hora establecida, y respetar a la educadora y la autoridad que representa.

#### *b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro*

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en los centros.

Integración						
Centros	La dieta respeta peculiaridades culturales		Celebran fiestas tradicionales		Celebran cumpleaños	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
El Castaño	x		x			x
Ciudad de los Niños	x		x			
Centro Alor eño	x		x		x	
Centro “Grazalema”	x		x		x	
Hogar Virgen de la Esperanza	x			x		x
Hogar Virgen de la Victoria	x		x		x	
Centro Básico de Acogida	x		x		x	
La Fanega	x			x	x	

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales. La respuesta a esta cuestión ha sido positiva en todos los centros.

Otra de las consultas que hemos planteado ha sido si se celebran las fiestas tradicionales del país de origen de los menores y sus cumpleaños.

Pues bien, los responsables de los centros nos indicaron que los menores internados disfrutaban de sus fiestas tradiciona-

les, señalando el “Hogar Virgen de la Esperanza” que sólo celebran el Ramadán. La excepción es el centro “La Fanega” que ha respondido negativamente a este apartado del cuestionario.

“El Castaño” nos informaba durante la entrevista celebrada en el centro que procuraban que los menores permaneciesen en éste de la forma más acorde con su cultura, respetándose su dieta y celebrando el Ramadán entre otras tradiciones.

Tal escrupuloso respecto por la cultura no parece coincidir con la respuesta ofrecida en el cuestionario respecto de la celebración de los cumpleaños, en que destaca la respuesta negati-

va de “El Castaño”. Los demás centros si manifiestan celebrarlos, a excepción del hogar “Virgen de la Esperanza”, y del centro “Ciudad de los Niños” que agrupa la celebración de los cumpleaños a una vez al mes.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen.

En este sentido, interrogamos a los centros acerca de las siguientes cuestiones:

Se facilita a los menores										
Centros	Películas o vídeos propio idioma		Música propio idioma		Libros o literatura propio idioma		Vestimenta del país de origen		Otra vestimenta que soliciten	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
El Castaño	x		x		x				x	
Ciudad de los Niños		x	x			x		x	x	
Centro Aloreño	x		x					x		x
Centro “Grazalema”	x		x		x			x	x	
Hogar Virgen Esperanza		x	x			x		x	x	
Hogar Virgen Victoria		x	x		x			x		
Centro Básico de Acogida		x	x			x		x	x	
La Fanega	x		x		x			x	x	

Como puede observarse, no todos los centros consultados facilitan a los menores películas o videos, y libros en su idioma, aunque sí coinciden todos los centros en responder afirmativamente respecto de la posibilidad de acceso de los menores a música en su propio idioma.

En cuanto a la vestimenta, las respuestas reflejan una constante en los diferentes centros que hemos analizado en las distintas provincias, cual es la preponderancia de las ropas de tipo occidental y la escasa y testimonial presencia de vestimentas tradicionales árabes

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en qué medida se posibilitaba a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al menor información para la localización de templos y lugares de culto, y la práctica de su religión en el centro.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses.

Las respuestas obtenidas las presentamos en la siguiente tabla:

Información y práctica de religión						
Centros	Informa sobre localización templos y lugares de culto		Se facilita práctica de religión en centro		Informan o contacta el menor con asociaciones de inmigrantes	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
El Castaño		x	x			x
Ciudad de los Niños		x	x		x	
Centro Aloreño		x	x		x	
Centro “Grazalema”	x		x		x	
Hogar Virgen Esperanza	x		x		x	

Información y práctica de religión						
Centros	Informa sobre localización templos y lugares de culto		Se facilita práctica de religión en centro		Informan o contacta el menor con asociaciones de inmigrantes	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Hogar Virgen Victoria	x		x			x
Centro Básico de Acogida	x			x	x	
La Fanega						x

Observamos que todos los centros, excepto “El Castaño” y “Ciudad de los Niños” informan a los menores sobre localización de templos y lugares de culto. El “Centro Aloreño” aclara en el cuestionario que su respuesta negativa obedece al escaso interés de los internos por estas cuestiones, siendo infrecuente que los internos les demanden información acerca de lugares de culto de la religión musulmana.

En cuanto a si se facilita al menor la práctica de su religión en el centro, todos los centros encuestados responden afirmativamente con la excepción del “Centro Básico de Acogida”. Por su parte el

centro “La Fanega” no cumplimentó este apartado del cuestionario.

En las visitas que se llevaron a cabo a los centros coincidieron algunos en la apreciación de que aquellos menores menos religiosos tenían una relación de trato más positiva que aquellos otros más ortodoxos en cuanto a la práctica de su religión, ya que estos últimos no solían asumir de buen grado las normas de convivencia del centro.

Por último, quisimos saber si se facilitaban en los centros los contactos entre los menores y sus familias en el país de origen o en otros países. El resultado fue el siguiente:

Se facilitan a los menores llamadas						
Centros	Al país de origen		A España		A otros países	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
El Castaño	x		x		x	
Ciudad de los Niños	x		x		x	
Centro Aloreño	x		x		x	
Centro “Grazalema”	x		x		x	
Hogar Virgen de la Esperanza	x		x			x
Hogar Virgen de la Victoria	x		x			x
Centro Básico de Acogida	x		x		x	
La Fanega	x		x		x	

Como se puede comprobar es regla general que los centros permitan a los menores hacer llamadas telefónicas a sus países de procedencia y dentro del territorio nacional, e incluso a terceros países con la excepción en este último caso de los centros “Hogar Virgen de la Esperanza” y “Hogar Virgen de la Victoria”.

En “El Castaño” nos comentaban que los menores se sienten presionados por sus familias cuando llaman a su país de origen, ya que les piden que les envíen dinero, lo cual genera ansiedad y tensión en los chicos.

El “Hogar Virgen de la Victoria” afirma que los menores llegan siempre con teléfonos móviles y que cuando se encuentran

a las puertas del centro llaman a sus familiares para decirles donde se encuentran.

#### c) Proyecto migratorio

Otra cuestión de gran importancia para la integración de los menores en los centros de protección es si los mismos cuentan con un proyecto migratorio definido cuando abandonan sus países de origen y si el mismo incluye la estancia en los centros como parte de su periplo migratorio.

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscando aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

Por regla general, en esta provincia los menores con proyecto migratorio suelen ser más proclives a aceptar su estancia en los centros de protección como escala imprescindible para obtener la documentación que necesitan para posteriormente hacer efectivo su objetivo migratorio último: trabajar. También se da el caso de un porcentaje de menores que abandonan el

centro, aún teniendo un proyecto migratorio, para trasladarse a otras provincias e incluso salir fuera de España, donde poder trabajar lo antes posible.

Por el contrario, los menores sin proyecto migratorio, presentan una mayor tendencia a abandonar los centros de protección y suelen ser más conflictivos durante su estancia en los mismos.

El número de menores que han ingresado en los centros con proyecto migratorio o sin él son los que exponemos en el cuadro siguiente:

Centros	Con proyecto migratorio		Sin proyecto migratorio	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño	18	7	24	13
Ciudad de los Niños	90%	90%	10%	10%
Centro Aloreño	0	0	35	8
Centro "Grazalema"				47
Hogar Virgen de la Esperanza	6	4	5	3
Hogar Virgen de la Victoria	80%	80%	20%	20%
Centro Básico de Acogida			31	4
La Fanega				

En unos casos la respuesta a nuestro cuestionario la han efectuado en términos cuantitativos y en otros cifrando la respuesta en porcentajes, sólo el centro "La Fanega" no aportó ninguna información relativa al proyecto migratorio de los menores.

En cualquier caso y a pesar de la heterogeneidad de los datos, debemos destacar que en el centro específico "El Castaño" sólo el 42,85% de los menores tenían proyecto migratorio definido (datos referidos a 2001, 25% referidos al primer semestre de 2002). En la entrevista que tuvimos en el centro pudimos conocer el punto de vista de sus responsables respecto de las motivaciones que impulsan la emigración de menores de origen marroquí, siendo estas diferentes aunque básicamente a los menores les atrae la utopía del dinero fácil y de las oportunidades que brinda la sociedad occidental. La información que les llega a ellos a través de los medios de comunicación de masas, fundamentalmente de la televisión, condiciona su imaginario y les hace decantarse por la opción de marcharse de su país en busca de fortuna. En otras ocasiones es más simple la opción, es por moda —el emigrante es el triunfador—, por lo que deciden la aventura de la emigración, en otras ocasiones es la necesidad de ayudar a sus familiares, problemas de desestructuración familiar, de carencia absoluta de medios, lo que

les hace decantarse por la emigración como única salida a su decaída y desesperada situación.

Para este responsable el perfil del menor inmigrante es único y diferente en cada uno de los casos, aunque existe un grupo significativo de menores cuyas expectativas comunes serían trabajar, ganar dinero y volver a su país para disfrutar de su éxito.

Resulta llamativo el elevado porcentaje que los centros "Ciudad de los Niños" y "Hogar Virgen de la Victoria" señalan de menores con proyecto migratorio, 90% y 80% respectivamente, dato contradicho en el caso de este último centro por sus propios responsables en la visita que realizamos ya que nos manifestaron que eran muy pocos los menores que llegaban con proyecto migratorio definido. También nos comentaban que algunos de los que traían proyecto migratorio se malograban en el camino, otros se marchaban del centro para buscar a familiares en España o Europa, o se trasladaban hasta donde creían que podrían encontrar trabajo.

También resultan llamativos, en el polo opuesto, los datos del "Centro Aloreño" y del "Centro Básico de Acogida" que arrojan una cifra de menores sin proyecto migratorio que equivalen al total de toda la población ingresada en cada uno de los períodos.

*d) Dificultades para la integración*

En este subapartado, y partiendo del número de menores que según los centros se han integrado durante su estancia en los mismos, nos interesamos por conocer qué elementos influyen en aquellos casos en que se produce una deficiente inte-

gración de los menores en los centros y cuales son las consecuencias de esta falta de integración.

*d.1. Menores que se han integrado*

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros respecto al número de menores que han ingresado y cuántos de ellos se han integrado adecuadamente en los mismos:

Centros	Menores ingresados		Menores integrados	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño	42	28	37	17
Ciudad de los Niños	48	49	7	12
Centro Aloreño	35	8	9	1
Centro "Grazalema"		47		43
Hogar Virgen de la Esperanza	17	12	3	6
Hogar Virgen de la Victoria	131	52	1	3
Centro Básico de Acogida	31	4	4	
La Fanega	29	10	70%	72%

Observamos que en el centro "El Castaño" la percepción de sus responsables respecto del nivel de integración de los menores se sitúa en 88% de la población ingresada (2001), y un 60% en el primer semestre de 2002.

Según los responsables del centro "Grazalema" hasta el 90% de los chicos se integraron en el primer semestre de 2002; y en centro femenino "La Fanega" los porcentajes que señalaron rondaban el 70% y 72% para cada período, respectivamente.

Los demás centros nos aportan unas cifras que vienen a decir que la integración de los chicos en los centros es muy baja, y en algunos casos como en "Virgen de la Victoria" y "Centro Básico de Acogida" se podría hablar de una tónica general de no integración.

La explicación más coherente que podríamos encontrar a estas respuestas vendría dada por la especial organización del dispositivo asistencial en la provincia, en donde los menores de origen marroquí (práctica totalidad de la población atendida en estos centros) tiene que esperar en centros de tránsito en tanto pueden ser ingresados para su valoración en el centro específi-

co "El Castaño", demorándose su estancia en dichos centros transitorios los tres y a veces hasta seis meses. Esto se traduce, por un lado, en que el centro en que se encuentran ingresados no se ocupan decididamente de su situación en tanto no son valorados por "El Castaño" y por otro, en que los chicos se cansan de esperar y algunos se fugan del centro.

Otra de las cuestiones en que hacían mucho hincapié los responsables de los centros es el problema del idioma, considerando esencial para la integración de los chicos la posibilidad de una comunicación fluida con ellos.

*d.2. Circunstancias que dificultan la integración*

Para conocer mejor las circunstancias que inciden negativamente en la integración de los menores en los centros, pedimos a los responsables de los mismos que se pronunciaron sobre diversos aspectos que podían dificultar dicha integración valorándolos en la siguiente escala: mucho, regular, y poco. Exponemos en el siguiente cuadro el resultado de las respuestas obtenidas:

Dificultades para la integración									
Centros	Falta personal adecuado o específico para los menores			No-adaptación del centro al menor			Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor		
	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco
El Castaño			X	X			X		
Ciudad de los Niños		X				X	X		



Dificultades para la integración									
Centros	Falta personal adecuado o específico para los menores			No-adaptación del centro al menor			Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor		
	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco
Centro Aloreño		X		X			X		
Centro "Grazalema"			X			X	X		
Hogar Virgen Esperanza	X				X				X
Hogar Virgen Victoria	X					X	X		
Centro Básico de Acogida	X			X			X		
La Fanega			X			X	X		

Las dos primeras cuestiones –la falta de personal específico o adecuado para estos menores, así como la no-adaptación del centro a este colectivo de chicos– se incluyeron en los cuestionarios pensando en los casos de menores inmigrantes ingresados en centros de protección no específicos para este tipo de menores y donde tuviesen que convivir con menores nacionales. Al tratarse de un cuestionario común a todos los centros que acogen menores inmigrantes en Andalucía las respuestas obtenidas deben ser analizadas diferenciando claramente el tipo de centro que las ofrece.

En este sentido, y por lo que se refiere al caso de Málaga, resulta lógico pensar que estas dificultades no pueden darse en centros específicos para menores inmigrantes como "El Castaño", donde el personal es mayoritariamente magrebí y el centro está pensado y adecuado a las características de este tipo de menores. Este centro responde a la primera cuestión, la referente al personal específico, afirmando que dificulta poco la integración; sin embargo, en la segunda pregunta referida a la mayor o menor adaptación del menor al centro la respuesta, sorprendentemente, ha sido que la dificultad de adaptación de los menores es mucha.

Los demás centros que no son específicos y dan a los menores una primera atención hasta pasar a "El Castaño", dan respuestas muy diversas. Para unos la falta de personal específico dificulta mucho la integración –"Virgen de la Victoria", "Virgen de la Esperanza", y "Centro Básico de Acogida"– para otros de manera regular, y finalmente algunos creen que esto influye poco.

En cuanto a la segunda cuestión, la no-adaptación del menor al centro, los resultados no son muy homogéneos. Para los centros "Ciudad de los Niños", "Grazalema", "Hogar Virgen de

la Victoria", y "La Fanega", esto afecta poco en la integración del chico a la dinámica del centro; los que creen que sí que influye y mucho son el "Centro Aloreño" y el "Centro Básico de Acogida".

La mayoría coinciden en la diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor, excepto el "Hogar Virgen de la Esperanza".

En las entrevistas con los responsables de los centros pudimos conocer dos versiones que ayudaban a comprender esta realidad; a saber: Por un lado, se sugería que los menores no se llegaban a adaptar a la dinámica de los centros al ver frustrada su principal expectativa, cual es trabajar y ganar rápidamente dinero, a la vez que estos chicos, adultos precoces, no entendían el porqué se les tenía que cuidar y proteger considerándose ellos autosuficientes.

Otra cuestión en la que incidían era en la tan manida espera con vistas al ingreso en "El Castaño". Tal cuestión era situada por algunos profesionales como clave en el fracaso de integración de muchos menores, quienes desesperados o desesperanzados acababan fugándose.

### *d.3. Consecuencias de una deficiente integración*

Continuando con el análisis del nivel de conflictividad de los menores inmigrantes en los centros, nos interesaba conocer cuales eran las principales consecuencias que en este ámbito se derivaban de una deficiente integración de los menores.

A este respecto, presentamos en la siguiente tabla las respuestas que los responsables de los centros específicos nos han ofrecido respecto de aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:

Centros	Comportamiento violento	Conflictividad personal	Conflicto con nacionales	Conflicto con no nacionales	Actuaciones vandálicas	Abandono del centro
El Castaño	x	x			x	x
Ciudad de los Niños	10%	5%	10%	5%	10%	60%
Centro Aloreño	10%	20%	30%	1%	1%	38%
Centro Grazalema	x				x	x
Hogar Virgen Esperanza	70%	70%	80%		2%	95%
Hogar Virgen Victoria	10%	5%	5%	5%	25%	50%
Centro Básico de Acogida	70%	50%	45%	10%	80%	90%
La Fanega	30%	30%			30%	80%

Observamos en este cuadro que todos los centros han señalado que la principal consecuencia de la no integración es la marcha del menor del centro sin el consentimiento de sus cuidadores (fugas).

Resalta también la apreciación de muchos responsables de centros de que consecuencia directa de la no integración es un comportamiento violento del menor con los demás internos y con los cuidadores, llegando en ocasiones a provocar altercados y destrozos en las instalaciones.

En "El Castaño" se nos explicaba que el comportamiento violento se daba sobre todo ante la frustración de no obtener trabajo y medios económicos. Incluso algunos chicos cuando hablaban con sus familiares se veían presionados ante la demanda de éstos de que les enviaran dinero.

La conflictividad con los no nacionales no se da al no existir convivencia ya que la práctica mayoría de los internos en estos centros son de origen marroquí. Se aprecia un alto índice de conflictividad en el "Hogar Virgen de la Esperanza" cifrada en un 80%, seguida del "Centro Básico de Acogida", 45%, y del "Centro Aloreño" 30%.

#### e) Número de abandonos del centro

Hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros, puesto que de las respuestas recibidas se deduce claramente que el abandono se constituye en la principal causa y consecuencia de los problemas de integración de los menores en los centros de protección.

A este respecto, exponemos en este subapartado las cifras que la Delegación Provincial de Málaga nos ha facilitado sobre el número de abandonos o fugas que se han producido en los

centros de protección y la que los propios centros nos han remitido en los cuestionarios.

#### e.1 Número de abandonos en el ámbito provincial

Según los datos que la Delegación Provincial de Córdoba nos ha proporcionado, el número de menores que han sido atendidos en los centros de protección y el número de menores que se han fugado de los mismos durante el periodo analizado es el siguiente:

Sexo	Número de atendidos		Número de abandonos	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Varones	214	151	187	109
Mujeres	12	6	7	6

Observamos que el nivel de fugas por sexo es mayor en los chicos que en las chicas en 2001, un 87,38% de chicos y un 58,38% de chicas—.

En el segundo período esta afirmación se invierte, de todos los ingresos que hubieron de menores inmigrantes no acompañadas, todas se fugaron; en cambio, las cifras de abandono del centro disminuyeron respecto al año anterior entre los chicos, un 72,18%.

#### e.2 Número de abandonos en los centros

Presentamos en la siguiente tabla el número de ingresos y de fugas que nos han facilitado los dos centros específicos que atienden a menores inmigrantes no acompañados:

Centros	Ingresos		Abandonos definitivos		Abandonos temporales	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño	42	28	8	3	0	0
Ciudad de los Niños	48	49	41	37	0	0
Centro Aloreño	35	8	20	4		
Centro "Grazalema"		47				29
Hogar Virgen de la Esperanza	17	12	12	4	16	4
Hogar Virgen de la Victoria	131	52	98	45		
Centro Básico de Acogida	31	4	27	1	31	0
La Fanega	29	10	8	2	3	2

Observamos que es en El Castaño donde el nivel de fugas es muy bajo, un 19% y un 10,70% en cada uno de los períodos respectivamente. Este bajo índice ha de ponderarse en función de su condición de centro específico para menores inmigrantes no acompañados al cual llegan los menores tras haber permanecido ingresados en otros centros, no específicos, en espera de plaza vacante para su ingreso.

Al haber "soportado" pacientemente la espera sin abandonar el centro y finalmente ver recompensada su paciencia con su llegada al centro específico no es frecuente que en estos momentos se produzca alguna fuga ya que se abren todas las expectativas para los internos de regularizar su situación como inmigrante. Por otro lado, al contar el centro específico con personal con la misma cultura e idioma que los chicos esto también contribuye a que existan unas relaciones más fluidas y que sólo se produzcan fugas por motivos muy personales.

En el resto de centros la dinámica de ingresos-fugas es la habitual. De este modo, en el centro "Ciudad de los Niños" de los 48 ingresos que tuvieron en 2001 41 chicos se fugaron, repitiéndose un índice de fugas del 75,51% en el primer semestre de 2002.

También en el "Hogar Virgen de la Victoria" durante 2001 el 74,80% de su población se fugó (un 86,53% en el primer semestre de 2002).

Otras de las cuestiones sobre las que nos interesábamos en este subapartado era la referente al tiempo medio que los menores habían permanecido en el centro antes de marcharse sin autorización.

Centros	Permanencia media
El Castaño	28 días
Ciudad de los Niños	4 semanas
Centro Aloreño	3 días

Centros	Permanencia media
Centro "Grazalema"	2
Hogar Virgen de la Esperanza	2 a 5 meses
Hogar Virgen de la Victoria	1 día a 1 mes
Centro Básico de Acogida	21 días
La Fanega	

Los resultados que nos ofrece este cuadro vienen a contradecir las manifestaciones efectuadas por los responsables de los centros respecto del mucho tiempo de espera –meses– que tendrían que aguardar los menores para ser ingresados en el centro específico "El Castaño", resaltando únicamente la respuesta del "Hogar Virgen de la Esperanza" que refiere una media de permanencia de 2 a 5 meses.

Una posible explicación a esta aparente contradicción venga dada por la frecuencia de las fugas, en unos casos propiciadas por el conocimiento de la saturación del centro "El Castaño", y en otros caso por tratarse de fugas temporales en que con posterioridad se produce el reintegro.

Debemos destacar la ausencia de contestación de este apartado del centro "La Fanega" y la expresión 2, que suponemos referida a meses, que nos da el centro "Grazalema".

Se pidió también información sobre cómo actúan los centros cuando se produce la fuga y todos nos respondieron indicando que informan de ello a la Policía y al Servicio de Protección de Menores. También informan de la fuga a la Fiscalía los centros "Hogar Virgen de la Esperanza", "Hogar Virgen de la Victoria", "Centro Básico de Acogida", y "La Fanega".

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son, por un lado, el nivel formativo y

educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer que de qué forma se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También es objeto de nuestro interés en este apartado las actuaciones que los centros realizan para ofrecer a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- a) Nivel de instrucción.
- b) Menores escolarizados.
- c) Menores en Programas de Garantía Social.
- d) Otras actividades formativas.

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles —ninguno, básico, medio y alto— no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

- Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.
- Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.
- Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.
- Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas de los centros son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores								
Centros	Ninguno		Básico		Medio		Alto	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño	75%	75%	25%	25%				
Ciudad de los Niños	10%	6%	83%	86%	4%	8%	2%	
Centro Aloreño	14%		86%	100%				
Centro "Grazalema"		x						
Hogar Virgen de la Esperanza	6%	0%	71%	83%	24%	8%	0%	8%
Hogar Virgen de la Victoria	50%	50%	50%	50%				
Centro Básico de Acogida	90%	25%	90%	75%				
La Fanega	3%		59%	70%	24%	30%	0%	0%

Observamos que en el centro "El Castaño" el 75% de la población ingresada en ambos períodos no tiene ningún nivel de instrucción. En sentido parecido el centro "Grazalema" señala la casilla "ninguno" para todo el período referido al segundo semestre de 2002.

En el centro "Ciudad de los Niños" el grueso de la población atendida tiene un nivel básico, en torno al 83% y 86% por período, respectivamente. Es muy bajo el número de menores con un nivel de instrucción medio (2 en 2001 y 4 en el primer semestre de 2002) y testimonial la presencia de un menor inmigrante con un nivel alto de formación.

El "Centro Aloreño" nos facilita unas cifras que vienen a decir que casi toda la población ingresada en 2001 y primer semestre de 2002 tiene un nivel básico.

Destacan por lo positivo los datos referidos a 2001 del "Hogar Virgen de la Esperanza" que reflejan la existencia de 4

menores con un nivel de formación medio, aunque nos advirtieron que no era su tónica habitual. Por su parte en el "Hogar Virgen de la Victoria" la mitad de sus ingresos de menores inmigrantes no acompañados no tenía ningún nivel de instrucción, y la otra mitad sólo lo básico, saber leer y escribir en árabe.

En el centro "La Fanega", en el que ingresan menores inmigrantes de sexo femenino, resulta curioso que aparezcan 7 chicas en el primer período con un nivel medio de instrucción, y 3 en el primer semestre de 2002. En cualquier caso, la gran mayoría de las chicas tienen niveles de formación básicos, un 59% y un 70%, respectivamente, en cada uno de los períodos estudiados.

Resumiendo, la gran mayoría de los menores aparecen con un nivel de instrucción básico, seguido de aquellos que no tienen ningún nivel de instrucción. Muy excepcional es el que encontremos a chicos que hayan llegado a cursar estudios de cierto nivel.

### b) Menores escolarizados

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de que forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante

su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

Bajo estas líneas presentamos una tabla con el número de menores que han sido escolarizados y el nivel en el que han ingresado:

Menores escolarizados										
Centros	E.Infantil		E.Primaria		ESO		Bachillerato		F.Profesional	
	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002
El Castaño										
Ciudad de los Niños					30	35				
Centro Aloreño										
Centro "Grazalema"										
Hogar Virgen Esperanza					8	7				
Hogar Virgen Victoria			1	1						
Centro Básico Acogida										
La Fanega					10	4				

Como podemos observar en este cuadro, el centro "El Castaño" no escolariza a los menores inmigrantes que han tenido ingresados. Nos explican en el Anexo del cuestionario reservados a las observaciones que los chicos pasan poco tiempo en el centro y consideran más eficaz el proyecto educativo individualizado. Nos indican que a través de Ministerio de Cultura en Marruecos han conseguido el programa educativo que se imparte en las escuelas públicas marroquíes con el objetivo de que el menor que sea reagrupado no pierda su escolarización.

El proyecto educativo individualizado consiste en un programa en el que los chicos reciben clases de árabe y español, de geografía e historia, educación cívica y educación islámica, para lo cual cuentan con un profesor que enseña el Islam.

En la Memoria Anual de 2001 que este centro nos ha facilitado comprobamos como el centro tiene entre sus actividades un taller de pinturas.

Sólo el centro "Ciudad de los Niños" tiene escolarizados en ESO a todos los menores atendidos en 2001 y primer semestre de 2002. En la visita al centro nos indicaban que el Servicio de Protección de Menores les recomendaba que no pudiesen en marcha actividades o cursos con los chicos hasta que no se decidiese que medida de protección iban a adoptar con cada uno. Algo que los responsables del centro consideraban poco pedagógico y contraproducente. A la promoción de la escolarización

en este centro contribuye el que disponga entre sus instalaciones de un centro educativo propio en el que también son escolarizados los menores inmigrantes.

El "Centro Aloreño" nos señala en el cuestionario remitido que la mayoría de los chicos tienen 16 años o más interesándose lo relativo con su preparación laboral. Por su parte, los chicos menores de 16 años son con frecuencia devueltos a su país de origen sin que permanezcan el tiempo suficiente para su escolarización.

El "Centro Grazalema" no aporta ninguna cifra indicando en el cuestionario remitido que con la anterior Adm inistración que tenía el centro ningún menor era escolarizado, y que a partir de marzo de 2002 todos los chicos han sido escolarizados.

El "Hogar Virgen de la Esperanza" y "La Fanega" tienen escolarizada a gran parte de sus internos en centros de Educación Secundaria Obligatoria.

En nuestra visita al "Hogar Virgen de la Victoria" comprobamos que sólo un menor había sido escolarizado en Educación Primaria en los dos períodos para los que se había solicitado información. Nos informaron los responsables del centro que no insertaban a los chicos que se encontraban en tránsito a "El Castaño" en el Sistema Educativo, ni llevaban a cabo ningún proyecto educativo con ellos motivado por su situación temporal y su previsible corta permanencia en el centro: de 2 a



3 meses. Esta situación en el “Hogar Virgen de la Victoria” se agrava ante la previsión de no escolarización en “El Castaño” (mientras el menor permanece allí tampoco es escolarizado), pudiendo permanecer ausente del sistema educativo el menor por un período cercano al medio año con la consecuente pérdida de un curso escolar completo.

Nos decían que los menores que ya tenían señalada como medida de protección el acogimiento residencial eran escolarizados por los responsables del centro. De este modo, desde el momento que el Servicio de Protección de Menores les encarga el acogimiento residencial de algún menor inmigrante el centro elabora el Programa de Actuación Individualizada, uno de cuyos apartados es el referido a la formación del menor.

Los responsables del “Hogar Virgen de la Victoria” nos señalaron dos problemas muy recurrentes en la escolarización de los menores, por un lado, la dificultad de escolarización una vez el curso se encontraba avanzado y por otro la necesidad de conseguir un centro que se adapte al peculiar perfil del menor y no limitarse al centro que corresponda en función de la ubicación geográfica del centro.

Antes de finalizar debemos reseñar que el “Centro Básico de Acogida” no aportó en el cuestionario ningún tipo de información referente a la escolarización de los menores.

#### *c) Menores en PGS*

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obligatoria, razón por la cual únicamente les queda la opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar a realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se vehicula a través de los Programas de Garantía Social.

Los datos facilitados por los centros sobre el número de menores que se han insertado en algún Programa de Garantía Social son los se exponen en el siguiente cuadro:

Menores integrados en Programas de Garantía Social	2001	1º sem 2002
El Castaño		
Ciudad de los Niños		
Centro Aloreño		2
Centro “Grazalema”		
Hogar Virgen de la Esperanza	2	3
Hogar Virgen de la Victoria		
Centro Básico de Acogida		
La Fanega	1	4

Los resultados que nos ofrece esta tabla en cuanto al número de menores que han podido realizar algún Programa de Garantía Social, indican que sólo tres centros –“Centro Aloreño”, “Hogar Virgen de la Esperanza” y “La Fanega”– han podido insertar a alguno de sus internos en estos programas.

En el centro “Ciudad de los Niños” nos explican que solicitaron un PGS para su centro y que les fue denegado por considerar la Administración Educativa que era innecesario. Hacen hincapié los responsables del centro en que para ellos resulta una tarea prácticamente imposible insertar a los menores inmigrantes en alguno de estos programas.

El “Hogar Virgen de la Victoria” nos comentan en el cuestionario los problemas con los que se encuentran para insertar a los chicos en PGS destacando la exigencia que les hacen de un certificado de escolaridad, documento del que la mayoría de estos chicos no disponen, además de requerirles el permiso de residencia u otra documentación administrativa de la que normalmente carecen.

#### *d) Otras actividades formativas*

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello –algo que no suele ocurrir– o bien superaran previamente un PGS –algo igualmente difícil–.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio: encontrar trabajo, nos interesamos por conocer cuantos menores habían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

Los datos obtenidos respecto a la realización de otras actividades formativas los presentamos en el siguiente cuadro:

Otras Actividades Educativas						
Centros	Cursos del INEM		Cursos de la Junta de Andalucía		Talleres Prelaborales	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
El Castaño						
Ciudad de los Niños			1	3		
Centro Aloreño		1				
Centro "Grazalema"						
Hogar Virgen de la Esperanza	1	1				
Hogar Virgen de la Victoria						
Centro Básico de Acogida						
La Fanega						

De nuevo encontramos que muy pocos chicos y sólo en tres centros han conseguido realizar alguna otra actividad que no forme parte de la enseñanza reglada. En este caso los centros que lo han logrado han sido el centro "Ciudad de los Niños", "Centro Aloreño" y "Hogar Virgen de la Esperanza".

Los responsables del "Hogar Virgen de la Victoria" nos comentan que para realizar algún curso del INEM, Junta de Andalucía, u otra de las actividades no regladas, les exigen que los chicos tengan la tarjeta de demanda de empleo, lo que lógicamente no tienen por no hallarse documentados. Sólo han conseguido que un chico realice un curso de formación subvencionado por el Fondo Económico Europeo para el que también se solicita tarjeta de demanda de empleo. Este curso es gestionado por Cáritas, y gracias a sus buenas relaciones con esta organización han conseguido alguna plaza para sus internos.

En la entrevista en el centro fuimos informados que alguno de los chicos en acogimiento residencial acababan realizando trabajos en un "baratillo" y ello al no haberles podido integrar en ningún taller de formación ni poderles facilitar la documentación necesaria para su residencia legal y permitirles un contrato de trabajo legalizado.

Finalmente se ha preguntado por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se les proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores, pregunta a la que todos los centros respondieron afirmativamente, pudiendo constatar la realidad de este hecho y su relevancia como principal soporte formativo los internos.

#### 2.4. Salud.

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio,

desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son sometidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

- Estado de salud del menor.
- Controles médicos.
- Menores con algún tipo de adicción.
- Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad.

##### *a) Estado de salud del menor*

En este subapartado vamos a examinar únicamente los datos que nos facilita al respecto el centro específico donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor –excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable– para que el centro evaluara el estado de salud con el que los menores llegaban al centro y se le pidió que expresara en porcentaje el número de menores incluíble en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros de esta provincia:

Estado de salud					
Centros	Excelente	Bueno	Normal	Deficiente	Deplorable
El Castaño	90%	6%	4%		
Ciudad de los Niños		5%	5%	85%	5%
Centro Aloreño		10%	89%	1%	
Centro "Grazalema"			90%	10%	
Hogar Virgen de la Esperanza			x		
Hogar Virgen de la Victoria			80%	20%	
Centro Básico de Acogida				x	
La Fanega	20%	19%	26%	15%	11%

Las respuestas son muy variadas. De un lado los menores que han llegado a los centros en un estado deplorable han sido muy pocos ya que sólo los centros "Ciudad de los Niños" y "La Fanega" parecen haber recepcionado casos de esta gravedad.

El centro "Ciudad de los Niños" cifra el estado de salud de estos jóvenes como deficiente en un 85%, dato que unido al 5% de chicos en condiciones deplorables suma un 90% de su población, hecho ciertamente preocupante pues no coincide con las respuestas del resto de centros: Como se puede observar de los 8 centros consultados 4 responden que los chicos ingresan en su inmensa mayoría con un estado de salud normal y uno, "El Castaño", indica que los chicos llegan en condiciones excelentes en el 90% de los casos.

El "Centro Básico de Acogida" señala escuetamente, sin mayores detalles, que los menores que han sido atendidos en el centro han ingresado en condiciones deplorables.

El centro "La Fanega" ha cifrado en un 65% los chicos que presentaban un estado de salud excelente, bueno y normal; es decir, no se encontraban en unas condiciones preocupantes, que sería el 26% de resto de los ingresos tuvieron.

Debemos resaltar el hecho de que la mayoría de centros hayan tenido atendidos a menores que han presentado un estado de salud deficiente o deplorable, y que por el contrario el centro "El Castaño" no registre a ningún menor en estas condiciones, lo cual encontraría explicación en el período transitorio que pasan los menores ingresados en estos centros con carácter previo a su ingreso en "El Castaño", período que parece ser aprovechado por los menores para restablecerse de su viaje y recuperar su estado de salud.

#### b) Controles médicos

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médico del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello, e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Según la información que los centros nos proporcionan en los cuestionarios respecto a si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, ficha médica y cartilla de vacunación, obtenemos las siguientes respuestas:

Controles médicos						
Centros	Controles periódicos		Ficha médica		Cartilla de vacunación	
	sí	no	sí	no	sí	no
El Castaño	x		x		x	
Ciudad de los Niños	x		x		x	
Centro Aloreño	x		x		x	
Centro "Grazalema"	x		x		x	
Hogar Virgen de la Esperanza	x		x		x	
Hogar Virgen de la Victoria	x		x		x	
Centro Básico de Acogida	x		x		x	
La Fanega	x		x		x	

Según las respuestas obtenidas todos los centros realizan controles médicos, siguen su programa de vacunaciones y tienen ficha médica de los menores. No obstante, en la visita realizada a los centros tuvimos constancia del descontento de algunos profesionales respecto de las pautas de intervención seguidas en la provincia al estimar éstos que no se les consultaba ningún dato ni sanitario, ni psicológico, ni educativo relativo a los menores, y ello, según nos comunicaban, argumentando la Administración que la obtención de tal información no era el encargo institucional realizado a los centros.

Por otro lado, en la visita que realizamos a la Delegación Provincial se nos informó que en el protocolo de actuación no estaba previsto el reconocimiento médico de los menores en el momento de su custodia inmediata.

Hemos preguntado si los menores aceptan ir a la consulta médica o que se les recete algún tratamiento médico sin que se opongan a ello por cuestiones culturales o religiosas obteniendo respuesta afirmativa de todos los centros.

En el centro “Hogar Virgen de la Victoria” y “La Fanega” nos indican que también los menores piden otro tipo de tratamiento médico distinto al de la medicina convencional aplicada en nuestro país, aunque en el cuestionario no aclaraban que tipo de tratamiento era al que aludían.

Por último, consideramos oportuno preguntar, dado el predominio del colectivo magrebí entre estos chicos, si alguno había solicitado que se le realizara la circuncisión durante su estancia en el centro, obteniendo en todos los casos respuestas negativas, ello probablemente condicionado por la edad media de los menores que supera holgadamente la edad en que comúnmente se realiza esta práctica en su país.

### *c) Menores atendidos con algún tipo de adicción*

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupeficientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presenta alguna adicción.

#### *c.1 Número de menores con adicciones*

En el cuadro que a continuación presentamos aparecen los datos que nos han facilitado los dos centros específicos de esta provincia sobre el número de menores que presentan algún tipo de adicción:

Menores con problemas de adicción		
Centros	2001	1º sem 2002
El Castaño	50%	30%
Ciudad de los Niños	83%	80%
Centro Aloreño	43%	37,5%

Menores con problemas de adicción		
Centro “Grazalema”		
Hogar Virgen de la Esperanza	94%	92%
Hogar Virgen de la Victoria		
Centro Básico de Acogida	35%	
La Fanega	14%	0%

En la entrevista que mantuvimos con el centro “El Castaño” nos comentaban que algunos menores consumen sustancias tóxicas como modo de evasión cuando no ven sus expectativas cumplidas y son presionados por sus familiares. Entre las sustancias a las que los menores tenían adicción, una era el tabaco y también hablaban de inhalar pegamento o disolventes.

El centro “Ciudad de los Niños” ofrece unos porcentajes muy altos, aclarando que se trata del consumo de hachís y tabaco. Los responsables del centro nos indicaban que los que consumidores de otro tipo de sustancias suelen marcharse voluntariamente del centro.

El “Centro Aloreño” cifra en torno al 43% en 2001, y 37,5% en el primer semestre de 2002, el porcentaje de menores con adicción al tabaco, sin referir el consumo de ningún otro tipo de sustancia.

El “Hogar Virgen de la Esperanza” cifra en unos porcentajes altísimos, 94% y 92% para cada uno de los períodos estudiados, respectivamente, el número de menores con algún tipo de adicción. En la siguiente cuestión que les planteamos sobre el grado de frecuencia de cada adicción comprobamos que se refieren al tabaco y a algunas drogas o sustancias estupeficientes.

El “Centro Básico de Acogida” cifra en un 35% de la población acogida en 2001 el número de menores que presentaban algún tipo de adicción, sin que nos ofrecieran datos referidos al segundo período que analizamos.

El centro que acoge a menores inmigrantes de sexo femenino, “La Fanega”, responde con un porcentaje muy bajo para 2001, un 14%, y ello por cuanto, tal como venimos observando en los diferentes centros y provincias analizadas no suele ser frecuente entre las chicas el consumo de tabaco u otro tipo de sustancia adictiva.

Por último hemos de aludir a la ausencia de contestación de este apartado del cuestionario por parte del centro “Grazalema” y del “Hogar Virgen de la Victoria”.

#### *c.2 Grado de frecuencia de cada adicción*

Se presenta en la siguiente tabla los datos ofrecidos por los dos centros de carácter específico de la provincia respecto de los distintos tipos de adicciones que se suelen dar –tabaco, alcohol, drogas, pegamento– y el grado de frecuencia con que se detectan estas adicciones:

Grado de frecuencia de cada adicción															
Centros	Tabaco			Alcohol			Drogas o estupefacientes			Pegamento			Politoxicomanía		
	f	m. f	p. f	f	m. f	p. f	f	m. f	p. f	f	m. f	p. f	f	m. f	p. f
El Castaño		x				x	x				x				x
Ciudad de los Niños		x				x			x	x					x
Centro Aloreño	x					x			x			x			x
Centro "Grazalema"	x					x			x			x			x
Hogar Virgen Esperanza		x				x		x				x			x
Hogar Virgen Victoria		x		x			x					x			x
Centro Básico Acogida		x				x	x					x			x
La Fanega		x				x	x					x			x

Frecuente: f Muy frecuente: m. f Poco frecuente: p. f

Como podemos observar en esta tabla todos los centros han respondido que es poco frecuente la adicción al consumo de varias sustancias por parte de los menores inmigrantes, respuesta que se repite respecto del consumo del alcohol. En este caso la respuesta viene condicionada por el origen mayoritariamente marroquí de los menores, en cuya cultura no es frecuente el consumo de alcohol tanto por cuestiones religiosas como por el elevado precio del que se puede adquirir en los circuitos ilegales.

En cuanto al tabaco, la mayoría de los centros consideran que su consumo entre los menores esta muy extendido, valorándolo como muy frecuente o frecuente.

Por lo que respecta al consumo de drogas o sustancias estupefacientes, las respuestas son menos homogéneas: "El Castaño", "Centro Básico de Acogida", "La Fanega", y "Hogar Virgen de la Victoria", estima que su consumo es frecuente. Con mucha frecuencia es la estimación que hace el "Hogar Virgen de la Esperanza". El contrapunto lo ponen los centros "Aloreño", "Grazalema" y "Ciudad de los Niños" que estiman que el consumo de drogas o sustancias estupefacientes por parte de los menores es poco frecuente.

El centro "El Castaño" estima que los menores inhalan pegamento como práctica adictiva con mucha frecuencia, respuesta que se repite en el centro "Ciudad de los Niños" pero señalando sólo con frecuencia. La estimación del resto de centros es que esta práctica adictiva no es frecuente entre los menores inmigrantes.

### c.3 Intervenciones del centro

Hemos pedido que nos expliquen de qué manera interviene el centro cuando se encuentra que alguno de estos chicos sufre algún tipo de adicción.

La respuesta de los centros "El Castaño", "Aloreño" y "Hogar Virgen de la Esperanza" es que actúan derivando al menor a un centro de salud. Los otros cinco centros los derivan a un Centro Específico de Drogodependencias, si ello resultara procedente. El centro "Virgen de la Victoria" nos aclara en el cuestionario que esto no ha sido necesario con los menores inmigrantes, sino con algún chico español.

El centro "Ciudad de los Niños" nos indica que disponen de un programa específico de prevención de las drogodependencias y el centro "Grazalema" refiere la ejecución de ciertas terapias educativas en el propio centro.

### d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, o tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar nos interesamos por saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.



Mostramos en el cuadro siguiente las respuestas obtenidas en los cuestionarios remitidos a los centros, refiriéndonos en

primer lugar al año 2001, para a continuación adentrarnos en el primer semestre de 2002.

Menores con enfermedades, trastornos o discapacidades							
Año 2001							
Centros	VIH +	Tuberculosis	Enferm. contagiosas	Trastornos psíquicos	Trastornos sensoriales	Discap. física	Discap. psíquica
El Castaño							
Ciudad de los Niños		5					
Centro Aloreño		1					
Centro Grazalema							
Hogar Virgen Esperanza				1			
Hogar Virgen Victoria		6				1	1
Centro Básico de Acogida	1%	1%	1%	2%	1%	1%	
La Fanega	1			7			

Podemos comprobar por los datos que nos ofrece esta tabla que son pocos los casos de menores que padezcan alguna enfermedad que requiera una atención urgente.

Sólo dos centros nos han indicado que han tenido ingresados a algún menor con VIH+.

Con relativa frecuencia se aprecian casos de tuberculosis, asintomática, sólo con resultado positivo en la prueba de

Mantoux, tal como nos aclaran en el "Hogar Virgen de la Victoria".

Debemos destacar el dato que nos señala el centro "La Fanega" pues 7 de las 29 chicas que ingresaron durante 2001 padecieron trastornos psíquicos, a los cuales pudo contribuir la dureza de su viaje migratorio y la incertidumbre por su futuro.

Menores con enfermedades, trastornos o discapacidades							
Primer semestre de 2002							
Centros	VIH +	Tuberculosis	Enfermedades contagiosas	Trastornos psíquicos	Trastornos sensoriales	Discap. física	Discap. psíquica
El Castaño							
Ciudad de los Niños		10			1		
Centro Aloreño							
Centro Grazalema		5%		3%			
Hogar Virgen Esperanza							
Hogar Virgen Victoria							
Centro Básico de Acogida							
La Fanega				2			

Los datos referidos al segundo semestre de 2002 vuelven a señalar la relativa incidencia de casos de tuberculosis (Mantoux positivo) entre la población menor inmigrante, cifrada por el centro “Ciudad de los Niños” en torno al 20% de su población.

Preguntamos por el tipo de intervención que realiza el centro cuando algún menor inmigrante padece alguna de las enfermedades indicadas más arriba, y de este modo “El Castaño” nos responde que suelen ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial (Servicio de Protección de Menores) siguiendo las pautas recomendadas por la Administración Sanitaria.

El centro “Ciudad de los Niños” derivan al menor al médico especialista que estuviera indicado, siguiendo el tratamiento médico prescrito. Nos indican que en caso de Mantoux positivo el tratamiento prescrito es el de la quimioprofilaxis durante 6 meses.

Los centros “Aloreño”, “Grazalema”, “Hogar Virgen de la Esperanza” y “Hogar Virgen de la Victoria” indican que primero se dirigen al médico de cabecera del centro de salud que será quien prescriba el oportuno tratamiento o bien derive al chico al especialista en su enfermedad.

El “Centro Básico de Acogida” nos indica que se realiza exploración médica y psicológica al menor a su ingreso en el centro y posteriormente lo derivan al especialista que fuera necesario. Si se trata de enfermedades contagiosas siguen el protocolo que haya establecido para cada caso.

### C. CONCLUSIONES.

Los datos obtenidos en nuestra investigación referentes a la provincia de Málaga nos permiten concluir la existencia de un dispositivo asistencial suficientemente dotado, al menos cuantitativamente, para la atención de los flujos migratorios de menores inmigrantes que llegan a esta provincia.

También ha de considerarse muy positivo el hecho de que Málaga cuente con un centro específicamente dedicado a la atención de menores inmigrantes de origen marroquí —la abrumadora mayoría de la población menor inmigrante— que dispone de personal especializado en la atención de este colectivo y conocedor del idioma y costumbres de los menores.

Sin embargo, a pesar de ser éste uno de los puntos fuertes de la organización provincial se ha de censurar su reverso negativo, cual es la disfunción administrativa que representa la existencia de un único recurso que centraliza la investigación de la situación socio familiar del menor y la emisión de la consecuente propuesta de actuación a realizar por parte del Ente Público de Protección.

El centro específico “El Castaño” se convierte, de facto, en referencia obligada de toda la política migratoria relativa a menores en la provincia. La misión encomendada a este centro condiciona el devenir del funcionamiento del resto de centros

de protección de menores pudiendo agruparse en dos bloques afines; los denominados centros pre-Castaño y los post-Castaño. Los pre-Castaño, es decir, aquellos que albergarían menores inmigrantes marroquíes en espera de su ingreso en “El Castaño”, se encuentran con la dificultad de atender a los menores inmigrantes únicamente en cuanto a su manutención y alojamiento, en situación de transitoriedad, sin posibilidad de definir para ellos un programa racional de intervención conducente a su inserción social y familiar bien fuera en nuestro país o en su país de procedencia. Tal situación transitoria, por las propias características de los menores que se encuentran apremiados por obtener rápidamente sus objetivos hace que su estancia en los centros no resulte lo provechosa que pudiera ser y que en muchas ocasiones la experiencia migratoria finalice con la fuga del menor del centro ante la incertidumbre por su futuro.

Situación completamente distinta es la de los centros post-Castaño, es decir, centros a los que llegan los menores con posterioridad a que dicho centro hubiera emitido el correspondiente informe-propuesta, ya que en tales circunstancias los centros conocen datos sobre la situación socio familiar del menor y actúan con el instrumento jurídico que hubiera acordado la Comisión Provincial de Medidas de Protección en congruencia con el informe propuesta elaborado por el centro específico “El Castaño”.

Esta peculiar organización provincial condiciona a su vez las cifras estadísticas en cuanto a la ocupación de los centros o el número de fugas. Ante la constante saturación de la ocupación de plazas en el centro “El Castaño” se produce en ocasiones una innecesaria prolongación de la estancia de los menores en centros “transitorios” en los que los menores permanecen ociosos en espera alguna noticia referente a su traslado a “el Castaño”; por otro lado, esta situación de incertidumbre unida a la más o menos prolongada espera incentiva la fuga de los menores, tratándose en unos casos de simples aventuras transitorias de ida y vuelta.

La vida cotidiana en los centros pre-Castaño no parece lo más adecuada al perfil de los menores inmigrantes que son allí alojados. Dichos centros carecen del rudimento básico del conocimiento del idioma, siendo muy dificultosa la realización de cualquier tarea por simples problemas de comunicación. Por otro lado, dichos centros tampoco tienen previsto ningún programa de actividades encaminado a la integración del menor, que en todo el período de permanencia en el centro obtienen de provecho para su desarrollo personal aquella formación o actividades que las propias circunstancias del centro y de su personal hayan podido facilitarles de forma voluntariosa.

Es más, esta situación cuasi-ociosa se prolonga durante la estancia del menor en el centro “El Castaño” toda vez que la llegada del menor a dicho centro tampoco supone su escolari-

zación y ejecución inmediata de un programa dirigido a su integración social, eso sí, durante su estancia en “El Castaño” los menores se benefician de las enseñanzas que imparten sus propios monitores y educadores, relacionadas con el idioma y cuestiones propias de su cultura. Sólo una vez que se emita el informe-propuesta sobre su situación y la Comisión Provincial de Medidas de Protección decida la medida de protección se emprenderían las actuaciones previstas en su expediente personal e individualizado.

En cuanto a sexos, se repite la misma tónica que en otras provincias pues aún cuando en ésta se encuentran previstos dos centros destinados a la atención de menores inmigrantes, lo cierto es que de esos dos centros sólo uno de ellos, “Graza-lemma”, y sólo a partir del primer semestre del 2002, contaba con una persona conocedora del idioma de las menores, obteniendo en consecuencia una prestación asistencial de inferior calidad que la recibida por los varones.

Por último, una cuestión que debemos resaltar es la extraordinaria posibilidad, hasta ahora desaprovechada, que brinda a los servicios de protección de menores la existencia de una numerosa colonia de inmigrantes magrebíes asentada en la zona. Entre tal colectivo bien pudiera fomentarse el acogimiento familiar de menores inmigrantes de su misma cultura actuando en consonancia con los principios inspiradores del sistema de protección, siempre proclives al acogimiento familiar en detrimento del residencial

## 4.8 SEVILLA

### A. INTRODUCCIÓN.

De la comparación de los datos obtenidos en nuestra investigación y referidos a las distintas provincias de Andalucía Sevilla se situaría en un lugar intermedio, por detrás de Cádiz, Málaga Almería y Granada, en cuanto al número absoluto de menores inmigrantes atendidos por el Ente Público de Protección, siendo así que durante 1999 llegaron a Sevilla 119 menores inmigrantes y 90 durante el primer semestre de 2002.

Sevilla, por su condición de capital de la Comunidad Autónoma y por confluir en ella las principales redes de comunicaciones de Andalucía atrae un constante flujo de inmigrantes, entre ellos de menores extranjeros no acompañados, aunque sus cifras absolutas quedan lejos de las de otras provincias más apetecidas como lugar de destino o como punto de tránsito hacia las zonas del levante peninsular o del centro o norte de Europa.

No obstante, al estancamiento de las cifras de menores inmigrantes atendidos en la provincia por el Ente Público de Protección ha podido contribuir el giro experimentado en la ejecución de las políticas sociales referidas a este colectivo pues si

bien durante los años 1999 y 2000 la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla actuaba al igual que otras Delegaciones Provinciales declarando la situación administrativa de desamparo de los menores y asumiendo, *ex lege*, su tutela, este criterio cambia en 2001, año en que por diversas circunstancias se suspende, de hecho, la tramitación de las resoluciones de desamparo referidas a menores inmigrantes hasta el punto de existir menores ingresados durante más de 9 meses en centros de protección, sin ningún tipo de resolución que sirviese de soporte a esta situación, en situación de guarda de hecho y en espera de que eventualmente pudiera tramitarse la legalización de su situación en nuestro país.

Los recursos residenciales disponibles para la atención del colectivo de menores inmigrantes en la provincia se concentran en los centros “As-Salama”, “Heliópolis” e “Himaya”. Se trata de centros gestionados por entidades benéficas sin ánimo de lucro y que para el desarrollo de sus funciones se han dotado de personal de origen magrebí.

En concreto el centro “As-Salama”, cuya titularidad pertenece a la Asociación “Sevilla Acoge”, desarrolla un programa de acogida inmediata para menores de sexo masculino con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años, contando a tales efectos con 8 plazas disponibles.

Los centros “Heliópolis” e “Himaya” pertenecen ambos a la asociación “Integra2”. En el primero de ellos se ejecuta un programa de acogida inmediata, con 8 plazas residenciales habilitadas para menores inmigrantes de sexo masculino y con edades comprendidas ente 12 y 18 años. El segundo de ellos desarrolla un programa de atención residencial básico, es de carácter masculino, y dispone de un total de 8 plazas residenciales para la atención de menores inmigrantes de edades comprendidas entre 12 y 18 años.

### INVESTIGACIÓN

En respuesta a nuestra solicitud de información acerca de los centros de protección de menores donde fuesen atendidos menores inmigrantes la Dirección General de Atención a la Infancia nos facilitó el siguiente listado:

1. As-Salama.
2. Heliópolis.
3. Himaya.
4. Marchena.
5. ARHIS.
6. Mensajeros de Gines.
7. San Antonio.
8. San Francisco.
9. Villa Elvira.
10. Diputación Provincial.
11. San Juan de Ávila.
12. Toribio Velasco.

En consecuencia, procedimos a remitir el cuestionario de preguntas incluido en el presente informe a cada uno de los centros referidos, siéndonos devuelto debidamente cumplimentado en todos los casos, con excepción de los centros “Toribio de Velasco” y “Diputación Provincial” en que sus responsables nos remitieron sendos escritos indicándonos que durante el período objeto de nuestra investigación no tuvieron acogido a ningún menor inmigrante.

De igual modo, los responsables del centro “Marchena I”, regentado por la Asociación “APRONI”, contactaron con la Institución para comunicarnos que en el centro actualmente se encontraban alojados 3 inmigrantes, de edad cercana a los 18 años, 2 de los cuales habían ingresado recientemente y el tercero llevaba en el centro casi 2 años, comprometiéndose a remitirnos el cuestionario debidamente cumplimentado hecho que finalmente no se produjo.

Por otro lado, el centro “San Juan de Ávila”, de titularidad de la Junta de Andalucía, señalaba en el cuestionario que los menores allí ingresados no se ajustaban al perfil señalado para nuestro estudio, por tratarse de menores nacionales o extranjeros, pero en ningún caso menores extranjeros no acompañados.

Para nuestra visita institucional seleccionamos los centros específicos “As-Salama”, “Heliópolis” e “Himaya”, ejecutando las mismas entre los meses de diciembre de 2002 a febrero de 2003, en el curso de las cuales obtuvimos una fluida colaboración de sus responsables.

Refiriéndonos en concreto al centro “Himaya”, hemos de puntualizar que éste no atendió a menores inmigrantes en el período de tiempo a que se refería nuestro estudio (Empezó a funcionar como tal en el segundo semestre de 2002) lo cual no fue óbice para que decidiéramos visitarlo para entrevistarnos, *in situ*, con los menores inmigrantes allí ingresados y de este modo obtener datos muy relevantes para el apartado del informe referido al perfil del menor inmigrante.

El siguiente paso dentro del proceso de investigación diseñado consistió en una entrevista en la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales con los responsables del Servicio de Protección de Menores, a fin de contrastar y complementar la información recabada merced a los cuestionarios y a las visitas efectuadas.

Dicha visita se efectuó en el mes de mayo de 2003, cuando el proceso de investigación a través de cuestionarios y visitas estaba prácticamente concluso en todas las provincias y acometíamos la fase de compilación y análisis de datos previa a la elaboración del presente informe.

En nuestra visita obtuvimos un conjunto de documentación entre la que se incluía un listado de los centros de protección que durante el primer semestre de 2002 acogieron a menores inmigrantes entre los que aparecían reseñados los centros

“Nuevo Futuro”, “Santa Teresa” y “San José de la Montaña”, centros no incluidos en la relación que nos fue facilitada en un principio por la Dirección General de Infancia y Familia.

## **B. EXPOSICIÓN DE LOS DATOS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.**

En este epígrafe pretendemos dejar constancia de los datos recabados a través de los cuestionarios remitidos a los distintos centros de protección de la provincia de Sevilla que, según la información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia, atendían a menores inmigrantes durante los periodos de 2001 y primer semestre de 2002 que han sido objeto de nuestra investigación.

El epígrafe se subdivide a su vez en los siguientes subepígrafes:

1. Población atendida y acogida.
2. Atención en el centro.

### **1. Población atendida y acogida.**

Distinguiamos dentro de este subepígrafe dos apartados:

- 1.1. Población atendida.
- 1.2. Acogida.

#### **1.1. Población atendida.**

En este apartado vamos a exponer los datos fundamentales obtenidos en la investigación en relación con los menores inmigrantes. La exposición de los datos se realiza de forma diferenciada en diversos subapartados:

a) Número de plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia.

b) Nivel medio de ocupación anual de las plazas existentes.

c) Número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Dentro de este subapartado distinguiremos —mediante epígrafes diferenciados— entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

A su vez, los datos ofrecidos en ambos epígrafes serán objeto de desglose atendiendo a criterios de sexo, edad y nacionalidad.

#### *a) Número de plazas disponibles*

En principio todas las plazas existentes en centros residenciales de protección de menores pueden ser destinadas a atender las necesidades de algún menor inmigrante acogido al sistema. No obstante, resulta habitual que en cada provincia la Administración prevea la existencia de un número de plazas específicamente destinadas a atender las necesidades de esta población.

Pues bien, el número de plazas destinadas a menores inmigrantes en los diferentes Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia es el que se expone en el siguiente cuadro.

Centros	Núm. de plazas	
	2001	1º sem 2002
Heliópolis	8	8
Villa Elvira	12	12
Paz y Bien		
Mensajeros de la Paz		
A.R.H.I.S		
Casa de Menores San Francisco	8	8

Antes de explicar cómo se distribuyen en la provincia de Sevilla las plazas destinadas específicamente a menores inmigrantes según los datos que nos ofrece esta tabla diremos que los centros “Heliópolis”, “Villa Elvira”, y “Paz y Bien” gestionan un Programa de Acogida Inmediata.

El único centro que cuenta con plazas específicas para menores inmigrantes no acompañados es el Centro de Acogida Inmediata “Heliópolis”. El número de plazas es de 8 en cada período. No obstante, como ya hemos explicado en la Introducción de esta provincia, la Asociación “Integra2” ha ampliado estas plazas con la apertura del centro de acogida inmediata “Himaya” en julio de 2002.

El centro “Paz y Bien” no ha cumplimentado el apartado del cuestionario referido al número de plazas disponibles, limitándose a señalar “todas las necesarias”. Los responsables del centro comentan en el Anexo reservado a “observaciones” que siempre acogen a los chicos aunque su número supere su capacidad, para con posterioridad si ello procediere realizar las gestiones oportunas para su reubicación.

Tampoco incluye en el cuestionario ninguna información respecto de las plazas disponibles el centro “Mensajeros de la Paz”. Por su parte el centro “A.R.H.I.S” responde este apartado indicando que no disponen de un número limitado de plazas específicas para menores inmigrantes.

En cuanto al centro “Casa de Menores San Francisco” éste dispone de 8 plazas de las cuales sólo una ha sido ocupada en cada uno de los períodos analizados, aunque puntualizan sus responsables que todas sus plazas se encuentran disponibles para el ingreso de menores inmigrantes si así lo considerara necesario la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

#### b) Media de ocupación anual

Según la información que nos han facilitado los centros en los cuestionarios remitidos, los datos relativos a la media de

ocupación anual que presentan las plazas destinadas a atender a menores inmigrantes son los siguientes:

Centros	Media de ocupación	
	2001	1º sem 2002
Heliópolis	9,99	11,44
Villa Elvira	2,88%	34,28%
Paz y Bien	1	3
Mensajeros de la Paz	3	0
A.R.H.I.S	0	37,5%
Casa de Menores San Francisco	1	1

A pesar de la heterogeneidad de los datos, en unos casos reflejados en términos absolutos y en otros en porcentaje, procedemos a continuación a desarrollar los datos expresados en la tabla.

El centro “Heliópolis” ejecuta un programa asistencial específicamente destinado para menores inmigrantes no acompañados con 8 plazas habilitadas para tal finalidad a pesar de lo cual refleja un nivel de ocupación que supera en ambos períodos el de plazas disponibles.

El centro “Villa Elvira”, con 12 plazas disponibles, nos aclara en el cuestionario que la media que nos han facilitado se refiere sólo y exclusivamente a menores inmigrantes, refiriendo niveles muy bajos de ocupación que habrían de ser complementados con las plazas ocupadas por menores nacionales.

“Paz y Bien”, “Mensajeros de la Paz” y “Casa de Menores San Francisco” han señalado el escueto número de ingresos de menores inmigrantes que han tenido en los dos períodos, resultando un dato testimonial.

El centro “A.R.H.I.S” no nos ha informado sobre el número de plazas, sólo conocemos el número de ingresos en el primer semestre de 2002 fueron 3, y que la media de ocupación que nos presentan es del 37,5%.

#### c) Número de menores

En este subapartado daremos cuenta de los datos obtenidos en la investigación respecto del número de menores inmigrantes que hicieron uso de los recursos del sistema de protección de menores de la provincia en los períodos investigados (año 2001 y primer semestre de 2002). Distinguiremos entre los datos relativos al número de menores inmigrantes atendidos por el sistema y los datos relativos al número de ingresos de menores producidos en centros del sistema durante el período estudiado.

##### c.1 Número de menores atendidos

Según los datos facilitados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, el número de menores inmigrantes no acom-



pañados que han sido atendidos en los centros de protección de menores que dependen de ésta durante los períodos analizados ha sido el siguiente:

Menores atendidos		
	2001	1º sem 2002
Varones	117	89
Mujeres	2	1
Total	119	90

El número de menores atendidos en la provincia de Sevilla en 2001 es de 119, y durante el primer semestre de 2002 de 90 chicos.

Observamos que respecto a 2001 sólo se han atendido a 2 chicas, y a una en el segundo período. Tal como venimos repitiendo respecto de otras provincias hemos de manifestar que la inmigración de menores es preponderantemente masculina con valores muy residuales de población inmigrante femenina.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Edad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
0 a 8 años	1	1
9 a 10	1	1
11 a 12	2	2
13 a 14	14	8
15 a 16	54	37
17 a 18	47	41

Observamos que la franja de edad en la que encontramos al mayor número de menores inmigrantes en 2001 es la de los 15 a 16 años, el 45,37% del total de menores que aparecen en esta tabla. Le sigue el grupo de chicos entre 17 y 18 años, representando casi el 40%. Los menores con edades comprendidas entre los 13 y 14 años suponen un 11,76%. Con edades inferiores a este último grupo son muy pocos los menores que han sido atendidos en esta provincia.

En el primer semestre de 2002 el grupo de chicos próximos a la mayoría de edad son los que representan el mayor porcentaje: 45,55%. Mientras que los menores entre 15 y 16 años alcanzan el 41,11%. El último grupo de los que mayor número de menores han sido atendidos es el de los 13 a 14 años, representado el 9%.

Con estos datos hemos de concluir que los menores inmigrantes atendidos por el Sistema de Protección se encuentran en su mayoría en edad adolescente, muchos de ellos –

aproximadamente el 40% en ambos períodos– en la frontera con la mayoría de edad.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes atendidos los datos serían los siguientes:

Nacionalidad	Menores atendidos	
	2001	1º sem 2002
Marruecos	111	68
Argelia	2	0
Túnez	0	2
Senegal	0	1
Ecuador	0	2
Colombia	0	1
Rumania	2	13
Bulgaria	1	0
Yugoslavia	0	2
Italia	1	0
Bélgica	1	1
Australia	1	0

A pesar de contabilizarse menores inmigrantes de hasta 12 nacionalidades distintas (incluimos también los nacionales de países del espacio económico europeo a pesar de gozar de un status jurídico diferente), de todas ellas el colectivo más numeroso y absolutamente preponderante es el marroquí, cuyo número representa un 93,27% del total en 2001 y 75,55% en el primer semestre del 2002.

Es significativo en el segundo período el incremento de inmigrantes de procedencia rumana, hasta alcanzar el 14,44% del total de menores atendidos en dicho semestre.

#### c.2 Número de ingresos en los centros

Según los datos facilitados por los propios centros en los cuestionarios remitidos el número de menores inmigrantes que ingresaron en los mismos durante los períodos analizados fue el siguiente:

Número de ingresos		
Centros	2001	1º sem 2002
Heliópolis	112	56
Villa Elvira	3	12
Paz y Bien	4	15
Mensajeros de la Paz	3	
A.R.H.I.S		3
Casa de Menores San Francisco	1	1

Como podemos comprobar en este cuadro, los centros que han tenido el mayor número de ingresos son los tres que gestionan un Programa de Acogida Inmediata: “Heliópolis”, “Villa Elvira”, y “Paz y Bien”.

En congruencia con su carácter de centro específico para menores inmigrantes el centro que registra cifras más elevadas es el centro “Heliópolis”.

Si atendemos al sexo de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes:

Centros	Número de ingresos			
	Varones		Mujeres	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Heliópolis	111	56	1	0
Villa Elvira	2	12	1	0
Paz y Bien	3	10	1	5
Mensajeros de la Paz	2	0	0	0
A.R.H.I.S	0	3	0	0
Casa de Menores San Francisco	1			

Reiterando lo ya manifestado con anterioridad hemos de manifestar que el mayor peso en este colectivo lo tiene el grupo de menores inmigrantes de sexo masculino.

Si atendemos a la edad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes referidos a 2001:

Centros	2001					
	Edad					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
Heliópolis		1	3	0	32	53
Villa Elvira				2	1	
Paz y Bien					3	1
Mensajeros de la Paz					2	1
A.R.H.I.S						
Casa de Menores San Francisco					1	

Los datos que refleja el centro “Heliópolis” no se corresponden con el total del menores inmigrantes atendidos en dicho centro sino exclusivamente a aquellos en que sí se pudo determinar su edad. Hecha esta salvedad, el 60% de los internos tendrían entre 17 y 18 años, y el 36% entre 15 y 16, siendo pocos con los menores con edades inferiores a 15 años.

En su respuesta al cuestionario los responsables del centro “Heliópolis” puntualizan, por un lado, que la prueba ósea ofrece dudas a la hora de determinar la edad de los chicos, siendo la tónica general la de desviaciones a la baja de unos dos años respecto de la edad real, con el resultado indeseado de mayores de edad a los que la prueba ósea les permite hacerse pasar

por menores. De este modo, según sus estimaciones habrían atendido durante 2001 a 17 chicos con más de 18 años. Por otro lado, los responsables del centro señalan que en las partidas de nacimiento de muchos menores suele figurar exclusivamente el año de nacimiento, sin referencias al día, ante lo que la Administración ha optado por el criterio de asignar a estos chicos la fecha de nacimiento de 1 de enero, dándose el caso de un chico que tuvo que abandonar el centro al cumplirse, supuestamente, el 1 de enero su mayoría de edad. Nos indican que a pesar de ello en el Juzgado decidieron que el chico permaneciera ingresado hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, contradiciendo con ello el criterio de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

En cuanto al traslado del menor para la realización de la prueba ósea los responsables del centro "Heliópolis" nos indican que a pesar de corresponder dicha misión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son ellos quienes en muchas ocasiones han debido acompañar al menor al centro de salud u Hospital para la realización de la prueba.

En el resto de los centros nos encontramos que los ingresos de menores son en su mayoría de chicos entre los 15 y 16 años.

Presentamos en esta tabla la edad de los menores atendidos durante el primer semestre de 2002:

Centros	1º semestre 2002					
	Edad					
	0 a 8	9 a 10	11 a 12	13 a 14	15 a 16	17 a 18
Heliópolis		1	1	2	10	20
Villa Elvira				1	5	6
Paz y Bien				2	7	6
Mensajeros de la Paz						
A.R.H.I.S					2	1
Casa de Menores San Francisco						1

Observamos de nuevo que la mayoría de los chicos que son atendidos en todos los centros se encuentran en la franja de edad entre los 15 a los 18 años.

En el centro "Heliópolis" sigue siendo superior el porcentaje de menores atendidos con edades cercanas al límite de la mayoría de edad, 58,82% sobre los adolescentes en el tramo de edad entre 15 y 16 años. Similar porcentaje se repite en el centro "Villa Elvira" en el que el 50% de los menores tienen entre 17 y 18 años, y un 42% entre 15 y 16 años.

Al ser esta la edad de los menores es frecuente el hecho de que alcancen la mayoría de edad en los centros donde se encuentran ingresados y, según hemos podido saber, la Asociación "Sevilla Acoge" tiene operativo un recurso asistencial para albergar, como casa de acogida, a aquellos menores inmigrantes que al cumplir la mayoría de edad dejan de estar tutelados o guardados por la Administración.

Si atendemos a la nacionalidad de los menores inmigrantes ingresados los datos serían los siguientes referidos al año 2001:

Centros	Nacionalidad							
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Heliópolis	111	1	2			1	1	
Villa Elvira	1				1			1
Paz y Bien	2		1	1				
Mensajeros de la Paz	3							
A.R.H.I.S								
Casa de Menores San Francisco	1							

Marruecos (1) Marruecos, (2) Liberia, (3) Rumania, (4) Colombia, (5) Bélgica, (6) Italia, (7) Australia, (8) Portugal

Hemos de reiterar lo ya manifestado con anterioridad respecto de la absoluta preponderancia de los menores procedentes de Marruecos, representado el 87,40% del total de la población.

En la siguiente tabla presentamos los datos referidos al primer semestre de 2002.

Centros	Nacionalidad				
	Marruecos	Túnez	Rumania	Ecuador	Portugal
Heliópolis	46	9		1	
Villa Elvira	10	1	1		
Paz y Bien	5		9	1	
Mensajeros de la Paz					
A.R.H.I.S	2				1
Casa de Menores San Francisco	1				

De nuevo observamos que la gran mayoría de los menores inmigrantes proceden de Marruecos, representando el 73,56% del total.

Rumania y Túnez aparecen como los dos grupos de menores con cierto volumen de ingresos, cada uno de estos países representando un 11,49% de la población total que aparece consignada en la tabla.

### 1.2. Acogida.

El presente apartado titulado *acogida* nos ofrece información sobre las primeras 24 horas que pasa el menor al ser ingresado

en un Centro de Protección de Menores con Programa de Acogida Inmediata, hasta su incorporación a la dinámica de éste.

Nos interesa en este apartado las actuaciones que se llevan a cabo en los centros que gestionan el Programa de Acogida Inmediata, es decir: “Heliópolis”, “Villa Elvira” y “Paz y Bien”.

Preguntamos en el cuestionario que se les envió a los centros si poseían o no protocolo de acogida específico para menores inmigrantes, el protocolo de acogida y las respuestas que obtuvimos de los centros las presentamos en la tabla que a continuación mostramos:

Protocolo de ingreso						
Centros	Heliópolis		Villa Elvira		Paz y Bien	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Protocolo específico de acogida	x			x		x
Ficha técnica con datos filiación	x		x		x	
Informa al menor de situación jurídica	x		x		x	
Informa al menor de sus derechos	x		x		x	
Reconocimiento médico al ingreso	x		x		x	
Evalúa estado socioemocional	x		x		x	
Proporcionan útiles de aseo y vestuario	x		x		x	

– De los tres centros que aparecen en esta tabla sólo “Heliópolis” dispone de un protocolo de acogida específico para menores inmigrantes, y ello en congruencia con su característica de centro específico.

– En los tres centros se elabora una ficha con los datos de filiación del menor.

En la visita que realizamos a la Delegación Provincial de Sevilla nos informaron de que han elaborado una hoja de registro normalizada para que los centros con programa de acogida inmediata cumplimenten un informe inicial sobre el menor.

– En los centros “Heliópolis”, “Villa Elvira”, y “Paz y Bien” se informa al menor de su situación jurídica por el hecho de ser menor inmigrante conforme a la Legislación de extranjería.

– En todos los centros se comunica a los internos sus derechos por su condición de menores así como su especial estatus jurídico por el hecho de encontrarse ingresados en un centro de protección de menores.

Todos los centros responden afirmativamente a nuestra pregunta respecto de si se realiza a los menores un reconocimiento médico al momento de su ingreso en el centro.

– Los centros que aquí analizamos realizan una evaluación sobre el estado socioemocional del menor durante las primeras 24 horas de su ingreso.

– Todos los centros proporcionan útiles de aseo y vestuario al menor cuando ingresa en el centro.

### 2. Atención en el centro.

En este subepígrafe nos vamos a centrar en las diversas cuestiones que inciden sobre el objeto específico del presente informe: la atención que se dispensa a los menores inmigrantes en los centros de protección de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, hemos diferenciado los siguientes apartados:

- 2.1. Personal.
- 2.2. Integración en el centro.
- 2.3. Educación.
- 2.4. Salud.

#### 2.1. Personal.

Nos interesa especialmente conocer en este apartado qué personal técnico y específico de atención directa a los menores inmigrantes hay contratado en los Centros Residenciales de Protección de Menores de la provincia, y si el centro cuenta con algún profesional que hable el idioma de los chicos que se encuentran ingresados.

En la exposición de los datos hemos distinguido dos subapartados:

- a) número y categoría profesional del personal técnico y educativo.
- b) profesionales que conocen el idioma de los menores inmigrantes.

*a) Número y categoría profesional del personal técnico y educativo*

La información facilitada por los centros de atención a menores inmigrantes en los cuestionarios que se les envió respec-

to al número y la categoría profesional del equipo técnico y educativo que atiende directamente a los menores es la que se expone en el siguiente cuadro:

Personal técnico y educativo						
Centros	Director	Psicólogo	Trabaj. Social	Educador	Pedagogo	Personal doméstico
Heliópolis	1	1	1	6		
Villa Elvira		1	1	6		1
Paz y Bien		1	1	6		
Mensajeros de la Paz	1	1	1	4		
A.R.H.I.S		1	2		3	
Casa de Menores San Francisco		1	1	3		

Hemos de reseñar que en los centros “Villa Elvira” y “Casa de Menores San Francisco” coinciden en la misma persona la funciones de director y psicólogo del centro.

El centro “A.R.H.I.S” cuenta además de bs profesionales que aparecen en este cuadro con un animador sociocultural, 2 diplomados en magisterio y 3 personas que forman el equipo técnico auxiliar.

De las observaciones reflejadas en los cuestionarios y de los datos obtenidos en las visitas y entrevistas realizadas a los centros obtenemos una queja común y generalizada que realizan los profesionales que vendría referida a la ausencia de planificación del programa de intervención a realizar con los menores, con lo cual habrían de improvisar respuestas a sus diferentes necesidades proporcionándoles según su propio criterio y posibilidades los recursos educativos, sociales y laborales que tuvieran a su alcance.

*b) Profesionales que conocen el idioma de los menores*

Los datos que a continuación mostramos nos indican si existe o no dentro del equipo técnico que atiende a los menores personal que conozca el idioma de los chicos:

Centros	Profesionales que conocen idioma de los menores	
	2001	1º sem 2002
Heliópolis	3	3
Villa Elvira	1	1
Paz y Bien	1	1
Mensajeros de la Paz	1	1
A.R.H.I.S	0	
Casa de Menores San Francisco	0	0

Al referirnos a profesionales que hablen el idioma de los chicos nos referimos en este caso, fundamentalmente, a aquellos que hablan marroquí, dada la absoluta preponderancia de internos de dicha nacionalidad (86,28% del total en 2001 y el 89,80% en el primer semestre de 2002).

El centro “Heliópolis”, centro de carácter específico para menores inmigrantes no acompañados, cuenta con tres profesionales que conocen el idioma de los chicos. En el transcurso de nuestra entrevista en el centro pudimos saber que éstos ejercen como educadores y que también se encargan de recabar toda la información posible de los menores, contactando a tales efectos con sus familias. Con toda esta información se elabora el informe-propuesta referente a la medida de protección a acordar sobre el menor. No obstante, nos indicaban los responsables del centro que en los últimos años no se ha producido la declaración administrativa de desamparo de ningún menor inmigrante, permaneciendo éstos ingresados en el centro en situación jurídicamente precaria.

Los otros dos centros que gestionan un Programa de Acogida Inmediata “Villa Elvira” y “Paz y Bien”, así como el centro “Mensajeros de la Paz”, disponen también de una persona con conocimientos del idioma de los menores.

Por su parte el centro “A.R.H.I.S” nos refiere en el cuestionario que para una mejor relación y comunicación con los menores disponen de la colaboración de miembros de la comunidad árabe de la provincia de Sevilla.

**2.2. Integración en el centro.**

En este apartado pretendemos evaluar el nivel de integración que los menores consiguen en los centros en que se encuentran internados, analizando que circunstancias influyen positiva y negativamente en su incorporación a la dinámica normal del centro y deteniéndonos en conocer cuales son las



principales consecuencias de una inadecuada integración de los menores.

Asimismo, nos hemos interesado especialmente por conocer que medidas adoptan los responsables de los centros para atender las peculiaridades derivadas de las diferencias o especificidades culturales de estos menores.

Hemos diferenciado cinco subapartados a la hora de presentar los datos:

- a) Normas y habilidades sociales.
- b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro.
- c) Proyecto migratorio.
- d) Dificultades para la integración.
- e) Abandono del centro.

*a) Normas y habilidades sociales*

Los centros de protección en que los menores inmigrantes son acogidos cuentan normalmente con un conjunto de reglas o normas de convivencia que ordenan la coexistencia de los internos y favorecen la aplicación de programas formativos y la adquisición de habilidades sociales.

Del grado de aceptación y cumplimiento de estas normas internas depende en buena medida la posibilidad de integra-

ción del menor en el centro y, por ende, sus posibilidades futuras de integración social.

La supuesta incapacidad de los menores inmigrantes para adaptarse a las normas de convivencia de los centros de protección y su elevada conflictividad mientras permanecen en los mismos, se han convertido en auténticos lugares comunes en muchos discursos sobre la inmigración de menores extranjeros en nuestro país y en argumento habitual para justificar la necesidad de adoptar medidas expeditivas que impidan su permanencia continuada en el sistema de protección de menores. Por ello, y con el fin de conocer el grado de veracidad de tales premisas, hemos interrogado expresamente a los responsables de los centros acerca de estas cuestiones.

En el siguiente cuadro, mostramos, por un lado, los datos que nos han proporcionado en los cuestionarios respecto al grado de información que se facilita a los menores sobre las normas internas de funcionamiento de los centros y las habilidades sociales de convivencia y, por otro lado, el nivel de aceptación que dichas normas y habilidades sociales tienen entre estos menores a juicio de los responsables de los propios centros.

Normas y habilidades sociales						
Centros	Se informa de las normas del centro		Se explica habilidades sociales de convivencia		Aceptan los menores las normas del centro	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Heliópolis	x		x		30%	70%
Villa Elvira	x		x		85%	
Paz y Bien	x		x		90%	
Mensajeros de la Paz	x		x		90%	
A.R.H.I.S	x		x		90%	
Casa de Menores San Francisco	x		x		100%	

Los centros que atienden a menores inmigrantes, tanto el específico Heliópolis como los demás, manifiestan informar cumplidamente a los menores acerca de las normas internas y sobre las habilidades sociales de convivencia que rigen el devenir normal de los centros.

Por lo que se refiere al nivel de aceptación de dichas normas por los menores, prácticamente todos los centros, excepto "Heliópolis", consideran que los chicos aceptan las normas en un porcentaje muy alto (85%, 90%, 100%); sin embargo, el centro específico ha cifrado en un 70% la no aceptación cir-

cunstancia que, aunque explicable por su mayor número de ingresos, parece incoherente con la vocación integradora consustancial a todo centro específico para menores inmigrantes.

*b) Actuaciones que favorecen la integración en el centro*

En este subapartado se han tratado aquellas cuestiones relativas a la intervención directa con los menores que, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales, religiosas, o de otro tipo, pudieran incidir en su nivel de integración en los centros.

Integración						
Centros	La dieta respeta peculiaridades culturales		Celebran fiestas tradicionales		Celebran cumpleaños	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Heliópolis	x		x		x	
Villa Elvira	x		x		x	
Paz y Bien	x		x		x	
Mensajeros de la Paz	x		x		x	
A.R.H.I.S	x			x	x	
Casa de Menores San Francisco	x		x		x	

En primer lugar, se ha preguntado a los responsables sobre si se respeta la dieta de los menores, concretamente aquellos alimentos que no pueden tomar por cuestiones religiosas y culturales. La respuesta a esta cuestión ha sido positiva en todos los centros.

La respuesta de los centros también ha sido muy positiva en lo que respecta a la celebración de las fiestas tradicionales del país de origen de los menores, así como conmemoraciones algo más íntimas y familiares como serían los cumpleaños, aunque

en este último caso la celebración de la onomástica vendría condicionada en función de las dificultades apuntadas a la hora de conocer el día exacto de nacimiento de alguno de los menores.

Otro factor que puede influir en una adecuada integración de los menores en los centros es proporcionarles elementos que les permitan mantener el contacto con los aspectos culturales propios de su país de origen.

En este sentido, interrogamos a los centros acerca de las siguientes cuestiones:

Se facilita a los menores	Películas o vídeos propio idioma		Música propio idioma		Libros o literatura propio idioma		Vestimenta del país de origen		Otra vestimenta que soliciten	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Heliópolis	x		x		x			x	x	
Villa Elvira	x		x		x			x	x	
Paz y Bien		x	x		x			x	x	
Mensajeros de la Paz		x	x		x		x		x	
A.R.H.I.S	x		x		x			x	x	
Casa de Menores San Francisco		x	x		x			x	x	

De las respuestas recibidas se deduce que los centros no tienen dificultades en facilitar música y libros del propio idioma de los menores, cuestión distinta es la relativa a otros medios audiovisuales –películas o vídeos en su idioma– en que sí se aprecian mayores reticencias.

En cuanto a la vestimenta, las respuestas reflejan que los menores no tienen a su disposición vestimentas tradicionales de su país de procedencia, con la excepción del centro “Mensajeros de la Paz”, bien es cierto que las preferencias de la mayoría de los chicos van dirigidas hacia ropa actual, de corte occidental y de marca.

En el cuestionario nos interesábamos también por conocer en qué medida se posibilitaba a los menores la práctica de su propia religión. Así, nos interesamos por si se facilitaba al menor información para la localización de templos y lugares de culto, y la práctica de su religión en el centro.

Otro aspecto que suscitó nuestro interés era el relativo a las facilidades que se ofrecen a los menores para contactar con asociaciones o colectivos que agrupen a personas de su misma nacionalidad o cultura, o defiendan sus intereses.

Las respuestas obtenidas las presentamos en la siguiente tabla:

Información y práctica de religión						
Centros	Informa sobre localización templos y lugares de culto		Se facilita práctica de religión en centro		Informan o contacta el menor con asociaciones de inmigrantes	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Heliópolis	x		x		x	
Villa Elvira	x		x		x	
Paz y Bien		x	x		x	
Mensajeros de la Paz	x		x		x	
A.R.H.I.S	x		x		x	
Casa de Menores San Francisco		x		x	x	

Observamos que no en todos los centros se informa a los menores sobre localización de templos y lugares de culto donde practicar su propia religión, tal es el caso de los centros “Paz y Bien” y “A.R.H.I.S”.

En cuanto a si se facilita al menor la práctica de su religión en el centro, todos los centros encuestados responden afirmativamente con la excepción del centro “Casa de Menores San Francisco”.

Respecto si se pone en contacto al menor con asociaciones de inmigrantes o colectivos de su propia cultura la respuesta ha sido afirmativa en todos los casos.

Por último, quisimos saber si se facilitaban en los centros los contactos entre los menores y sus familias en el país de origen o en otros países. El resultado fue el siguiente:

Se facilitan a los menores llamadas	Al país de origen		A España		A otros países	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Heliópolis	x		x		x	
Villa Elvira	x		x		x	
Paz y Bien	x		x		x	
Mensajeros de la Paz	x		x			x
A.R.H.I.S	x		x		x	
Casa de Menores San Francisco	x		x			x

Los centros aquí analizados nos suelen poner cortapisas a los contactos telefónicos del menor bien fueren estos dentro del territorio nacional o con su país de procedencia, cuestión distinta son el resto de las llamadas telefónicas internacionales en que por razones fundamentalmente económicas queda restringido su uso tal como responden los centros “Mensajeros de la Paz” y “Casa de Menores San Francisco”.

### c) Proyecto migratorio

Otra cuestión de gran importancia para la integración de los menores en los centros de protección es si los mismos cuentan con un proyecto migratorio definido cuando abandonan sus países de origen y si el mismo incluye la estancia en los centros como parte de su periplo migratorio.

Consideramos a menores con proyecto migratorio básicamente a aquellos chicos que han tomado la decisión de emigrar para buscar trabajo y ganar dinero que enviar a sus familias.

Aquellos que no tienen proyecto migratorio son los que han viajado hasta nuestro país sin un objetivo claro, buscando aventuras, por inercia o imitando lo que hacen otros chicos.

Por regla general, en esta provincia los menores con proyecto migratorio suelen ser más proclives a aceptar su estancia en los centros de protección como escala imprescindible para obtener la documentación que necesitan para posteriormente hacer efectivo su objetivo migratorio último: trabajar. También se da el caso de un porcentaje de menores que abandonan el centro, aún teniendo un proyecto migratorio, para trasladarse a otras provincias e incluso salir fuera de España, donde poder trabajar lo antes posible.

Por el contrario, los menores sin proyecto migratorio, presentan una mayor tendencia a abandonar los centros de protección y suelen ser más conflictivos durante su estancia en los mismos.

El número de menores que han ingresado en los centros con proyecto migratorio o sin él son los que exponemos en el cuadro siguiente:

Centros	Con proyecto migratorio		Sin proyecto migratorio	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Heliópolis	30	9	80	39
Villa Elvira	1	3	2	
Paz y Bien	3	4	1	11
Mensajeros de la Paz			2	
A.R.H.I.S	0	0	0	0
Casa de Menores San Francisco	0	0	0	0

La respuesta mayoritaria en este apartado es que los menores acceden a los centros sin un proyecto migratorio definido de antemano. De este modo en el centro específico "Heliópolis" el 71,42% de los menores que ingresaron durante 2001 no traían un proyecto migratorio, y el 26,78% sí. En el primer semestre de 2002 las cifras no difieren mucho de las del año anterior, un 70% sin proyecto, y un 16% con proyecto.

El centro Villa Elvira de los 3 ingresos que tuvo en 2001, sólo un chico tenía un objetivo claro en su emigración; y en el segundo período de 12 ingresos sólo sabemos que 3 también traían proyecto migratorio. Este centro nos indica en el cuestionario que muchos de los chicos que han ingresado se han fugado al poco tiempo, por lo que no han podido comprobar cuáles de ellos tenían o no proyecto migratorio.

#### *d) Dificultades para la integración*

En este subapartado, y partiendo del número de menores que según los centros se han integrado durante su estancia en los mismos, nos interesamos por conocer qué elementos influyen en aquellos casos en que se produce una deficiente integración de los menores en los centros y cuales son las consecuencias de esta falta de integración.

##### *d.1 Menores que se han integrado*

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros respecto al número de menores que han ingresado y cuántos de ellos se han integrado adecuadamente en los mismos:

Centros	Menores ingresados		Menores integrados	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Heliópolis	112	56	36	10
Villa Elvira	3	12	2	3
Paz y Bien	4	15	2	5
Mensajeros de la Paz	3		2	
A.R.H.I.S		3	0	2
Casa de Menores San Francisco	1	1	1	

La respuesta a esta cuestión del centro específico "Heliópolis" refiere un nivel muy bajo de integración de los menores a la vida del centro, quedando cifrada por sus responsables en un 32% de la población ingresada durante 2001 y un 18% de la ingresada durante el primer semestre de 2002. Esta respuesta se complementa, tal como más adelante expondremos, con la percepción de los responsables del centro de que la mayor difi-

cultad para la integración de los menores reside en la diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor, y que, por otro lado, la falta de integración se traduce en el abandono del centro en un 85% de los casos.

El centro Villa Elvira responde que de los 3 ingresos que tuvieron en 2001, 2 de los chicos se integraron, y que de los 12 ingresados en el primer semestre de 2002 sólo 3 chicos se in-

tegraron; no obstante en el cuestionario nos aclaran que la integración de los menores queda condicionada por las frecuentes fugas del centro y lo tempranamente que estas se producen.

La respuesta del centro “Paz y Bien” cifra la integración en el 50% de los residentes. Por su parte en los centros “Mensajeros de la Paz” y “A.R.H.I.S” de 3 ingresos en cada centro sólo un menor se integró en cada uno de ellos, aunque en distintos períodos.

Por último, la “Casa de Menores San Francisco” refiere en el cuestionario la perfecta integración del menor que tienen ac-

gido, ya que habla perfectamente español y cuenta con amistades entre el resto de residentes.

#### *d.2. Circunstancias que dificultan la integración*

Para conocer mejor las circunstancias que inciden negativamente en la integración de los menores en los centros, pedimos a los responsables de los mismos que se pronunciaran sobre diversos aspectos que podrían dificultar dicha integración valorándolos en la siguiente escala: mucho, regular, y poco. Exponemos en el siguiente cuadro el resultado de las respuestas obtenidas:

Dificultades para la integración									
Centros	Falta personal adecuado o específico para los menores			No-adaptación del centro al menor			Diferencia o ausencia de hábitos sociales del menor		
	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco	Mucho	Regular	Poco
Heliópolis			X		X		X		
Villa Elvira		X			X		X		
Paz y Bien		X		X				X	
Mensajeros de la Paz		X			X			X	
A.R.H.I.S			X			X		X	
Casa de Menores San Francisco			X			X		X	

Las dos primeras cuestiones –la falta de personal específico o adecuado para estos menores, así como la no-adaptación del centro a este colectivo de chicos– se incluyeron en los cuestionarios pensando en los casos de menores inmigrantes ingresados en centros de protección no específicos para este tipo de menores y donde tuviesen que convivir con menores nacionales. Al tratarse de un cuestionario común a todos los centros que acogen menores inmigrantes en Andalucía las respuestas obtenidas deben ser analizadas diferenciando claramente el tipo de centro que las ofrece.

En este sentido, y por lo que se refiere al caso de Sevilla, resulta lógico pensar que estas dificultades no pueden darse en centros específicos para menores inmigrantes como Heliópolis, donde cuentan con tres profesionales que conocen el idioma de los chicos y el centro está pensado y adecuado a las características de este tipo de menores, siendo así que este centro centra la principal dificultad de adaptación de los menores en la carencia, deficiencia o absoluta divergencia en los hábitos sociales de convivencia.

La percepción de esta cuestión en el resto de centros nos ha ofrecido respuestas muy variadas, siendo así que para los centros “Villa Elvira”, “Paz y Bien”, y “Mensajeros de la Paz” afecta

de modo regular la falta de personal específico a la adaptación de los menores. La valoración es de poco o nada en los centros “A.R.H.I.S”. y “Centro de Menores San Francisco”.

La visión inversa, esto es, la no-adaptación del centro al menor, incide en la integración del menor mucho según los centros “Paz y Bien”, regular para “Villa Elvira” y “Mensajeros de la Paz”, y muy poco para “A.R.H.I.S”. y “Casa de Menores San Francisco”.

En lo que si parecen coincidir todos los centros con el centro “Heliópolis” es en que la falta de hábitos sociales o la divergencia con los del menor inciden negativamente en su integración.

#### *d.3. Consecuencias de una deficiente integración*

Continuando con el análisis del nivel de conflictividad de los menores inmigrantes en los centros, nos interesaba conocer cuales eran las principales consecuencias que en este ámbito se derivaban de una deficiente integración de los menores.

A este respecto, presentamos en la siguiente tabla las respuestas que los responsables de los centros nos han ofrecido respecto de aquellos comportamientos más habituales en el menor cuando no se ha logrado que se adapte o incorpore a la vida del centro:



Centros	Comportamiento violento	Conflictividad personal	Conflicto con nacionales	Conflicto con no nacionales	Actuaciones vandálicas	Abandono del centro
Heliópolis	6%	6%	0%	0%	4%	85%
Villa Elvira	5%	5%			10%	80%
Paz y Bien	5%	10%	20%	10%	5%	90%
Mensajeros de la Paz	30%	30%	50%		10%	10%
A.R.H.I.S	33,3%	33,3%	33,3%	33,3%	33,3%	33,3%
Casa de Menores San Francisco	0%	5%	5%	0%	0%	0%

Observamos en este cuadro que todos los centros con Programas de Acogida Inmediata han señalado que la no integración del menor da como resultado en mayor medida el abandono del centro; es decir, los menores se marchan sin consentimiento de la titularidad, se fugan en definitiva. Es más lógico que esta respuesta se dé en estos centros, ya que en teoría los que han sido trasladados a centros con programas de acogimiento residencial ya habrían permanecido un tiempo en acogida inmediata o temporal y habrían decidido no fugarse.

Decimos en teoría, porque los centros que realizan la primera atención nos han referido que muchos de los chicos que deciden quedarse en éstos permanecen sin ninguna resolución administrativa en cuanto a la medida de protección que se les deba aplicar, prolongándose esta situación por períodos de tiempo superiores al año y llegando incluso a alcanzar la mayoría de edad en esta situación.

#### e) Número de abandonos del centro

Hemos considerado oportuno dedicar un subapartado a exponer los datos relativos a los abandonos (fugas) que se producen en los centros, puesto que de las respuestas recibidas se deduce claramente que el abandono se constituye en la principal causa y consecuencia de los problemas de integración de los menores en los centros de protección.

A este respecto, exponemos en este subapartado las cifras que la Delegación Provincial de Sevilla nos ha facilitado sobre el número de abandonos o fugas que se han producido en los

centros de protección y la que los propios centros nos han remitido en los cuestionarios.

#### e.1 Número de abandonos en el ámbito provincial

Según los datos que la Delegación Provincial de Sevilla nos ha proporcionado, el número de menores que han sido atendidos en los centros de protección y el número de menores que se han fugado de los mismos durante el periodo analizado es el siguiente:

Abandonos		
	2001	1º sem 2002
Varones	84	46
Mujeres	1	4

Observamos en este cuadro que el 70,58% de los menores inmigrantes abandonaron el centro en 2001. En el segundo período es el 51% aproximadamente.

#### e.2 Número de abandonos en los centros

Presentamos en la siguiente tabla el número de ingresos y de fugas que nos han facilitado los centros que atienden a menores inmigrantes no acompañados:

Centros	Ingresos		Abandonos definitivos		Abandonos temporales	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Heliópolis	112	56	81	35	19	9
Villa Elvira	3	12	1	6	2	3
Paz y Bien	4	15	2	10	0	0
Mensajeros de la Paz	3		1			
A.R.H.I.S		3	0	0	0	1
Casa de Menores San Francisco	1	1	0	0	0	0

Observamos que es en los centros con Programa de Acogida Inmediata donde el nivel de fugas es más alto. También son los centros en los que se han producido más ingresos, sobre todo en Heliópolis, que además es un centro específico para menores inmigrantes no acompañados.

En el centro específico – Heliópolis – en 2001 el 72,3% de la población ingresada se marchó definitivamente, y el 17% lo hizo de manera temporal. Para el primer semestre de 2002, los abandonos definitivos alcanzaron el 62,5%, algo menos que en el año anterior; las fugas temporales fueron de un 16%.

El centro Villa Elvira que tuvo 3 ingresos en 2001, uno de ellos se fugó y no retornó al centro, los otros 2 fueron abandonos temporales. En el segundo período la mitad de la población se marchó definitivamente, y un tercio de esta lo hizo de manera temporal.

En Paz y Bien el 50% de los ingresos se convirtieron en fugas definitivas, y en el primer semestre de 2002 fue un tercio de los menores atendidos.

En los otros tres centros restantes sólo hubo una fuga definitiva en 2001 en Mensajeros de la Paz, y una temporal en el segundo período en A.R.H.I.S.

Se ha preguntado en este subapartado por el tiempo medio que los menores han permanecido en el centro antes de marcharse sin autorización.

Presentamos a continuación una tabla en la que expresamos la media de permanencia de los chicos en los centros:

Centros	Permanencia media
Heliópolis	5,87
Villa Elvira	1-2 días
Paz y Bien	7 días
Mensajeros de la Paz	6 meses
A.R.H.I.S	15 días
Casa de Menores San Francisco	0

La media de estancia en los centros varía de un centro a otro, llegando a no sobrepasar los 15 días, salvo en el centro Mensajeros de la Paz que habla de hasta 6 meses.

### 2.3. Educación.

En este apartado nos hemos interesado por conocer dos cuestiones conexas, como son, por un lado, el nivel formativo y educativo que tienen los menores inmigrantes cuando llegan a nuestro país, y por otro lado, habida cuenta que muchos de ellos tienen edades consideradas de educación obligatoria por nuestro ordenamiento jurídico, nos hemos interesado por conocer que de que forma se garantiza por los centros el derecho a la educación de estos menores y como se articula la formación de los menores cuya edad supera la de educación obligatoria.

También es objeto de nuestro interés en este apartado las actuaciones que los centros realizan para ofrecer a los menores ayuda en el conocimiento de nuestra lengua y cultura.

Hemos diferenciado en materia de educación cuatro subapartados:

- Nivel de instrucción.
- Menores escolarizados.
- Menores en Programas de Garantía Social.
- Otras actividades formativas.

#### a) Nivel de instrucción

Nos interesa saber en este subapartado el grado de formación que han alcanzado los menores en su país de origen. Para ello, hemos distinguido cuatro niveles –ninguno, básico, medio y alto– no equiparables a los de nuestra enseñanza, pero sí al menos aproximados, de tal manera que nos sirvan de referente para averiguar cuáles son sus necesidades o deficiencias educativas.

Las equivalencias de estos niveles de instrucción serían las siguientes:

- Ninguno: equivale a no saber leer ni escribir.
- Básico: equivale a sólo saber leer y escribir, y haber realizado al menos algunos cursos de educación primaria.
- Medio: equivale a haber pasado a la educación secundaria.
- Alto: significaría que ha llegado a cursar estudios superiores.

Las respuestas obtenidas de los centros son las que aparecen en el siguiente cuadro:

Nivel de instrucción de los menores								
Centros	Ninguno		Básico		Medio		Alto	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Heliópolis	53	27	51	19	6	2	0	0
Villa Elvira	1	10	2	2				
Paz y Bien		2	3	11	1	2		

Nivel de instrucción de los menores								
Centros	Ninguno		Básico		Medio		Alto	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Mensajeros de la Paz	x							
A.R.H.I.S	0		0	3	0		0	
Casa de Menores San Francisco			x	x				

A la hora de confeccionar este cuadro nos hemos encontrado con que algunos centros tales como “Mensajeros de la Paz” y “Casa de Menores San Francisco” han marcado en el cuestionario la casilla correspondiente al nivel de instrucción que han considerado que poseen los menores, sin embargo el resto de centros han facilitado el número de chicos en cada uno de los niveles.

Del cuadro de datos deducimos que la mayoría de menores inmigrantes no sabe ni leer ni escribir en su propia lengua y que sólo ha alcanzado un nivel educativo básico. Son muy pocos los chicos que han llegado que hayan cursado estudios secundarios en su país de origen, y ninguno ha llegado a la universidad.

En el centro específico “Heliópolis” de los 112 ingresos que tuvieron en 2001 casi la mitad de ellos no habían alcanzado el

nivel básico, es decir, ni si quiera sabían leer y escribir en su propia lengua. El 48% se encontraban entre los menores con un nivel básico. Y sólo un 5% han podido cursar estudios de secundaria.

#### b) Menores escolarizados

En este punto titulado *menores escolarizados* nos interesamos por conocer de que forma se estaba haciendo efectivo el derecho de los menores inmigrantes a la educación mediante su incorporación a los diferentes niveles educativos dentro de la enseñanza reglada y no reglada.

Bajo estas líneas presentamos una tabla con el número de menores que han sido escolarizados y el nivel en el que han ingresado:

Menores escolarizados										
Centros	E. Infantil		E. Primaria		ESO		Bachillerato		F. Profesional	
	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002	2001	1º sem 2002
Heliópolis					2	1				
Villa Elvira					2					
Paz y Bien						1				
Mensajeros de la Paz					1					
A.R.H.I.S	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casa de Menores San Francisco			1							1

Observamos en esta tabla que son muy pocos los chicos que han sido escolarizados en cualquiera de los niveles: 5 menores fueron matriculados en ESO en 2001, y 2 en el primer semestre de 2002. El chico que fue atendido en el centro “Casa de Menores de San Francisco”, primero ingresó en Educación Primaria durante 2001 y en el 2002 pasó a Formación Profesional.

Los motivos de la no escolarización de los menores inmigrantes no acompañados pueden ser varios:

Por un lado, la mayoría de los menores inmigrantes superan la edad obligatoria de escolarización, 16 años, encontrándonos en niveles voluntarios de acceso a la formación.

Por otro, hemos comprobado que el porcentaje de fugas es bastante alto, lo cual en muchos de los casos imposibilita la escolarización regular de los menores.

Además, al no asumirse la tutela de los menores previa declaración administrativa de su situación de desamparo su esta-

tus jurídico es muy precario de lo cual se resiente la documentación que en muchos de los casos es exigida por el sistema educativo para el acceso a los distintos centros y niveles formativos.

En la visita que realizamos a la Delegación Provincial nos informaron que todos los menores inmigrantes no acompañados con edades inferiores a los 16 años podían ser escolarizados sin problemas y en lo que respectaba a los mayores de esa edad se les procuraban recursos formativos no reglados, muy enfocados a la práctica laboral, citando a título de ejemplo la escuela taller de jardinería.

Sin embargo, los problemas con los que se encuentran este colectivo para poder realizar otros estudios o formación que no sea la reglada (cursos de formación en escuelas talleres, cursos del INEM, u otros) son el que, por un lado, no existan plazas cuando lo demandan, y por otro, el que se les exija algún tipo de documentación para la matrícula, como el permiso de residencia o tarjeta de demanda de empleo, lo que difícilmente pueden tener por las razones que ya hemos explicado.

#### c) Menores en PGS

El grado de formación de los menores inmigrantes no alcanza, salvo alguna excepción, la enseñanza media, y en la mayoría de los casos no han estado prácticamente escolarizados en su país de origen. Por otro lado, la mayoría de estos menores se sitúan en la franja de edad entre los 16 y los 18 años, es decir superan la edad de escolarización obligatoria, por lo que no es posible su incorporación a la enseñanza secundaria obligatoria, razón por la cual únicamente les queda la opción de incorporarse a algún Programa de Garantía Social.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía, en su artículo 22 recoge que los alumnos que han cumplido ya los 16 años y no han conseguido finalizar la enseñanza obligatoria pueden optar a realizar una formación básica y profesional con el objetivo de proseguir sus estudios o poder incorporarse a la vida activa. Esta enseñanza se vehicula a través de los Programas de Garantía Social.

Los datos facilitados por los centros refieren que ningún menor se pudo beneficiar de ningún Programa de Garantía Social achacando tal circunstancia a la carencia de los menores de tarjeta de demanda de empleo, requisito indispensable para estos cursos, y ello propiciado por su falta de documentación a su vez originada por la ausencia de una resolución administrativa que delimitase su condición legal de menores tutelados por la Administración.

#### d) Otras actividades formativas

Un porcentaje muy elevado de los menores inmigrantes supera la edad de escolarización obligatoria por lo que únicamente podrían acceder a FP o Bachillerato si tuvieran los requisitos académicos para ello —algo que no suele ocurrir— o bien superaran previamente un PGS —algo igualmente difícil—.

Por este motivo, y porque la mayoría de estos menores lo que desean es aprender una profesión u oficio que les facilite el logro de su gran objetivo migratorio: encontrar trabajo, nos interesamos por conocer cuantos menores habrían participado en talleres prelaborales, cursos organizados por el Instituto Nacional de Empleo, o por la Junta de Andalucía.

Los datos obtenidos respecto a la realización de otras actividades formativas los presentamos en el siguiente cuadro:

Otras Actividades Educativas						
Centros	Cursos del INEM		Cursos de la Junta de Andalucía		Talleres Prelaborales	
	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002	2001	1ºsem 2002
Heliópolis	0	0	0	0	0	0
Villa Elvira	0	0	0	0	0	0
Paz y Bien	0	1	0	2	0	1
Mensajeros de la Paz					1	
A.R.H.I.S	0	0	0	0	0	0
Casa de Menores San Francisco	1			1		

De nuevo encontramos que muy pocos chicos y en sólo tres centros han conseguido realizar alguna otra actividad que no forme parte de la enseñanza reglada. En este caso el centro “Paz y Bien” ha insertado a un menor en un curso del INEM, y a 2 menores en cursos de la Junta de Andalucía, junto con otro en un taller prelaboral, todos ellos durante el primer semestre de 2002.

“Mensajeros de la Paz” consiguió que un chico pudiese realizar un taller prelaboral en 2001 y el centro “Casa de Menores de San Francisco”, al único chico que tuvo ingresado le procuró un curso de los que imparte el INEM en 2001 y en el primer semestre de 2002 pudo realizar otro de los organizados por la Junta de Andalucía.

Finalmente se ha preguntado por dos herramientas básicas para la integración del menor, tanto en el centro, como en el sistema educativo y en la propia sociedad; es decir, si se les proporciona desde el centro apoyo educativo en materia de lengua y cultura española a los menores a lo cual todos los centros han respondido que afirmativamente, erigiéndose este apoyo formativo en el principal elemento integrador de los menores.

#### 2.4. Salud.

Conocemos por las entrevistas realizadas a los chicos las circunstancias tan duras que han sufrido en el viaje migratorio, desde que inician su periplo hasta que llegan a España por los medios que han utilizado para ello, siendo la mayoría de las veces en los bajos de un camión o autobús.

Algunos de ellos han vivido incluso en la calle, unos por poco tiempo, y otros por espacios de tiempo más extensos, lo que necesariamente deteriora su salud.

Por este motivo, en el cuestionario se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con temas de salud. En concreto nos interesaba saber el estado en que llegan los menores a nuestro país tras su emigración, los controles sanitarios a que son so-

metidos al llegar y el seguimiento y atención sanitaria que se le presta durante su estancia en el centro.

Diferenciamos cuatro subapartados relacionados con el estado de salud del menor:

- a) Estado de salud del menor.
- b) Controles médicos.
- c) Menores con algún tipo de adicción.
- d) Menores con alguna enfermedad contagiosa, trastorno, o discapacidad.

##### a) Estado de salud del menor

En este subapartado vamos a examinar los datos que nos facilitan al respecto los centros donde son acogidos los menores tras ser detectada inicialmente su presencia en nuestro país.

Establecimos una escala de valor —excelente, bueno, normal, deficiente y deplorable— para que el centro evaluara el estado de salud con el que los menores llegaban al centro y se le pidió que expresara en porcentaje el número de menores incluido en cada tramo de la escala.

Presentamos en el siguiente cuadro los datos facilitados por los centros de esta provincia:

Estado de salud					
Centros	Excelente	Bueno	Normal	Deficiente	Deplorable
Heliópolis			85%	15%	
Villa Elvira		10%	80%	10%	
Paz y Bien		30%	50%	20%	
Mensajeros de la Paz			x		
A.R.H.I.S	80%		33,3%	66,7%	0%
Casa de Menores San Francisco		100%			

Como podemos observar en esta tabla, las respuestas obtenidas sobre el estado de salud del menor a su ingreso en el centro varían de un centro a otro, no obstante, en general la valoración de los centros coincide en que los menores ingresados no lo hicieron en unas condiciones de salud que pudieran considerarse deplorables, más al contrario se podría concluir por estos datos que la mayoría de los menores habrían ingresado en unas condiciones de salud de aparente normalidad.

##### b) Controles médicos

En este subapartado intentamos averiguar qué seguimiento hace el centro respecto a todo lo que conlleva un control médi-

co del menor, si la diferencia cultural o religiosa afecta en ello, e incluso si los chicos por esa diferencia pueden llegar a rechazar la medicina convencional, solicitar otra distinta, o que les sea practicada la circuncisión.

Ya en el primer bloque en el apartado dedicado a ACOGIDA hemos preguntado a los centros que gestionan un Programa de Acogida Inmediata si se realiza reconocimiento médico al menor al ingreso en el centro, siendo afirmativa en todos los centros.

Según la información que los centros nos proporcionan en los cuestionarios respecto a si se realizan a los menores controles médicos con periodicidad, ficha médica y cartilla de vacunación, obtenemos las siguientes respuestas:

Controles médicos						
Centros	Controles periódicos		Ficha médica		Cartilla de vacunación	
	sí	no	sí	no	sí	no
Heliópolis	x		x			x
Villa Elvira	x		x			x
Paz y Bien	x		x			x
Mensajeros de la Paz	x		x		x	
A.R.H.I.S	x		x		x	
Casa de Menores San Francisco	x		x		x	

Todos los centros realizan controles médicos, y tienen ficha médica de los menores.

En ninguno de los centros con Programas de Acogida Inmediata se le facilita al menor una cartilla de vacunación, lo que puede ser normal teniendo en cuenta que la estancia en estos centros es limitada, y muchos de los chicos se fugan al poco tiempo de ingresar en estos.

Como nota anecdótica el centro "A.R.H.I.S" que contesta afirmativamente en el apartado dedicado a la cartilla de vacunación, afirma en el cuestionario que tienen bastantes dificultades a la hora de averiguar qué vacunas se les ha administrado a los menores.

Hemos preguntado si los menores aceptan ir a la consulta médica o que se les recete algún tratamiento médico sin que se opongan a ello por cuestiones culturales o religiosas: los centros aquí analizados responden afirmativamente.

También hemos preguntado si los menores piden otro tipo de tratamiento médico distinto al de la medicina convencional aplicada en nuestro país, pregunta a lo que sólo el centro "Villa Elvira" ha respondido afirmativamente sin especificar el tipo de tratamiento.

Consideramos oportuno preguntar, dado el predominio del colectivo magrebí entre estos chicos, si alguno ha solicitado que se le realice la circuncisión, a pesar de que la mayoría supera la edad en la que se lleva a cabo ésta práctica en su país a lo cual todos los centros nos respondieron negativamente.

### c) Menores atendidos con algún tipo de adicción

Preguntamos en este punto por el número de chicos con problemas de adicción, refiriéndonos no sólo a los estupeficientes, sino al alcohol, tabaco, pegamento, u otras adicciones, el grado de frecuencia en su consumo, y qué tipo de actuación

lleva a cabo el centro cuando se encuentran con menores que presenta alguna adicción.

#### c.1 Número de menores con adicciones

En el cuadro que a continuación presentamos aparecen los datos que nos han facilitado los centros de esta provincia sobre el número de menores que presentan algún tipo de adicción:

Menores con problemas de adicción		
Centros	2001	1º sem 2002
Heliópolis	14	5
Villa Elvira	2	12
Paz y Bien	1	2
Mensajeros de la Paz	1	
A.R.H.I.S	0	1
Casa de Menores San Francisco	0	0

El centro que presenta una mayor incidencia es el centro específico "Heliópolis", debiendo necesariamente influir en ello su condición de centro de acogida inmediata y que por ello reciba el mayor número de ingresos. Las cifras porcentuales de incidencia de adicciones sobre su población son de un 12,5% en 2001, y un 9% en el primer semestre de 2002.

#### c.2 Grado de frecuencia de cada adicción

Se presenta en la siguiente tabla los datos ofrecidos por los dos centros de carácter específico de la provincia respecto de los distintos tipos de adicciones que se suelen dar –tabaco, alcohol, drogas, pegamento– y el grado de frecuencia con que se detectan estas adicciones:



Grado de frecuencia de cada adicción															
Centros	Tabaco			Alcohol			Drogas o estupefacientes			Pegamento			Politoxicomanía		
	f	m. f	p. f	f	m. f	p. f	f	m.	p. f	f	m. f	p.f	f	m. f	p. f
Heliópolis		x				x	x				x		x		
Villa Elvira		x				x	x			x					x
Paz y Bien	x					x			x			x			x
Mensajeros de la Paz		x				x			x	x					x
A.R.H.I.S		x				x	x					x			x
C. Menores S. Francisco															

Frecuente: f      Muy frecuente: m.f      Poco frecuente: p.f

La mayoría de los centros consideran el consumo del tabaco entre los menores muy frecuente o frecuente.

En cuanto al consumo de drogas o estupefacientes, los centros "Heliópolis", "Villa Elvira" y "A.R.H.I.S". han calificado como frecuente este tipo de adicción. "Villa Elvira" nos aclara que más que una adicción es una tendencia el consumo de hachís, siempre que puedan acceder a ello.

Respecto a la práctica de inhalar pegamento el centro "Villa Elvira" señala al igual que para el hachís que su consumo depende de su disponibilidad por parte de los menores; por su parte "Heliópolis" afirma que es muy frecuente el consumo de pegamento entre los menores inmigrantes.

### c.3 Intervenciones del centro

Hemos pedido que nos expliquen de qué manera interviene el centro cuando se encuentra que alguno de estos chicos sufre algún tipo de adicción.

El centro "Heliópolis" solicita al Servicio de Protección de Menores de la Delegación que derive al menor a un centro específico para su tratamiento. Los centros "Villa Elvira", "Mensajeros de la Paz" y "A.R.H.I.S" envían directamente al menor a un Centro Específico de Drogodependencias.

"Paz y Bien" refiere que en casos difíciles suelen derivar al menor al Servicio de Urgencias, no derivándolo si la situación no es excesivamente complicada de abordar.

### d) Menores con alguna enfermedad, trastorno o discapacidad

El objeto de este último subapartado relacionado con temas de salud del menor inmigrante es hacernos una idea de las necesidades que los chicos puedan tener en el caso de que padezcan alguna de las enfermedades indicadas en el cuadro que exponemos más abajo, o tengan cualquier tipo de discapacidad o de trastorno.

En segundo lugar nos interesamos por saber cómo actúa el centro cuando se encuentra con algún menor en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

Sólo el centro específico "Heliópolis" ha señalado que de la población que han tenido ingresada en el centro un 3% de los chicos padecían tuberculosis (Mantoux positivo), y un 15% alguna enfermedad contagiosa, por regla general relacionada con problemas cutáneos.

Cuando se detecta la presencia de alguno de estos procesos patológicos los centros actúan derivando a los menores a los correspondientes servicios sanitarios, no obstante, el centro "Heliópolis" puntualiza que en el caso de enfermedades contagiosas, además de la atención y tratamiento médico, se les explica a los menores los pormenores de su enfermedad, como abordarla y prevenirla, y cual es la atención médica que se les va a proporcionar, todo ello unido a un máximo nivel de alerta entre los educadores en orden al posible contagio y propagación de la enfermedad entre los internos.

### C. CONCLUSIONES.

A pesar de no ser tan relevante como en otras provincias de Andalucía el flujo de menores inmigrantes, en Sevilla se repite año a año un contingente de suficiente entidad como para demandar la existencia de una estructura asistencial específica para este colectivo.

Para dar cobertura a tal finalidad la provincia cuenta con los centros de protección "Heliópolis" y "As-Salama", que ejecutan sendos programas de acogida inmediata de menores inmigrantes, los cuales son posteriormente derivados para su ingreso de más larga estancia hacia otros centros residenciales de la provincia entre los cuales se encuentra, desde junio de 2002, el

centro específico "Himaya". El resto de centros, a pesar de no tratarse de centros específicos, en la mayoría de los casos sí cuentan con personal con conocimientos del idioma, cultura y costumbres propias de los menores.

La capacidad de este dispositivo asistencial resulta coherente con los históricos de demanda existentes, sin que podamos advertir especiales problemas de saturación o de falta de cobertura de las plazas disponibles.

No obstante, el funcionamiento armonioso de toda la estructura asistencial prevista para la protección del colectivo de menores inmigrantes no acompañados queda condicionado por el soporte jurídico de toda la intervención, es decir el instrumento jurídico que habilitaría la intervención con el menor detectado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y puesto a disposición del Ente Público de Protección. Es así que encontrándose el menor ya alojado en el centro de acogida inmediata, en adelante su status jurídico permanecería inalterado durante todo el tiempo de permanencia en cualquier centro de protección de la provincia, quedando en situación de provisionalidad ya que tras las averiguaciones pertinentes sobre su situación personal y familiar no se procedería, en ningún caso, a su declaración de desamparo y consecuente asunción de su tutela administrativa.

Este hecho conlleva perniciosos efectos jurídicos para el menor ya que le impediría disponer de documentación que avalase su estancia en nuestro país, interno en un centro de protección. El menor estaría guardado y cuidado, de hecho, en un centro de protección de la provincia, sin embargo no dispondría de ningún tutor que durante su estancia pudiera ejercer en su nombre y representación otro tipo de actuaciones relevantes, preferentemente en cuanto a la legalización de su

estancia en nuestro país y en lo referente a la obtención de formación idónea a sus circunstancias particulares.

Otra consecuencia que deriva de la ausencia de tutelas administrativas de los menores inmigrantes alojados en la provincia es la situación de provisionalidad en que quedan los menores, sin saber si su futuro ha de ser el regreso a su país o su estancia definitiva en el nuestro, todo ello en ausencia de familiares que velen por ellos y al parir de lo que respecto de su futuro pudieran proveer los responsables de los centros donde estuviesen ingresados. Estos centros de un modo voluntarista abren caminos para la integración de los menores y ello sin seguir un patrón preestablecido y uniforme para toda la provincia. Los centros se encuentran con múltiples inconvenientes burocráticos a la hora de conseguir para los menores determinadas prestaciones sociales y educativas ya que éstos carecen en muchos de los casos de la documentación requerida en las diferentes normas reguladoras, supliendo dichas carencias con dedicación, voluntad, imaginación y muchas veces con la comprensión y complicidad de aquellos responsables administrativos de los correspondientes recursos.

Las consideraciones que acabamos de apuntar nos hacen decantarnos por una valoración negativa del criterio que se sigue en la provincia de Sevilla respecto de la negativa generalizada a las eventuales declaraciones de desamparo de menores inmigrantes, abogando por una pronta rectificación en congruencia con lo estipulado en la propia legislación andaluza, en especial del Decreto 42/2002, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa que impulsaría el criterio del estudio individualizado de las circunstancias de cada menor a la hora de decidir su posible declaración de desamparo y asunción, *ex lege*, de su tutela.

## 5. LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS MIGRATORIOS DE MENORES

Como señalábamos al inicio del presente informe, el objeto del mismo es primordialmente analizar la atención que se presta a los menores inmigrantes por parte del Servicio de Protección de Menores de Andalucía, razón por la cual hemos centrado nuestro proceso de investigación en evaluar las condiciones personales, materiales y organizativas que presentan los centros de protección que acogen a estos menores y la asistencia que se presta a los mismos.

No obstante, nuestra investigación nos ha permitido constatar la imposibilidad de separar la situación de los menores inmigrantes acogidos en los centros de protección de los avatares legales y administrativos que rodean su proceso migratorio. De hecho resulta muy difícil entender la actuación de los menores inmigrantes o interpretar las decisiones que adopta la Administración, sin contextualizar las mismas en el marco del desarrollo de las distintas fases que conforman el proceso migratorio del menor.

No podemos olvidar que el principal objetivo de la inmensa mayoría de los menores inmigrantes que llegan a nuestro país es mejorar sus expectativas de futuro y escapar de una situación de precariedad que los aboca a la miseria o la marginación. Y la consecución de este objetivo último se concreta mediante el logro de dos metas básicas: la regularización de su situación en España y encontrar trabajo.

Por ello, todas las actuaciones de los menores inmigrantes desde que llegan a nuestro país están orientadas a la consecución de estas dos metas esenciales, y cualquier valoración o interpretación que pretendamos hacer de su comportamiento o reacciones durante su estancia en los centros de protección debe realizarse partiendo de esta realidad. Para comprender porqué un menor se fuga de un centro, porqué es conflictivo o porqué se resiste a su escolarización, hay que valorar en que medida percibe el menor que estas decisiones le acercan o le alejan de la consecución de sus dos grandes metas.

Esto implica que todas las decisiones que, en paralelo a la estancia del menor en los centros de protección, van adoptando las distintas Administraciones en relación con su regularización e inserción en el mercado laboral, tienen una incidencia directa y manifiesta sobre las decisiones que toma el propio menor y sobre los comportamientos y actitudes que adopta en el centro.

Del mismo modo, resulta imposible hacer una valoración del acierto o desacierto del sistema de protección diseñado en Andalucía para atender a los menores inmigrantes, sin poner el

mismo en relación con el proceso de toma de decisiones sobre el futuro del menor inmigrante que discurre en paralelo al propio proceso de acogida e integración del mismo.

Durante todo el proceso de investigación del presente informe han venido gravitando sobre el mismo cuestiones esenciales para entender el fenómeno de la inmigración de menores en Andalucía, tales como: qué menores pueden permanecer en España y cuáles deben ser retornados; quién y cómo investiga las circunstancias de los menores; quién y cómo documenta al menor, etc. Son cuestiones que, aunque no constituyen el objeto específico del presente informe, no pueden, de ningún modo, ser obviadas si pretendemos alcanzar una conclusiones y formular unas valoraciones sobre la atención a los menores inmigrantes en Andalucía que tengan sentido y ayuden realmente a conocer y valorar mejor cómo se desarrolla esta compleja realidad.

Ahora bien, cualquier pretensión de analizar estas cuestiones, que —insistimos— exceden del objetivo propio del presente informe, nos plantea dos problemas fundamentales: por un lado, la inexistencia de una investigación específica sobre estas cuestiones que nos aporte una información completa y detallada sobre las mismas; y, por otro lado, la incidencia directa que en las mismas tienen las actuaciones de otras Administraciones distintas de la Andaluza —la Administración del Estado y la Administración de Justicia— cuya supervisión no entra dentro del ámbito de competencias de esta Institución.

No obstante, aun cuando estas cuestiones no hayan sido objeto específico de nuestra investigación, ni se hayan solicitado los preceptivos informes a las Administraciones implicadas, lo cierto es que en el curso del proceso de elaboración del presente informe hemos tenido ocasión de debatir sobre las mismas con numerosas personas, organismos y asociaciones que intervinieron de forma muy directa en todo el desarrollo del proceso migratorio de los menores y que nos han facilitado informaciones, datos y documentos que nos permiten tener un conocimiento bastante aproximado de como se articulan las distintas fases de dicho proceso.

A este respecto, debemos decir que en todas las reuniones de trabajo mantenidas con los responsables del Servicio de Protección de Menores en las diferentes Delegaciones Provinciales y con la Dirección General de Infancia y Familia, se incidió especialmente en conocer cómo se desarrolla el proceso que comienza con la detección del menor y su ingreso en los centros de protección, pasa por la investigación de sus circuns-

tancias personales y familiares, y desemboca en la adopción de una decisión sobre su permanencia o retorno y la ejecución de tal decisión.

El resultado de tales reuniones, sumado a la información recabada mediante los cuestionarios y las visitas a los centros de protección y a través de las entrevistas con los menores inmigrantes, nos permite disponer de una información bastante completa sobre cómo se desarrollan estas fases en las diferentes provincias andaluzas y cómo inciden las mismas en el devenir cotidiano de los propios menores y de los centros en que están acogidos.

No obstante, debemos insistir en que no se ha solicitado informe alguno al respecto a la Administración del Estado o a la Administración de Justicia, ni se ha investigado de una forma rigurosa y completa la actuación de estas dos Administraciones, por no constituir el proceso migratorio el objeto directo de este informe y por no estar estas Administraciones sujetas a nuestra supervisión.

Esto implica que las informaciones que tenemos sobre la actuación de estas Administraciones en el proceso migratorio del menor proceden de fuentes indirectas, principalmente del estudio de las normas, instrucciones y documentos publicados por las mismas, así como del examen de artículos y trabajos de investigación elaborados por expertos e investigadores y del análisis de los informes evacuados por otras Instituciones o Administraciones relacionadas con el ámbito de la protección de menores.

Pese a todo, y aun asumiendo las carencias e insuficiencias con que afrontamos la tarea, consideramos imprescindible dedicar un capítulo del presente informe a analizar con cierta profundidad cómo se desarrolla el proceso migratorio de los menores y cómo actúan las Administraciones que intervienen en las distintas fases del mismo.

En este sentido, cuando hablamos de la inmigración de menores no hacemos referencia a una situación estática o a un momento determinado —el paso de una frontera— que se agota en sí mismo y puede ser evaluado y valorado aisladamente, sino que nos estamos refiriendo a un proceso que se sucede a lo largo de un periodo de tiempo más o menos prolongado y sobre el que inciden múltiples factores que cambian continuamente.

Y es el carácter dinámico y cambiante del proceso migratorio de menores lo que dificulta enormemente su estudio y obliga a estructurarlo secuencialmente, en fases, como medio para abordar un análisis de las diferentes situaciones por las que pasa el menor inmigrante durante su periplo migratorio.

En este sentido, y aun cuando podríamos decir que el proceso migratorio de los menores no acompañados se inicia en el mismo momento en que el menor adopta la decisión de emigrar fuera de su país, dado que nuestro análisis se va a abordar

desde la perspectiva de la supervisión de la actuación de los poderes públicos con competencias en la materia, fijaremos como punto de partida de nuestro estudio el momento en que la presencia del menor inmigrante no acompañado es detectada en nuestro país —normalmente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad— y el mismo no puede acreditar la regularidad de su estancia en territorio español.

En cuanto al acontecimiento que marcaría el final del proceso migratorio, lo normal sería fijar el mismo en el momento en que el menor se asienta definitivamente, ya sea en el país elegido inicialmente como destino, en un tercer país o tras retornar a aquel del que procedía. No obstante, para nuestro estudio vamos a fijar como momento de finalización del proceso migratorio aquel en que se adopta y ejecuta una decisión administrativa definitiva sobre el futuro del menor, ya implique la misma el retorno al país de procedencia o la permanencia en nuestro país.

Con estas premisas, y situándonos entre los momentos que hemos determinado como inicio y fin del proceso migratorio, hemos considerado oportuno distinguir como objeto de estudio las siguientes fases:

1. Fase de intervención: que transcurre desde que se produce la detección del menor por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles, hasta que el mismo es puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de protección de menores.

2. Fase de investigación: que incluye las actuaciones realizadas por las Administraciones competentes para investigar las circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante.

3. Fase de decisión: que incluye la elaboración por la Administración competente en materia de protección de menores del informe-propuesta que posteriormente será elevado a la autoridad gubernativa para que la misma decida sobre la conveniencia de que el menor permanezca en nuestro país o sea retornado a su país de origen.

4. Fase de ejecución: que incluye las diferentes actuaciones destinadas a llevar a efecto la decisión adoptada previamente sobre la permanencia o retorno del menor.

## 5.1 FASE DE INTERVENCIÓN

Esta fase comprende desde la detección del menor hasta su puesta a disposición de las autoridades de protección de menores.

El artículo 35 de la LEX, en sus apartados 1 y 2 establece lo siguiente:

«1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya

minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.»

Los preceptos transcritos ofrecen algunas certezas, pero también nos plantean ciertas dudas que consideramos oportuno solventar y aclarar antes de iniciar la supervisión de la actuación de las Administraciones Públicas durante esta fase del proceso migratorio de los menores inmigrantes.

### 5.1.1 DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Del análisis del apartado 2 del artículo 35 de la LEX podríamos extraer, como primera conclusión, que la minoría de edad del extranjero indocumentado se convierte en criterio determinante del reparto competencial entre las Administraciones Públicas. Así, en caso de ser mayor de edad el extranjero quedará bajo la responsabilidad de la Administración Estatal que es la competente en materia de extranjería.

Ahora bien, si el extranjero indocumentado es menor de edad —y no se encuentra acompañado por un adulto que pueda hacerse legalmente responsable del mismo— pasará a quedar bajo la autoridad de la Administración competente en materia de protección de menores, que resulta ser la Administración Autónoma y, más concretamente en Andalucía, la Consejería de Asuntos Sociales.

En ambos casos siempre bajo la supervisión última de la autoridad judicial competente, que en el caso de los menores de edad sería el Ministerio Fiscal.

Ahora bien, esta distribución competencial, inicialmente clara, parece menos nítida cuando se da la circunstancia de que la minoría de edad del extranjero no *«pueda ser establecida con seguridad»*. En efecto, la redacción del apartado 1 del artículo 35 al incluir una frase —*«se le dará por los servicios competentes de protección de menores la atención inmediata que precise»*— induce a confusión sobre quién es la Administración responsable del extranjero indocumentado hasta tanto se determina su mayoría o minoría de edad.

No obstante, a nuestro entender, el resto del precepto es claro y del mismo cabe deducir que la responsabilidad sobre el extranjero indocumentado recae exclusivamente sobre la Administración del Estado hasta tanto no se verifique con certeza

que el mismo es menor de edad, momento en el cual pasará a depender de la Administración Autónoma competente en materia de menores.

Y esta distribución competencial no se ve alterada por el hecho de que en el mismo precepto se regule —inapropiada y desacertadamente a nuestro juicio— el supuesto excepcional de que tras su detección no fuera posible determinar de forma inmediata la edad del extranjero, presunto menor, y además el mismo precisase de algún tipo de atención urgente —sanitaria, alojamiento, alimentación, etc.— en cuyo caso el texto legal prescribe que dicha atención se le dispensará provisionalmente por la Administración Autónoma competente en materia de menores.

Por tanto, si el extranjero es mayor de edad quedará bajo la responsabilidad de la Administración del Estado y si es —sin género de duda— menor de edad quedará a cargo de la Administración Autónoma competente en materia de menores. En caso de duda sobre su minoría de edad, y hasta tanto se determine la misma, quedará bajo la custodia de la Administración Estatal, salvo que precise asistencia inmediata en cuyo caso se pondrá al mismo provisionalmente bajo la custodia de la Administración Autónoma competente en materia de menores.

### 5.1.2 DETERMINACIÓN DE LA EDAD

El responsable último de determinar la minoría o mayoría de edad del extranjero es el Ministerio Fiscal, de conformidad con el apartado 1 del artículo 35 de la LEX, y para ello —a falta de elementos documentales— recurrirá a ordenar prácticas periciales que permitan deducir científicamente y de la forma más exacta posible la edad del interesado.

Actualmente la determinación de la edad se lleva a cabo por métodos científicos y se concreta en la realización de unas pruebas médicas al extranjero, para cuya efectividad habrá que contar con la colaboración de las autoridades sanitarias dependientes de las Comunidades Autónomas.

No vamos a entrar en este informe a debatir sobre cuál de las diferentes técnicas existentes para determinar la edad de una persona es la más idónea, ya que nos parece una cuestión que debería dejarse a decisión de los expertos. No obstante sí debemos decir que en nuestra Comunidad Autónoma la técnica más utilizada es la denominada *Greulich-Pile* que se basa en el análisis radiológico de los huesos de la muñeca y la mano izquierda y su comparación con unas tablas previamente elaboradas mediante estudios estadísticos que recogen el desarrollo de estos huesos a diferentes edades.

Respecto de esta técnica, únicamente señalaremos que determina la edad de una persona con un margen de error que los expertos cifran en una franja de dos años arriba y abajo. Es

decir, esta prueba no indica la edad exacta de la persona sino que se limita a situar la misma en una franja de edad de dos años, p. e. entre los 14 y los 16 años.

La principal crítica a esta técnica de determinación oseométrica de la edad que nos han hecho llegar las personas implicadas en la atención a menores inmigrantes, se centra en el hecho de que los resultados de tales pruebas suelen determinar una edad para el extranjero que por regla general es inferior en aproximadamente dos años a la que posteriormente se comprueba como verdadera. Y ello ocurre por dos circunstancias:

1. En primer lugar, por la inadecuación de las tablas de edad utilizadas como referencia –sacadas de estudios realizados en EE.UU. con jóvenes de dicho país durante la década de los 30– respecto de la población a la que pretende aplicársele –fundamentalmente jóvenes de origen magrebí o subsahariano con antecedentes de desnutrición o mala alimentación y un nivel de desarrollo óseo diferente al de la población norteamericana–. Esto comporta –según nos comentaron algunos conocedores del tema–, que normalmente se ubique a los inmigrantes en unas franjas de edad inferiores a las que les hubieran correspondido de haberse utilizado tablas de referencia actualizadas y basadas en la población de origen magrebí o subsahariano.

2. En segundo lugar, porque el margen de dos años que ofrecen las pruebas oseométricas es demasiado impreciso y origina problemas de certeza y seguridad jurídica, que deben solventarse optando por una edad concreta dentro de dicha franja. Opción que, por razones de protección del interés superior del presunto menor, suele fijarse por parte de la Fiscalía en la menor de las edades determinadas como posibles. Esto es, si la franja de edad determinada por las pruebas es entre 14 y 16 años, se tomará en consideración a efectos legales, y hasta tanto se acredite lo contrario, que el extranjero tiene 14 años.

El hecho de que la edad determinada oficialmente tras las pruebas oseométricas sea, por regla general, inferior a la edad real del inmigrante, unido a la circunstancia de que la consideración como menor de edad de un extranjero comporta un retraso e incluso la paralización en los procesos de retorno a sus países de origen, explican que sean tantos los inmigrantes mayores de edad que ocultan o destruyen su documentación al llegar a España y se proclaman menores de edad cuando son detectados por las fuerzas de seguridad.

Algunos de estos inmigrantes mayores de edad son derivados al sistema de protección de menores tras la práctica de las pruebas oseométricas y permanecen en el mismo durante algún tiempo, merced al empleo de tácticas obstruccionistas que dificultan su identificación, tales como dar nombres falsos y mentir sobre su nacionalidad o sobre su lugar de procedencia. La presencia de estos mayores en los centros de protección de

menores son una fuente constante de conflictos y distorsiones para el sistema de protección, aunque hay que precisar que la mayoría de estos mayores se fugan de los centros al poco de su ingreso o en el momento en que tienen noticias de que se va a proceder a su identificación.

Una cuestión importante a debate sobre la realización de las pruebas oseométricas de determinación de la edad, es si las mismas deberían realizarse sólo a aquellos inmigrantes sobre los que exista una duda razonable acerca de si son mayores o menores de edad, o bien las mismas deberían practicarse también a todos los inmigrantes sobre cuya edad no exista certeza documental aunque no existan dudas sobre su condición de menores de edad.

Los partidarios de que la prueba oseométrica se le haga también a los inmigrantes claramente determinados como menores de edad cuando no se tenga certeza sobre su edad exacta, aducen la necesidad de contar con un mínimo de seguridad jurídica a la hora de adoptar decisiones sobre el menor en el marco del sistema de protección. Así, por ejemplo, el fijar una edad concreta a efectos oficiales es imprescindible para determinar si el menor se encuentra en edad de escolarización obligatoria o no, y para saber a qué nivel educativo debería ser adscrito. Asimismo, este dato es esencial para conocer si el menor cuenta con la edad mínima para poder trabajar legalmente. También puede ser un dato relevante a efectos sanitarios, p.e. para la dosificación de un determinado medicamento o el diagnóstico de posibles enfermedades. Y el dato resulta especialmente relevante para poder determinar el momento exacto en que el extranjero dejará de estar bajo la tutela del sistema de protección por haber alcanzado la mayoría de edad.

Por el contrario los partidarios de que dichas pruebas oseométricas se realicen únicamente a los inmigrantes sobre los que existan dudas acerca de su minoría de edad, aducen que los riesgos que siempre conlleva una práctica médica basada en exposiciones radiológicas aconsejan una aplicación restrictiva en el caso de menores de edad, limitando las mismas a supuestos en que sean estrictamente necesarias y no se pueda acudir a otras formas de determinación de la edad.

En opinión de esta Institución, y anteponiendo el interés del menor a cualquier otra consideración, habría que aplicar un criterio restrictivo a la realización de las pruebas oseométricas, limitando las mismas a los casos en que existan dudas sobre la minoría de edad del inmigrante o la determinación exacta y precisa de la edad resulte imprescindible para el correcto ejercicio de algún derecho por parte del menor y no sea posible o aconsejable esperar a conseguir una identificación plena del inmigrante y de su edad por medios documentales.

En coherencia con esta opinión, y por lo que se refiere a la determinación de quién sería la administración responsable de la realización de la prueba oseométrica, entendemos que dicha



responsabilidad recaería sobre la Administración del Estado en los supuestos de duda sobre la minoría o mayoría de edad del inmigrante y sobre la Administración Autonómica competente en materia de protección de menores cuando la minoría de edad fuese indubitada pero se precisase determinar la edad exacta del menor.

Por lo que se refiere al momento temporal de realización de las pruebas oseométricas, consideramos que en los supuestos de duda sobre la minoría o mayoría de edad del extranjero las pruebas deberían efectuarse con inmediatez al momento de su detección por las fuerzas de seguridad y deberían ser dichas fuerzas las encargadas de acompañar al menor a las dependencias sanitarias para su realización.

En los casos en que se considere imprescindible determinar la edad exacta del menor ya sujeto a la protección del servicio de menores, las pruebas se practicarán en el momento en que se considere inaplazable el conocimiento de tal dato y sería el servicio de protección de menores el encargado de trasladar al menor al centro hospitalario para la práctica de la prueba.

Otra cuestión relevante sobre las pruebas médicas de determinación de la edad es la referida a la necesidad de precisar los centros médicos en los que deben realizarse tales pruebas.

A este respecto, la Administración Sanitaria debería determinar en cada provincia cuáles son los centros hospitalarios en los que es posible la realización de las pruebas oseométricas y adoptar las medidas necesarias para que dichas pruebas se realicen de forma prioritaria —tal como exige el artículo 31.1 *in fine* de la Ley— y con las máximas facilidades de horario y entrega de resultados. Estos listados de centros hospitalarios deben ser puestos a disposición de la Administración del Estado (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) y de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma, comunicando a los mismos cualquier cambio o incidencia en su contenido.

A este respecto, debemos señalar que existe una Instrucción de la Fiscalía General del Estado de 28 de junio de 2001 en la que se interpreta el artículo 35 de la LEX y se dan orientaciones sobre cómo actuar en relación a los extranjeros indocumentados cuya minoría de edad suscite dudas. De esta Instrucción extraemos las siguientes consideraciones:

*“Por otra parte, la conducción del menor al centro sanitario y la permanencia en el mismo en tanto no haya sido determinada su edad es una situación de privación de libertad, análoga a la contemplada en el artículo 20.2 de la L.O. 1/1992, de Protección de la seguridad Ciudadana. Son aplicables por tanto a esta situación las garantías constitucionales del artículo 17 de la Constitución, en los términos en su día expresados por las SSTC 41/93, de 18 de noviembre, y 86/96, de 21 de Mayo. Concretamente, el indocumentado deberá ser informado de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de las razones de su situación de priva-*

*ción de libertad y de sus derechos. Entre éstos figura básicamente el que dicha situación “no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario”. no es precisa, por el contrario, la asistencia de abogado, pese a tratarse de una diligencia policial, ya que tal asistencia sólo es obligada en los términos establecidos en las leyes, y el artículo 520.2.c) LECr limita esta garantía a las diligencias de declaración y los reconocimientos de identidad de que vaya a ser objeto el detenido, sin que obviamente el presente caso sea incardinable en ninguno de ambos supuestos.*

*El hecho de que esta situación de privación de libertad no pueda durar más tiempo del estrictamente necesario exige un esfuerzo de coordinación entre todos los agentes que intervienen en el procedimiento, de manera que se reduzcan al mínimo posible los “tiempos muertos” a que podría dar lugar un defectuoso sistema de comunicaciones entre ellos, o una limitación de su disponibilidad para atender inmediatamente este tipo de incidencias.*

*En primer lugar, hay que evitar que el presunto menor, una vez localizado por la policía, sea trasladado con cierto automatismo a un centro de internamiento de menores. Ello sólo será preciso, conforme al espíritu y letra de la ley, en aquellos supuestos excepcionales en que precise una atención inmediata que sólo le pueda ser prestada en un centro de esa naturaleza. En la mayor parte de los supuestos, por el contrario, o bien no necesitarán dicha atención o les podrá ser proporcionada por los propios agentes policiales, quienes inmediatamente deberán poner el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal. En caso contrario, el traslado indiscriminado a un centro de menores tutelados de quienes afirman ser menores de edad, aunque sólo sea para pernoctar durante una noche, puede ocasionar graves trastornos en el régimen y desarrollo de las actividades del centro, con el consiguiente perjuicio para los restantes internos, sobre todo si se tiene en cuenta que con frecuencia las pruebas médicas pueden determinar a posteriori que los sedicentes menores superan con creces los dieciocho años.*

*También deberán los Sres. Fiscales cerciorarse de que, como dice la Ley, las instituciones sanitarias colaborarán en el procedimiento, realizando con carácter prioritario las pruebas necesarias para determinar la edad del extranjero indocumentado. No dice la Ley, sin embargo, cuales hayan de ser estas instituciones sanitarias, sino que menciona “las instituciones sanitarias oportunas”. Esto ofrece un amplio y considerable margen de actuación, que permite en cada lugar acudir, para la práctica de las pruebas de determinación de la edad (generalmente, pruebas radiológicas), al centro médico que se considere más idóneo para realizarlas de manera inmediata y en condiciones de plena fiabilidad. Ello aconseja que, en la medida de lo posible, se procure*

*recabar la colaboración de centros sanitarios que dispongan de un servicio de urgencias radiológicas operativo durante las veinticuatro horas del día.*

*Todo lo anterior conducirá a que por parte de todos los agentes implicados en el procedimiento (Cuerpo y Fuerzas de Seguridad, Ministerio Fiscal e instituciones sanitarias) se desarrollen los necesarios protocolos de actuación encaminados a garantizar una absoluta coordinación entre ellos, que permita determinar con la mayor celeridad posible la edad del extranjero indocumentado.*

*Dado que las pruebas médicas no suelen ofrecer nunca una edad exacta, sino que siempre fijan una horquilla más o menos amplia entre cuyos extremos se puede cifrar que se sitúa con un escasísimo margen de error la verdadera edad del sujeto, habrá que presumir, a la falta de otros datos y a efectos de determinar si éste es mayor o menor, que su edad es la establecida como límite inferior de dicha horquilla.”*

Trasladando todas las consideraciones antes expuestas respecto de los procesos de determinación de la edad de los extranjeros a la realidad existente en Andalucía, debemos decir que la investigación realizada en el presente informe nos permite hacer la siguiente descripción acerca de cómo se desarrollan estos procesos en cada una de las provincias andaluzas:

#### *a.1) Resultado de la investigación*

Según información facilitada por la Dirección General de Infancia y Familia en la reunión de trabajo mantenida en su sede, le corresponde acompañar al menor para la realización de la prueba a: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Grupo de Policía Autonómica, Policía Nacional, Policía Local o Guardia Civil. Cualquiera de estas autoridades deberán poner al menor a disposición de la Fiscalía de Menores o la Fiscalía de Guardia para que ésta emita la correspondiente diligencia o autorización para la realización de la prueba.

En cuanto al centro donde deben acudir para la realización de la prueba, nos informaron que cualquier Hospital del Servicio Andaluz de Salud sería responsable de realizar la prueba oseométrica a los menores inmigrantes. Los responsables de la planificación del Servicio de Protección de Menores de cada provincia serían los encargados de gestionar y resolver cualquier conflicto puntual que se produzca en su provincia en relación con este asunto.

En la práctica, según información recabada por esta Institución en las visitas realizadas a las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales y a los centros específicos de menores inmigrantes no acompañados, el procedimiento para la realización al menor del estudio oseométrico sigue los parámetros antes indicados, aunque con algunas variaciones según las provincias.

Así, en el Servicio de Protección de Menores de Almería nos informaban de la existencia de un protocolo de colaboración

elaborado en las reuniones mantenidas entre el Delegado de Asuntos Sociales, por un lado, y el Comisario Jefe de la Policía Nacional, Jefe de Servicio de la Oficina de Extranjería, Jefe de Documentación de Extranjeros, Responsable de la Comandancia de Policía, Sargento de la Guardia Civil y Jefe de la Policía de los municipios más afectados, por otra.

En virtud de dicho protocolo, una vez detectado el menor inmigrante, y previa puesta disposición del mismo ante la Fiscalía de Menores o Fiscalía de Guardia, será acompañado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al Hospital de Poniente, al Hospital “Torrecárdenas” o al Hospital de Huércal Overa, según resulte más cercano al lugar de su detección. Dichos Hospitales realizarán el estudio oseométrico y emitirán el certificado con la edad aproximada del menor.

La prueba se le realiza a todos los menores inmigrantes, salvo prescripción facultativa que indique la no conveniencia de la misma, por ejemplo, en caso de menores embarazadas.

En la visita realizada al centro específico para menores inmigrantes “El Saltador, nos informaron que dicho protocolo se cumplía por regla general, es decir, la mayoría de los menores ingresaban en el centro con la prueba radiológica realizada, aunque también se habían dado algunos casos en que había acompañado al menor un educador o personal técnico del centro.

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz, por su parte, nos informaba que no existía un protocolo de actuación en Cádiz consensuado entre todas las partes, dándose la circunstancia de que mientras la Fiscalía de Cádiz indicaba que la prueba oseométrica se realizara a todos los menores indocumentados no acompañados con carácter previo al ingreso del menor en el centro, la Fiscalía del Campo de Gibraltar indicaba que se realizara la prueba a posteriori del ingreso del menor en el centro y sólo en caso de duda razonable.

No obstante, se nos indicó por parte del Servicio de Protección de Menores en Cádiz que tenían fijadas fechas para sendas reuniones de coordinación, una con la Fiscalía del Campo de Gibraltar y la Fiscalía de Cádiz, y otra con el Servicio Andaluz de Salud, a fin de determinar la forma y el lugar de realización de la prueba oseométrica.

Así mismo nos comunicaron que habitualmente los menores eran acompañados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al Hospital para realizarle la prueba.

En este sentido, durante la visita al centro específico “Nuestra Sra. del Cobre” de Algeciras nos mostraron las instrucciones recogidas en Oficio de la Ilma. Sra. Fiscal de Protección de Menores de Cádiz, del tenor literal siguiente:

*“... pongo en su conocimiento que en el supuesto de que por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado les sea presentado un extranjero indocumentado sobre el que no existen dudas sobre su minoría de edad, ordene lo necesario*

*para su inmediato ingreso en el Centro sin necesidad de ninguna otra autorización adicional.*

*Sin embargo, en el supuesto de que se vislumbren dudas razonables sobre su edad, será necesario que se efectúen las pruebas oseométricas pertinentes con anterioridad a su ingreso, como hasta el momento se han venido realizando”.*

En la práctica, a los menores inmigrantes varones, atendidos en el centro “Ntra. Sra. del Cobre” y las menores inmigrantes mujeres, atendidas en el centro “La Inmaculada Concepción”, se les realizaba la prueba en el Hospital “Punta Europa” en el caso de los chicos y en el Hospital de la Línea de la Concepción en el caso de las chicas.

Por su parte, el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, nos proporcionó abundante documentación –instrucciones, diligencias y protocolos de coordinación– donde quedaba recogido como actuar cuando se localizaba un menor inmigrante indocumentado y no acompañado.

Así la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga tenía estipulado que si el menor inmigrante era localizado durante el horario de apertura de la Fiscalía, la solicitud de autorización para la realización de pruebas oseométricas en orden a determinar su edad se cursaría vía fax a la Fiscalía de Menores de Guardia.

Fuera de horario, se comunicaría igualmente por fax la circunstancia de su localización a la Fiscalía de Menores y al menor inmigrante se le trasladaría a uno de los siguientes centros sanitarios: centro de especialidades “San José”, en Málaga, Hospital de “La Costa del Sol” en la Costa del Sol Occidental y Hospital de La Axarquía, en la Costa del Sol Oriental.

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga en el punto tres del citado documento especificaba: *“En ningún caso se procederá al internamiento en un Centro de Protección de Menores de un presunto menor antes de determinar su edad por las pruebas radiológicas correspondientes”.*

En el caso de Córdoba la situación cambiaba, ya que según nos indicaron en la Delegación Provincial la prueba oseométrica se realizaba con posterioridad al ingreso del menor en el centro y en muchas ocasiones eran los propios educadores de los centros los encargados de acompañar al menor al Hospital Reina Sofía para la práctica de la prueba.

Por lo que se refiere a Granada, y según nos informaron en la Delegación Provincial, se daba la circunstancia de que el único Hospital que realizaba la prueba era el Hospital “Virgen de las Nieves” y el mismo tenía estipulado un horario para dichas pruebas de 8 a 15 horas. Si el menor era localizado fuera de este horario era ingresado en el centro de protección sin practicarle previamente la prueba, que debía ser efectuada con posterioridad, normalmente acompañados por los educadores de los centros.

En la Delegación nos indicaron que estaban en negociaciones con el SAS para tratar de solventar este problema.

En Huelva era la Policía la encargada de acompañar al menor al hospital para la práctica de la prueba oseométrica en caso de existir la menor duda sobre su minoría de edad.

Por su parte, en la Delegación Provincial de Jaén nos indicaron que normalmente era el personal del centro de protección el encargado de acompañar al menor a la práctica de la prueba.

Por último, en el caso de Sevilla era normalmente la Policía la que acompañaba al menor al denominado “Pabellón Vasco”, aunque no siempre ocurría así, ya que en ocasiones los menores eran ingresados sin dicha prueba y eran los educadores de los centros de protección los que habían de acompañarlo.

#### *a.2) Valoración*

Relacionando los resultados de la investigación con las conclusiones expuestas anteriormente, cabe destacar el acierto de aquellas provincias como Málaga, Almería o Huelva donde está debidamente estipulado un protocolo para la realización de las pruebas oseométricas a los inmigrantes sobre cuya minoría de edad exista alguna duda, que atribuye claramente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la responsabilidad de la realización de dichas pruebas y determina cuáles son los centros sanitarios en que debe realizarse la misma en función del lugar en que fuera detectado el extranjero.

Por el contrario, nos parece inadecuada la situación existente en las provincias de Córdoba y Jaén, donde, de hacer caso a las informaciones recibidas, los inmigrantes son internados en los centros sin haberles realizado previamente la prueba oseométrica, correspondiendo dicha responsabilidad a los propios educadores de los centros. Creemos que esta situación debería solventarse mediante la elaboración del oportuno protocolo de coordinación que determine la responsabilidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en esta materia y precise los centros sanitarios en que deberían ser efectuadas las pruebas.

Los casos de Cádiz o Granada podríamos valorarlos como situaciones en vías de solución, puesto que existían gestiones encaminadas a solventar los problemas detectados en esta materia. Por su parte, el caso de Sevilla es difícil de valorar, por cuanto parece existir una pauta general de actuación, debidamente encauzada a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con fijación de un Hospital para la realización de la prueba, y una serie de casos puntuales en que este protocolo se incumplía y eran los propios centros los encargados de acompañar a los inmigrantes para la práctica de la prueba. Este tipo de incumplimientos puntuales deben evitarse.

En definitiva, creemos que lo más oportuno sería dar debido cumplimiento a lo estipulado por la Fiscalía General del Estado, elaborando un protocolo para cada provincia en el que

quedase claramente determinada la responsabilidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado respecto de la realización de las pruebas a los inmigrantes sobre cuya minoría de edad exista duda y además se estipulasen los centros sanitarios donde dichas pruebas deberían efectuarse según el momento y el lugar en que el inmigrante fuese localizado, garantizando la celeridad en la realización de las pruebas por parte de dichos centros sanitarios.

### 5.1.3 DERIVACIÓN DE LOS MENORES A LOS CENTROS DE PROTECCIÓN

Cuando se detecta por las fuerzas de seguridad a un extranjero no acompañado cuya minoría de edad no ofrece dudas o su condición de menor ha sido determinada mediante la realización de la oportuna prueba oseométrica, el apartado 2 del artículo 35 de la LEX. determina claramente que «el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores».

Para que esta puesta del menor a disposición de los servicios competentes de protección de menores pueda realizarse eficazmente, resulta imprescindible que el organismo encargado de llevarla a efecto —las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hubieran detectado al menor— tenga conocimiento previo del recurso de protección en que puede ser acogido el mismo. Y ello implica que los servicios de protección de menores en cada provincia deben establecer un protocolo de derivación de casos de menores extranjeros no acompañados que cubra todas las posibles situaciones que pudieran darse —horario nocturno, días festivos, etc.— y comunicar dicho protocolo de derivación a los organismos encargados de la distribución de los menores.

Estos protocolos de derivación, como apuntamos, deben ser muy minuciosos ya que no es una mera hipótesis el que puedan darse situaciones en que los menores sean detectados por las fuerzas de seguridad en momentos poco idóneos para trámites administrativos, sino que resulta muy habitual que las detecciones de estos menores se produzcan, precisamente, en horarios nocturnos y/o en días festivos.

Por ello, las respectivas Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales deberían remitir a las Fiscalías correspondientes un detallado protocolo en el que se determine qué centro de protección debe hacerse cargo de un menor extranjero no acompañado en función del momento y la zona geográfica en que sea detectado el mismo. Dicho protocolo debe elaborarse bajo la premisa de proteger el supremo interés del menor, que en esta cuestión será lograr que su ubicación en un recurso de protección se realice con la mayor celeridad y el menor desgaste personal posibles —no olvidemos el deplorable estado físico y mental que suelen presentar estos menores cuando son detec-

tados—. Asimismo, al elaborar el protocolo habrá que intentar conjugar los intereses del propio servicio de protección de menores —que tratará de lograr un reparto equilibrado de los menores extranjeros entre los recursos disponibles— y los intereses de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —que tratarán de limitar sus desplazamientos y evitar gestiones innecesarias—.

Por otro lado, estos protocolos de derivación de menores deben permitir también conocer que recursos del sistema de protección deben utilizarse en el caso de que se dé la situación —contemplada en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley.— de que el menor precise de algún tipo de atención inmediata y urgente por su situación física o mental en el momento de la detección.

Trasladando las consideraciones antes expuestas acerca de los protocolos de derivación de menores extranjeros no acompañados a la realidad existente en Andalucía, debemos decir que la investigación realizada en el presente informe nos permite hacer la siguiente descripción acerca de como se desarrollan en la práctica estos procesos de derivación en cada una de las provincias andaluzas:

#### *a.1. Resultados de la investigación*

En nuestras visitas a las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales y a los centros específicos de menores inmigrantes no acompañados solicitamos información acerca de cómo tenía planificado el sistema de protección la atención a los menores inmigrantes que fueran detectados en la provincia y derivados al sistema.

A este respecto, es importante señalar que en la mayoría de las provincias existen tanto centros de protección específicamente destinados a la atención a los menores inmigrantes, como centros circunstanciales, que serían aquellos que sólo atienden a los menores inmigrantes cuando los centros específicos tienen su aforo agotado o no pueden acoger nuevos menores.

Por este motivo nos interesamos por conocer, tanto el número de centros específicos y plazas disponibles en los mismos, como el número de centros y plazas circunstanciales previstas.

El Sistema de Protección de Menores de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de *Almería* cuenta con un centro específico, con un total de 16 plazas preparadas para atender a menores inmigrantes no acompañados en un programa de acogida inmediata y con nueve centros circunstanciales que atienden a los menores inmigrantes cuando resulta imposible atenderlos en el centro específico por falta de plazas en el mismo.

El centro específico, denominado “El Saltador” y ubicado en la localidad de Huércal Overa, está gestionado por una entidad sin ánimo de lucro y se ha dotado de personal de origen ma-



grebí. A este centro son remitidos todos los menores inmigrantes no acompañados detectados en la provincia de Almería.

Si algún menor precisara algún tipo de atención inmediata, se le daría la misma en el centro más cercano al lugar de su localización. Concretamente en la provincia de Almería, por razones geográficas, este centro suele ser el “Hogar Indalo”, que viene atendiendo menores inmigrantes a los efectos de proporcionarles asistencia inmediata durante unas horas, hasta que se produzca su traslado al centro de acogida inmediata “El Saltador”.

En caso de tratarse de una chica menor inmigrante también se atenderá en el centro específico “El Saltador” y se procederá de igual manera que para el resto de menores inmigrantes no acompañados.

El resto de centros de protección de la provincia, no específicos, gestionan programas de acogida residencial y atienden a aquellos menores que ya han superado el proceso de acogida inmediata, cuentan con una resolución formal de desamparo y se ha dictado para los mismos una medida de protección de acogimiento residencial.

En la provincia de *Cádiz*, una vez localizado un menor inmigrante no acompañado es atendido en el centro específico “Ntra. Sra. del Cobre”, ubicado en Algeciras y cuya titularidad es de la Junta de Andalucía. Es un centro de carácter masculino y desarrolla un programa de acogida inmediata para menores inmigrantes no acompañados. El personal que atiende a los menores es español y cuenta con un mediador intercultural que, aunque es de nacionalidad española, es licenciado en Filología Árabe.

En el caso de tratarse de una chica menor inmigrante es atendida en el centro residencial “La Inmaculada Concepción”. Este centro de protección, cuya titularidad es de la Junta de Andalucía, es de carácter mixto ya que atiende a menores nacionales con edades comprendidas entre 3 y 12 años, en un programa de acogida inmediata y, circunstancialmente, a menores inmigrantes no acompañadas. Dada la proximidad al centro específico “Ntra. Sra. del Cobre” —ambos están ubicados en el Campo de Gibraltar— comparte el mediador intercultural con éste.

En el Servicio de Protección de Menores nos informaron que estaban estudiando la conveniencia de crear un centro específico para menores inmigrantes de sexo femenino, dado que se estaba produciendo un aumento en la afluencia de esta población.

Dado que la inmensa mayoría de los menores inmigrantes detectados en esta provincia no suelen superar el periodo de acogida inmediata, no tenemos constancia de casos de menores derivados a otros centros del sistema para integrarse en programas de acogida residencial. En caso de existir alguno, pasaría un centro no específico ya que no existen en Cádiz cen-

tros específicos para menores inmigrantes que gestionen programas de acogida residencial.

En *Córdoba* el Sistema de Protección de Menores cuenta con dos centros específicos, con un total de 8 plazas cada uno, que atienden a menores inmigrantes no acompañados y gestionan, respectivamente, un programa de acogida inmediata y un programa de acogimiento residencial básico. La provincia cuenta con otros cuatro centros circunstanciales que atenderán a menores inmigrantes cuando sea imposible atenderlos en los centros específicos por falta de plazas en los mismos.

Localizado un menor inmigrante no acompañado éste será atendido en primer lugar en el centro específico “APIC”, gestionado por una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla un programa de acogida inmediata para menores inmigrantes no acompañados. Este centro, de carácter masculino, cuenta con un total de 8 plazas y se ha dotado de personal de origen magrebí.

Una vez realizado el estudio y concluida la valoración del menor, si la propuesta de medida es el acogimiento residencial, el menor inmigrante pasará al centro específico “Despertares”, gestionado también por una entidad sin ánimo de lucro. Este centro, de carácter masculino, desarrolla un programa de acogimiento residencial básico para menores inmigrantes no acompañados y cuenta con un total de 8 plazas, habiéndose dotado de personal de origen magrebí.

Al igual que ocurre en el resto de provincias, esta población podrá ser atendida en los centros circunstanciales y centros de protección de la provincia en caso de no contar con plazas disponibles en los centros anteriores.

Cuando se trata de una menor inmigrante de sexo femenino ingresará en el centro circunstancial “Juan de Mairena”, residencia mixta, de titularidad de la Junta de Andalucía.

Por lo que se refiere a la provincia de *Granada*, hay que reseñar que la misma no cuenta con centro específico para atender a menores inmigrantes no acompañados, sino que esta población es atendida en los centros “Ángel Ganivet” y “Bermúdez de Castro”, ambos con un total de 25 plazas y que desarrollan un programa de acogida inmediata. Existen también nueve centros circunstanciales que atienden a menores inmigrantes cuando resulta imposible atenderlos en los centros específicos por falta de plazas en los mismos.

Localizado un menor inmigrante no acompañado en la provincia de Granada, éste es atendido en uno de los centros antes citados, que mantienen un sistema de guardias en semanas alternas. Así, dependiendo del momento de la localización del menor, éste puede ser conducido al centro “Ángel Ganivet”, o bien, puede ser conducido al centro “Bermúdez de Castro”. Ambos son de titularidad de la Junta de Andalucía y tienen carácter mixto; desarrollan programas de acogida inmediata para menores nacionales e inmigrantes no acompañado y el perso-

nal que atiende a los menores es español, aunque cada centro cuenta con un mediador intercultural de origen magrebí.

Los demás centros de protección de la provincia atienden a aquellos menores inmigrantes no acompañados sobre los que haya recaído una resolución administrativa de desamparo con medida de protección de acogimiento residencial.

En cuanto a la provincia de *Huelva*, según datos facilitados por la Dirección General de Infancia y Familia, no cuenta con centro específico, para atender a menores inmigrantes no acompañados. Esta población es atendida en el centro “Juan Ramón Jiménez”, con un total de 25 plazas, que desarrolla un programa de acogida inmediata. Existen además tres centros circunstanciales que atienden a menores inmigrantes cuando resulta imposible atenderlos en el de acogida inmediata por falta de plazas en el mismo.

El centro “Juan Ramón Jiménez” es de titularidad de la Junta de Andalucía, tiene carácter mixto y desarrolla un programa de acogida inmediata para menores nacionales e inmigrantes no acompañados. El personal que atiende a los menores es español y no cuenta con mediador intercultural.

En aquellos casos en que, una vez realizado el estudio y concluida la valoración del menor, la propuesta de medida sea el acogimiento residencial del mismo, el menor inmigrante pasará al centro residencial no específico “Ciudad de los Niños”, centro gestionado por una asociación sin ánimo de lucro y que cuenta con una residencia para chicos –con un total de 25 plazas– y otra residencia para chicas –con otras 25 plazas–. Asimismo, en caso de necesidad, el menor inmigrante no acompañado puede ser acogido en un programa de acogimiento residencial por cualquiera de los 13 centros de protección concertados por la Delegación Provincial de Huelva.

La provincia de *Jaén* no cuenta con centro específico para atender a menores inmigrantes no acompañados. Esta población es atendida en el centro “Carmen de Michelena”, que cuenta con un total de 25 plazas y desarrolla los programas de acogida inmediata y residencial básico. Asimismo, existen dos centros circunstanciales que atenderán a menores inmigrantes cuando sea imposible atenderlos en el de acogida inmediata por falta de plazas en el mismo.

El centro “Carmen de Michelena” es de titularidad de la Junta de Andalucía y tiene carácter mixto, desarrolla los programas de acogida inmediata y residencial básico para menores nacionales e inmigrantes no acompañados. El personal que atiende a los menores es español y cuenta con un mediador intercultural adscrito al Servicio de Protección de Menores de la Delegación.

Por su parte, en *Málaga* todo el sistema gira en torno a un centro específico para menores inmigrantes, denominado “El Castaño”, que gestiona un programa de acogida inmediata. Este centro es el único autorizado por la Delegación para desarrollar el proceso de investigación acerca de las circunstancias

personales y sociofamiliares del menor inmigrante y para elaborar el informe-propuesta sobre la permanencia o el retorno del menor.

El problema surge por la escasez de plazas disponibles en este centro que determina con frecuencia situaciones de saturación en el mismo y obliga a derivar provisionalmente a los menores detectados hacia otros centros de protección no específicos y cuya misión es atender a los menores hasta tanto queda una plaza libre en “El Castaño”. En total existe cinco centros destinados a funcionar como centros provisionales de acogida inmediata hasta que el menor puede ser destinado a “El Cast año”.

El tiempo de permanencia de los menores inmigrantes en los centros provisionales de acogida inmediata hasta su remisión a “El Castaño” oscilaba, en el periodo analizado, entre tres y nueve meses.

Una vez que existe plaza vacante en el centro específico “El Castaño”, el menor inmigrante es trasladado a dicho centro para su estudio, valoración y propuesta de medida de protección. Este es un centro gestionado por una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla un programa de acogida inmediata para menores inmigrantes no acompañados, de carácter masculino. Cuenta con un total de 15 plazas y se ha dotado de personal de origen magrebí.

Si la propuesta de medida de protección para el menor inmigrante es de acogimiento residencial, este pasará a ser atendido en cualquiera de los 30 centros residenciales de protección de la red de centros de la provincia.

En esta provincia, las chicas son atendidas en el centro “Grazalema” para estudio, valoración y propuesta de medida.

Según datos facilitados por el Servicio de Protección de Menores de esta provincia, el protocolo de derivación de menores inmigrantes, cuando los mismos precisen algún tipo de atención inmediata, sería el siguiente, en función de la zona donde fuera localizado el menor:

*(...) Zona Málaga-capital: incluye desde Churriana al Rincón de la Victoria, los centros de protección serían; Ciudad de los Niños y Centro Grazalema.*

*Zona Axarquía: incluye desde Chilches hasta Nerja y la Axarquía interior, los centros de protección serían: Hogar virgen de la Victoria, en Torre del Mar.*

*Zona Guadalorce incluye Cártama, Coín, Álora y alrededores Residencia Aloreña en Álora*

*Zona Norte: incluye Antequera y alrededores Centro de Protección Residencia Aloreña en Álora.*

*Zona Costa del Sol (I) incluye Torremolinos, Benalmádena, Mijas pueblo y Fuengirola Centro de Protección de Menores Hogar Virgen de la Esperanza de Torremolinos.*

*Zona Costa del Sol (II) incluye Mijas costa, Marbella, Estepona hasta límites provincia de Cádiz, Centro de Protección El Castaño en Gaucín.*



*Zona de la Serranía de Ronda (Ronda y pueblos del interior) centro de protección El Castaño en Gaucín.*

*Cuando se localice a una menor los centros de protección en zona capital serán Centro Grazalema y en zona resto de la provincia en Centro de Protección Asociación Mundo Infantil "La Fanega" en Álora (...)*

En cuanto a *Sevilla*, según datos facilitados por la Dirección General de Infancia y Familia, cuenta con tres centros específicos, con un total de 8 plazas cada uno, para atender a menores inmigrantes no acompañados en los programas de acogida inmediata y residencial básico. Asimismo, dispone de nueve centros circunstanciales que atenderán a menores inmigrantes cuando sea imposible atenderlos en los centros específicos por falta de plazas en los mismos.

Localizado un menor inmigrante no acompañado éste será atendido en primer lugar en el centro específico "Heliópolis", gestionado por una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolla un programa de acogida inmediata para menores inmigrantes no acompañados, de carácter masculino. Cuenta con un total de 8 plazas y se ha dotado de personal de origen magrebí.

En aquellos casos que, realizado el estudio y concluida la valoración del menor, la propuesta de medida sea el acogimiento residencial, el menor inmigrante pasará al centro específico "Himaya" o al centro específico "Assalama" Estos centros son gestionados por entidades sin ánimo de lucro, son de carácter masculino, desarrollan un programa de acogimiento residencial básico para menores inmigrantes no acompañados, cuentan con un total de 8 plazas cada uno y se han dotado de personal de origen magrebí.

Así en la provincia de Sevilla nos encontramos con la particularidad de dos centros específicos para acoger a menores inmigrantes en programas de acogimiento residencial básico. Ahora bien, al igual que en el resto de las provincias, esta población podrá ser atendida en los centros circunstanciales y centros de protección de la provincia en caso de no contar con plazas disponibles en los centros anteriores.

En caso de tratarse de una menor inmigrante no acompañada, desconocemos el centro, o los centros, donde pudiera ser atendida. También desconocemos si se ha dado algún caso, pues en ningún documento facilitado por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales figura este supuesto.

#### *a.2. Valoración*

Como puede comprobarse la principal diferencia entre los sistemas de derivación de menores entre unas y otras provincias se centra en la existencia o inexistencia de centros específicos para menores inmigrantes

A este respecto, destacan las provincias de Granada, Huelva y Jaén que no cuentan con centro específico, ni para la acogida inmediata, ni para el acogimiento residencial de menores in-

migrantes. Por su parte, Sevilla y Córdoba son las únicas provincias que gestionan el acogimiento inmediato y el acogimiento residencial mediante centros específicos para menores inmigrantes. El resto de provincias —Almería, Cádiz y Málaga— cuentan con centros específicos para la acogida inmediata y con centros no específicos para el acogimiento residencial.

Especialmente llamativo nos resulta el caso de Málaga, ya que no nos parece lógico el elevado número de menores inmigrantes que se ven obligados a permanecer por prolongados periodos de tiempo en centros provisionales de acogida inmediata por la escasez de plazas en el centro específico destinado a tal fin. Creemos que debería dimensionarse más adecuadamente la capacidad del centro específico o designar otro centro para la acogida inmediata de los menores inmigrantes.

En todo caso, valoramos positivamente que en todas las provincias existan protocolos de derivación de los menores inmigrantes debidamente establecidos y conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### 5.1.4 CONCLUSIONES

Como principales conclusiones en relación con la fase de intervención con el menor inmigrante, podemos señalar las siguientes:

1. Administración responsable: si el extranjero es mayor de edad quedará bajo la responsabilidad de la Administración del Estado y si es —sin género de duda— menor de edad quedará a cargo de la Administración Autonómica competente en materia de menores. En caso de duda sobre su minoría de edad, y hasta tanto se determine la misma, quedará bajo la custodia de la Administración Estatal, salvo que precise asistencia inmediata en cuyo caso se pondrá al mismo provisionalmente bajo la custodia de la Administración Autonómica competente en materia de menores.

2. En opinión de esta Institución, y anteponiendo el interés del menor a cualquier otra consideración, habría que aplicar un criterio restrictivo a la realización de las pruebas oseométricas, limitando las mismas a los casos en que existan dudas sobre la minoría de edad del inmigrante o la determinación exacta y precisa de la edad resulte imprescindible para el correcto ejercicio de algún derecho por parte del menor y no sea posible o aconsejable esperar a conseguir una identificación plena del inmigrante y de su edad por medios documentales.

En coherencia con esta opinión, y por lo que se refiere a la determinación de quién sería la administración responsable de la realización de la prueba oseométrica, entendemos que dicha responsabilidad recaería sobre la Administración del Estado en los supuestos de duda sobre la minoría o mayoría de edad del inmigrante y sobre la Administración Autonómica competente

en materia de protección de menores cuando la minoría de edad fuese indubitada pero se precisase determinar la edad exacta del menor.

3. Por lo que se refiere al momento temporal de realización de las pruebas oseométricas, consideramos que en los supuestos de duda sobre la minoría o mayoría de edad del extranjero las pruebas deberían efectuarse con inmediatez al momento de su detección por las fuerzas de seguridad y deberían ser dichas fuerzas las encargadas de acompañar al menor a las dependencias sanitarias para su realización.

En los casos en que se considere imprescindible determinar la edad exacta del menor ya sujeto a la protección del servicio de menores, las pruebas se practicarán en el momento en que se considere inaplazable el conocimiento de tal dato y sería el servicio de protección de menores el encargado de trasladar al menor al centro hospitalario para la práctica de la prueba.

4. La Administración Sanitaria debería determinar en cada provincia cuáles son los centros hospitalarios en los que es posible la realización de las pruebas oseométricas y adoptar las medidas necesarias para que dichas pruebas se realicen de forma prioritaria –tal como exige el artículo 31.1 *in fine* de la LEX– y con las máximas facilidades de horario y entrega de resultados. Estos listados de centros hospitalarios deben ser puestos a disposición de la Administración del Estado (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) y de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma, comunicando a los mismos cualquier cambio o incidencia en su contenido.

5. Las respectivas Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales deberían remitir a las Fiscalías correspondientes un detallado protocolo en el que se determine qué centro de protección debe hacerse cargo de un menor extranjero no acompañado en función del momento y la zona geográfica en que sea detectado el mismo. Dicho protocolo debe elaborarse bajo la premisa de proteger el supremo interés del menor, que en esta cuestión será lograr que su ubicación en un recurso de protección se realice con la mayor celeridad y el menor desgaste personal posibles –no olvidemos el deplorable estado físico y mental que suelen presentar estos menores cuando son detectados–.

6. Por otro lado, estos protocolos de derivación de menores deben permitir también conocer qué recursos del sistema de protección deben utilizarse en el caso de que se dé la situación –contemplada en el apartado 1 del artículo 35 de la LEX– de que el menor precise de algún tipo de atención inmediata y urge ante por su situación física o mental en el momento de la detección.

## 5.2 FASE DE INVESTIGACIÓN

En esta fase incluimos todas las actuaciones realizadas por las Administraciones competentes encaminadas a averiguar

cuál es la identidad real del menor inmigrante y cuáles son sus circunstancias personales y sociofamiliares.

Del resultado de estas actuaciones depende la decisión última que se adopte sobre el futuro del menor inmigrante en cuanto a la necesidad de retornar a su país de origen o la posibilidad de permanecer en nuestro país. Al menos así parece deducirse de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 35 de la LEX, que reza así: «La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España».

Este precepto hay que ponerlo en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 5º del apartado 4 del artículo 62 del REX: «una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares».

Parece claro que la decisión sobre la repatriación del menor inmigrante o su permanencia en España está íntimamente ligada a la información que pueda conseguirse sobre sus circunstancias personales y familiares y sobre su país de origen. Por ello, vamos a centrarnos en esta fase en examinar la diversas cuestiones que se suscitan en torno a este proceso de acopio de información por parte de las administraciones públicas relativas a las circunstancias personales del menor inmigrante.

### 5.2.1 DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE

La primera cuestión que se nos plantea es la de dilucidar sobre qué Administración recae la responsabilidad de acopiar los datos relativos a la identidad del menor y sus circunstancias personales y sociofamiliares, que posibiliten, posteriormente, adoptar una decisión sobre el futuro del mismo.

Vamos a ver primero como se resuelve esta cuestión en los textos legales de referencia y posteriormente como se solventa en la práctica:

#### *a) En el ordenamiento jurídico*

El apartado 5 del artículo 35 de la LEX estipula que: «Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección...».

A la luz de este precepto parece claro, en principio, que es la Administración del Estado la responsable de averiguar la iden-

tividad del menor inmigrante, y que las labores técnicas de investigación que permitan verificar dicha identidad corresponde materializarlas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ahora bien, esta clara delimitación competencial debe ser matizada a la luz de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62 del REX, cuyo párrafo 2º reza así: «El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerza la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor ha de facilitar a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como comunicar las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor.»

Aunque este precepto reitera la atribución a la Administración del Estado de la responsabilidad última en orden a la averiguación de la identidad del menor inmigrante, lo cierto es que parece derivar la materialización práctica de dichas averiguaciones al órgano encargado de la tutela del menor, esto es, hacia la Administración Autonómica, liberando de tal carga a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

A nuestro entender no existe realmente contradicción alguna entre estos preceptos, ya que de ambos se deduce nítidamente que la Administración del Estado es la responsable última de la averiguación de la identidad y las circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante. Y a tal fin deberá utilizar cuantos medios se estimen útiles o necesarios para acopiar la información y los datos precisos.

En este sentido, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, encargados de impulsar el procedimiento de averiguación de la identidad del menor, utilizarán cuantas fuentes de información tengan a su alcance y puedan facilitar datos de interés sobre el menor y su entorno socio-familiar. Así, el apartado 5 del artículo 35 de la LEX. menciona a las instituciones públicas nacionales o extranjeras encargadas de la protección de menores como posible fuente de información, del mismo modo que el párrafo antes citado del artículo 62.4 del REX apunta a los Servicios de Protección de Menores bajo cuya tutela se encuentra el menor como otra posible fuente información, recalando la obligada colaboración de los mismos en el proceso de acopio de información.

En consecuencia, entendemos que es inequívoca la atribución legal a la Administración del Estado de la competencia en orden a la averiguación de los datos sobre el menor inmigrante que sean necesarios para adoptar una decisión sobre su retorno o permanencia en España. Del mismo modo que entendemos clara la atribución a la Administración Autonómica, en cuanto tuteladora del menor, de la obligación de colaborar activamente con la Administración del Estado facilitando a las misma cuanta información disponga respecto de la identidad y circunstancias familiares del menor.

Esta obligación del organismo de protección de menores de colaborar en el proceso de identificación del menor inmigrante es lógica, no sólo desde la perspectiva de la necesaria colaboración interadministrativa y la lealtad institucional, sino también desde la óptica de la protección de menores, por cuanto la identificación del menor se puede enmarcar dentro de la garantía del derecho a la identidad personal que todo menor ostenta de conformidad con la Convención de Derechos de la Infancia de Naciones Unidas y, sobre todo, porque de la determinación de cuales sean las condiciones personales y familiares del inmigrante dependerá la adopción o no de una medida de protección sobre el menor por parte del ente tutelar.

A este respecto, es importante diferenciar entre la decisión que debe adoptar la Administración del Estado sobre la permanencia o retorno del menor y la posibilidad de que el Servicio de Protección de Menores adopte alguna medida de protección específica en relación con dicho menor.

Ambas decisiones, de conformidad a lo legalmente establecido, deberán estar basadas en la información que se tenga respecto de cuales sean las circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante, pero ello no implica que ambas decisiones hayan de ser necesariamente coincidentes, sino que el diferente ámbito de intereses que gestiona y defiende cada Administración y los distintos criterios que utilizan a la hora de valorar la idoneidad de una decisión, pueden provocar situaciones de contradicción e incluso clara contraposición entre las decisiones de ambas Administraciones. Esta cuestión la analizaremos con más detenimiento posteriormente en el apartado dedicado a la “fase de decisión”.

En lo que se refiere a la presente fase y respecto de la determinación de cual es, a la luz de la legislación vigente, la Administración responsable del proceso de investigación para la averiguación de la identidad y circunstancias personales y familiares del menor, queda claro que es la Administración Estatal, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la competente en la materia, mientras que la Administración Autonómica, a través del Servicio de Protección de Menores, viene obligada a prestar su colaboración en el proceso de investigación.

#### *b) En la práctica*

Pocos datos nos ofrece la normativa vigente sobre cuáles deben ser los pasos a dar dentro del proceso de investigación de la identidad y circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante. Únicamente el párrafo 2º del artículo 62.4 del REX especifica que el proceso «...se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor».

En principio parece que la vía más lógica para investigar las circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante sería la de solicitar esa información a los representantes

legales del país de procedencia del menor. Para ello, podría aprovecharse el cumplimiento de la obligación estipulada en las normas internacionales de informar de la presencia en nuestro país de un menor al representante diplomático del país de origen. Así, a la vez que se cumplimenta esta obligación se puede interesar de dicho representante diplomático la realización de las gestiones necesarias para identificar al menor y localizar a su familia.

Esta vía no sólo es la más lógica, sino que de hecho es la que se utiliza para obtener información en aquellos casos de menores extranjeros no acompañados que son detectados en nuestro país y presentan la particularidad de proceder de países cuya situación socioeconómica y política no propicia situaciones de inmigración irregular (p. e. países de la Unión Europea o de Norteamérica). En estos casos hablaríamos de menores extranjeros no acompañados, pero no de menores inmigrantes.

Estos menores extranjeros que ocasionalmente son detectados en nuestro país sin la compañía de adultos, suelen aducir razones de aventura o desavenencias familiares puntuales para justificar su presencia en nuestro territorio. Normalmente, en estos casos se comunica la presencia del menor al representante diplomático del país de procedencia y éste —por lo general en un plazo breve— se pone en contacto con la familia del menor y/o con los Servicios de Protección de Menores de su país, para a continuación formalizar una petición de repatriación del menor por reagrupamiento familiar o por puesta a disposición del servicio tutelar de menores, aportando cuanta información se requiera sobre los antecedentes y situación sociofamiliar del menor a efectos de cumplimentar los requerimientos de las autoridades españolas. La efectividad de la repatriación del menor suele ser casi inmediata y su permanencia en centros de protección españoles muy breve.

Ahora bien, esta vía lógica de obtención de información sobre el menor y su familia se ve cuestionada en los casos de menores inmigrantes cuyo país de origen por las circunstancias que sean —sociales, económicas, políticas o de otra índole— no facilita a las autoridades españolas la información necesaria para acreditar que, en el caso de proceder a la repatriación del menor, «no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o de sus familiares» tal y como exige el Artículo 62 del REX.

Y esta es la situación en que se encuentra Marruecos, país de origen del 95% de los menores inmigrantes detectados en Andalucía.

En Andalucía existen tres representaciones consulares del Reino de Marruecos, ubicadas en Algeciras, Sevilla y Almería. Estos Consulados deben ser informados por la autoridad gubernativa española de cualquier caso de detección en nuestro país de un menor no acompañado que pudiera ser de esa na-

cionalidad, de conformidad a lo estipulado en las normas internacionales. Desconocemos la forma en que tal información se produce puesto que este asunto no ha sido objeto de nuestra investigación. No obstante sí podemos afirmar que en todas las reuniones habidas con representantes del sistema de protección de menores en las diferentes provincias andaluzas se nos indicó que nunca habían recibido información procedente de los Consulados marroquíes sobre los menores inmigrantes acogidos en los centros de protección.

Cabe la posibilidad de que dicha información se hiciera llegar directamente por Marruecos a las autoridades gubernativas españolas y éstas no la trasladaran al Servicio de Protección de Menores. No obstante, todos nuestros interlocutores durante la investigación dudaban de tal posibilidad y resaltaban que la mayoría de los datos que habían podido examinar en poder de la Administración del Estado referidos a menores inmigrantes procedían de los informes recabados por los propios Servicios de Protección de Menores.

Por tanto, y con arreglo a nuestra investigación, podría afirmarse que los consulados de Marruecos —país de origen del 95% de los menores inmigrantes detectados en Andalucía— no ofrecen en principio información alguna sobre las circunstancias personales o sociofamiliares de los menores que permita a las autoridades gubernativas españolas adoptar una decisión sobre los mismos.

Ante esta situación lo lógico sería que la Administración del Estado, responsable última según la vigente legislación de extranjería de investigar las circunstancias personales y familiares del menor inmigrante, adoptase las medidas que fuesen necesarias para recabar esta información con la mayor celeridad posible, utilizando cualquier vía para ello.

Sin embargo, esto no es así; nuestra investigación nos ha permitido constatar que la Administración del Estado no realiza actividad alguna encaminada a investigar la realidad personal y sociofamiliar del menor, sino que se limita a esperar a que sea el Servicio de Protección de Menores quien le facilite la información que precisa para adoptar una decisión sobre el futuro del menor. Es más, podemos anticipar que la decisión que finalmente se adopta sobre la permanencia o no del menor en nuestro país va a depender en un elevadísimo porcentaje —por no decir en todos los casos— de la información que recabe y aporte el Servicio de Protección de Menores a la Administración del Estado.

De este modo, y por la vía de hecho, el Servicio de Protección de Menores pasa de ostentar una función de mero colaborador o auxiliar de la Administración del Estado, a ejercer un papel protagonista en todo el proceso de información y decisión sobre el menor inmigrante.

Un papel que, por un lado, excede con mucho el que prevé la legislación de extranjería, pero que, por otro lado, nos parece

mucho más acorde con la misión que este Servicio debe asumir de acuerdo con lo estipulado en la legislación de protección de menores.

Para explicar esta aparente contradicción debemos tomar en consideración que a la vista de lo regulado en la Ley de Extranjería sobre la función colaboradora del servicio de protección de menores, éste puede optar por dos vías:

1. limitarse a ofrecer a la Administración del Estado la información que voluntariamente facilite el menor inmigrante en el centro de protección —nombre, edad, procedencia, datos familiares, etc.—

2. realizar una investigación lo más amplia posible para determinar cuales son las circunstancias reales, personales y sociofamiliares, del menor inmigrante.

En el primer caso es evidente que se estaría dando cumplimiento estricto a lo estipulado en la Ley de Extranjería en cuanto a la obligación de colaborar con la Administración del Estado en la averiguación de las circunstancias del menor inmigrante. Ahora bien, ¿se estaría dando también cumplimiento a las obligaciones que la legislación de protección de menores atribuye al servicio de protección respecto de los menores sujetos a su tutela? O dicho de otro modo, ¿cómo se defienden mejor los derechos del menor: colaborando al máximo con la Administración del Estado en el proceso de investigación de las circunstancias del menor o limitando dicha colaboración al mínimo legalmente exigible?

Para responder a esta cuestión tenemos que tomar en consideración un hecho importante: en la mayoría de los casos la información personal y familiar ofrecida por los menores inmigrantes a su llegada a los centros de protección es muy escasa y frecuentemente resulta ser falsa.

Esto implica que si esta información escueta y de dudosa veracidad es tomada como única base por la Administración del Estado para adoptar una decisión sobre la permanencia o retorno del menor, existen muchas posibilidades de que dicha decisión no sea la más acertada y en ocasiones pueda suponer un riesgo para el propio menor o su familia.

Es cierto que puede argumentarse —con sobrada razón— que es la Administración del Estado y no el Servicio de Protección de Menores quien, al adoptar una decisión sobre el futuro del menor sin disponer de toda la información precisa, asume la responsabilidad por las consecuencias de tal decisión.

También podría argüirse —con idéntica razón— que es al Ministerio Fiscal y no al Servicio de Protección de Menores a quien corresponde velar en última instancia porque la decisión que adopte la Administración del Estado sea respetuosa y acorde con los derechos del menor.

No obstante, y aun siendo perfectamente válidos estos argumentos, en esta Institución creemos que un Servicio de Protección de Menores no puede fiar su responsabilidad respecto a

los menores acogidos en sus centros a lo que puedan hacer o dejar de hacer otras instancias u organismos, sino que debe en todo momento realizar su función tuitiva sobre los menores con el mayor rigor e intensidad posibles. Y esto implica en el presente caso, que el Servicio de Protección de Menores andaluz debe tratar de profundizar al máximo en la investigación sobre las circunstancias personales y familiares del menor a fin de asegurarse de que la decisión que finalmente se adopte sobre su futuro sea lo más ajustada posible al principio de prevalencia del interés superior del menor.

En consecuencia, y aun cuando la vigente legislación y la práctica internacional nos lleven a concluir que son la Administración Estatal y el país de origen del menor inmigrante quienes deberían asumir la función de aportar la información necesaria para decidir sobre el futuro del menor, la evidencia de que dichas responsabilidades no están siendo debidamente asumidas, nos lleva a postular la necesidad de que sea el Servicio de Protección de Menores, como parte de la función tuitiva que el ordenamiento jurídico le atribuye, quien asuma tal función, por ser ésta la única forma de garantizar que el interés superior del menor se va a anteponer a cualquier otra consideración.

A este respecto, conviene no olvidar que mientras más tiempo se tarde en adoptar una decisión definitiva sobre la permanencia o no del menor en nuestro país y sobre la conveniencia o no de aplicar al mismo alguna medida de protección, más difícil y arduo será el proceso de integración de dicho menor. Es decir, el mayor perjuicio por la falta de una investigación rápida y eficaz sobre las circunstancias personales y familiares del menor inmigrante recae, en primer lugar, sobre el menor y, en segundo lugar, sobre el propio sistema de protección de menores que se ve abocado a tener que acogerlo y atenderlo en condiciones precarias y con una total incertidumbre sobre su futuro.

Por ello, aun cuando debemos denunciar con firmeza la dejación de funciones de la Administración del Estado respecto de la responsabilidad que le atribuye la legislación de extranjería en esta materia, y debemos igualmente, expresar nuestra disconformidad con la falta de colaboración del Reino de Marruecos en el proceso investigador respecto de sus connacionales, no por ello podemos dejar de insistir en la necesidad de que sea el Servicio de Protección de Menores quien asuma en última instancia la función investigadora sobre el menor inmigrante puesto que así se lo demanda la legislación de protección de menores al atribuirle la obligación de velar con la mayor diligencia posible por los derechos de los menores sujetos a su protección.

A este respecto, no podemos olvidar que los menores inmigrantes acogidos en centros de protección, aun cuando no se haya dictado todavía resolución alguna de desamparo y asun-



ción de tutela por parte de la Administración andaluza, se encuentran en una situación de guarda de hecho o acogimiento provisional que obliga a dicha Administración, mientras permanezca su situación de desasistencia, a adoptar cuantas medidas redunden en una mejor defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, resulta evidente que el interés superior del menor inmigrante debe cifrarse para la Administración acogedora en averiguar cuanto antes cuales son sus circunstancias personales y familiares, ya que las mismas determinarán la posibilidad de reagrupar al menor o la necesidad de declarar el desamparo y asumir su tutela, como paso previo para dotarlo de una medida específica de protección que propicie su plena integración en el que va a convertirse en su país de acogida.

### 5.2.2 EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL MENOR INMIGRANTE EN ANDALUCÍA

La investigación realizada en las diferentes provincias nos ha permitido constatar, por un lado, que es extensible a toda Andalucía la falta de intervención de la Administración del Estado y los Consulados Marroquíes en el proceso de investigación sobre las circunstancias personales y sociofamiliares de los menores inmigrantes. Y, por otro lado, nos ha permitido conocer que en cada provincia los Servicios de Protección de Menores utilizan procedimientos diferentes para la averiguación de los datos personales y sociofamiliares de los menores acogidos en sus centros.

Detallando los datos obtenidos tras nuestras averiguaciones podríamos describir de la siguiente manera las actuaciones de los Servicios de Protección de Menores en cada provincia andaluza en orden al conocimiento de las circunstancias personales y sociofamiliares de los menores inmigrantes:

#### *a) Resultados de la investigación*

El Servicio de Protección de Menores de *Almería* nos informaba que una vez ingresado el menor inmigrante en el centro específico “El Saltador”, el personal del mismo procedía a realizar las averiguaciones correspondientes acerca de las señas de identidad y circunstancias familiares del menor. La investigación la realiza el director del centro específico con la colaboración de los educadores.

Según nos informaban, el hecho de ser ellos de origen magrebí, conocer el idioma, las claves educativas del país, las costumbres y la cultura de estos menores, favorece el establecimiento con éstos de relaciones basadas en la confianza que garantizan, en gran medida, la veracidad de la información que los mismos ofrecen.

Fundamentalmente los datos los obtienen mediante entrevistas con el menor y contactos telefónicos con la familia de éste en el país de origen. Normalmente aprovechan estos contactos con la familia para solicitarles documentos que acrediten edad y filiación del menor, tales como la partida de nacimiento y el libro de familia.

En el caso de los menores inmigrantes procedentes del Magreb no suelen encontrar dificultad para establecer estos contactos con las familias, pero la situación varía mucho en el caso de menores procedentes de otras zonas, como suele ser el caso de los subsaharianos, resultándoles difícil, cuando no imposible, establecer algún tipo de contacto.

En algunas ocasiones –pocas– llegan a verificar u obtener datos complementarios sobre el menor aprovechando las visitas que algunos educadores o responsables del centro realizan al país de origen de éstos.

Para recopilar esta información cuentan con un período de tiempo entre tres y seis meses, que es el tiempo estimado para que el centro de acogida inmediata pueda realizar el estudio y elaborar el informe propuesta. En alguna ocasión, según nos informaban en el centro, se había prolongado el estudio y elaboración del informe propuesta durante un año.

En la entrevista con el Servicio de Protección de Menores de Almería nos comentaron que, una vez recibido el informe propuesta, solían tardar unos 15 días en enviar el mismo a los organismos competentes, que, según un acuerdo previo, eran la Subdelegación del Gobierno, la Fiscalía, el Consulado y la Comisaría de Policía.

Por lo que se refiere a la provincia de *Cádiz*, la labor de recogida de datos sobre el menor recae principalmente sobre el mediador intercultural del centro de acogida inmediata “Nuestra Sra. del Cobre”.

Así, cuando el menor ingresa en dicho centro es entrevistado por el mediador intercultural, quien recaba datos sobre su identidad, su viaje y su familia. A continuación, llevan al menor hasta el Consulado del Reino de Marruecos en Algeciras. Allí, es entrevistado por personal del propio consulado en relación con estos mismos extremos y la Oficina Consular emite un documento en el que recoge los datos de filiación y procedencia que el propio menor ha proporcionado.

Interrogados los responsables del centro acerca de la fiabilidad de estos datos, se limitaron a expresarnos su convicción de que los menores marroquíes no se atreven a engañar a su propio gobierno, por lo que los datos declarados en el Consulado debían reputarse como fiables.

En un plazo aproximado de entre 24 horas y 15 días, el centro elabora un informe propuesta recogiendo los datos de los que dispone y eleva el mismo al Servicio de Protección de Menores, el cual lo remite a la Subdelegación de Gobierno y a la Fiscalía.



La Delegación Provincial de Asuntos Sociales de *Córdoba*, por su parte, nos informaba que era el mediador intercultural adscrito a la Delegación el que iniciaba la fase de investigación ayudado por los educadores de los centros específicos que eran de origen magrebí.

El proceso de investigación consistía en entrevistas con el menor y contactos telefónicos con la familia. Asimismo, esta información se contrastaba y complementaba mediante contactos personales mantenidos por el mediador con personas que trabajaban en Asociaciones de ayuda a la infancia radicadas en el propio Marruecos.

El plazo para realizar el estudio y elaborar el informe se ajustaba a lo estipulado como normal para cualquier menor ingresado en un centro de acogida inmediata, esto es, entre tres y seis meses.

En cuanto a *Granada*, el Servicio de Protección de Menores nos informó que, una vez ingresado el menor en el centro de acogida inmediata correspondiente —“Ángel Ganivet” o “Bermúdez de Castro”— el/la mediador/a intercultural adscrito a dichos centros iniciaba la fase de recopilación de datos, para lo cual se servía de entrevistas con los menores y, en ocasiones, de contactos con los familiares en su país de origen.

Normalmente aprovechaban estos contactos con las familias para pedirles que enviaran la documentación del menor, generalmente la partida de nacimiento y el libro de familia.

En las entrevistas mantenidas con los responsables de los centros nos plantearon la necesidad de que existiera más relación con los servicios de la infancia en Marruecos o con Asociaciones radicadas en tal país, a fin de poder verificar por su mediación la realidad familiar de estos menores. Actualmente, esta falta de contactos en el país de origen obliga a trabajar con un grado de desconocimiento superior al deseable, y limita la información sobre el menor a la que ellos aportan y poco más.

En relación con la obtención de la documentación del menor, nos comentaron que se había dado el caso de que algún menor, ante la imposibilidad de obtener dicha documentación por medio de su familia, se había desplazado hasta Marruecos para obtener personalmente la misma, retornando posteriormente al centro de protección.

Durante un tiempo estuvieron remitiendo los datos de los menores inmigrantes al Consulado del Reino de Marruecos en Almería con el fin de verificarlos, pero dado que no recibían respuesta alguna habían dejado de enviarlos.

El plazo para realizar el estudio y elaborar el informe se ajustaba a lo estipulado para cualquier menor en un centro de acogida inmediata: entre tres y seis meses.

El Servicio de Protección de Menores de *Huelva* nos informó que dicha provincia era un lugar de paso para los menores inmigrante no acompañados, por lo que la población atendida

era bastante escasa. Los menores inmigrantes suelen abandonar pronto el centro de protección.

No contaban con mediador intercultural en el centro de acogida inmediata ni en los centros residenciales, por lo que tanto el menor como el personal del centro tenían verdaderas dificultades para comunicarse. Disponían de un mediador intercultural adscrito a la Delegación de Asuntos Sociales con el que podría contar el centro de acogida inmediata en caso de necesitarlo. Desconocemos que se haya solicitado la intervención de este profesional.

En uno de los centros residenciales que atendían a menores inmigrantes, nos informaron que las gestiones de identificación se realizaban desde el propio centro, comentándonos que en un caso fue el propio menor quien viajó a Marruecos para recabar su documentación.

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales de *Jaén* nos informó que el estudio de la realidad personal y sociofamiliar del menor la llevaba a cabo el mediador intercultural adscrito a la propia Delegación.

Según nos comentaron, a este profesional le avalaba una larga experiencia en trabajo con menores y además tenía contactos con Asociaciones que trabajan en Marruecos con la infancia, a través de las cuales podía recabar información acerca de las familias de los menores. En concreto, hacían referencia a la Asociación “Bayti”, ONG financiada por UNICEF, cuya sede principal se encuentra en Casablanca (Marruecos) y que cuenta con representantes en varios países europeos —Bélgica y Suiza—, la Asociación Cáritas en Tánger, UNICEF en Rabat etc. Dichas Asociaciones cuentan con educadores, asistentes sociales, psicólogos y sociólogos que trabajan con la infancia difícil.

Para la recopilación de datos el mediador se vale de entrevistas con los menores y contactos con las familias. Asimismo, recaba informes para contrastar los datos a la Asociación antes mencionada. Normalmente se aprovechan estos contactos para recabar la documentación del menor: partida de nacimiento, libro de familia y certificado de penales.

El plazo para realizar el estudio y elaborar el informe se ajustan a lo estipulado para cualquier menor en centro de acogida inmediata: entre tres y seis meses.

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales de *Málaga*, por su parte, nos informó que las labores de investigación sobre las circunstancias del menor inmigrante las realizaba el centro de acogida inmediata “El Castaño”. Concretamente, esta labor recaía sobre el equipo directivo y los educadores del centro de origen magrebí.

La recogida de datos se realizaba mediante entrevistas con el menor, contactos telefónicos con las familias y, particularmente, aprovechando los viajes del personal del centro a Marruecos. Este personal suele viajar a las poblaciones del norte de Marruecos, por lo que para hacer las averiguaciones pertinen-

tes en los casos de menores procedentes de poblaciones del sur solían contactar con la Asociación de Derechos Humanos en Marruecos.

El tiempo para realizar el estudio y propuesta de medida es estipulado entre 3 y 6 meses, habiendo superado el tiempo máximo en alguna ocasión.

La recogida de la documentación del menor no siempre se realiza desde este centro específico, sino que es bastante frecuente que se encargue de dicha labor el centro residencial ya que los menores pasan poco tiempo en el centro de acogida inmediata y son rápidamente pasados a acogimiento residencial.

Por último, el Servicio de Protección de Menores de *Sevilla* era taxativo al afirmar que no tenían obligación alguna de realizar indagaciones que fueran más allá de recopilar la información que proporcionaba el menor en el centro de acogida.

Pese a ello, los centros específicos que acogían a los menores inmigrantes si realizaban una labor de investigación sobre los mismos. Así, la Asociación Integra2, que gestiona los centros específicos “Heliópolis” de acogida inmediata– y “Himaya” –de acogida residencial– nos informaba que recababan información sobre los menores acogidos a través de las entrevistas que los educadores mantenían con los chicos y, cuando era posible, a través de contactos telefónicos con las familias.

Por su parte, la Asociación Sevilla Acoge, que gestiona el centro de acogida inmediata As-Salama, nos informaba en igual sentido. Es decir, también recababan toda la información posible acerca de la realidad del menor y de su familia a través del personal específico contratado en el centro. Esto lo llevaban a cabo mediante entrevistas con el menor, contactos telefónicos con las familias y visitas a su país de origen cuando era posible. Asimismo, manifestaban mantener contactos con personal de Asociaciones radicadas en Marruecos que les ayudaban en la tarea de contraste de la información.

Ambas Asociaciones elaboraban finalmente un informe propuesta con los datos recabados, que elevaban al Servicio de Protección de Menores aunque, según indicaban, nunca recibían respuesta del mismo.

#### *b) Valoración*

Como puede comprobarse de la descripción realizada, aun siendo diferentes los procedimientos de investigación utilizados en cada provincia, es posible distinguir dos realidades claramente diferenciadas en función de que el proceso de investigación persiga simplemente satisfacer las exigencias de colaboración de la legislación de extranjería o busque conocer realmente cuál es la situación del menor para mejor defender sus intereses y derechos.

En el primer grupo, cuya única finalidad parece ser dar cumplimiento a las exigencias de colaboración que le impone

la legislación de extranjería, se situaría la provincia de Cádiz y, en cierta medida, Sevilla. Mientras que en el otro grupo, caracterizado por un mayor interés en conocer cual es la realidad personal y familiar del menor como medio para la protección y defensa de sus derechos e intereses, estarían el resto de las provincias andaluzas

El panorama descrito nos muestra una Andalucía claramente dividida entre dos realidades contrapuestas, por un lado, la representada por Cádiz y –a nivel oficial– Sevilla, reacias a cualquier investigación que vaya más allá de compilar los datos voluntariamente facilitados por los menores acogidos y, por otro lado, el resto de provincias andaluzas, proclives a investigar las circunstancias personales y sociofamiliares de los menores, sea con mayor o menor eficacia y con mejores o peores resultados, pero cuando menos poniendo de manifiesto una sincera preocupación por acopiar datos que posibiliten posteriormente realizar una propuesta fundamentada sobre la decisión que debe adoptarse en torno al futuro del menor.

Si tomamos en consideración la importancia decisiva que este proceso de investigación reviste en la posterior decisión que se adopte sobre el futuro del menor, es evidente que la actitud de Cádiz sólo puede explicarse partiendo de la premisa de que en esta provincia la decisión sobre el futuro de estos menores ya está adoptada de antemano y no es otra que su rápida repatriación a Marruecos, sean cuales sean las circunstancias personales y familiares de dichos menores. ¿Para qué investigar si la decisión ya está tomada?

A nuestro entender la defensa del interés del menor inmigrante exige del Servicio de Protección de Menores una actividad diligente de investigación acerca de las circunstancias personales y familiares del mismo, que venga a suplir la falta de actuación de la Administración del Estado y del país de origen del menor.

Mientras no existan datos fehacientes sobre las circunstancias que rodean a un menor inmigrante no puede adoptarse con sustento jurídico decisión alguna sobre su futuro, tanto por lo que respecta a su retorno o permanencia en España, como por lo que atañe a la posibilidad de ser declarado formalmente en desamparo y beneficiarse de algún tipo específico de medida de protección.

Por ello nos parece digna de elogio y merecedora de aprobación la postura del Servicio de Protección de Menores en aquellas provincias en que se realiza una actividad investigadora real orientada a la obtención de información sobre el menor y su entorno socio-familiar. Y, aún más digna de elogio, nos parece la postura adoptada por los centros específicos de protección de menores inmigrantes en Sevilla, que, obviando la postura oficial del Servicio de Protección de Menores, realizan una verdadera labor investigadora sobre los menores que tienen acogidos.

### 5.2.3 CONCLUSIONES

Ante la disparidad de sistemas de investigación que hemos podido observar en Andalucía quizás convendría reflexionar sobre la posibilidad de encontrar un sistema eficaz y aplicable a todos los supuestos que permita, por un lado, rentabilizar medios y esfuerzos y, por otro lado, otorgar fiabilidad a los datos e informes obtenidos.

En este sentido, consideramos que el proceso de investigación debería contar con dos fases complementarias:

1. Recogida de información en España contando con dos fuentes: el propio menor y la familia.
2. Verificación de la información obtenida en el país de origen.

La primera fase se realizaría por el Servicio de Protección en cada provincia, directamente o a través de los centros de protección, y consistiría en un cuestionario tipo que se realizaría a cada menor en el plazo máximo de una semana desde su ingreso en el centro. En este cuestionario tipo se solicitaría información amplia y detallada sobre el menor, sobre su familia, su lugar de procedencia, sus antecedentes formativos y laborales, su situación económica en Marruecos, sus posibles antecedentes judiciales, su historia de vida y su proyecto migratorio.

El siguiente paso, dentro de esta primera fase, sería contactar telefónicamente con la familia del menor para tratar de contrastar y ampliar la información obtenida del mismo, inquiriendo especialmente a la familia acerca de su apoyo al proyecto migratorio del menor y su disposición a acogerlo de nuevo en caso de retorno. Se aprovecharía este contacto para instar a la familia a recopilar y remitir de forma urgente toda la documentación del menor.

La segunda fase sería la más complicada ya que exigiría contrastar y verificar la información obtenida *prima facie* del menor y su familia. Algo que, obviamente, sólo puede hacerse *in situ* en el país de origen del menor. La finalidad de esta verificación no es otra que evitar picarescas y fraudes en torno a las circunstancias de los menores, como las que se han dado en algunos casos de menores marroquíes que contaban con experiencia migratoria previa por haber sido ya objeto de algún proceso de repatriación.

Para que se produzca esta verificación existen dos vías, la primera sería desplazar a Marruecos personal de los Servicios de Protección andaluces para que realizaran la investigación. Esta fórmula, que de hecho se sigue en algunas provincias andaluzas como hemos visto anteriormente, no nos parece muy recomendable por varias razones: en primer lugar, porque podría originar problemas con el país vecino, que no aceptaría de buen grado que personal español realizase averiguaciones en su territorio. En segundo lugar, porque no es fácil encontrar personas capacitadas para estas labores. Y en tercer lugar porque exige de una logística cara y compleja en su desarrollo.

La segunda vía para contrastar la información obtenida en España, que a nosotros nos parece la más adecuada, sería establecer a tal fin algún acuerdo con una organización o asociación que, además de ofrecer garantías de fiabilidad y rigor, se encuentre ya establecida en Marruecos, y cuente con buenos contactos y suficiente infraestructura en dicho país como para poder realizar su labor investigadora con eficacia y en un plazo corto de tiempo.

El principal escollo podría ser encontrar una asociación u organización que reúna los requisitos necesarios y esté dispuesta a acometer la labor investigadora en las condiciones de rapidez y fiabilidad que exigen los procesos migratorios. No obstante, no creemos que resulte un problema insoluble ya que disponemos de la experiencia de la provincia de Jaén donde la información sobre los menores se obtiene habitualmente a través de una Asociación radicada en el norte de Marruecos y, al parecer, de contrastada eficacia y fiabilidad.

Podría bastar con formalizar un acuerdo con esta Asociación para que extienda sus servicios a todos los casos de menores inmigrantes que se le trasladaran desde España, si estuviera en condiciones de afrontar la carga de trabajo que ello le supondría. En caso de que esta Asociación no pudiera o no quisiera acometer esta labor, y no existiera otra que reuniera los requisitos necesarios en Marruecos, siempre podría estudiarse la posibilidad de crear *ex profeso* una Asociación que, además de realizar la labor investigadora, colaborara en otros programas de atención a los menores, dentro del marco de los cauces de colaboración entre España y el Reino de Marruecos.

A nuestro entender, en caso de que se aceptase la fórmula de investigación en dos fases que proponemos, lo lógico y coherente sería que la primera fase de la investigación —con el menor y la familia— corriese por cuenta de los Servicios de Protección de Menores, y la segunda fase —verificación de la información en origen— fuese asumida por la Administración del Estado. Y ello, por cuanto la primera fase se incardinaria perfectamente en el deber de colaboración que atribuye la legislación de extranjería a los Servicios de Protección de Menores, mientras que la segunda fase entroncaría directamente con la responsabilidad última que el Estado asume en orden a la averiguación de las circunstancias personales y sociofamiliares de los menores inmigrantes según la misma legislación de extranjería.

Para que el proceso de investigación fuese ordenado y eficaz sería necesario consensuar un modelo-tipo de cuestionario para todos los menores inmigrantes, así como un protocolo-modelo de contacto telefónico con la familia del menor. De este modo, la información obtenida por estos cauces sería homogénea y precisa, y permitiría posteriormente su tratamiento informático y su remisión telemática a la asociación u organismo encargado de la verificación y contraste de la información en origen.

Del mismo modo habría que articular adecuadamente, tanto el propio proceso de verificación de la información en Marruecos –saber qué datos hay que verificar y cuáles son las vías para hacerlo– como el formato en que ha de remitirse el informe de verificación una vez evacuado.

Creemos que si fuera posible establecer un sistema de investigación de las circunstancias sociofamiliares y personales de los menores como el antes descrito, sería posible posteriormente adoptar una decisión sobre el futuro del menor que, no sólo cumpliera los requisitos exigidos por la Ley de Extranjería, sino también los más estrictos que, en interés de los menores, se estipulan en la legislación –andaluza, nacional e internacional– de protección de menores.

### 5.3 FASE DE DECISIÓN

Una vez completada la fase de investigación el siguiente paso sería adoptar una decisión sobre el futuro del menor inmigrante en función de los datos recopilados respecto de sus circunstancias personales y sociofamiliares.

En este sentido, el artículo 35.3 de la LEX estipula lo siguiente:

«La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España».

Del análisis de este precepto vamos a destacar tres cuestiones que se deducen claramente del mismo:

1. En primer lugar la inequívoca atribución a la Administración del Estado de la competencia para decidir sobre el futuro del menor inmigrante, asumiendo los Servicios de Protección de Menores una función meramente informativa o consultiva.

2. En segundo lugar, que la opción prioritaria es la reagrupación familiar del menor, y que el cumplimiento de la misma determinaría el retorno del mismo a su país de origen o a aquel donde se encontrasen sus familiares.

3. En tercer lugar, que la opción alternativa a la reagrupación familiar es la permanencia del menor en España, aunque dicha opción es claramente subsidiaria y sólo se aplicará por defecto, esto es, cuando la reagrupación resulte imposible.

Dado que las opciones posibles son esencialmente dos: retorno al país de origen o permanencia en España, vamos a analizar separadamente las mismas.

#### 5.3.1 RETORNO O PERMANENCIA, CLAVES PARA UN DEBATE NECESARIO

La primera cuestión a clarificar sería la terminológica ya que frecuentemente se utilizan como sinónimos, sin serlo, palabras como expulsión, devolución o retorno.

De conformidad a lo dispuesto en la legislación de extranjería (art. 60 de la LEX y art. 137 del REX), el retorno se produce cuando un extranjero se presenta en un puesto fronterizo habilitado y no se le permite el ingreso en el territorio nacional.

Por su parte la devolución se aplicaría a los extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en el país (art. 58.2 de la LEX), considerándose incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera, en sus inmediaciones o en el interior del territorio nacional en tránsito o en ruta, sin cumplir con los requisitos de entrada (art. 138 del REX).

Por último la expulsión es una sanción que se aplica a aquellos extranjeros que incurren en determinadas infracciones de la normativa de extranjería, entre las que se encuentra el encontrarse irregularmente en territorio nacional (art. 53 y ss. de la LEX).

En principio podríamos encontrarnos con menores inmigrantes en cualquiera de las tres situaciones comentadas, siendo la más habitual la de menores en situación de devolución –detectados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al entrar clandestinamente en España o en tránsito por el territorio nacional–, aunque abundando también los menores en situación técnica de expulsión –menores que voluntariamente se personan en los centros de protección estando en situación irregular–.

No obstante, tanto el artículo 35 de la LEX, como el artículo 62 del REX, utilizan el término retorno para referirse a todos los supuestos en que el menor es repatriado a su país de origen por encontrarse irregularmente en España.

Por tanto, y aunque las consecuencias jurídicas de una u otra figura son claramente diferentes, utilizaremos en este apartado el término retorno como un término genérico que engloba todos los supuestos en que el menor inmigrante es repatriado a su país de origen.

Ahora bien, dicho retorno, tratándose de menores, sólo puede tener por objetivo la reagrupación familiar del menor o su puesta a disposición del Servicio de Protección de Menores de su país.

En principio, y de acuerdo con la citada normativa de extranjería, e incluso con lo dispuesto en las normas de protección de menores, ante la detección de la presencia en nuestro país de un menor extranjero no acompañado, lo lógico es reintegrarlo con la mayor rapidez posible a su familia o, en su defecto, ponerlo a disposición de los servicios de protección de menores del país de origen.

A estos efectos, hay que recordar que la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/1998, de 20 de Abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía, estipula en su apartado 2 lo siguiente:

«La Administración de la Junta de Andalucía en colaboración con la Administración del Estado procurará la adecuada

atención e integración social de los menores extranjeros que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, durante el tiempo que éstos permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma, respetando en todo momento su cultura y procurando la reinserción social en su medio familiar y social siempre que ello sea posible. A tal fin se promoverá el establecimiento de programas de cooperación y coordinación necesarios con los Estados de origen de los menores.».

¿Qué circunstancias podrían impedir aplicar estas soluciones?

En el caso de la reagrupación familiar, que la familia no pudiese ser localizada o, que una vez localizada, la misma no estuviese en condiciones de hacerse cargo del menor o la devolución del mismo conlleve un riesgo para el menor o para la propia familia.

En cuanto a la puesta del menor a disposición del Servicio de Protección de Menores del país de origen, la misma vendría imposibilitada si dicho Servicio no aceptase hacerse cargo del menor o existiesen circunstancias que hiciesen pensar que la puesta a disposición comportaría algún riesgo para el propio menor.

En el caso de los menores inmigrantes detectados en Andalucía, que en su inmensa mayoría proceden de Marruecos, la reagrupación familiar comporta los siguientes problemas:

– Grandes dificultades para localizar a las familias ante la escasa colaboración ofrecida por las autoridades marroquíes.

– Oposición de la mayoría de las familias al retorno de los menores (emigración consentida, cuando no propiciada por la propia familia).

– Negativa de la mayoría de los menores a volver con sus familias (lo vivencian como un fracaso).

– Dificultad para conocer las circunstancias personales y sociofamiliares del menor en su país de origen.

– Constatación de que una mayoría de las familias de los menores padecen graves situaciones sociales, económicas e intrafamiliares que podrían comportar una situación de riesgo para el menor.

Esto implica que en numerosos casos el proceso de investigación acerca de la realidad personal y sociofamiliar del menor inmigrante concluye con la imposibilidad de localizar a la familia o con la localización de una familia que, por un lado, no desea el retorno del menor y, por otro lado, presenta graves carencias sociales y económicas que ponen en cuestión la compatibilidad del retorno con la defensa del interés superior del menor que proclama la normativa internacional de protección de menores.

En los supuestos en que la familia no pueda ser localizada, bien por no existir la misma o por no disponer de datos suficientes para localizarla, parece que la decisión obvia sería renunciar a la reagrupación familiar del menor y estudiar la op-

ción de la puesta del mismo a disposición de los Servicios de Protección de Menores del país de origen.

Ahora bien, este supuesto de no localización de la familia no es el más frecuente en el caso de los menores inmigrantes acogidos en centros de protección andaluces. Al contrario, en la mayoría de los casos que hemos podido analizar durante la investigación realizada, los Servicios de Protección de Menores han podido establecer un contacto con la familia del menor y disponen además de bastantes datos para poder calibrar cuál es su situación personal, cuál ha sido su historia de vida y cuáles son las circunstancias sociofamiliares que le rodean en su país de origen: núm. de miembros de la familia, ocupación de los padres y hermanos, situación económica aproximada de la familia, relaciones intrafamiliares, etc.

Por tanto, no es la falta de localización de la familia la circunstancia que impide la reagrupación familiar de estos menores. El impedimento surge cuando se constata que en un número muy elevado de casos estos menores proceden de familias que podrían calificarse de multiproblemáticas, tanto por las carencias económicas y sociales que padecen, como por su situación de desestructuración familiar, siendo frecuentes los casos de menores que proceden de familias rotas por la separación de los padres y la aparición de nuevas familias donde no tienen cabida (madres separadas o repudiadas que contraen nuevas nupcias pero no pueden llevar a sus hijos consigo al nuevo hogar). También es frecuente encontrar casos de menores que llevan años sobreviviendo por sus propios medios, gracias a la mendicidad o a trabajos esporádicos y mal remunerados ante la imposibilidad de sus familias de atenderlos. Así como casos de menores con antecedentes de maltrato, explotación, abusos o abandono familiar.

Sólo en unos pocos casos es posible documentar la existencia de menores procedentes de familias bien estructuradas y cuyas condiciones socioeconómicas, si bien serían consideradas precarias con arreglo a los parámetros propios de nuestro país, no se diferencian de las que podríamos denominar normales para su país de origen. Se trata normalmente de menores que acuden a la inmigración como medio para mejorar sus expectativas de futuro, no como vía para huir de una situación de grave precariedad o de riesgo. En estos casos, no parece previsible que el retorno del menor para ser reagrupado con su familia pueda conllevar algún peligro para el propio menor o su familia.

En la mayoría de los casos restantes se plantea la disyuntiva de decidir si las deficientes circunstancias sociofamiliares de estos menores deben ser o no óbice para que se proceda a la reagrupación familiar de los mismos.

Ciertamente no es una disyuntiva fácil y no pretende esta Institución ofrecer una fórmula magistral que resuelva las dudas, entre otras cosas, porque la misma no existe. Antes al con-



trario, la única respuesta válida ante esta cuestión es abogar por el examen individualizado de cada caso que se suscite y no pretender aplicar soluciones generales para todos los menores, ni siquiera englobándolos en categorías o grupos por sus circunstancias o edad.

Para adoptar la solución correcta habría que estudiar detenidamente cada caso planteado y aplicar al mismo criterios coherentes y razonables. Unos criterios que, a nuestro entender deberían tener como referente la necesidad, por un lado, de primar la defensa de los derechos de los menores por encima de cualquier otra circunstancia económica, social o política y, por otro lado, la conveniencia de valorar la situación del menor y de su familia de forma contextualizada y sin caer en los estereotipos paternalistas a que tan dados somos en los países desarrollados.

Sólo en aquellos casos en que la evaluación objetiva y contextualizada de la situación personal y familiar del menor lleva a concluir que la reagrupación del mismo con su familia es una decisión acorde con el espíritu y la letra de las disposiciones internacionales sobre protección de los derechos de los menores, cabría plantear la opción del retorno para la reagrupación como solución idónea al supuesto planteado.

En los demás casos, al igual que ocurría cuando la familia no podía ser localizada, sólo procedería plantearse el retorno del menor cuando dicho retorno tuviese por objeto su puesta a disposición de los Servicios de Protección de Menores de su país de origen.

Lo cual nos lleva a analizar la viabilidad de esta opción de retorno en el caso de los menores inmigrantes detectados en nuestra Comunidad Autónoma, que, como hemos dicho reiteradamente, son en su inmensa mayoría de origen marroquí.

A este respecto, debemos decir que el presente informe no incluye entre sus objetivos el estudio del sistema de protección de menores existente en Marruecos, por lo que carecemos de datos fiables y contrastados sobre las características y condiciones en que opera el mismo.

No obstante, sí podemos decir, con las debidas reservas, que todas las personas consultadas —formal o informalmente— sobre esta cuestión coincidían en calificar de primario y deficiente dicho sistema, considerándolo escasamente preparado y dotado para atender las necesidades del elevado número de menores que padecen situaciones de riesgo en Marruecos y claramente incapaz de afrontar con garantías la incorporación al mismo de un elevado número de menores como el que podrían ser retornados desde nuestro país si se aceptaran algunas propuestas como la que últimamente parece propugnar la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, debemos destacar que muchos de nuestros interlocutores nos indicaron que los menores que superan determinadas edades —a partir de los 11 ó 12 años— reciben en

Marruecos una consideración social —que no legal— similar a la de los adultos, por lo que rara vez son objeto de atención por parte de los Servicios de Protección de Menores. Esta situación afectaría a más del 90% de los menores inmigrantes objeto de nuestro estudio, cuyas edades oscilan entre los 12 y los 18 años.

Por último, y nos parece especialmente relevante, ningún organismo o institución pública en España se ha atrevido todavía a abogar de una forma clara y abierta por el retorno de los menores inmigrantes a Marruecos para su puesta a disposición de los Servicios de Protección de Menores de dicho país, ni ha defendido públicamente esta posibilidad como una opción válida y acorde con la defensa de los derechos de los menores.

En conclusión, y por todo lo expuesto, parece que el retorno de los menores a su país de origen sólo procedería en aquellos casos en que, tras valorar detenidamente las circunstancias sociofamiliares del menor, se acreditara que lo más conveniente para el mismo es su reagrupación familiar.

En los demás casos, habría que optar por la permanencia del menor en nuestro país, al menos hasta tanto se solventan las circunstancias que impidan o desaconsejen su retorno al país de origen.

No se nos escapa que estamos defendiendo una postura que podría tener como consecuencia la permanencia mayoritaria de los menores inmigrantes en nuestro país, ni desconocemos que dicha opción puede ser la causa de una mayor afluencia de menores como consecuencia del denominado “efecto llamada”. Del mismo modo que no desconocemos las consecuencias que esto podría tener para la viabilidad de nuestros propios sistemas de protección de menores y para la capacidad de acogida de la sociedad española.

No obstante, desde una Institución que se proclama defensora de los derechos de los menores y que considera que debe ejercer su función tutelar sin atender a la nacionalidad o el origen étnico de quienes constituyen el objeto de su labor, no pueden propugnarse posturas, ni plantearse opciones que, en aras de un pretendido pragmatismo, vayan a ser utilizadas para justificar unas decisiones de retorno indiscriminado de menores inmigrantes que, hoy por hoy, comportan un serio riesgo para los mismos y podrían vulnerar las disposiciones nacionales e internacionales aprobadas por España para la defensa y protección de los menores.

### 5.3.2 PROCESO DE DECISIÓN

La dicción literal del artículo 35.3 de la LEX, que antes hemos reproducido, debe ser complementada con lo dispuesto en el artículo 62 del REX, cuyo tenor literal es el siguiente:

«4. La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber

oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolverán lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la entidad pública que ejerce la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor ha de facilitar a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como comunicar las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor.

La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.»

De la lectura de ambos preceptos parece deducirse claramente que el proceso de decisión incluiría dos fases complementarias, una primera de información, en la cual los Servicios de Protección de Menores bajo cuya custodia se encontrase el menor elevarían un informe a la autoridad gubernativa —Subdelegaciones del Gobierno— trasladándole cuanto información hubiesen podido recabar «relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como comunicar las gestiones que hayan podido realizar para localizar a la familia del menor».

Y una segunda fase, de decisión propiamente dicha, en la que la autoridad gubernativa adoptaría un criterio final sobre la permanencia o el retorno del menor.

Paralelamente a estas dos fases existiría una actuación complementaria, cuya secuencia temporal no aclara suficientemente el texto legal, y que sería la audiencia al menor.

Por lo que se refiere a la fase de información, debemos decir que el texto legal no precisa el alcance y valor del informe que han de elevar los Servicios de Protección, aunque parece claro que el mismo en ningún caso tendrá carácter vinculante, aunque si será preceptivo.

Asimismo, no se pronuncian los textos legales sobre si dicho informe debe contener exclusivamente un compendio de la información recabada sobre el menor o deben incluir una propuesta de resolución por parte del Servicio de Protección.

### 5.3.2.1. FASE DE INFORMACIÓN

La investigación realizada nos ha permitido comprobar que, en la mayoría de los casos, los informes evacuados por el Servicio de Protección de Menores a la autoridad gubernativa, además de los datos relativos las circunstancias personales y sociofamiliares del menor que han podido ser acopiados durante el proceso de investigación, contienen —de forma explícita o im-

plícita— una propuesta de resolución en la que el propio Servicio adopta una postura definida sobre cual debería ser el sentido de la decisión final que adopte la Administración del Estado en relación con el retorno o la permanencia del menor inmigrante.

Por este motivo, vamos a analizar separadamente el proceso de elaboración del informe propiamente dicho y el contenido de la propuesta de resolución que al mismo se acompaña. Con especial referencia a los criterios de decisión que utilizan los Servicios de Protección para fundamentar dicha propuesta.

#### a) *Elaboración del informe*

La investigación efectuada por esta Institución nos ha permitido conocer cómo se elaboran en la práctica los informes relativos a las circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante. Vamos a describir primero los resultados de la investigación realizada, para, a continuación, realizar algunas valoraciones sobre lo expuesto.

##### a.1. *Resultados de la investigación*

Por lo que se refiere a la provincia de *Almería*, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales nos indicó que los informes eran elaborados por el personal del centro específico “El Saltador”, que, asimismo, elaboraban la propuesta.

Según pudimos comprobar, el director del centro específico elabora un informe escueto al que acompaña un resumen de los datos de interés recogidos en el expediente del menor. El expediente del menor consta de ficha de recepción, ficha médica, informe social, informe psicológico e informes de seguimiento.

El informe recoge la identificación del menor, su evolución y grado de adaptación al centro, las expectativas de futuro que manifiesta y una propuesta de medida, que podrá ser: reagrupación familiar, acogimiento residencial y, excepcionalmente, acogimiento familiar —siempre con familiares asentados en *Almería*—.

En cuanto al proceso de aprobación del informe propuesta, el Servicio de Protección de Menores nos comentó que el mismo es estudiado y aprobado por la Comisión de Medidas de Protección sólo cuando el centro propone el desamparo del menor. Según nos indicaron, lo normal es que dicha propuesta sea aceptada, siendo contadas las ocasiones en que la Comisión de Medidas se ha apartado de la propuesta del centro.

Cuando por parte del centro se propone la reagrupación del menor, el informe es remitido por el Servicio Protección de Menores directamente a la Subdelegación del Gobierno, sin pasar por la Comisión de Medidas de Protección. Únicamente se requiere el visto bueno del Jefe del Servicio y que se informe a la Comisión de Medidas de la decisión adoptada.

Por su parte, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de *Cádiz* nos indica que los informes propuesta son elaborados por el personal del centro específico “Ntra. Sra. del Cobre”.

Concretamente, el informe es elaborado por el director del centro, sobre la base de los datos recabados durante la entrevista mantenida con el menor, siempre en presencia del mediador intercultural adscrito al centro que actúa como interprete, y en base a los datos recogidos en el documento emitido por el Consulado del Reino de Marruecos en Algeciras, tras la entrevista que el personal de dicho Consulado mantiene con el menor.

El menor es acompañado por el director del centro a la Oficina Consular para la verificación de los datos de identidad facilitados por el mismo en la entrevista inicial en el centro. Dicha Oficina, tras entrevistar al menor, emite un documento, en el cual recoge los datos aportados por el menor en relación a su nombre y fecha de nacimiento, nombre de los padres y ciudad y domicilio donde vive el menor en su país de origen.

Al referido informe se acompaña una propuesta de medida para el menor que sistemáticamente es la de retorno para la reagrupación familiar.

En cuanto al proceso de aprobación del informe propuesta, los datos de que disponemos nos llevan a concluir que el mismo no pasa por la Comisión de Medidas de Protección. El informe propuesta es remitido por el centro al Servicio de Protección, el cual lo remite de inmediato a la Subdelegación de Gobierno, a fin de que actúe según estime oportuno. Se desconoce si la autoridad gubernativa realiza algún tipo de indagación para contrastar la información pues, según nos explicaron, nunca informa al Servicio de Protección de Menores acerca de las gestiones realizadas.

Según documentos aportados por el Servicio de Protección de Menores de *Córdoba*, es el mediador intercultural adscrito a la Delegación el encargado de realizar los informes sobre los menores, así como el responsable de formular una propuesta.

En relación a la elaboración y el contenido del informe, el procedimiento establecido era que al día siguiente del ingreso del menor en el centro de primera acogida –APIG–, el mediador intercultural se entrevistaba con éste para recabar información sobre sus datos de filiación, circunstancias familiares y perspectivas de futuro. Datos que contrastaba mediante contactos telefónicos con la familia del menor y con algunos profesionales vinculados a Asociaciones de defensa de la infancia radicadas en Marruecos.

Con los datos recabados elaboraba un informe en el que hacía constar la situación familiar del menor, su evolución en el centro, su proyecto migratorio y el estado de salud de éste.

En cuanto al proceso de aprobación del informe propuesta, debemos decir que la toma de decisión no parece pasar por la Comisión de Medidas de Protección. Según la información facilitada, el informe propuesta es remitido directamente a la Subdelegación del Gobierno por el Servicio de Protección cuando el mismo se pronuncia por la reagrupación familiar. Si el informe propone la permanencia en España se procede a declarar la si-

tuación de desamparo del menor y se solicita a la Subdelegación del Gobierno el permiso de residencia.

Según nos indicaron, en los casos en que se acuerda la permanencia del menor, no se presenta la solicitud del permiso de residencia hasta que no transcurren nueve meses desde el acogimiento del menor, ello es debido a que la Subdelegación no inicia la tramitación de dicha solicitud hasta que no pasa el referido plazo.

En cuanto a la provincia de *Granada*, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales nos informaba que eran los responsables de los centros de protección no específicos que gestionaban los programas de primera acogida –Bermúdez de Castro y Ángel Ganivet– los encargados de elaborar los informes.

Dichos informes se ajustaban a los modelos previstos para menores nacionales, aunque previamente los habían adaptado a las circunstancias de los menores inmigrantes, con el visto bueno del Servicio de Protección de Menores.

Al informe se acompaña el expediente del menor inmigrante, que incluye una ficha de identificación del menor con una fotografía del mismo, el protocolo de recepción, el protocolo de observación inicial, el protocolo de seguimiento de las visitas, informe médico, informe educativo inicial, proyecto educativo individualizado, informe educativo final, informe social, informe psicológico, informe evaluativo interdisciplinar y protocolo para la propuesta de medida y plan de intervención.

En cuanto al proceso de aprobación, debemos decir que el informe se eleva ante la Comisión de Medidas de Protección para su estudio y aprobación o desestimación según estime oportuno.

El expediente completo es remitido por el Servicio de Protección de Menores a la Subdelegación de Gobierno para su conocimiento y efectos oportunos de acuerdo con la legislación vigente.

Respecto de la provincia de *Huelva*, debemos decir que disponemos de escasos datos ya que es una ciudad de paso para esta población y son pocos los casos que se registran al año –10 casos en el año 2001– siendo aún más escasos los casos que llegan a la fase decisión.

El Servicio de Protección de Menores nos informó que el centro no específico que gestiona el programa de acogida inmediata –“Juan Ramón Jiménez”– con los datos que pueden obtener sobre la identificación del menor, su familia y su procedencia, elabora un informe que remite al Servicio de Protección, el cual, a su vez, lo remite al Consulado del Reino de Marruecos en Sevilla, solicitando la verificación de los datos. Simultáneamente, dicho informe se remite a la Subdelegación del Gobierno en Huelva para que actúen según estimen oportuno. El Servicio de Protección de Menores desconoce las gestiones realizadas por este organismo pues no reciben notificación al respecto.

Si transcurrido un tiempo prudente, entre 3 y 4 meses, no se produce la reagrupación y se constata la falta de datos sobre la familia, se procede a la declaración de desamparo del menor y se propone su acogimiento residencial. A continuación se presenta la solicitud del permiso de residencia sin esperar el plazo de nueve meses, aunque nos confirman que la Subdelegación de Gobierno no inicia los trámites de la documentación requerida hasta pasado los 9 meses.

En cuanto al proceso de aprobación, nos indicaron que el informe no pasaba por la Comisión de Medidas de Protección.

Por su parte, el Servicio de Protección de Menores de *Jaén*, informaba que era el mediador intercultural adscrito a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales el que se encargaba de atender las demandas realizadas por el centro no específico "Carmen de Michelena" con relación a la población inmigrante atendida. Así una vez ingresado un menor inmigrante el mediador intercultural se entrevistaba y recababa sus datos de identificación, datos sobre su viaje e información sobre su situación familiar. Esta información se contrastaba con la familia mediante el oportuno contacto telefónico.

Los datos así recabados se complementan y contrastan por el mediador intercultural en el país de origen del menor aprovechando los contactos que el mismo mantiene con diferentes Asociaciones dedicadas a temas de la infancia: Cáritas en Tánger, UNICEF en Rabat, Bayti —financiada por UNICEF— en Casablanca y otras) Dichas Asociaciones le facilitan información puntual sobre los menores que, posteriormente, el mediador traduce del árabe al castellano y las incorpora al informe.

En cuanto al proceso de aprobación del informe, el mismo se eleva a la Comisión de Medidas de Protección que es quien se encarga de valorarlo y aprobar la propuesta, si procede. Posteriormente, desde el Servicio de Protección, toda la información recabada se eleva a la Subdelegación de Gobierno y a la Fiscalía.

Por lo que se refiere a la provincia de *Málaga*, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, nos facilitó diversa documentación al respecto y nos remitió copias de informes propuesta presentados por el centro específico "El Castaño", que es el encargado de elaborarlos, que incluían cada una de las posibles decisiones: reagrupación y permanencia, y las posibles medidas de protección en caso de permanencia: acogimiento residencial o familiar, este último menos frecuente.

En cuanto a la elaboración del informe, debemos decir que el mismo se confecciona con la participación del equipo educativo, equipo técnico y equipo directivo del centro específico "El Castaño".

Es un modelo de informe extenso, donde se recogen datos de identificación del menor, ingreso en el centro, antecedentes personales, situación sociofamiliar, aspectos sanitarios, comportamiento en el centro, programa educativo, evaluación del

proceso educativo, etc. El informe concluye con una evaluación final del equipo técnico que se concreta en una propuesta sobre la decisión a adoptar y sobre la medida de protección más conveniente para el menor en caso de permanencia.

A dicho informe se le suele anexas un informe sobre la situación sociofamiliar del menor en Marruecos, elaborado por el subdirector del centro, que es de origen marroquí, con ocasión de los desplazamientos que el mismo realiza a Marruecos. También se incluye un informe social sobre el menor, elaborado por la trabajadora social del centro.

En cuanto al proceso de aprobación de los informes propuesta, los mismos deben ser ratificados inicialmente por la Unidad Tutelar del Servicio de Protección de Menores a quien corresponda el menor. El informe propuesta ratificado por la Unidad Tutelar se eleva ante la Comisión de Medidas de Protección para su estudio y aprobación. En la práctica, en pocas ocasiones se aparta la Comisión de la propuesta del centro.

Si la propuesta es aprobada y plantea la reagrupación del menor con su familia de origen, se remite la misma a la Subdelegación del Gobierno en Málaga junto con toda la información para que decida si procede o no su reagrupación.

Si la propuesta es de permanencia en nuestro país, y así se ratifica por la Comisión, se procede a formalizar el desamparo del menor ante los indicios de desasistencias encontrados y se inician los trámites para obtener el permiso de residencia.

Por último, en Sevilla, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales nos informa que es el equipo técnico del centro específico donde el menor esté siendo atendido el que recaba la información necesaria a través de entrevistas con éste y contactos telefónicos con su familia. Los datos así obtenidos se ponen en conocimiento del Consulado de Marruecos y de la Subdelegación del Gobierno.

El informe emitido por el equipo técnico del centro puede incluir una propuesta o no. Posteriormente, el informe es elevado a la Delegación Provincial, la cual no lo somete a decisión de la Comisión de Medidas de Protección, ni emite pronunciamiento alguno al respecto. Se da la circunstancia de que los menores no están adscritos a Unidad Tutelar alguna, y los expedientes los coordina el asesor técnico de Reforma.

Sea cual sea la propuesta incluida en el informe, el Servicio de Protección nunca acuerda formalizar la declaración de desamparo de los menores.

Transcurridos nueve meses desde que el menor fue puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores, si no se ha ejecutado la reagrupación del menor se procede por parte de la Subdelegación de Gobierno a otorgar el permiso de residencia sin más trámite. No se exige para expedir el permiso la declaración de desamparo, ni tan siquiera una petición formal de la Delegación Provincial, son los propios responsables de los centros los que instan la expedición del permiso.

### *a.2. Valoración*

Como puede observarse existe una gran disparidad de formas de actuar entre las provincias analizadas a la hora de elaborar el informe sobre el menor inmigrante, pudiendo señalar la existencia de dos modelos o pautas a este respecto: uno, mayoritario en Andalucía, en el que son los propios centros de protección que tienen acogido al menor los encargados de elaborar el informe, e incluso de formular la propuesta de resolución que posteriormente el Servicio Provincial de Protección de Menores habrá de aceptar o rechazar.

Y otro, minoritario en Andalucía, en el que los Servicios Provinciales de Protección de Menores asumen directamente esta responsabilidad, encomendando la realización efectiva del informe-propuesta a alguno de los profesionales adscritos a dichos Servicios —normalmente un mediador intercultural—, y encomendando la aprobación o rechazo de la misma a la Comisión de Medidas de Protección.

De ambos modelos, consideramos más acertado el segundo de los expuestos, por cuanto ofrece mayores garantías respecto a la forma en que se elaboran los informes y sobre los criterios que se utilizan a la hora de formular las propuestas de resolución que, como hemos visto, son ratificadas por la Comisión de Medidas de Protección —cuando se someten a la misma— en la inmensa mayoría de los casos.

A nuestro entender, la elaboración de los informes por parte del propio Servicio de Protección de Menores a través de los mediadores interculturales refuerza el control de la Administración sobre esta fase tan delicada y decisiva dentro del proceso de decisión, ya que evita la dispersión de criterios y formas de elaboración que se dan cuando son varios los centros de protección que asumen esta responsabilidad. Y, sobre todo, porque evita que en la elaboración del informe y, especialmente, en la formulación de la propuesta de resolución, puedan incidir cuestiones ajenas a la situación real del menor, como puedan ser los intereses o las circunstancias del propio centro o de sus responsables.

En el curso de nuestra investigación hemos podido examinar algunos informes-propuesta elaborados por los centros de protección, en los que era posible apreciar la valoración que se daba a elementos ajenos al objeto propio del informe (que no es otro que exponer las circunstancias personales y sociofamiliares del menor), tales como el comportamiento del menor en el centro, su voluntad de aceptación de las normas de convivencia, sus posibles adicciones o su relación con los educadores del centro. Unos elementos que en bastantes ocasiones tenían una incidencia directa en el tenor de la propuesta que en el mismo se incluía. A nuestro juicio esto no es correcto, ya que la norma es clara en cuanto a considerar que los informes deben referirse exclusivamente a las circunstancias personales y sociofamiliares del menor.

Esto no quiere decir que en los informes elaborados por los mediadores interculturales que están bajo la dependencia directa del Servicio de Protección de Menores no sea habitual incluir datos o valoraciones del tipo de las antes reseñadas. De hecho los informes analizados nos demuestran que estas valoraciones se incluyen. Sin embargo, es posible presumir que estos informes tienen un mayor grado de independencia en su elaboración y están, por tanto, menos condicionados por las afinidades o los desencuentros que, a buen seguro, deben producirse entre educadores y menores como consecuencia de su forzada convivencia en el centro de protección.

Asimismo, la elaboración de los informes por parte de mediadores interculturales ajenos a los centros y dependientes directamente del Servicio de Protección de Menores, permite a dichos Servicios tener un mayor control sobre la forma de elaboración de dicho informes y sobre el sentido de las propuestas que los mismos contienen, y facilita que se apliquen criterios unificados y directrices comunes sobre ambas cuestiones. Se evitan de este modo, situaciones como las detectadas en aquellas provincias donde son varios los centros que tienen encomendada la elaboración de informes-propuesta, en los que nos ha sido posible encontrar informes contradictorios, tanto sobre los datos que evaluaban, como sobre el sentido de las propuestas que se deducían de los mismos.

A nuestro entender, los informes deberían ser siempre elaborados por mediadores interculturales adscritos directamente al Servicio de Protección de Menores, sin perjuicio de que los mismos recaben la colaboración de los centros para la obtención y compilación de los datos relativos a los menores.

Asimismo, creemos que estos informes deberían limitarse a reseñar los aspectos que la normativa de extranjería exige, esto es los datos relativos a las circunstancias personales del propio menor —edad, sexo, nacionalidad, historia de vida— y los que describen la situación sociofamiliar del mismo en su país de origen.

Estos informes no deberían incluir datos o valoraciones relativas a la conducta del menor en el centro, su capacidad de integración o sus habilidades sociales, ya que ninguno de estos datos debería ser tomado en consideración a la hora de determinar si debe ser propuesto para la permanencia o el retorno.

Cuestión muy diferente es que estos datos, y cualesquiera otro que se estimen necesarios, se incluyan en un informe complementario que se elevaría a la Comisión de Medidas de Protección cuando se proponga la permanencia del menor en España, de cara a facilitar la adopción de una medida concreta de protección para el mismo —acogimiento residencial, acogimiento familiar, etc.— y para diseñar el proyecto de intervención con el menor.

La información que se eleve a la autoridad gubernativa de los centros de protección debería ser únicamente la necesaria



ria para que dicha autoridad pudiese evaluar con conocimiento de causa las circunstancias personales y sociofamiliares del menor, a efectos de decidir si las mismas justifican un retorno a su país para la reagrupación familiar o aconsejan su permanencia en nuestro país.

Si el proceso de investigación de las circunstancias personales y sociofamiliares del menor inmigrante estuviese estructurado en dos fases —como proponíamos en el apartado anterior— el informe que evacuan los Servicios de Protección de Menores debería limitarse a reflejar los datos e informaciones que se han recabado mediante las entrevistas a los menores en los centros y mediante los contactos habidos con las familias, dejando a la autoridad gubernativa la misión de contrastar dichos datos en origen por intermedio de una Asociación radicada en el país de procedencia de los menores.

Puesto que actualmente este procedimiento de investigación en dos fases no es el que rige en nuestro país, la decisión que finalmente adopta la Administración del Estado está basada casi exclusivamente en la valoración de los informes elaborados por los Servicios de Protección de Menores, sin que los datos contenidos en los mismos sean contrastados en el país de origen. Por este motivo, es frecuente que los informes evacuados por los Servicios de Protección de Menores no se limiten a un mero aporte de datos, sino que incluyan además una toma de posición del propio Servicio respecto de las consecuencias de dicha información. Toma de posición, que se concreta en una propuesta de resolución sobre la permanencia o el retorno del menor.

En este sentido, y por lo que se refiere a la propuesta de resolución que con frecuencia se incluye en estos informes, debemos decir que somos partidarios de que la misma siga realizándose, ya que los servicios de protección de menores disponen de una capacidad de juicio y unos conocimientos sobre la realidad de los menores que tienen acogidos que aporta un enorme valor orientativo a la propuesta que sobre los mismos puedan hacer a la autoridad gubernativa.

No olvidemos que aunque estos informes no tienen carácter vinculante, en la mayoría de los casos —como veremos más adelante— la Administración del Estado suele seguir el sentido de la propuesta que los mismos contienen, lo que otorga un enorme valor al contenido de estas.

Continuando con el análisis de las propuestas elaboradas por los servicios de protección, nos interesa ahora detenernos en la cuestión relativa a quién decide el contenido y el sentido de la propuesta.

A este respecto, como se deduce de los datos expuestos sobre la investigación realizada, existe claras diferencias entre unas provincias y otras, ya que mientras en Almería, Córdoba, Jaén y Málaga es la Comisión de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales quien en última ins-

tancia toma la decisión sobre el contenido y el sentido de la propuesta, esta situación no se da en las provincias de Cádiz y Sevilla. En el caso de Granada no se formula propuesta alguna. Por su parte, el caso de Huelva es muy peculiar, por cuanto el escaso número de menores detectados en dicha provincia y el poco tiempo que permanecen en los centros de protección ha impedido hasta la fecha que lleguen a elaborarse propuestas al respecto.

El caso de Cádiz resulta, una vez más, paradigmático. El procedimiento que se sigue con los menores inmigrantes en esta provincia es tan expeditivo que ni siquiera ha lugar a que se efectúe propuesta alguna, y, menos aún, a que la misma sea sometida a la decisión de instancia alguna. Sencillamente, una vez que los menores han pasado por el Consulado y éste ha elaborado el documento atestiguando los datos que el propio menor facilita, dicho documento es remitido a la Subdelegación del Gobierno para que la misma decida. Decisión que sistemáticamente es la de retorno. La Comisión de Medidas de Protección ni tan siquiera se reúne para considerar los casos, o examinar la documentación, ni, por supuesto llega a elaborar propuesta alguna.

Pero también el caso de Sevilla resulta en esta ocasión digno de mención por su peculiaridad. La Comisión de Medidas de Protección de esta provincia, no sólo no se pronuncia sobre la propuesta que debe elevarse a la autoridad gubernativa, sino que además se abstiene de intervenir en todo el proceso de decisión. La elaboración de los informes se realiza por los propios centros de protección, sin instrucción ni directriz alguna. De hecho —según nos indicaron responsables de los centros de protección— cuando elevan sus informes a la Delegación Provincial, la misma se limita a dar la llamada por respuesta, dejando que sean los centros los que adopten la iniciativa que estimen más oportuna.

La actuación de estas dos provincias nos parece desacertada, pero especialmente la de Sevilla, ya que al menos en Cádiz existen un control de la Delegación Provincial sobre las decisiones que se adoptan en relación a los menores inmigrantes y se siguen unas directrices claras y taxativas al respecto. En Sevilla sencillamente no existe control ni directriz alguna, dependiendo todo el proceso de la buena voluntad y del criterio de los centros de protección.

A nuestro entender, las propuestas, no sólo deberían ser sometidas siempre a la decisión de la Comisión de Medidas de Protección, sino que además debería ser dicha Comisión la que elaborase la propuesta, limitándose los centros o los mediadores interculturales —preferentemente estos últimos— a elaborar el informe con los datos recabados sobre las circunstancias personales y sociofamiliares del menor.

Un poco más adelante examinaremos los criterios que se utilizan en las diferentes provincias andaluzas para decidir el

sentido de estas propuestas y la valoración que nos merecen. No obstante, antes queremos hacer referencia al trámite de la audiencia al menor que exige el artículo 62.4 del REX.

A este respecto, debemos precisar que dicho trámite de audiencia es absolutamente preceptivo y obligatorio, por lo que estarían viciadas todas aquellas decisiones que se adopten sin previamente verificar el mismo. No olvidemos que, aparte de lo dispuesto en el REX, la normativa de protección de menores española y andaluza especifica claramente la obligatoriedad de dar audiencia a todos los menores en relación a la adopción de aquellas decisiones que afecten al ámbito de sus derechos e intereses. Se trata, por tanto, de un derecho inalienable de los menores.

En este sentido, debemos citar el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que estipula lo siguiente:

«1. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar, como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

2. Se garantizará que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente, cuanto tenga suficiente juicio.

No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor, podrá conocerse su opinión por medio de sus representantes legales, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del menor, o a través de otras personas que por su profesión o relación de especial confianza con él puedan transmitirla objetivamente.

3. Cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de la audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos.»

Por su parte, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía, señala en su artículo 14 lo siguiente:

«1. Las Administraciones Públicas de Andalucía garantizarán que el menor que se vea incurso en un procedimiento administrativo que pueda afectar a su esfera personal, familiar o social sea oído en el mismo en la forma legalmente establecida, sin perjuicio de recabarse su consentimiento si fuere necesario.

2. Igualmente, las Administraciones Públicas andaluzas promoverán que el derecho de los menores a ser oídos se haga efectivo en el ámbito familiar y en los procedimientos judiciales. En cualquier caso, las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que, en la aplicación de este derecho, se cumplan las condiciones de discreción, intimidad, seguridad y ausencia de presión.»

Sobre el momento y la forma en que debe realizarse este trámite de audiencia al menor nada nos aclara la vigente legis-

lación, aunque nos parece que podría ser aceptable que el mismo se evacue por parte del Servicio de Protección de Menores como un trámite más del propio informe, incorporándose al mismo como documento independiente, y considerándolo como un elemento de juicio más, tanto de cara a la formulación de la propuesta de resolución, como para la posterior adopción por la autoridad gubernativa de una decisión definitiva.

Dicho trámite de audiencia debe versar claramente sobre la voluntad de permanencia o retorno del menor—ya que es en el seno de este proceso de decisión donde se sustancia— y debe venir precedido de una información al menor, clara y comprensible, sobre el sentido del trámite, la trascendencia del proceso en que se inserta y sus posibles consecuencias.

Por último reiterar que, tanto de la sustanciación de dicho trámite, como de su resultado, debe quedar clara constancia en el informe que se eleve a la Administración del Estado, debiendo constituir un documento propio dentro de dicho informe.

A modo de conclusión, y antes de entrar a analizar los criterios de decisión debemos hacer las siguientes precisiones:

— Los informes propuesta deben elaborarse en todos los casos de menores inmigrantes acogidos al sistema de protección, salvo en aquellos supuestos en que la estancia del menor en el centro haya sido tan breve que haya resultado imposible acopiar datos suficientes sobre los mismos. E incluso en estos casos, debe dejarse constancia documental de los datos que ha sido posible recabar sobre el menor y elevar dicha información a los órganos competentes tanto de la Junta de Andalucía como de la Administración del Estado.

— Los informes, y las propuestas que se incluyan en los mismos, deben ser siempre sometidos a examen y aprobación de la Comisión de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, dejando constancia clara en los mismos de la fecha de aprobación y del órgano que los aprobó.

— Las propuestas deberán ser motivadas y estar claramente referenciadas por los datos expuestos en el propio informe.

— Todos los informes se elevarán a la autoridad gubernativa por el propio Servicio de Protección de Menores y por conducto reglamentario, sin que quepa su remisión directa por parte de los centros de protección o los mediadores interculturales.

Para finalizar este punto, avanzar nuestra consideración de que por parte de la Dirección General de Infancia y Familia deberían elaborarse modelos de informes propuesta que contemplasen todas las especificaciones antes señaladas y que deberían ser distribuidos a todas las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales con instrucciones precisas sobre su cumplimiento y tramitación.

#### *b) Elaboración de la propuesta. Criterios de decisión*

Como hemos señalado anteriormente, nada hay en la vigente normativa de extranjería que obligue a la Administración

competente en materia de protección de menores a pronunciarse sobre la permanencia o el retorno de un menor inmigrante. Su responsabilidad legal se limita a elaborar un informe con todos los datos disponibles acerca de las circunstancias personales y sociofamiliares del menor y elevar el mismo a la autoridad gubernativa para que sea ésta quien adopte la decisión definitiva.

No obstante, la investigación realizada nos ha permitido comprobar que con bastante frecuencia los Servicios de Protección de Menores optan por acompañar a los informes que elevan a la Administración del Estado de un pronunciamiento – más o menos claro, explícito o implícito– sobre cuál debería ser el destino de los menores.

Dado que estos pronunciamientos o propuestas desempeñan un papel decisivo en la decisión que finalmente adopta la Administración del Estado sobre el menor inmigrante, consideramos oportuno analizar con cierto detenimiento los mismos.

A tal fin, comenzaremos exponiendo los resultados de la investigación realizada en las diferentes provincias andaluzas, a fin de conocer qué criterios de decisión se utilizan para elaborar las propuestas.

#### *b.1. Resultados de la investigación*

El Servicio de Protección de Menores de Almería nos informó que los criterios seguidos para la propuesta son los recogidos en el protocolo nacional de menores extranjeros no acompañados. No obstante, y en líneas generales, podemos decir que la reagrupación familiar se propone para todos los chicos con edades inferiores a los 16 años, salvo alguna excepción, por entender que la mejor medida para estos menores es volver con su familia al país de origen.

En el supuesto que el menor hubiese cumplido los 16 años o más, tuviera proyecto migratorio y se adaptara al centro, el centro suele proponer la permanencia, incluyendo la declaración de desamparo, la asunción de la tutela por parte de la Administración Pública y proponiendo una medida de acogimiento residencial. En raras ocasiones se ha propuesto una medida de acogimiento familiar, limitándose a casos en que el menor contaba con algún familiar –normalmente un hermano o primo– que residiera en algún municipio almeriense y aceptase hacerse cargo del mismo.

Por otro lado, se consideran criterios excluyentes para proponer la permanencia del menor en nuestro país, que éste manifieste estar de paso, que haya emprendido el viaje por aventura o que manifieste explícitamente que desea volver a su país.

En el caso de *Cádiz* el único criterio de decisión que se acepta es aquél que considera que todos los menores inmigrantes deben ser reagrupados con sus familias o puestos a disposición de los Servicios de Menores de su país. Por este

motivo, no se formula propuesta alguna que no sea el retorno del menor.

En cuanto a *Córdoba*, debemos decir que la propuesta más común es la que aboga por la permanencia del menor en España. Serían criterios excluyentes, que fundamentarían una propuesta de retorno, la falta de integración del menor en el centro y las fugas constantes del mismo, y además el tener antecedentes penales.

En aquellos casos en que el menor tiene un proyecto migratorio claro, acepta ser tutelado y se adapta adecuadamente a la convivencia en el centro, la propuesta es siempre la permanencia. Asimismo, se propone la permanencia cuando se constata que el menor tiene una situación familiar que se considere problemática o entrañe riesgo para el mismo.

Por su parte, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de *Granada*, nos informaba que para el Servicio de Protección de Menores la decisión acerca de la reagrupación o la permanencia del menor en nuestro país corresponde exclusivamente a la Subdelegación del Gobierno en base a la legislación vigente. Por este motivo, y hasta tanto no decidiera lo contrario la Subdelegación, procedían a la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por parte de la Administración Pública en tanto el menor permaneciera atendido en un centro de protección.

En el caso de *Huelva*, desconocemos cuales son los criterios que se siguen porque ni el centro, ni el Servicio de Protección nos proporcionó documentación al respecto. Según parece, siguen criterios similares a los aplicados a los menores nacionales.

En cuanto a *Jaén*, los criterios adoptados para proponer la reagrupación o la permanencia del menor son los mismos que los empleados para el menor nacional, ajustándolos a la realidad sociofamiliar de Marruecos. Esto es, si la situación familiar es muy problemática y el menor está en riesgo se propone la permanencia, si existe una familia a la que poder retornar al menor se propone la reagrupación familiar.

En el caso de *Málaga*, nos informaron que el criterio generalizado para la población menor inmigrante era, ante todo, la reagrupación familiar, ahora bien, siempre que se constatare previamente que la familia podía hacerse cargo del menor. En la práctica, este criterio se aplica de forma casi automática a todos los menores de 14 años, para los cuales, salvo raras excepciones, siempre se propone la reagrupación familiar.

El criterio que se sigue para proponer la permanencia lo fundamentan en la incompetencia de la familia para atender al menor. Si localizada y estudiada la familia del menor se comprueba que la misma es de alto riesgo y no puede hacerse cargo del menor, se propone la permanencia. La posibilidad de que el menor sea puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores de Marruecos se considera inaceptable.

También nos indicaron que, en alguna ocasión, han valorado el número de veces que el menor ha regresado a España tras ser retornado como un criterio para optar por su permanencia, dado que en cada viaje arriesga su vida y no existen garantías de que no lo volverá a intentar.

Por último, en el caso de *Sevilla* no es posible hacer pronunciamiento alguno sobre los criterios de decisión, puesto que los mismos no existen. La postura abstencionista de la Delegación Provincial respecto de los expedientes sobre menores inmigrantes que le elevan los centros de protección, se traduce en una total falta de respuesta a los mismos, que implica la ausencia de propuesta alguna.

### *b.2. Valoración*

Como puede comprobarse de lo expuesto anteriormente, existe una gran disparidad entre las provincias andaluzas respecto de la elaboración de las propuestas y, particularmente, sobre los criterios de decisión que se utilizan en las mismas.

A este respecto, debemos decir que esta Institución considera que las propuestas deberían basarse exclusivamente en una evaluación acerca de si se dan las circunstancias que la legislación de extranjería y la de protección de menores estipulan para que pueda llevarse a cabo el retorno del menor a su país de origen, para ser reagrupado con su familia, opción prioritaria según ambas legislaciones.

En este sentido, únicamente deberían ponderarse los datos aportados por la investigación en relación al posible riesgo para el menor o su familia en caso de retorno, así como aquellos datos que permitan evaluar si la reagrupación familiar es acorde al interés superior del menor.

No consideramos acertado que se ponderen otro tipo de circunstancias, tales como la actitud mostrada por el menor en el centro de protección, su capacidad de integración, sus habilidades sociales o su nivel de conflictividad. Tampoco estimamos conveniente que se evalúe el estado de salud del menor —salvo que del mismo se derive la necesidad de someterlo a algún tipo de tratamiento que exija su presencia en nuestro país— o su nivel educativo.

Del mismo modo nos parece reprochable que se utilice la mayor o menor edad del menor para justificar una propuesta en un sentido u otro. No obstante, nos parece comprensible que cuando dicha edad esté muy próxima a la mayoría de edad legal en España, se evalúe este dato como una circunstancia a tener en cuenta, ya que en la práctica podría resultar imposible que se adopte una decisión sobre el menor antes de que abandone la tutela de la Administración. En todo caso, este dato debe evaluarse siempre con un criterio restrictivo y tomando en consideración únicamente el interés superior del menor.

Por último, debemos dejar clara constancia de nuestra oposición a que se tomen en consideración, a la hora de formular

la propuesta, cuestiones ajenas al propio menor o su familia, tales como la mayor o menor saturación de los centros de protección, el coste de la presencia de los menores inmigrantes, o el deseo de evitar el denominado “efecto llamada”.

### 5.3.3 CONCLUSIONES

Como conclusión a este apartado sobre el proceso de decisión, debemos decir que, si el proceso de investigación se articula en las dos fases complementarias que propugnábamos en el apartado anterior: una fase de investigación preliminar realizada por el Servicio de Protección de Menores y basada en entrevistas con los menores y con las familias; y una fase de contraste de la información dirigida por la Administración del estado y verificada en el país de origen del menor con la intermediación de una Asociación radicada en el mismo. En ese caso, el Servicio de Protección de Menores debería ceñir su actuación a elaborar un informe conteniendo los datos escuetos aportados por los menores y sus familias, y el documento acreditativo de haberse realizado el trámite de audiencia al menor, sin formular propuesta alguna. Dicho informe sería elevado sin más trámite a la autoridad gubernativa correspondiente.

Como actualmente el proceso de investigación no está articulado en dos fases, sino que recae en su totalidad sobre el Servicio de Protección de Menores, la actuación de dicho Servicio debería seguir las siguientes pautas:

- Los informes sobre las circunstancias personales y socio-familiares de los menores inmigrantes deberían ser elaborados por personal dependiente directamente de los Servicios de Protección de Menores, preferentemente por mediadores interculturales, contando con la colaboración de los centros de protección.

- Dichos informes deberían versar exclusivamente sobre los datos recabados en relación a las circunstancias personales y sociofamiliares de los menores inmigrantes, excluyendo cualquier dato relativo a la personalidad o actitudes del menor, o a la situación del centro o del sistema de protección de menores, que no sea exigido por la legislación vigente de cara a decidir si procede la permanencia o el retorno del menor.

- En dichos informes debe contenerse, como diligencia independiente, el resultado del trámite de audiencia al menor.

- La propuesta en relación a la conveniencia de la permanencia o el retorno del menor debe ser elaborada por la Comisión de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales y debe basarse exclusivamente en los datos contenidos en el informe.

- Por parte de la Dirección General de Infancia y Familia deberían elaborarse modelos de informes propuesta que con-

templasen todas las especificaciones antes señaladas y que deberían ser distribuidos a todas las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales con instrucciones precisas sobre su cumplimentación y tramitación.

#### 5.4 FASE DE EJECUCIÓN

Una vez que se ha elaborado el informe propuesta por parte de la Administración competente en materia de protección de menores, el siguiente paso es elevar el mismo a la autoridad gubernativa a fin de que decida lo que estime oportuno respecto a la permanencia o el retorno del menor.

Respecto a esta cuestión, el artículo 35 de la LEX estipula en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

«3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.»

4. Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.»

Esta regulación se complementa con lo dispuesto en el artículo 62 del REX en los apartados 4 y 5, del siguiente tenor:

«(...)La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo, según la legislación civil, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y éstas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que realice las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que se hicieren responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.»

Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal.

La repatriación del menor será acordada por el Delegado del Gobierno o por el Subdelegado del Gobierno, cuando tuvieren la competencia delegada para ello, y ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

5. Transcurridos 9 meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiere sido posible, se procederá a otorgarle el permiso de residencia al que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000.»

De los preceptos citados se deduce que, una vez evacuado por el Servicio de Protección de Menores el informe propuesta y elevado el mismo a la autoridad gubernativa, corresponde a ésta la responsabilidad, tanto de pronunciarse sobre la permanencia o el retorno del menor, como de ejecutar la decisión adoptada. Veamos separadamente ambas cuestiones.

##### 5.4.1 ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No disponemos de ningún dato estadístico sobre el porcentaje de casos en que coincide la decisión que adopta la autoridad gubernativa con la que propuso el Servicio de Protección de Menores, ya que no hemos investigado esta cuestión. No obstante, si hemos de hacer caso a las manifestaciones de los responsables de dichos Servicios, cabría pensar que son muy pocos los casos en que la autoridad gubernativa adopta una decisión diferente a la que se le propone por parte del Servicio.

Situación ésta que no debería causar extrañeza ya que, al obviar la Administración del Estado su papel en el proceso de investigación, el informe elevado por el Servicio de Protección se convierte en el elemento fundamental de todo el proceso de decisión y resultaría difícil de explicar que dicho informe ofreciera conclusiones diferentes para el Servicio de Protección y para la autoridad gubernativa.

Todo lo cual revela, a nuestro juicio, la primordial importancia que adquiere el informe propuesta elevado por el Servicio de Protección de Menores y la trascendencia de realizar un proceso de investigación serio y riguroso.



Cuestión bien diferente es que la decisión adoptada inicialmente por la autoridad gubernativa se lleve posteriormente a debido efecto. Y decimos que es una cuestión diferente porque, según nuestros datos, es bastante frecuente que la decisión que adopta la autoridad gubernativa, especialmente cuando la decisión es la de retorno, quede finalmente sin ejecución. En el siguiente subapartado nos detendremos en analizar esta cuestión.

#### 5.4.2 EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN

Teóricamente el procedimiento correcto para desarrollar la fase de decisión sería que, una vez aprobado el informe propuesta por la Comisión de Medidas de Protección, el mismo se eleve formalmente a la autoridad gubernativa para que se adopte una decisión. Una vez adoptada dicha decisión se comunicaría la misma al Servicio de Protección. Si la decisión consiste en el retorno del menor a su país de origen, la autoridad gubernativa iniciaría los trámites para repatriar a dicho menor. Si, por el contrario, se acuerda la permanencia del menor en nuestro país, el siguiente paso sería que el Servicio de Protección declarara formalmente su desamparo y procediera a regularizar su situación en España.

No obstante, este procedimiento no siempre se desarrolla en la forma expuesta, sino que con frecuencia los trámites se solapan o se incumplen. Para ver como ocurre esto analizaremos separadamente los supuestos de permanencia y retorno.

##### 5.4.2.1. PERMANENCIA

Precisando lo que decíamos anteriormente, la secuencia lógica de los acontecimientos en el caso de que la autoridad gubernativa opte por la permanencia del menor en España pasaría por los siguientes trámites:

1. Resolución formal de la autoridad gubernativa acordando la permanencia del menor en España.

2. Comunicación de dicha decisión al Servicio de Protección de Menores.

3. Declaración formal del desamparo del menor por parte del Servicio de Protección de Menores con adopción de una medida de protección específica para el mismo.

4. Documentación del menor de cara a su regularización, que incluiría:

\* petición y recepción de la documentación necesaria desde el país de origen –partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, libro de familia–.

\* solicitud y obtención del pasaporte del menor en el consulado de su país de origen.

5. Solicitud del permiso de residencia, y en su caso de trabajo, a la autoridad gubernativa.

6. Expedición del permiso de residencia, y en su caso de trabajo, por la autoridad gubernativa.

Ésta sería la secuencia procedimental lógica, pero en la realidad no suele ocurrir así. Según hemos podido comprobar durante nuestra investigación es bastante habitual que los Servicios de Protección se anticipen a la decisión de la autoridad gubernativa y, en concordancia con la propuesta de permanencia aprobada por la Comisión de Medidas de Protección, se acuerde declarar ya la situación de desamparo del menor y se comience a tramitar su regularización.

Esto se traduce en que, en bastantes ocasiones, lo que se eleva a la autoridad gubernativa, más que una propuesta de permanencia del menor, es una solicitud de regularización para el mismo, avalada por el acuerdo de declaración de desamparo y acompañada de toda la documentación precisa para el otorgamiento del oportuno permiso de residencia.

Esto es posible, porque –como vimos en la fase de investigación– los Servicios de Protección de Menores suelen aprovechar los contactos con las familias de los menores para interesar de las mismas la remisión de la documentación del menor. Esto es, a la vez que se contacta con las familias para conocer sus circunstancias sociofamiliares se solicita a las mismas que envíen la documentación necesaria para tramitar el pasaporte del menor ante el Consulado, requisito indispensable para, posteriormente, solicitar el permiso de residencia.

Así, una vez obtenido el pasaporte del menor, sólo se precisa la declaración formal de desamparo para poder presentar ante la autoridad gubernativa la solicitud de expedición del permiso de residencia. En consecuencia, cuando se eleva a la Comisión de Medidas de Protección el informe sobre las circunstancias sociofamiliares del menor, se suele acompañar al mismo de toda la documentación necesaria para que, en caso de acordarse la propuesta de permanencia del menor, la Comisión pueda simultáneamente declarar el desamparo y elevar la solicitud de permiso de residencia a la autoridad gubernativa.

Esta anticipación y superposición de trámites en los supuestos de permanencia del menor es la situación que se da con más frecuencia en las provincias analizadas.

La consecuencia de esta forma de actuar es que, en bastantes ocasiones, la autoridad gubernativa, en vez de pronunciarse formalmente sobre la permanencia del menor, resuelve por la vía de hecho esta cuestión emitiendo el oportuno permiso de residencia.

Ahora bien, no siempre ocurre así. En las entrevistas con los responsables Provinciales de los Servicios de Protección se nos informó que la actuación de la autoridad gubernativa en esta materia era bastante cambiante. Así, junto a periodos en que el otorgamiento del permiso de residencia era prácticamente au-

tomático tras su solicitud por el Servicio de Protección de Menores, nos informaron de otros periodos —especialmente a partir del año 2002— en que existía bastante renuencia a otorgar estos permisos.

Incluso pudimos constatar documentalmente una práctica novedosa de la Subdelegación del Gobierno en Almería — iniciada en 2002— que consistía en contestar a la solicitud del permiso de residencia con un escrito dirigido al Servicio de Protección de Menores indicándole lo siguiente:

«Falta la acreditación de la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, según lo dispuesto en el artículo 35.4 de la LO 4/2000, reformado por la LO 8/2000, en relación con el artículo 62.5 del RD 864/2001».

Se trata de una respuesta ciertamente sorprendente, por cuanto es evidente que es a la propia autoridad gubernativa a quien le compete decidir si el retorno del menor con su familia o a su país de origen es posible, y para ello dispone del informe elaborado al efecto por el propio Servicio de Protección de Menores en el que se detallan las circunstancias personales y sociofamiliares del menor.

Cuestión diferente sería que la autoridad gubernativa respondiese oponiéndose a la propuesta de permanencia que va implícita en la propia petición del permiso de residencia, aduciendo una interpretación diferente de los datos contenidos en el informe o mencionando la existencia de otros datos que avalarían la oportunidad de proceder al retorno del menor a su país de origen para reagruparlo con su familia.

Lo que nos parece increíble es que se pretenda trasladar al Servicio de Protección de Menores la obligación de constatar documentalmente la imposibilidad de retornar al menor. Una obligación que iría mucho más allá del deber de colaborar en la fase de investigación que le encomienda la Ley de Extranjería y lo colocaría ante una auténtica *probatio diabólica*, ya que la única forma de acreditar este extremo sería intentando de hecho el reagrupamiento familiar y documentando la imposibilidad de efectuar el mismo.

Si ya al analizar la fase de investigación denunciábamos la traslación de responsabilidades que la Administración del Estado hacía en perjuicio de los Servicios de Protección, dejando en sus manos la obligación de desarrollar todo el proceso investigador, el que además se pretenda que estos Servicios acrediten documentalmente la imposibilidad de retornar al menor como requisito para la concesión del permiso de residencia, nos parece, sencillamente, excesivo.

La obligación del Servicio de Protección de Menores termina con la emisión del informe-propuesta. A partir de ese momento es la Administración del Estado quien debe pronunciarse, ya sea aceptando la propuesta formulada o rechazando la misma de forma justificada. Y la única posibilidad de pronunciarse en contra de una propuesta de permanencia

es demostrando que la misma no se corresponde con los propios datos contenidos en el informe o aportando nuevos datos que desvirtúen el contenido del informe evacuado por el Servicio de Protección.

Por otro lado, se da la circunstancia de que en los casos citados de Almería concurría otro factor que debemos tener en cuenta a la hora de enjuiciar la actuación de la Administración del Estado: en todos ellos había transcurrido más de nueve meses desde que el menor inmigrante había sido puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores.

A este respecto, el artículo 62.5 del REX dispone:

«5. Transcurridos 9 meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores a que se refiere el apartado 2 de este artículo, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiere sido posible, se procederá a otorgarle el permiso de residencia al que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000.»

Es cierto que la dicción literal del precepto puede inducir a confusión y hacer pensar que existen dos requisitos que deben darse necesariamente para que proceda el otorgamiento automático del permiso de residencia: el transcurso de los nueve meses y el intento fracasado de repatriación del menor.

A nuestro juicio, esta interpretación es errónea. El mero transcurso del plazo de nueve meses ya obliga a expedir el permiso de residencia al menor. El intento de repatriación sólo serviría para enervar esa obligación en el caso de que, efectuado el mismo, se hubiera constatado que la repatriación era posible aunque por alguna circunstancia no se hubiera podido llevar a efecto.

En los casos —la inmensa mayoría— en que durante nueve meses no se hubiese efectuado por la Administración del Estado ningún intento de repatriar al menor, no existirían excusas para denegar el permiso de residencia.

Por tanto, no es al Servicio de Protección de Menores a quien le corresponde acreditar que la repatriación no ha sido posible, sino que es la Administración del Estado quien viene obligada a justificar que tal repatriación es posible y que se ha intentado antes de que transcurran los nueve meses citados.

A este respecto, debemos señalar que según las informaciones que nos llegan de las distintas provincias últimamente parece haberse convertido en práctica habitual de la autoridad gubernativa el denegar todo permiso de residencia de un menor inmigrante que se solicite antes de transcurridos los nueve meses que preceptúa el artículo 62.5 del REX.

Se trata de una práctica que, según nos han comentado, lleva aplicándose desde el año 2002. Y se da la circunstancia de que la misma ha sido asumida como válida por los propios Servicios de Protección hasta el punto de que la mayoría han decidido no tramitar ninguna solicitud de permiso de residen-

cia hasta tanto el menor inmigrante no lleve un mínimo de 9 meses en un centro de protección.

A nuestro entender esta práctica es incorrecta, por cuanto no es necesario esperar a que transcurran los 9 meses si el Servicio de Protección ha conseguido finalizar con antelación a dicho plazo el proceso de investigación sobre el menor y del mismo se deduce que es conveniente la permanencia del mismo en España por resultar imposible o desaconsejable la repatriación del mismo.

En esos casos, el informe propuesta debería elevarse a la autoridad gubernativa sin más dilaciones y, si se dispone además de la documentación necesaria para regularizarlo, podría acompañarse al mismo una solicitud de permiso de residencia. Permiso que únicamente podría denegarse si la autoridad gubernativa dispusiese de datos que desvirtuasen la propuesta formulada por el Servicio de Protección y aconsejasen la repatriación del menor. De no ser así, el permiso de residencia, en nuestra opinión, debería otorgarse sin más dilaciones.

La cuestión que planteamos no es baladí, por cuanto ese plazo de 9 meses se convierte con frecuencia en un obstáculo insalvable para la regularización de aquellos menores inmigrantes que acceden a los servicios de protección con edades muy próximas a la mayoría de edad. De hecho es práctica frecuente de los Servicios de Protección no realizar ninguna labor investigadora sobre aquellos menores que, por estar próximos a cumplir 18 años, cabe deducir que no van a conseguir regularizar su situación antes de abandonar el sistema de protección de menores.

A nuestro juicio, todos los menores inmigrantes deben ser investigados, sea cual fuere su edad, y si dicha investigación se concluye antes de que transcurran los nueve meses del REX y de la misma se deduce la conveniencia de su permanencia en España, se debe elevar con urgencia el informe a la autoridad gubernativa interesando de la misma la expedición del permiso de residencia.

No creemos que sea correcto que la autoridad gubernativa retrase sistemáticamente la tramitación de los permisos de residencia hasta tanto hayan transcurrido nueve meses desde el acogimiento del menor por el Servicio de Protección, si antes de dicho plazo existen ya datos suficientes para acreditar la imposibilidad o inconveniencia de su repatriación.

Y aún más incorrecta nos parece la práctica denunciada en algunas provincias de no dar respuesta alguna a las solicitudes presentadas ante la autoridad gubernativa interesando la expedición del permiso de residencia por haber transcurrido más de nueve meses desde el acogimiento del menor.

Este silencio administrativo conlleva en muchas ocasiones que menores inmigrantes con una permanencia en centros de protección superior a veces al año, se vean obligados a abandonar el sistema de protección por alcanzar la mayoría de

edad, sin disponer de documentación alguna que acredite la regularidad *ope legis* de su situación en España.

#### *a) Declaración de desamparo*

Por otro lado, y en relación a la declaración de desamparo del menor en los casos de permanencia en España, ya decíamos al principio de este subapartado que lo lógico – procedimentalmente hablando– sería que la misma se efectuase con posterioridad a la adopción formal por la autoridad gubernativa de la decisión de permanencia.

No obstante, ni esto ocurre así normalmente, ni es imperativo que los acontecimientos se desarrollen en este orden. Lo más habitual es que los Servicios de Protección de Menores, a la vez que aprueban la propuesta de permanencia del menor en nuestro país, declaren formalmente el desamparo del mismo. E incluso se dan casos, como el de Granada, en los que la declaración formal de desamparo produce de forma inmediata tras el acogimiento del menor en un centro de protección, sin esperar al resultado de las fases de investigación y decisión.

La razón para que actúen de esa manera, no sólo hay que buscarla en el deseo de acelerar los trámites de regularización, sino también en la conveniencia de disponer cuanto antes de un instrumento formal que, por un lado, legalice la acción tuitiva de la Administración sobre el menor que ya venía realizándose de hecho desde su acogimiento, y, por otro lado, posibilite la adopción de una medida concreta de protección que encauce y normalice su proceso de integración.

No debemos olvidar que la normativa de protección de menores preconiza la celeridad en la declaración formal del desamparo a partir del momento en que se acredite que existen causas justificadas para el mismo. Por ello, una vez que el informe sobre el menor inmigrante es analizado por la Comisión de Medidas de Protección y la misma acuerda proponer su permanencia en España, resulta lógico que el paso siguiente sea declarar formalmente su desamparo. Si existen razones para avalar la imposibilidad del retorno del menor con su familia, parece lógico pensar que esas mismas razones justifican que el mismo sea declarado en desamparo.

Por otro lado, es importante incidir en el hecho de que el menor inmigrante, mientras se desarrollan las fases de investigación y decisión, está en una situación de cierta precariedad legal que obstaculiza o dificulta el desarrollo de su proceso de integración social, ya que de dicha situación depende el que pueda incorporarse adecuadamente en los diferentes recursos que ofrece el sistema educativo o insertarse laboralmente. Por ello, resulta conveniente, no sólo aclarar cuanto antes su situación legal, sino además adoptar sobre el menor una medida de protección que normalice e impulse su proceso de integración.

El hecho de que la declaración de desamparo se anticipe al propio pronunciamiento de la autoridad gubernativa sobre la

permanencia o el retorno del menor, en nada interfiere en el sentido de dicha decisión. Si se diera el caso de que la Administración del Estado finalmente se pronunciase proponiendo el retorno del menor, dicha declaración de desamparo debería revocarse una vez efectuado dicho retorno, por imposibilidad material sobrevenida de llevarla a efecto.

La principal virtualidad que tendría la declaración previa de desamparo sobre la decisión de la autoridad gubernativa, estribaría en su valor indiciario de cara a una posible oposición del Ministerio Fiscal ante la decisión de retorno del menor.

#### *b) Medida de protección*

Una vez que se acuerda que el menor debe permanecer en España y se procede a declarar formalmente su desamparo, asumiendo la Administración su tutela, el siguiente paso debe ser aprobar para el mismo una concreta medida de protección.

Es ésta una decisión que compete tomar a la Comisión de Medidas de Protección y que debe estar basada en un estudio sistemático y personalizado de la situación y necesidades del menor inmigrante.

En este sentido, cuando analizábamos el contenido de los informes que deben elaborarse durante la fase de investigación de cara a adoptar la decisión sobre la permanencia o el retorno del menor, ya señalábamos que era frecuente que dichos informes recogiesen con gran amplitud una multitud de datos e informaciones relativas a los menores que, en muchos casos, excedían de los requeridos para adoptar la decisión propiamente dicha.

A este respecto, nos pronunciábamos en el anterior apartado por deslindar, dentro de los informes, aquellos datos que debían incluirse en el informe propuesta que se eleva a la autoridad gubernativa para que la misma adopte la decisión oportuna, de aquellos otros datos e informaciones referidos al comportamiento del menor en el centro, sus habilidades sociales de convivencia, sus posibles adicciones, su nivel educativo o su estado de salud, que deberían tener por objeto servir de base para la aplicación al menor de una concreta medida de protección.

Debe ser, por tanto, el conjunto de informaciones aportados por los centros y los mediadores interculturales en relación al menor inmigrante los que sirvan de base para decidir cual de las diferentes medidas de protección que contempla la normativa de protección de menores debe ser aplicable a cada caso concreto.

En este sentido, los datos extraídos de nuestra investigación nos permiten concluir que, en la inmensa mayoría de los casos, a los menores declarados formalmente en situación de desamparo se les aplica una medida de acogimiento residencial. Sólo en contadas ocasiones —particularmente en Almería y Córdoba— se aplica a estos menores la medida de acogimiento familiar.

La razón que normalmente se aduce para explicar este escaso número de acogimientos familiares es la inexistencia de familiares de los menores que residan en España, estén dispuestos a acogerlos y, además, reúnan las condiciones para llevar adelante el acogimiento.

Según nos comentaban en algunos centros de protección, existían casos de menores acogidos que contaban con familiares asentados en zonas próximas y que disponían de condiciones económicas y de arraigo suficientes para acoger a los mismos, el problema surgía porque la mayoría de estos familiares se negaban a acogerlos aduciendo que estaban mejor atendidos en el centro de protección y suponían una carga excesiva para sus precarias economías.

Ciertamente, ésta es una realidad innegable que condiciona y limita enormemente las posibilidades de acogimiento familiar de los menores inmigrantes. No obstante, estimamos que —tal y como preconiza la normativa de protección de menores— el acogimiento familiar debe siempre primarse sobre el acogimiento residencial porque mejora las posibilidades de integración e inserción social de los menores.

Por ello, creemos que los Servicios de Protección de Menores deberían trabajar con mayor ahínco las posibilidades de acogimiento familiar de los menores inmigrantes, solventando los obstáculos que actualmente impiden los mismos o explorando nuevas alternativas que no pasen por los familiares directos de los menores.

Así, creemos que una adecuada información acerca del carácter remunerado de los acogimientos familiares podía contribuir a animar a muchas familias de estos menores que actualmente se muestran reticentes a acogerlos por temor a la carga económica que ello les supondría. Asimismo, creemos que debería impulsarse la creación de bolsas de familias dispuestas a acoger a este tipo de menores, aunque no mantengan lazos de sangre con los mismos, incidiendo especialmente sobre las familias con un origen y una cultura similar a la de los menores inmigrantes.

El creciente número de familias inmigrantes asentadas en nuestro país permite plantearse la conveniencia de iniciar campañas de promoción entre las mismas orientadas a fomentar el acogimiento familiar de menores inmigrantes. Por otro lado, tampoco es desdeñable el número de familias nacionales dispuestas a acoger a estos menores, que constituirían una alternativa muy recomendable a la generalizada medida de acogimiento residencial.

De fomentarse decididamente el acogimiento familiar, no sólo se deducirían ventajas para el proceso de integración social de los menores inmigrantes, sino que además se aliviaría la creciente incidencia que la presencia continuada de estos menores en los centros de protección tiene sobre la viabilidad del propio sistema de protección.

### 5. 4. 2. 2. RETORNO

Cuando la decisión que adopta la autoridad gubernativa es la de que el menor debe retornar a su país de origen, el siguiente paso es ejecutar tal decisión, cuestión que igualmente compete a la Administración del Estado de conformidad a lo prevenido en la vigente legislación de extranjería.

Ahora bien, si respecto de la cuestión de la atribución competencial no existe duda alguna, no ocurre igual con respecto a cuáles han de ser los pasos a seguir para llevar a debido efecto la repatriación del menor, ya que son numerosas las dudas que se nos suscitan y que vamos a tratar de dilucidar en el presente epígrafe.

No obstante, antes de entrar en materia, debemos recordar una vez más que el objeto del presente informe es analizar la atención que se presta a los menores inmigrantes en los centros de protección de Andalucía, cuestión sobre la que se ha centrado el trabajo de investigación y la petición de los oportunos informes a las Administraciones afectadas. Esto implica que, si en el análisis de las fases previas del proceso migratorio ya nos basábamos principalmente en las informaciones obtenidas a través de fuentes indirectas y no debidamente documentadas, en el presente epígrafe nuestra falta de información fehaciente resulta aún más notoria, puesto que las Administraciones directamente implicadas en el proceso de retorno – Administración del Estado y Ministerio Fiscal – escapan claramente al ámbito de supervisión de esta Institución y no se ha solicitado informe oficial a ninguna de ellas.

Pese a ello, estimamos que un informe referido a los menores inmigrantes no resultaría completo, ni sería comprensible, sin hacer una referencia, aunque sea somera, sobre cómo se desarrolla el proceso de ejecución de la medida de retorno de los menores inmigrantes.

#### *a) Cuestión terminológica. Cuestión jurídica*

A este respecto, la primera cuestión sobre la que debemos detenernos es terminológica y ya fue avanzada en el anterior apartado. Nos referimos a la confusión existente entre los términos retorno, devolución y expulsión, aplicados a la repatriación de extranjeros. Una confusión que surge de la utilización por la legislación de extranjería del término retorno para englobar todos los supuestos de repatriación de menores inmigrantes.

En este sentido, aclarábamos en el anterior apartado que estos términos no eran equivalentes y no debían ser usados como sinónimos, porque sus consecuencias jurídicas son bien distintas.

En efecto, de conformidad a lo dispuesto en la legislación de extranjería (art. 60 de la LEX y art. 137 del REX), el retorno se produce cuando un extranjero se presenta en un puesto fron-

terizo habilitado y no se le permite el ingreso en el territorio nacional.

Por su parte la devolución se aplicaría a los extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en el país (art. 58.2 de la LEX), considerándose incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera, en sus inmediaciones o en el interior del territorio nacional en tránsito o en ruta, sin cumplir con los requisitos de entrada (art. 138 del REX).

Por último la expulsión es una sanción que se aplica a aquellos extranjeros que incurren en determinadas infracciones de la normativa de extranjería, entre las que se encuentra el encontrarse irregularmente en territorio nacional (art. 53 y ss. de la LEX).

En este sentido, si tuviéramos que agrupar estadísticamente a los menores inmigrantes detectados en Andalucía en función de su situación legal, incluiríamos en el grupo más numeroso –aproximadamente el 60%– a los menores en situación de devolución. En este grupo tendrían cabida tanto los menores detectados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en las proximidades de la frontera tratando de entrar clandestinamente en España mediante pateras o en los bajos de camiones y autobuses, como a los menores detectados en provincias interiores de la Comunidad en tránsito por carreteras y en estaciones de autobús o tren.

El segundo grupo más numeroso –aproximadamente un 30%– estaría formado por menores en situación de expulsión, e incluiría a aquellos menores que se presentan voluntariamente en los centros de protección o ante la policía pidiendo ser ingresados en un centro de protección y aquellos menores que son detectados por la policía viviendo en situación irregular en España.

Por último, tendríamos al grupo de menores en situación de retorno –aproximadamente un 10%– tras ser detectados en puestos fronterizos sin tener la documentación necesaria para entrar en España.

Las consecuencias jurídicas de encontrarse en una u otra de las situaciones antes descritas son de gran trascendencia en la ejecución de la repatriación ya que la vigente legislación de extranjería prevé diferencias procedimentales en función de la situación del extranjero que afectan especialmente a la celeridad del procedimiento y la defensa jurídica ante la resolución administrativa.

La principal diferencia estriba en la necesidad o no de la tramitación de un expediente administrativo de expulsión previo a la ejecución efectiva de la misma. Dicho expediente no será preceptivo en los casos de retorno o devolución, pero sí cuando el extranjero es repatriado por haber cometido la infracción de encontrarse irregularmente en España (art. 53 LEX).

Asimismo, la devolución o el retorno implican la posibilidad de ejecutar la decisión de repatriación del extranjero sin nece-



sidad de esperar a la finalización del procedimiento administrativo, y en su caso judicial, mientras que en los supuestos de expulsión habría que esperar a la finalización del procedimiento –aun cuando fuera preferente– y conceder al extranjero un plazo para su marcha voluntaria.

La utilización por los artículos 35 de la LEX y 62 del REX del término retorno para referirse a todos los supuestos de repatriación de menores inmigrantes induce a confusión, ya que podría interpretarse como una excepcionalidad al régimen general de repatriaciones. Excepción, en virtud de la cual todos los menores inmigrantes serían incluidos en la situación de retorno sea cual fuere el lugar, el momento o la forma en que hubieran sido detectados, aplicándoseles, por tanto, el régimen jurídico del retorno a efectos de su repatriación.

Mayor confusión añade el hecho de que se fije la reagrupación familiar como objetivo del retorno del menor, ya que al ser interpretada dicha reagrupación familiar como una actuación orientada a satisfacer el supremo interés del menor y no como una sanción al mismo, podría entenderse excluida de los procedimientos de expulsión que regula –con un claro carácter sancionatorio– la legislación de extranjería.

Sea como fuere, lo cierto es que la legislación de extranjería prevé en todos los supuestos de repatriación contra la voluntad del extranjero la posibilidad de que el mismo pueda accionar administrativa y judicialmente contra tal decisión, a cuyo fin, se estatuye la obligatoriedad de notificar la decisión adoptada por la Administración competente.

La posibilidad de accionar desde territorio nacional y antes de que se ejecute la repatriación, dependerá de cómo se califique jurídicamente la situación del extranjero. Así, dicha posibilidad será prácticamente nula en los casos de retorno o devolución, mientras que será la tónica general en los supuestos de expulsión, salvo que se utilice el procedimiento preferente.

Asimismo, las posibilidades de disponer de asistencia letrada o disfrutar del beneficio de justicia gratuita, serán más efectivas en el caso de los extranjeros sujetos a expedientes de expulsión, mientras que se ven seriamente dificultadas en los casos de retorno o devolución por la ausencia del menor del territorio nacional dada la ejecutividad de la medida.

Pues bien, sentadas las premisas anteriores, se nos plantean serias dudas acerca de cual sería la situación jurídica exacta de los menores inmigrantes a efectos de su posible repatriación y cuales serían los derechos de los mismos en relación con estas decisiones administrativas.

#### *b) Defensa de los menores ante la decisión de retorno*

A este respecto, debemos comenzar señalando que no disponemos de datos fehacientes acerca de cómo se desarrolla el procedimiento para la ejecución de la decisión de retorno del menor, puesto que tal cuestión no ha sido objeto de nuestra

investigación. No obstante, la investigación realizada nos ha permitido comprobar que en bastantes ocasiones la autoridad gubernativa se limita a comunicar al Servicio de Protección de Menores el día y la hora en que las Fuerzas de Seguridad van a proceder a ejecutar el retorno, a fin de que el centro de protección esté advertido de tal circunstancia y adopte las medidas pertinentes de cara a facilitar el mismo.

No disponemos de datos contrastados acerca de si, con antelación a tal comunicación, existe una notificación formal al Servicio de Protección informándole de que se ha adoptado la decisión de retornar al menor. También carecemos de informaciones fiables sobre si –caso de producirse dicha notificación– la misma incluye la posibilidad de formular alegaciones o recursos. Del mismo modo, carecemos de datos contrastados sobre si dicha decisión es comunicada al menor y si se ofrece al mismo la posibilidad de alegar o recurrir la misma.

No obstante, las informaciones recabadas durante nuestra investigación nos llevan a presumir que la práctica más frecuente es que no exista ningún tipo de notificación formal, ni al servicio de Protección de Menores, ni al menor inmigrante, acerca de la decisión adoptada por la autoridad gubernativa. Únicamente tenemos constancia de la mera comunicación a dicho Servicio del día y la hora en que va a procederse a la repatriación.

Esto supone que –caso de ser cierta nuestra presunción– las posibilidades de accionar contra dicha decisión tanto en vía administrativa como jurisdiccional se ven fuertemente limitadas, tanto para el Servicio de Protección de Menores como para el propio menor afectado.

Todo lo cual nos lleva a preguntarnos si se está respetando el derecho de defensa de estos extranjeros –menores de edad– frente a unas decisiones administrativas que pueden estar en contradicción con sus propios deseos e intereses.

Se trata ciertamente de una cuestión compleja y difícil de dilucidar ya que son muchos los factores a considerar para adoptar una postura definitiva sobre el tema.

Así, en primer lugar habría que dilucidar si el retorno para la reagrupación familiar puede considerarse una resolución administrativa sancionatoria susceptible de recurso a los efectos prevenidos por el artículo 65 de la Ley de Extranjería o si, por el contrario, es una mera decisión administrativa adoptada en beneficio del menor sin ningún carácter sancionador y, por tanto, no recurrible.

Por otro lado, la minoridad del extranjero afectado obliga a cuestionarse si el mismo ostenta capacidad jurídica para accionar directamente contra una resolución administrativa o debe ser suplida su capacidad por quien ostente su tutela. Y, en este mismo sentido, cabría cuestionarse si dicha tutela debe entenderse asumida por el Servicio de Protección de Menores, aunque no exista declaración formal de desamparo, o, por el

contrario, debe presumirse ostentada por sus padres mientras tal declaración no se produzca.

Asimismo, y conectando con lo anterior, cabe plantearse si la decisión de la autoridad gubernativa de retornar al menor debe ser notificada al propio menor o bastaría con su notificación al Servicio de Protección de Menores. Y, en caso de ser notificada al Servicio de Protección, podríamos preguntarnos si dicho Servicio debería recurrir dicha decisión cuando sea contradictoria con la propuesta elevada por el mismo a la autoridad gubernativa o sea contraria a una previa declaración de desamparo.

Por último, nos preguntamos qué ocurriría si un menor inmigrante deseara recurrir la decisión de retorno y el Servicio de Protección de Menores estuviese de acuerdo con tal decisión, ¿tendría derecho a un abogado de oficio que defendiese de forma independiente sus intereses?

Son muchas las dudas y las preguntas, y pocas las respuestas que podemos ofrecer, entre otras razones porque las mismas no han sido objeto de estudio específico por parte de esta Institución y sería aventurado pronunciarnos sobre las mismas y porque, además, afectan a ámbitos competenciales que exceden de los sujetos a la supervisión de esta Institución.

No obstante, antes de continuar con otras consideraciones, permítasenos simplemente plantear unas cuestiones que creemos deberían ser objeto de reflexión: ¿es razonable que un extranjero, por el hecho de ser menor de edad, tenga menos posibilidades de defensa que un extranjero adulto ante una decisión administrativa que implique el retorno a su país de origen en contra de su voluntad? ¿No debería articularse algún procedimiento para que los menores de edad puedan ejercer su derecho de defensa frente a decisiones administrativas que contraríen sus deseos e intereses? ¿Es jurídicamente correcta una decisión administrativa que implica de facto la expulsión de un extranjero sin que la misma sea previamente notificada al interesado o a quien ostenta su tutela, y sin que se indique las posibilidades de recurso contra la misma?

### *c) Ejecución del retorno*

Sobre los trámites a seguir para ejecutar la decisión de retorno el artículo 62 del REX nos dice lo siguiente:

«(...)La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo, según la legislación civil, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y éstas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que realice las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los ser-

vicios de protección de menores de su país de origen que se hicieren responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal.

La repatriación del menor será acordada por el Delegado del Gobierno o por el Subdelegado del Gobierno, cuando tuvieren la competencia delegada para ello, y ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

La repatriación se efectuará a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.»

Ésta es toda la regulación legal existente respecto de la forma de ejecutar la decisión de retorno, aunque habría que complementar la misma con la obligación estatuida en el mismo precepto para la autoridad gubernativa de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal «todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento».

Respecto de cómo se lleva a cabo en la práctica este procedimiento de retorno, no podemos ofrecer ningún tipo de información que resulte de una investigación previa sobre esta cuestión, puesto que la misma no se ha efectuado por las razones tantas veces expuestas a lo largo de este apartado.

La investigación efectuada en el presente informe únicamente nos ha permitido conocer que lo más habitual es que la Policía se persone en el centro de protección donde está acogido el menor —normalmente previa comunicación del día y la hora al Servicio de Protección de Menores— y proceda a llevarse al mismo. Según nuestros informantes —responsables de centros de protección— no suelen producirse situaciones conflictivas o violentas durante este trámite, siendo normalmente aceptada la situación por parte de los menores, aunque estén disconformes con la misma.

Respecto a sí el menor es advertido por el centro de que se va a proceder a su repatriación para que se prepare ante la misma, son diversas y contradictorias las informaciones recibidas. Así, en algunos centros de protección se nos indicaba que se participaba al menor de estas noticias desde el mismo momento en que se tenía conocimiento de la misma, mientras

que en otros admitían no dar al menor información alguna al respecto.

No obstante, parece existir coincidencia entre la mayoría de los responsables de centros consultados a la hora de afirmar que los menores, de una forma u otra, suelen acabar enterándose de que se va a proceder a su repatriación, tanto si se les comunica formalmente tal circunstancia como si se omite tal comunicación. Ciertamente no nos extraña esta circunstancia ya que el instinto de supervivencia de estos menores, aguzado por su azarosa existencia, les lleva a interpretar con gran discernimiento cualquier signo externo que pueda traslucir la previsión de una pronta repatriación.

Las consecuencias de tal conocimiento previo por parte de los menores suelen concretarse en un elevado número de fugas en las fechas previas a la ejecución de la repatriación, que frustran tal posibilidad.

No obstante, no siempre ocurre así, en ocasiones el menor permanece en el centro y se enfrenta a la repatriación. Esto puede ocurrir porque el menor acepte ser repatriado, por un exceso de confianza, una mala previsión acerca de la fecha de ejecución de la decisión o simplemente por la celeridad de la Policía a la hora de ejecutar la orden de retorno.

#### *d) Número de menores retornados*

No disponemos de datos generales sobre el número de menores inmigrantes retornados desde Andalucía, aunque si tenemos datos puntuales sobre algunas de las provincias y en relación a los periodos objetos de investigación por esta Institución, merced a la documentación obtenida de las distintas Delegaciones Provinciales.

Así, por ejemplo, durante el año 2001 el centro específico de Cádiz atendió a 469 menores inmigrantes, de los cuales, 252, un 53.73%, se fugó del centro, 163, un 34.75%, fue objeto de “*incorporación familiar*”, crítico término que al parecer engloba todas las reagrupaciones familiares, sean forzosas o voluntarias, 51 menores, un 10.94%, abandonaron el centro por alcanzar la mayoría de edad, 1 menor pasó a “*incorporarse a otro recurso*” y 2 menores permanecían en el centro al finalizar el año.

Por el contrario, citando el caso de Málaga a modo de ejemplo, de las 226 altas de menores registradas en esta provincia en 2001, 59 fueron baja por fuga, 32 por retorno y 18 por mayoría de edad.

Del análisis de dichos datos cabe deducir que la provincia de Cádiz es, con enorme diferencia, la que mayor número de retornos ha propiciado. Por el contrario, la provincia de Sevilla se nos muestra como la que menor número de retornos ha llevado a cabo. El resto de provincias presentan resultados dispares, aunque cabría señalar que la tónica general es que el número de menores retornados represente unos porcentajes

estadísticos poco significativos, tanto respecto del total de menores acogidos, como en relación al número de menores que han sido objeto de una decisión de permanencia.

Las diferencias entre unas provincias y otras en relación a esta cuestión son tan abismales, que llegan a configurar un mapa claramente diferenciado en función de las posibilidades que tiene un menor de ser retornado a su país. Hasta tal punto es así, que en sus casos más extremos podría afirmarse que un menor inmigrante que sea detectado en la provincia de Cádiz sólo tiene dos opciones: la fuga o el retorno, mientras que un menor detectado en Sevilla enfrenta dos posibilidades: la fuga o la permanencia.

Ciertamente, no parece que ninguna de las situaciones descritas en ambas provincias sea merecedora de elogio. En el caso de Cádiz, porque prácticamente se excluye la posibilidad de que el menor pueda optar a la permanencia, sea cual sea su situación personal y socio-familiar, sencillamente porque esta situación no es objeto de una investigación que merezca tal calificativo. En el caso de Sevilla, la situación nos parece aún más difícil de entender, ya que la práctica ausencia de retornos en la misma no parece obedecer a una toma de posición por parte del Servicio de Protección de Menores excesivamente proclive a la permanencia de los menores, sino que es consecuencia —según ciertas informaciones— de la postura contraria a tales retornos que mantiene la Fiscalía sevillana al entender que no están garantizadas las condiciones para que dicho retorno se realice en la forma exigida por la normativa de protección de menores e incluso por la propia normativa de extranjería.

La Delegación Provincial de Sevilla, sencillamente, se inhibe ante la decisión que ha de adoptarse sobre el futuro de los menores inmigrantes: no participa en la fase de investigación ni en la fase de decisión. Pero es que, además, añade a la ya precaria situación en que quedan estos menores por la falta de una decisión clara sobre su futuro, el doble problema de, por un lado, negarse a dictar resolución alguna de desamparo, dificultando así la adopción de medidas de protección a los mismos, y, por otro lado, mostrarse absolutamente pasiva en cuanto a la regularización y documentación de estos menores, que queda a merced de la buena voluntad de los trabajadores de los centros de protección y de la disposición de la Subdelegación del Gobierno a otorgar los permisos de residencia sin exigir la previa declaración de desamparo.

De hecho, esta Institución ha recibido diversas quejas en las que se denunciaba la pasividad de la Delegación Provincial sevillana ante la situación de menores inmigrantes acogidos desde hace largo tiempo en centros de protección, que no estaban incurso en procedimientos de retorno, no habían sido declarados formalmente en desamparo y no disponían del oportuno permiso de residencia, encontrándose próximos a tener que abandonar el sistema de protección por alcanzar la mayoría de

edad y viéndose abocados a una situación de irregularidad que no les correspondía *ope legis*.

La situación en el resto de provincias andaluzas era, en el momento de nuestra investigación, muy variada, pudiendo decir que las posibilidades de retorno o permanencia de los menores dependían de factores tan discutibles como su edad o su comportamiento en los centros, o de circunstancias tan contingentes como cual fuese la fecha concreta en que su caso fue evaluado por la Comisión de Medidas de Protección —dado el carácter cambiante de los criterios de decisión aplicados— o quién estuviese al frente de la Subdelegación del Gobierno en el momento en que se solicitó el permiso de residencia —dada la continua mudanza de posturas al respecto—.

Podríamos decir que la disparidad y la falta de uniformidad en los criterios de decisión es la nota dominante en relación a las posibilidades de retorno o permanencia de los menores y que, como consecuencia, se originan distorsiones en los procesos migratorios que, en muchos casos, incrementan los riesgos, ya de por sí considerables, que los menores asumen cuando toman la decisión de acceder de forma irregular a nuestro país.

Así, en las entrevistas sostenidas con los menores inmigrantes durante nuestras visitas a los centros de protección hemos tenido ocasión de conocer como los mismos arriesgaban su salud y hasta su vida tratando de alcanzar, no ya suelo español, sino cualquier provincia que no fuera la de Cádiz, conocedores de que ello incrementaba sus posibilidades de alcanzar su principal objetivo migratorio: permanecer en España y regularizar su situación.

Este profundo conocimiento de la realidad diversa de nuestro sistema de protección es el motivo por el que muchos menores recorren cientos de kilómetros por territorio español aferrados a los bajos de un camión o de un autobús, tratando, simplemente, de acceder a cualquier provincia que no sea Cádiz.

La unilateralidad en los criterios de decisión que adopta Cádiz, proponiendo sistemáticamente el retorno de los menores, parece explicar el elevado número de fugas que registra el centro de protección específico ubicado en dicha provincia, abrumadoramente superior al que registra cualquier otro centro de cualquier otra provincia andaluza. Los menores son conscientes de que si son detectados en esa provincia, o se fugan de inmediato o son retornados a su país, por lo que actúan en consecuencia.

En nuestra entrevista con los responsables en materia de menores inmigrantes de la Dirección General de Infancia y Familia se nos indicó que la política seguida en Cádiz era fruto de una decisión adoptada por las instancias superiores de la Consejería de Asuntos Sociales, que trataban así de limitar el número de menores que, tras acceder a esta provincia —puerta

natural de entrada a España de los flujos migratorios— permanecían en los centros de protección con riesgo de colapsar los mismos.

A este respecto, debemos decir, en primer lugar, que esta política difícilmente se comparece con las directrices que la normativa de protección de menores estatuye en relación a la atención que debe dispensarse a todos los menores que, por una u otra circunstancias, se encuentran bajo la tutela de los Servicios de Protección. Y, en segundo lugar, que la política seguida en Cádiz, aun cuando sea provisionalmente efectiva en la reducción del número y el tiempo de permanencia de los menores en los centros de protección de esta provincia, no ayuda precisamente a ordenar los flujos migratorios, sino que simplemente aboca a los menores a reiniciar su arriesgado periplo tratando de alcanzar por sus medios otras provincias y otros centros de protección.

Nos preguntamos si no sería más razonable que la pretensión —lógica por otro lado— de evitar la saturación de los centros de protección de Cádiz, se tratase de alcanzar mediante una política de redistribución ordenada y controlada de los menores entre todas las provincias y centros de protección andaluces. De este modo, se conseguiría disminuir la presión sobre el sistema de protección de Cádiz y, a la vez, racionalizar la distribución de los medios personales y materiales destinados a atender a estos menores.

De igual modo, creemos que no debe mantenerse por más tiempo la actual disparidad de criterios de decisión y formas de actuar que hemos podido detectar entre las diferentes provincias andaluzas. Y no debe mantenerse esta situación, por cuanto la misma provoca indeseables movimientos migratorios de menores entre unas y otras provincias en busca de aquella que, según los últimos rumores, se muestra más proclive a proponer la permanencia de los menores o es más ágil en la regularización de los mismos.

Muchas de las fugas que se producen en los centros de protección andaluces no se deben al deseo del menor inmigrante de alcanzar otras Comunidades Autónomas u otros países donde ha fijado su destino migratorio final, sino simplemente al anhelo de llegar a otros centros de protección andaluces donde les han dicho que tienen más posibilidades de permanecer y regularizarse.

Estos desplazamientos migratorios intracomunitarios, no sólo comportan nuevos riesgos para los menores y distorsionan la planificación de los recursos de protección destinados a atenderlos, sino que además dificultan y entorpecen el desarrollo de las fases de investigación y decisión, ya que las mismas han de ser reiniciadas de nuevo en los centros de destino al no existir un registro unificado de menores inmigrantes que resulte accesible en todas las provincias y permita evitar una duplicidad de actuaciones.

Creemos firmemente que la Dirección General de Infancia y Familia debería abordar con seriedad y prontitud la elaboración de unas directrices claras sobre los criterios de decisión a adoptar por las distintas Delegaciones Provinciales y dictar unas instrucciones específicas sobre como desarrollar las distintas fases que conforman el proceso migratorio.

Asimismo, creemos que debería abordarse sin más dilaciones la necesidad de acordar con la Administración del Estado protocolos de actuación claramente definidos que regulasen el contenido de los informes que evacuan los Servicios de Protección, el procedimiento de elevación de los mismos a la autoridad gubernativa, la notificación de la decisión adoptada, la ejecución de la decisión de retorno y los trámites para la regularización de los menores en caso de permanencia.

No puede seguir dándose la situación actual, en la que el futuro de un menor inmigrante depende, no ya de cual sea su situación personal y socio-familiar, sino de dónde esté ubicado el centro de protección en que es acogido, de cual sea el criterio imperante en esos momentos en la Delegación Provincial que le corresponda o de la mayor o menor proclividad y agilidad de la Subdelegación del Gobierno a la hora de tramitar los permisos de residencia.

Es imperativo unificar criterios, establecer directrices, fijar pautas de coordinación y colaboración, ordenar equilibradamente medios y recursos, distribuir equitativamente la carga de la atención a estos menores por todo el sistema y, sobre todo, articular un diseño ordenado y ágil del desarrollo de las distintas fases del proceso migratorio, consensuándolo y acordándolo con todas las Administraciones implicadas.

#### *e) Garantías del retorno*

La legislación de extranjería, concretamente el artículo 62 del REX, es clara a la hora de exigir que, con antelación a la ejecución del retorno, se verifique que el mismo no va a comportar riesgo o peligro para el menor o su familia.

Por tanto, no todo retorno es viable por el mero hecho de que sea materialmente posible, sino que antes de acometer la repatriación de un menor es preceptivo que existan garantías suficientes de que dicho retorno no va a comportar una situación de riesgo para el mismo.

En este sentido, ya hemos señalado en apartados anteriores que la posibilidad de un retorno orientado a la puesta del menor a disposición de los Servicios de Protección de su país de origen es, hoy por hoy, desaconsejable en el caso de los menores procedentes de Marruecos. No vamos a insistir más en esta cuestión.

Por tanto, todo retorno de un menor marroquí debe tener por único objeto la reagrupación del mismo con su familia. Una reagrupación que no va a producirse por el mero hecho de que el menor sea conducido a su país de origen, sino que exige

de una actuación previa de localización de la familia, comunicación a la misma de que va a producirse el retorno y entrega efectiva del menor a su familia.

Es evidente, y nadie lo discute, que la realización de todas estas gestiones debería correr de cuenta del Estado que recibe al menor y del cual es originario. No obstante, el que la responsabilidad recaiga objetivamente en el Estado receptor del menor, no exime al Estado emisor de la obligación de comprobar que tales gestiones se realizan efectivamente y que, por tanto, el menor no asume situaciones de riesgo por su retorno que sean incompatibles con las garantías que al respecto exige la legislación de protección de menores.

Corresponde, por tanto, a España, garantizar que los menores inmigrantes retornados son efectivamente reagrupados con sus familias en el país de origen y no se ven durante su repatriación en situaciones de riesgo, ni son sometidos a prácticas que puedan vulnerar sus derechos como menores.

En este sentido, el Gobierno español ha manifestado públicamente en reiteradas ocasiones que las repatriaciones de menores inmigrantes se producen con plenas garantías de que los menores no son puestos en situaciones de riesgo y ven plenamente respetados sus derechos.

No dispone esta Institución de datos propios que le permitan ratificar la veracidad de estas afirmaciones o poner en tela de juicio las mismas, puesto que no ha realizado investigación alguna al respecto.

No obstante, no podemos dejar de hacernos eco de las numerosas informaciones aparecidas en los medios de comunicación denunciando las condiciones en que se producen las repatriaciones de menores a Marruecos, ni obviar las cada vez más numerosas y cualificadas voces que alertan de la falta de garantías con que se están efectuando estas repatriaciones.

Asimismo, no podemos dejar en el olvido las confidencias recibidas de profesionales que trabajan en los centros de protección visitados durante esta investigación o de algunos de los menores entrevistados, en las que nos denunciaban las humillaciones, violencias y malos tratos a que eran sometidos los menores marroquíes cuando retornaban forzosamente a su país.

De todas las informaciones, denuncias y confidencias recibidas al respecto, quizás la que nos merece mayor credibilidad por estar basada en un trabajo de investigación serio y riguroso, acometido por profesionales con experiencia y conocimientos en la materia y realizado *in situ* en Marruecos, sea el estudio que recientemente ha presentado el colectivo independiente *Al Jaima*, financiado por la Fundación Santamaría y realizado en Tánger (Marruecos) bajo la dirección de la antropóloga de la Universidad Autónoma de Madrid Mercedes Jiménez.

Dicho estudio, elaborado en base al seguimiento de los casos de 105 niños y 30 familias, muchos de ellos repatriados



desde España a Marruecos, aporta datos y testimonios estremecedores y muy reveladores sobre cómo se desarrolla el proceso de retorno de los menores repatriados a Marruecos.

De la lectura de los muchos casos que se documentan en el estudio, puede extraerse como resumen que los menores repatriados a Marruecos, supuestamente para ser reagrupados, son recogidos por la policía española en los centros de protección y, previa obtención de un documento de viaje “laissez passez” en el Consulado de Marruecos, la policía española los acompaña en barco hasta Marruecos y en el puerto de llegada son entregados a las fuerzas de seguridad marroquíes, que los ponen a disposición de un Juez, el cual suele condenarlos por la infracción administrativa de cruce ilegal de fronteras –sancionado en Marruecos– al pago de una multa. No siempre ocurre así, ya que la principal característica de este sistema es la gran discrecionalidad de que goza el Juez para decidir, por lo que en ocasiones decide la puesta en libertad sin cargos del menor.

No obstante, lo más habitual es que los menores sean encerrados en los calabozos de las dependencias policiales, junto con detenidos adultos, permaneciendo en esta situación durante varios días, sometidos a malos tratos y abusos y escasamente alimentados, hasta que finalmente son puestos en libertad, a veces en localidades situadas a cientos de kilómetros de su lugar de residencia y sin facilitarles medio alguno para llegar hasta sus familias.

Las familias de los menores no son advertidas en ningún momento de que va a producirse dicho retorno, ni se adopta disposición alguna para posibilitar que dichas familias puedan hacerse cargo de los mismos a su llegada.

Las denuncias que contiene este estudio son bastante graves y están documentadas, dándose la circunstancia de que, hasta la fecha, no han sido rebatidas ni desmentidas por ninguna autoridad del Gobierno español o marroquí.

Nosotros, como Institución, no podemos llegar más allá de hacernos eco de estas denuncias, puesto que –debemos insistir– no disponemos de datos propios obtenidos mediante un proceso de investigación riguroso que nos permitan pronunciarlos con conocimiento de causa sobre su veracidad o falsedad.

Lo que sí podemos, y debemos hacer, es exigir de las autoridades españolas que estas denuncias sean debidamente investigadas y, caso de comprobarse su autenticidad, se adopten de inmediato las medidas necesarias para garantizar que los procesos de repatriación de menores inmigrantes acometidos por España se realizan con pleno respeto a las estipulaciones contenidas en la normativa nacional e internacional de protección de los derechos de los menores.

En este sentido, nos permitimos plantear una posible alternativa a la forma en que actualmente se realizan estos procesos de repatriación de menores inmigrantes para el re-

agrupamiento familiar, que creemos podría permitir compatibilizar las garantías exigibles a estos procesos con la efectividad de los mismos.

A este respecto, no debemos olvidar que todas las normas de protección de menores abogan por la reagrupación familiar como criterio preferente ante situaciones de menores no acompañados. Precisamente la Resolución del Consejo de la Unión Europea 97/C221/03, de 26 de junio de 1997, en su artículo 3.3. aconseja el reagrupamiento familiar del menor extranjero no acompañado y recomienda la pronta localización de su familia y que en este proceso se acuda a la Cruz Roja u otras organizaciones.

Haciéndonos eco de esta recomendación, nos permitimos proponer que por parte del Gobierno español, previo acuerdo con el Reino de Marruecos, se concierte con una asociación u organización radicada en Marruecos y dedicada específicamente a asuntos relacionados con la infancia, de reconocida solvencia y capacidad, su intervención en el procedimiento de repatriación de menores inmigrantes para su reagrupación familiar, con el objetivo de garantizar que el mismo se efectúa con pleno respeto a las disposiciones legales de protección de los menores.

La función de esta asociación sería la de localizar a la familia del menor e informarle de su retorno, adoptando las medidas oportunas para que la misma pueda hacerse cargo efectivo del menor una vez llegue a territorio marroquí, ya sea desplazándose al lugar de arribo o facilitando al menor medios para llegar hasta su localidad de residencia. Las cuestiones administrativas o judiciales derivadas de la inmigración ilegal del menor deberían ser solventadas por dicha asociación, tras el oportuno acuerdo con las autoridades marroquíes, de forma que se evitara el ingreso del menor en prisión y cualquier posibilidad de abusos o malos tratos.

En el análisis de la fase de investigación ya abogábamos por el concierto con una asociación radicada en Marruecos de la fase de contraste en origen de la información inicialmente facilitada por los menores en los centros de protección españoles. De aceptarse esta propuesta, creemos que nada impediría que fuese esa misma asociación la que acometiese la labor de garantizar el retorno ordenado del menor para su reagrupación familiar, aprovechando, a tal efecto, los contactos con las familias establecidos durante la fase de investigación.

Nos parece, sinceramente, que la alternativa propuesta permitiría conjugar perfectamente la conveniencia de hacer efectiva las reagrupaciones familiares de los menores inmigrantes y la necesidad de garantizar que los procesos de retorno y reagrupación se realizan con las debidas garantías. Sin que, a priori, encontramos motivos o razones para pensar que dicha propuesta pueda resultar inviable por contradecir los intereses de alguno de los dos países afectados.

Durante nuestra investigación se nos planteó en diversas ocasiones y por distintos profesionales que trabajan en este ámbito, otra posible alternativa que consistiría en la ubicación en Marruecos de un centro de protección financiado por las autoridades españolas, cuya misión sería acoger a los menores inmigrantes retornados desde España, tanto si los mismos van a ser posteriormente reagrupados con sus familias, como si los mismos no cuentan con familias que puedan ser localizadas o su reagrupación no resulta aconsejable. En este último caso actuaría dicho centro como instrumento para hacer posible los retornos para la puesta del menor a disposición de los Servicios de Protección de Menores del país de origen.

Pues bien, tras analizar detenidamente esta alternativa, hemos considerado oportuno finalmente desestimar la misma por las siguientes razones:

Creemos que resultaría ciertamente difícil de explicar y de aceptar por las autoridades marroquíes que este centro —presumiblemente bien dotado de medios y recursos— pudiese limitar la posibilidad de acogimiento exclusivamente a los menores retornados desde España, excluyendo de su protección a los menores marroquíes que no hubiesen emigrado irregularmente y estuviesen en situación de riesgo.

Si se optase como solución por abrir las puertas de este centro a todos los menores marroquíes en situación de riesgo, el centro se colapsaría en pocos días dado el elevado número de menores en esta situación existente en ese país. La posibilidad de abrir más y más centros hasta dar cobertura a todos los menores que lo precisasen, aparte de resultar inviable, resultaría absurda, ya que en ese caso sería mucho más lógico que España asumiese sin ambages el reto de financiar la creación en Marruecos de un Sistema global y homologado de Protección de Menores. Opción deseable, pero ciertamente poco previsible.

Si, por el contrario se decidiese mantener la posibilidad de entrada en el centro limitada a los menores inmigrantes retornados desde España, se produciría, a buen seguro, un curioso “efecto llamada”. Así, los menores marroquíes en situación de riesgo que nunca se hubiesen planteado la emigración irregular, optarían masivamente por intentar su entrada clandestina en España, presentándose, a continuación, ante la primera autoridad que pudiesen encontrar para reclamar su inmediato retorno a Marruecos y su ingreso en el centro en cuestión.

Por todo ello, consideramos oportuno desestimar esta alternativa como solución posible y viable al problema de la necesidad de garantizar un retorno en condiciones dignas para los menores inmigrantes.

No queremos concluir este subapartado dedicado al retorno sin hacer mención a una cuestión que nos preocupa sobremanera. No referimos al problema de los menores retornados que vuelven a entrar irregularmente en España.

Si se tratara de un caso puntual o de hechos esporádicos, no haríamos referencia a esta cuestión, pero ocurre que el número de casos de menores que han entrado irregularmente en España en más de una ocasión parece ser ciertamente elevado, o al menos, así nos lo han denunciado diferentes profesionales que trabajan con los mismos. E incluso se da la circunstancia de que algunos de estos menores llegan a transitar irregularmente entre España y Marruecos, no una, ni dos veces, sino hasta en 7 u 8 ocasiones. No se trata en este caso de hacernos eco de denuncias indirectas, sino de casos que nos fueron relatados directamente por algunos de estos menores durante las entrevistas que mantuvimos con los mismos y cuya veracidad nos fue corroborada por los responsables de los centros.

Esta facilidad de entrada y salida de España, por mucho que pueda sorprender, parece ser bastante real, ya que en bastantes casos se nos comentó que menores acogidos en centros de protección y aún no incurso en ningún proceso de retorno, cuando eran informados de la necesidad de disponer de su documentación personal —libro de familia, partida de nacimiento— para poder iniciar su regularización, en caso de que la misma no pudiese ser enviada por sus familias desde Marruecos, abandonaban el centro y se desplazaban hasta sus localidades de origen para obtenerla, volviendo al cabo de cierto tiempo al centro provistos de la misma.

Aún más sorprendentes son los casos de menores que abandonan los centros y retornan a Marruecos con ocasión de alguna fiesta señalada —especialmente la fiesta del cordero— o para asistir a bodas familiares, retornando a los centros sin mayores problemas una vez transcurrido el evento.

No es nuestra intención poner en cuestión la capacidad de las autoridades españolas para vigilar sus fronteras, ni, menos aún, demandar un incremento de las medidas de vigilancia y control. El motivo de mencionar esta cuestión no es otro que advertir de la inoperancia de cualquier política orientada al retorno masivo de los menores inmigrantes que no lleve aparejada medidas para convencer a los mismos de la inconveniencia de volver a intentar la aventura migratoria.

Asimismo, nos interesa advertir que, en caso de prosperar una política excesivamente restrictiva sobre la permanencia en España de los menores inmigrantes y propiciadora de retornos rápidos para todos los menores detectados en nuestro país e ingresados en centros de acogida, posiblemente, la principal consecuencia de la misma, no sea acabar o limitar la entrada irregular de menores inmigrantes, sino el que los mismos sigan entrando en igual o parecido número pero tratando de eludir en lo posible su detección y, sobre todo, en caso de ser detectados, abandonando —fugándose— de inmediato de los centros de protección acrecentando las bolsas de marginación y pobreza en que algunos ya están instalados o cayendo en las redes de organizaciones mafiosas o delincuenciales.

Hay que pedir mesura, prudencia y reflexión antes de acometer políticas extremas en esta materia tan delicada, porque las decisiones apresuradas podrían llevarnos a que el remedio resultase peor que la enfermedad.

### 5.4.3 CONCLUSIONES

#### *a) En casos de permanencia*

– La obligación del Servicio de Protección de Menores termina con la emisión del informe-propuesta. A partir de ese momento es la Administración del Estado quien debe pronunciarse, ya sea aceptando la propuesta formulada o rechazando la misma de forma justificada. Y la única posibilidad de pronunciarse en contra de una propuesta de permanencia es demostrando que la misma no se corresponde con los propios datos contenidos en el informe o aportando nuevos datos que desvirtúen el contenido del informe evacuado por el Servicio de Protección.

– No es necesario esperar a que transcurran 9 meses para solicitar el permiso de residencia, si el Servicio de Protección ha conseguido finalizar con antelación a dicho plazo el proceso de investigación sobre el menor y del mismo se deduce que es conveniente la permanencia del mismo en España por resultar imposible o desaconsejable la repatriación del mismo.

– El informe propuesta debería elevarse a la autoridad gubernativa sin más dilaciones y, si se dispone además de la documentación necesaria para regularizarlo, podría acompañarse al mismo una solicitud de permiso de residencia. Permiso que únicamente podría denegarse si la autoridad gubernativa dispusiese de datos que desvirtuasen la propuesta formulada por el Servicio de Protección y aconsejasen la repatriación del menor. De no ser así, el permiso de residencia, en nuestra opinión, debería otorgarse sin más dilaciones.

#### *a.1. Declaración de desamparo*

– Una vez que el informe sobre el menor inmigrante es analizado por la Comisión de Medidas de Protección y la misma acuerda proponer su permanencia en España, resulta lógico que el paso siguiente sea declarar formalmente su desamparo. Si existen razones para avalar la imposibilidad del retorno del menor con su familia, parece lógico pensar que esas mismas razones justifican que el mismo sea declarado en desamparo.

– El hecho de que la declaración de desamparo se anticipe al propio pronunciamiento de la autoridad gubernativa sobre la permanencia o el retorno del menor, en nada interfiere en el sentido de dicha decisión. Si se diera el caso de que la Administración del Estado finalmente se pronunciase proponiendo el retorno del menor, dicha declaración de desamparo debería

revocarse una vez efectuado dicho retorno, por imposibilidad material sobrevenida de llevarla a efecto.

– La principal virtualidad que tendría la declaración previa de desamparo sobre la decisión de la autoridad gubernativa, estribaría en su valor indiciario de cara a una posible oposición del Ministerio Fiscal ante la decisión de retorno del menor.

#### *a.2. Medida de protección*

– Debe ser el conjunto de informaciones aportados por los centros y los mediadores interculturales en relación al menor inmigrante los que sirvan de base para decidir cual de las diferentes medidas de protección que contempla la normativa de protección de menores debe ser aplicable a cada caso concreto.

– Creemos que los Servicios de Protección de Menores deberían trabajar con mayor ahínco las posibilidades de acogimiento familiar de los menores inmigrantes, solventando los obstáculos que actualmente impiden los mismos o explorando nuevas alternativas que no pasen por los familiares directos de los menores.

Así, creemos que una adecuada información acerca del carácter remunerado de los acogimientos familiares podía contribuir a animar a muchas familias de estos menores que actualmente se muestran reticentes a acogerlos por temor a la carga económica que ello les supondría. Asimismo, creemos que debería impulsarse la creación de bolsas de familias dispuestas a acoger a este tipo de menores, aunque no mantengan lazos de sangre con los mismos, incidiendo especialmente sobre las familias con un origen y una cultura similar a la de los menores inmigrantes.

De fomentarse decididamente el acogimiento familiar, no sólo se deducirían ventajas para el proceso de integración social de los menores inmigrantes, sino que además se aliviaría la incidencia que la presencia continuada de estos menores en los centros de protección tiene sobre la viabilidad del propio sistema de protección.

#### *b) Sobre el retorno*

##### *b.1. Defensa de los menores ante la decisión de retorno*

– Debemos plantear unas cuestiones que creemos deberían ser objeto de reflexión: ¿es razonable que un extranjero, por el hecho de ser menor de edad, tenga menos posibilidades de defensa que un extranjero adulto ante una decisión administrativa que implique el retorno a su país de origen en contra de su voluntad? ¿No debería articularse algún procedimiento para que los menores de edad puedan ejercer su derecho de defensa frente a decisiones administrativas que contraríen sus deseos e intereses? ¿Es jurídicamente correcta una decisión administrativa que implica de facto la expulsión de un extranjero sin que la misma sea previamente notificada al interesado o a

quien ostenta su tutela, y sin que se indique las posibilidades de recurso contra la misma?

### *b.2. Número de menores retornados*

– La disparidad y la falta de uniformidad en los criterios de decisión es la nota dominante en Andalucía en relación a las posibilidades de retorno o permanencia de los menores y, como consecuencia de ello, se originan distorsiones en los procesos migratorios que, en muchos casos, incrementan los riesgos, ya de por sí considerables, que los menores asumen cuando toman la decisión de acceder de forma irregular a nuestro país.

– En relación con la política seguida en la provincia de Cádiz, basada en la proposición sistemática del retorno como decisión a adoptar con los menores inmigrantes, debemos decir, en primer lugar, que esta política difícilmente se comparece con las directrices que la normativa de protección de menores estatuye en relación a la atención que debe dispensarse a todos los menores que, por una u otra circunstancias, se encuentran bajo la tutela de los Servicios de Protección. Y, en segundo lugar, que la política seguida en Cádiz, aun cuando sea efectiva en la reducción del número y el tiempo de permanencia de los menores en los centros de protección de esta provincia, no ayuda precisamente a ordenar los flujos migratorios, sino que simplemente aboca a los menores a reiniciar su arriesgado periplo tratando de alcanzar por sus medios otras provincias y otros centros de protección.

Nos preguntamos si no sería más razonable que la pretensión –lógica por otro lado– de evitar la saturación de los centros de protección de Cádiz, se tratase de alcanzar mediante una política de redistribución ordenada y controlada de los menores entre todas las provincias y centros de protección andaluces. De este modo, se conseguiría disminuir la presión sobre el sistema de protección de Cádiz y, a la vez, racionalizar la distribución de los medios personales y materiales destinados a atender a estos menores.

– Creemos que no debe mantenerse por más tiempo la actual disparidad de criterios de decisión y formas de actuar que hemos podido detectar entre las diferentes provincias andaluzas. Y no debe mantenerse esta situación, por cuanto la misma provoca indeseables movimientos migratorios de menores entre unas y otras provincias en busca de aquella que, según los últimos rumores, se muestra más proclive a proponer la permanencia de los menores o es más ágil en la regularización de los mismos.

– Creemos firmemente que la Dirección General de Infancia y Familia debería abordar con seriedad y prontitud la elaboración de unas directrices claras sobre los criterios de decisión a adoptar por las distintas Delegaciones Provinciales y dictar unas instrucciones específicas sobre como desarrollar las distintas fases que conforman el proceso migratorio.

– Asimismo, creemos que debería abordarse sin más dilaciones la necesidad de acordar con la Administración del Estado protocolos de actuación claramente definidos que regulasen el contenido de los informes que evacuan los Servicios de Protección, el procedimiento de elevación de los mismos a la autoridad gubernativa, la notificación de la decisión adoptada, la ejecución de la decisión de retorno y los trámites para la regularización de los menores en caso de permanencia.

– No puede seguir dándose la situación actual, en la que el futuro de un menor inmigrante depende, no ya de cual sea su situación personal y socio-familiar, sino de donde esté ubicado el centro de protección en que es acogido, de cual sea el criterio imperante en esos momentos en la Delegación Provincial que le corresponda o de la mayor o menor proclividad y agilidad de la Subdelegación del Gobierno a la hora de tramitar los permisos de residencia.

– Es imperativo unificar criterios, establecer directrices, fijar pautas de coordinación y colaboración, ordenar equilibradamente medios y recursos, distribuir equitativamente la carga de la atención a estos menores por todo el sistema y, sobre todo, articular un diseño ordenado y ágil del desarrollo de las distintas fases del proceso migratorio, consensuándolo y acordándolo con todas las Administraciones implicadas.

### *b.3. Garantías del retorno*

– No todo retorno es viable por el mero hecho de que sea materialmente posible, sino que antes de acometer la repatriación de un menor es preceptivo que existan garantías suficientes de que dicho retorno no va a comportar una situación de riesgo para el mismo.

– Corresponde, por tanto, a España, garantizar que los menores inmigrantes retornados son efectivamente reagrupados con sus familias en el país de origen y no se ven durante su repatriación en situaciones de riesgo, ni son sometidos a prácticas que puedan vulnerar sus derechos como menores.

– No podemos dejar de hacernos eco de las numerosas informaciones aparecidas en los medios de comunicación denunciando las condiciones en que se producen las repatriaciones de menores a Marruecos, ni obviar las cada vez más numerosas y cualificadas voces que alertan de la falta de garantías con que se están efectuando estas repatriaciones. Como Institución, –debemos insistir– no disponemos de datos propios obtenidos mediante un proceso de investigación riguroso que nos permitan pronunciarnos con conocimiento de causa sobre la exactitud de esta situación.

Lo que si podemos, y debemos hacer, es exigir de las autoridades españolas que estas denuncias sean debidamente investigadas y, caso de comprobarse su autenticidad, se adopten de inmediato las medidas necesarias para garantizar que los procesos de repatriación de menores inmigrantes acometidos

por España se realizan con pleno respeto a las estipulaciones contenidas en la normativa nacional e internacional de protección de los derechos de los menores.

– En este sentido, nos permitimos plantear una posible alternativa a la forma en que actualmente se realizan estos procesos de repatriación de menores inmigrantes para el reagrupamiento familiar, que creemos podría permitir compatibilizar las garantías exigibles a estos procesos con la efectividad de los mismos.

Proponer que por parte del Gobierno español, previo acuerdo con el Reino de Marruecos, se concierte con una asociación u organización radicada en Marruecos y dedicada específicamente a asuntos relacionados con la infancia, de reconocida solvencia y capacidad, su intervención en el procedimiento de repatriación de menores inmigrantes para su reagrupación familiar, con el objetivo de garantizar que el mismo se efectúa con pleno respeto a las disposiciones legales de protección de los menores.

La función de esta asociación sería la de localizar a la familia del menor e informarle de su retorno, adoptando las medidas oportunas para que la misma pueda hacerse cargo efectivo del menor una vez llegue a territorio marroquí, ya sea desplazándose al lugar de arribo o facilitando al menor medios para llegar hasta su localidad de residencia. Las cuestiones administrativas o judiciales derivadas de la inmigración ilegal del menor deberían ser solventadas por dicha asociación, tras el oportuno acuerdo con las autoridades marroquíes, de forma que se evitara el ingreso del menor en prisión y cualquier posibilidad de abusos o malos tratos.

– Debemos hacer mención a una cuestión que nos preocupa sobremanera. No referimos al problema de los menores retornados que vuelven a entrar irregularmente en España.

No es nuestra intención poner en cuestión la capacidad de las autoridades españolas para vigilar sus fronteras, ni, menos aún, demandar un incremento de las medidas de vigilancia y control. El motivo de mencionar esta cuestión no es otro que advertir de la inoperancia de cualquier política orientada al retorno masivo de los menores inmigrantes que no lleve aparejada medidas para convencer a los mismos de la inconveniencia de volver a intentar la aventura migratoria.

Asimismo, nos interesa advertir que, en caso de prosperar una política excesivamente restrictiva sobre la permanencia en España de los menores inmigrantes y propiciadora de retornos rápidos para todos los menores detectados en nuestro país e ingresados en centros de acogida, posiblemente, la principal consecuencia de la misma, no sea acabar o limitar la entrada irregular de menores inmigrantes, sino el que los mismos sigan entrando en igual o parecido número pero tratando de eludir en lo posible su detección y, sobre todo, en caso de ser detectados, abandonando –fugándose– de inmediato de los

centros de protección acrecentando las bolsas de marginación y pobreza en que algunos ya están instalados o cayendo en las redes de organizaciones mafiosas o delincuenciales.

#### **ADENDA. INSTRUCCIÓN 3/2003 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

Cuando el presente informe se encontraba ya prácticamente concluido hemos tenido conocimiento de la aprobación de la Instrucción 3/2003, de 23 de octubre, de la Fiscalía General del Estado sobre la procedencia del retorno de extranjeros menores de edad que pretendan entrar ilegalmente en España y en quienes no concurra la situación jurídica de desamparo.

A pesar de no disponer de tiempo para examinar con el necesario detenimiento esta importante Instrucción, una primera lectura del documento nos revela la trascendencia del mismo para el futuro de la inmigración de menores hacia nuestro país y nos obliga a hacer alguna referencia al mismo.

En este sentido, debemos recordar que las actuaciones de la Administración de Justicia a nivel nacional, y particularmente de la Fiscalía General del Estado, escapan absolutamente a nuestro ámbito de supervisión, lo que nos impide ejercitar nuestra labor tutiva de derechos con la profundidad y extensión que quisiéramos.

No obstante, se da la circunstancia de que el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, Institución que si ostenta esta capacidad supervisora respecto de lo actuado por la Fiscalía General del Estado, ha elaborado recientemente un documento en el que analiza y da réplica a la Instrucción 3/2003. Dicho documento obra en nuestro poder por gentileza de la Institución estatal y estamos autorizados por la misma para dar difusión a su contenido.

Haciendo uso de tal autorización, y dada nuestra total coincidencia con el contenido y el tenor de dicho documento, hemos considerado oportuno incluir en este apartado el texto íntegro del mismo para ilustración de los lectores del presente informe.

No obstante, antes de transcribir dicho texto, y puesto que el mismo no se entendería cabalmente sin previamente conocer el contenido de la Instrucción 3/2003, hemos considerado conveniente incluir también una transcripción literal del texto de la mencionada Instrucción.

#### **INSTRUCCIÓN 3/2003**

«SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RETORNO DE EXTRANJEROS MENORES DE EDAD QUE PRETENDAN ENTRAR ILEGALMENTE EN ESPAÑA Y EN QUIENES NO CONCURRA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE DESAMPARO

##### **I. PLANTEAMIENTO.**

El creciente incremento de los movimientos migratorios hacia los países de la Unión Europea ha provocado que la política de inmigración pase a estar integrada en el programa de políticas comunes de los Estados miembros. La política común



sobre inmigración de la Unión Europea se sustenta sobre una idea básica, ya anunciada en la Conferencia de Tampere y que viene siendo objeto de progresivo afianzamiento: la inmigración legal, promovida desde las Instituciones comunitarias, ha de tener su adecuado contrapeso en la lucha decidida contra cualquier forma de inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos. En especial, se han de extremar las precauciones para que el sistema de derechos y garantías de los Estados de la Unión Europea no pueda ser fraudulentamente utilizado por los infractores de las respectivas legislaciones de extranjería para forzar una residencia de todo punto improcedente.

Un ejemplo evidente de lo que se acaba de exponer se refleja en el tratamiento jurídico y asistencial que, hasta la fecha, se está dando en España a la avalancha de extranjeros menores de edad e indocumentados, que, sin familia ni medios de vida, acceden ilegalmente a nuestro país por los más variados medios. La situación en que se encuentran estos menores determina, por regla general, la tutela automática de la Administración y, como consecuencia, la futura residencia legal en España.

Los datos ofrecidos por la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración demuestran la gravedad del problema. En el año 2002 los organismos públicos de protección acogieron a 6.239 menores extranjeros no acompañados —un 56 % más que el año anterior—, con una tasa estimada de crecimiento anual de 1.000 menores. La mayor parte de ellos proceden de Marruecos. Concretamente 4.738 llegaron de este país, lo que representa un 75 % del total y un incremento del 86 % respecto al año 2001. Estas cifras han de ponerse en relación con otras estadísticas oficiales, con arreglo a las cuales, en el año 2000, la población marroquí superaba los 28.700.000 habitantes, de los que el 32% tenía menos de 15 años. Ello conduce a una cifra de 9.184.000 niños menores de 15 años. De éstos el 40% se encuentra sin escolarizar —y su familia en una precaria situación económica—, viéndose empujados a emigrar a edades cada vez más tempranas.

Hemos de ser conscientes de que los recursos materiales de los llamados países de acogida, entre los que se encuentra España, no son ilimitados, ni pueden asumir los actuales flujos migratorios sin poner en peligro su bienestar económico. Las entidades españolas de protección nunca van a disponer de los ingentes medios personales y materiales que serían necesarios para atender a todos los menores de edad que intentan acceder irregularmente a nuestro país, ni los tejidos productivos de la sociedad española serán capaces de absorberlos.

Por lo demás, no podemos más que constatar el desbordamiento del sistema español de protección de menores frente a un colectivo humano que, en la mayoría de los casos, rechaza sistemáticamente la escolarización y las atenciones que se le ofrecen en los centros públicos. Ello es congruente con la pre-

caria situación que les impulsa a la aventura de la inmigración clandestina. Frente a aquellos otros casos en que la entrada regular permite un proceso de escolarización que conduce a la integración social del joven, el objetivo del menor irregular no es llegar a España huyendo de una situación de desamparo afectivo, sino con la esperanza de incorporarse al mercado de trabajo y, en su caso, ayudar con sus ingresos a su familia de origen. Sin embargo, por razones obvias, la mayor parte de ellos sólo consiguen ser explotados por personas sin escrúpulos o convivir en la marginalidad y la delincuencia.

La Fiscalía General del Estado no puede permanecer indiferente ante este problema de dimensiones sociales, económicas y culturales imprevisibles. Tampoco puede permitir que la minoría de edad se convierta en la coartada legal que legitime la violación sistemática de las normas jurídicas del Estado, asegurando por sí sola, a través de una mecánica declaración de desamparo, la residencia en España de todos los extranjeros menores de edad que acceden ilegalmente a nuestro país. Lo impiden, tanto exigencias inherentes a las más elementales reglas de convivencia, como el sentido mismo de las instituciones tutelares. El ya apuntado desbordamiento de los servicios sociales españoles puede generar a medio plazo que su función primordial, esto es, la asistencia a menores efectivamente desamparados, resulte irrealizable ante la necesidad de atender casos en los que no concurren los presupuestos que justifican la atención tuitiva. No se trata, pues, de cerrar las puertas a aquellos jóvenes extranjeros cuya desesperada situación familiar y social reclama una atención preferente por parte del sistema de protección social. Lo que se busca mediante la presente Instrucción es contribuir a racionalizar la capacidad de asistencia de las autoridades españolas. Y lo hace en el ámbito funcional que es propio de la Fiscalía General del Estado, unificando un criterio hasta ahora disperso, cuya mejor muestra es la ocasional interposición por alguna Fiscalía de recurso contencioso-administrativo con el objeto de impugnar la decisión de retorno al alcance de las autoridades administrativas.

Conviene, pues, realizar dos afirmaciones iniciales orientadas hacia ese objetivo antes indicado: *a)* la minoría de edad, sin el referente de una persona de mayor de edad, no debiera asegurar por sí sola una declaración de desamparo; *b)* la figura del retorno o devolución puede ser aplicada a los extranjeros menores de edad que accedan ilegalmente a nuestro país.

Han de ser ambas premisas las que permitan en lo sucesivo a los Sres. Fiscales el examen de los supuestos que sean sometidos a su consideración. Sólo mediante la adecuada ponderación de los presupuestos que definen el desamparo, se estará poniendo el sistema tuitivo al servicio de los casos que preferentemente reclaman la atención asistencial de los poderes públicos. Lo contrario, esto es, la resignada aceptación de una estadística en imparable progresión y de unas cifras expresivas

de la incontrolada avalancha de inmigrantes clandestinos menores de edad, puede suponer la parálisis del sistema asistencial, con la consiguiente frustración de los fines que le son propios.

## II. EXTRANJERO MENOR DE EDAD Y DECLARACIÓN DE DESAMPARO

Antes de adentrarnos en el análisis de la legislación estatal y autonómica aplicable a los extranjeros menores de edad, se hace preciso definir qué se entiende por extranjero a los efectos de la legislación de extranjería y quiénes, de entre ellos, pueden ser atendidos en los centros españoles de protección, ya que la emancipación, legal o de hecho, del menor de edad veta cualquier tipo de intervención pública.

### A) Concepto de Extranjero

Tradicionalmente, la condición de extranjero se ha venido definiendo, de una forma bastante simple, por oposición al concepto de nacional. Este ha sido el criterio acogido en el artículo 1.1 la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (en adelante Ley de Extranjería o LE), para señalar que «se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente ley, a los que carezcan de la nacionalidad española».

Sin embargo, hoy en día asistimos a un proceso ya consolidado de creación de comunidades supraestatales en las que los Estados miembros entregan parte de su soberanía originaria para, entre otras cosas, reconocer a los ciudadanos de la Unión el derecho a la libre circulación y residencia dentro de los límites territoriales de cualquiera de ellos. Por esta razón el número 2 del artículo 1 LE hace la salvedad de que «lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte».

Concretamente, el Tratado Maastrich, de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, creó la que denomina ciudadanía de la Unión, complementaria y no sustitutiva de ciudadanía nacional (art. 17 del Tratado de Roma), que permite a todos los ciudadanos de la Unión a circular, residir (art. 18 Tratado de Roma) y trabajar (art. 39) en cualquiera de los Estados miembros.

Esta nueva nacionalidad supraestatal evidentemente no modifica el concepto tradicional de extranjería, pero sí que nos obliga a distinguir entre los nacionales de uno de los Estados de la Unión, que tienen un específico régimen jurídico, y los extranjeros propiamente dichos, o nacionales de países extracomunitarios, que son los genuinos destinatarios de la legislación encaminada a mantener dentro de los límites de lo razonable los actuales flujos de población entre países.

### B) Minoría de edad del extranjero

La respuesta jurídica del Estado no es la misma para los inmigrantes ilegales mayores o menores de edad, siendo mu-

cho más rígida con los adultos que con los niños o jóvenes que acceden irregularmente a nuestro país.

No se trata de incidir sobre el procedimiento para acreditar la edad biológica del extranjero indocumentado, materia que ya fue tratada por la Instrucción 2/2001, de 28 de junio, a la que desde aquí resulta obligado remitirse. Tampoco, se trata de recordar la vigencia de algunos preceptos legales, no siempre debidamente considerados en el momento del juicio ponderativo sobre la mayor o menor edad. Es el caso del artículo 9.1 del Código Civil, conforme al cual, la mayor edad se rige por la ley nacional del sujeto, por lo que, en puridad de principios, no será la legislación civil española, sino la del país de origen la que determinará la menor o mayor edad del extranjero en España. Teniendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el contenido y vigencia del Derecho extranjero debe ser objeto de prueba en juicio, sin perjuicio de que el propio Tribunal pueda valerse de cuantos medios de averiguación estime necesarios para su aplicación.

Pese a todo, está fuera de dudas que las circunstancias en que se produce la entrada clandestina descartan cualquier solución basada en principios de corte teórico acerca de la carga de la prueba o el examen de soluciones jurídicas comparadas. Pero también es claro que la existencia de una posible referencia cronológica inferior a los 18 años no es impensable en algunos países. Basta para ello repasar la legislación internacional, nacional y autonómica aplicable a la materia. El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, considera menor de edad a «todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad»; para el artículo 12 de la Constitución española, son los españoles quienes adquieren la mayoría de edad a los dieciocho años; el artículo 1 de la LO 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, claramente advierte que sus normas se aplicarán a «los menores de 18 años que se encuentren en territorio nacional, salvo que en virtud de la Ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad»; pronunciándose en parecidos términos el artículo 2 de la Ley de la Comunidad Canaria 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores o el artículo 2 de la Ley cántabra 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Como quiera que la inmensa mayoría de los Estados fija el límite biológico de la mayoría de edad en los dieciocho años, suele ser usual, en los casos de interceptación de inmigrantes ilegales, que, una vez constatado que aquélla todavía no se ha alcanzado, se proceda, sin necesidad de mayores comprobaciones, a la automática aplicación de los mecanismos tuitivos previstos en la legislación española. Este entendimiento, inspirado en el más rígido de los automatismos, olvida, sin embar-

go, que la minoría de edad no es el único elemento necesario para someter a la legislación española de protección de menores a una persona determinada, pues a la menor edad del sujeto habrá de añadirse la incapacidad civil de obrar. O dicho de otro modo, las normas estatales o autonómicas de protección de menores no pueden ser aplicadas a los menores de edad emancipados.

Nótese que «la emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor ...» (art. 323 CC), razón por la que la Ley 1/1995, del principado de Asturias, señala en su artículo 22 que con carácter general las medidas de protección establecidas en la presente Ley cesarán, entre otros motivos, por la habilitación de edad; el artículo 17 *f*) de la Ley 7/1995 de las Islas Baleares, dispone que las medidas de protección descritas en el artículo 15 se extinguen por la emancipación del menor por concesión judicial; o el artículo 37 *a*) de la Ley 4/1998 de la Comunidad Autónoma de la Rioja, dice que las medidas de protección señaladas podrán cesar por emancipación.

De acuerdo con esta idea, los menores de edad extranjeros podrán beneficiarse de las normas de protección de menores en tanto carezcan de la capacidad civil de obrar, esto es, siempre que sean menores de dieciocho años y no puedan entenderse emancipados. Carecería de sentido que las entidades públicas de protección no pudieran intervenir sobre los españoles mayores de dieciséis años que, con consentimiento expreso o presunto de sus padres, tengan un trabajo remunerado por cuenta ajena (vid. art. 7 *b*) del Estatuto de los Trabajadores), viven de forma independiente (art. 319 CC), o incluso, habiendo contraído matrimonio, tienen su propia familia (art. 316 CC) y, sin embargo, estuvieran obligados a hacerlo sobre los extranjeros que se hallen en las mismas condiciones personales. En definitiva, respecto de aquellos que pretenden la entrada clandestina sin estar acompañados de sus padres, no cabe imaginar otra prueba más notoria de vida independiente que ésta.

De lo expuesto podemos colegir que la Administración española no está obligada a asumir la tutela automática de todo extranjero menor de 18 años de edad. Los mecanismos de protección de menores sólo habrán de ponerse en marcha una vez que se haya comprobado la presencia de una efectiva situación de desamparo, pues no resulta razonable que aquellos que son tratados como adultos en su propio país de origen, regresen a la infancia nada más traspasar los límites físicos de nuestras fronteras.

### III. SITUACIONES DEL MENOR EXTRANJERO EN ESPAÑA.

La idea de que todo extranjero menor de edad no acompañado se encuentra en una palmaria situación de desamparo ha llegado a convertirse en un axioma incontrovertible —sin duda propiciado por el tenor literal del artículo 62 del RE—, del que se derivan dos consecuencias encadenadas, la tutela automáti-

ca de la Administración y la regularización de su situación ilegal en España.

Sin embargo, esta forma de proceder no puede ser compartida, pues la declaración de desamparo nunca es automática y, además, resulta discutible que todos los menores que carezcan de la asistencia de un mayor de edad se encuentren desamparados.

#### *A) La declaración de desamparo nunca es automática*

El desamparo es un concepto abierto e indeterminado, circunstancial y mutable, que, por la gravedad de las consecuencias jurídicas que lo acompañan, se ha de acreditar por los organismos públicos de protección caso por caso y tras la tramitación contradictoria del oportuno expediente administrativo. La tramitación del expediente administrativo no es baladí, pues durante la misma se pretenden alcanzar las siguientes fases o utilidades:

- En primer lugar, han de ser atendidas las necesidades inmediatas del menor, con suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria, que asumirán, por ministerio de la ley, los organismos públicos de protección;

- Después, se intentarán acreditar de forma individualizada las deficiencias que plantea la situación personal, familiar, psicológica y social del menor, y que aconsejaron la intervención administrativa.

- Y, por último, se procederá a diseñar el plan de actuación administrativa más adecuado para paliar los problemas concretos planteados (tutela administrativa y acogimiento residencial; acogimiento familiar, simple o preadoptivo; reintegro en su familia de origen, etc.).

No todos los expedientes abiertos por la Administración acaban con una declaración de desamparo. Muchos de ellos resultan archivados por no haberse confirmado suficientemente las circunstancias que motivaron su incoación o por haberse modificado aquéllas a lo largo de la tramitación del expediente.

Por tanto, aunque nos hallemos frente a uno de los supuestos de desamparo taxativamente enumerados en la legislación autonómica de protección de menores (vd. p. e. art. 23.1 Ley andaluza 1/98, de los Derechos y la Atención del Menor) la declaración de desamparo nunca es automática. La comprobación indiciaria de uno de los supuestos tasados de desamparo justifica, en principio, la intervención cautelar e inmediata de la Administración, pero ni los supuestos se agrupan en un catálogo cerrado o *numerus clausus*, ni hacen prueba *iuris et de iure*, que releve a la Administración de tramitar el correspondiente expediente administrativo (art. 172.6 CC, implícitamente).

Además, no basta la constancia actual de una situación de desprotección para que ésta lleve inexorablemente al desamparo, pues el incumplimiento de los deberes de protección que lleva a la declaración administrativa de desamparo ha de tener una vocación de permanencia en el tiempo. No son suficientes

las situaciones episódicas de desprotección en que pueda encontrarse un menor de edad para justificar la adopción de las graves medidas que, sobre él y su familia, entraña un proceso jurídico de desamparo.

En estos casos, la intervención de la entidad pública competente –sin declaración jurídica de desamparo y a instancias de los padres, tutores o Autoridad Judicial–, se limita a asumir la guarda temporal del menor mientras subsistan las circunstancias que impiden a sus padres o tutores prestarle la debida atención y cuidado (arts. 172. 2 CC y 19 LO 1/1996).

Haciendo traslación de estos razonamientos al objeto que nos ocupa, se puede concluir afirmando que la presencia de un menor de edad, español o extranjero, sin la referencia de una persona adulta en el territorio nacional no es igual a desamparo, ni éste tiene por qué ser declarado automáticamente por la Administración. El desamparo sólo puede ser estimado a la conclusión del expediente administrativo, sin perjuicio, claro está, de que se puedan adoptar las medidas cautelares de protección que se consideren necesarias en cada caso.

#### *B) La menor edad sin asistencia no es igual a desamparo*

Conforme al razonamiento del anterior apartado, el desamparo se fundamenta en situaciones de hecho de muy difícil concreción legal, razón por la que el artículo 172.1 CC ofrece un concepto de desamparo lo suficientemente amplio y flexible como para abarcar la diversidad de supuestos que se nos puedan presentar. Dice el artículo 172.1 CC que, «se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material».

En esta definición legal se pueden distinguir claramente dos elementos: un elemento objetivo, el incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes de protección, y otro subjetivo, la falta de asistencia moral o material que sufre el menor de edad.

La concurrencia de ambos presupuestos en cada caso concreto es imprescindible para que resulte jurídicamente viable una declaración administrativa de desamparo, de ahí que el mayor de dieciséis años que vive de forma independiente, como contempla y permite el artículo 319 CC, sin recibir la asistencia moral y material inherente a la patria potestad (elemento subjetivo) no pueda considerarse técnicamente desamparado. Y a la inversa, podemos encontrar situaciones de desamparo en el marco de relaciones paternofiliales, de tutela o guarda, cuando las personas que las tengan atribuidas se muestren incapaces física, moral o económicamente de cumplir con sus deberes legales de asistencia (elemento objetivo).

Parece claro, pues, que del mismo modo que el absentismo escolar no siempre da lugar a una declaración de desamparo,

tampoco hay por qué caer en el automatismo a la hora de entender desamparados a todos los extranjeros menores de 18 años que, sin familia, intentan acceder a España. No faltarán casos en que estos menores sean empujados y alentados a emigrar por su propia familia, que obviamente no aspira a su retorno, ni los reclama, puesto que su deseo no es «velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral» (art. 154.1º CC), sino que continúen en el extranjero con la esperanza de que consigan un trabajo con el que puedan ayudarles a mejorar sus precarias condiciones vida.

Los efectos de ese automatismo pueden llegar a ser más nocivos que el mal que se pretende evitar. El inabarcable número de menores que cruzan la frontera subrepticamente está generando el indeseable efecto de que los centros de protección españoles no atienden a las expectativas vitales del inmigrante menor de edad. A menudo los menores extranjeros se sienten engañados, desconfían de la atención que se les presta, entienden el ingreso en el centro de protección como una especie de sanción privativa de libertad, una amenaza para su estancia en España y una pérdida de tiempo, por lo que se fugan nada más ser ingresados, adentrándose en un submundo donde abunda la marginación social y la delincuencia.

En definitiva, no es cierto –como se ha expuesto supra– que todos los extranjeros menores de 18 años de edad que se encuentran en España sin el referente de una persona adulta se hallen en situación de desamparo, y tampoco lo es que la legislación española de extranjería prohíba el retorno o devolución de los mismos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 LE, los extranjeros menores de edad que sean interceptados por las autoridades españolas en el acto de entrada ilegal en España, salvo que se aprecie en ellos una especial situación de desamparo, deben ser retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. Si el retorno fuera a demorarse más de veinticuatro horas, la autoridad gubernativa lo comunicará al Fiscal de Menores quien, dentro de las cuarenta y ocho horas de la detención se dirigirá al Juez de Menores competente para que autorice el internamiento en el centro de menores que designe la correspondiente Comunidad Autónoma (art. 45 y 46 LO 5/2000), hasta que llegue el momento del retorno (art. 60.1 LE).

#### IV. CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, en los casos de interceptación de la entrada clandestina de inmigrantes menores de edad, los Sres. Fiscales habrán de acomodar su intervención a las siguientes consideraciones:

1ª. Salvo prueba en contrario (art. 281.2 LEC), los extranjeros mayores de dieciséis años que viven independientes de sus padres y con el consentimiento de éstos (art. 319 CC), tienen



capacidad para regir su persona y bienes como si fueran mayores de edad (art. 323 CC).

2ª. En tales casos, no será procedente entender que concurre la situación jurídica de desamparo, con las consecuencias legales que ello conlleva en el régimen jurídico de la repatriación del extranjero.

3ª. La detención de los extranjeros menores de edad que pretendan entrar en España será notificada inmediatamente, y en todo caso dentro de las veinticuatro horas, a los Fiscales de Menores (art. 17.1 LO 5/2000). Los Sres. Fiscales, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que aprecien una palmara situación de desamparo, dictaminarán a favor del retorno del menor a su punto de origen a la mayor brevedad posible (art. 60.1 LE).

4ª. En el caso de que el retorno no pudiera llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de la detención, el Fiscal de Menores se dirigirá al Juez de Menores para que autorice el internamiento en el centro de menores que designe la correspondiente Comunidad Autónoma.

5ª. El Fiscal que, en atención a la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes, se propusiera interponer un acto impugnativo contra la decisión administrativa de repatriación del menor de edad no desamparado, habrá de contar con la autorización expresa del Fiscal Jefe, quien, a la mayor urgencia posible, elevará informe motivado al Fiscal General del Estado argumentando las razones que avalan la procedencia del recurso.

Los/Las Excmos. Excmas. e Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. Fiscales Jefes deberán acusar recibo de la presente Instrucción.

Madrid, 23 de octubre de 2003,

El Fiscal General del Estado.

Excmos./Excmas. e Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales»

#### **DOCUMENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LAS CORTES GENERALES.**

El documento se inicia con una breve misiva dirigida al Fiscal General del Estado en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Analizada en profundidad la citada Instrucción, esta Institución no puede por menos que manifestar la gran preocupación que suscita la misma que, sin duda, supone un punto de inflexión en la doctrina de esa Fiscalía sobre esta materia, dado que hasta el momento presente había seguido un criterio netamente tuitivo y acorde con su función de Institución Constitucional de garantía.*

*Por ello, hemos considerado procedente remitir a V.E. el informe realizado por los servicios jurídicos de esta Institu-*

*ción, adjuntando dicho informe al presente escrito y, por último, exhortamos a esa Fiscalía a que tras un detenido estudio del informe que remitimos, se reconsidere y se analice la posibilidad de su retirada.”*

A continuación se adjunta el texto de informe realizado por los servicios jurídicos de la Institución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### *“1. Problemas detectados en la Instrucción.*

*Dentro del apartado 1. PLANTEAMIENTO se afirma en la Instrucción que deben extremarse las precauciones para que el sistema de derechos y garantías de la Unión Europea no pueda ser fraudulentamente utilizado por los infractores de las legislaciones de extranjería lo que lleva a forzar una residencia no aceptable, poniendo como ejemplo el tratamiento jurídico y asistencial que se está dando en España a los menores de edad e indocumentados que, sin familia ni medios de vida<sup>1</sup>, acceden ilegalmente a nuestro país. “La situación en la que se encuentran estos menores determina, por regla general, la tutela automática de la Administración y, como consecuencia le abre la posibilidad de una futura residencia legal en España”.*

*En la Instrucción se reflejan opiniones que esta Institución considera que exceden a las competencias legalmente atribuidas a la Fiscalía, dado que emite juicios de valor de carácter subjetivo. Como ejemplo se afirma que “el objetivo del menor irregular no es llegar a España buyendo de una situación de desamparo afectivo sino con la esperanza de incorporarse al mercado de trabajo y en su caso ayudar con sus ingresos a su familia de origen”.*

*Asimismo, se afirma que el colectivo de menores extranjeros no acompañados, rechaza sistemáticamente la escolarización y las atenciones que se les ofrecen en los centros públicos. Esta afirmación debería apoyarse con datos concluyentes puesto que puede parecer el típico caso de estigmatización peyorativa de todo un colectivo.*

*Continúa el apartado que se está comentando haciendo referencia a que la Fiscalía debe adoptar decisiones y no permitir que la minoría de edad se convierta en la coartada legal que legitime la violación sistemática de las normas jurídicas del Estado, asegurando por sí sola, a través de una mecánica declaración de desamparo, la residencia en España de todos los extranjeros menores de edad que acceden ilegalmente a nuestro país.*

*1.1. ORIENTACIONES que ofrece la instrucción para el funcionamiento del Ministerio Fiscal.*

<sup>1</sup> Al indicarse precisamente que “sin familia ni medios de vida” parece darse a entender que los menores a los que se refiere se encuentran en situaciones de necesidad



*Primera: “La minoría de edad, sin el referente de una persona mayor de edad, no debiera asegurar por sí sola una declaración de desamparo”.*

*La presente cuestión, como se puede apreciar, entra directamente en el concepto de desamparo<sup>2</sup>.*

*Como seguramente comparte esa Fiscalía no resulta posible desde ningún punto de vista tratar de forma distinta a los menores extranjeros no acompañados y a los nacionales. Sería impensable que un menor español de 16 años, sorprendido en circunstancias análogas y que no pudiera acreditar de manera fehaciente su emancipación fuera dejado en total libertad.*

*En el presente asunto subyace, pues, un elemento: el de la extranjería, al que se añade otro el de “alarma social” ante la avalancha que se prevé. Ambos elementos suponemos que han llevado a dictar la Instrucción que aquí se analiza en la que se hace un gran esfuerzo para construir un supuesto “beneficio de mayor edad” sin que para ello se tenga en cuenta que el procedimiento al que se alude no tiene carácter unilateral y en consecuencia no se trata de un asunto a decidir por el propio menor no acompañado. La seguridad jurídica exige, por tanto, que conste de manera indubitable el acuerdo de emancipación de los padres y del menor.*

*A nuestro juicio, en la argumentación contenida en la Instrucción se advierte que a) la norma aplicada afecta en todo caso a los españoles, no a los extranjeros que se rigen por su ley personal y b) que la falta de documentos de estos menores impide siquiera una mínima verificación sobre su capacidad de obrar, por lo tanto la propia determinación de edad debe hacerse a fin de asegurar su protección y no al revés. Esto quiere decir que la lógica global del sistema obliga a considerar que el menor, por el mero hecho de serlo, se encuentra en situación de desprotección, salvo que se evidencien pruebas en contrario, sin que opere automáticamente la presunción contraria, es decir, que estamos ante un menor de edad emancipado que es, en definitiva, lo que pretende la Instrucción.*

*Las manifestaciones contenidas en la Instrucción que se está analizando chocan a nuestro entender no sólo con la jurisprudencia sino con la propia opinión de la Fiscalía respecto a este mismo asunto, contenida en la Circular 3/2001, referida a la actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería en la que se pone de manifiesto lo siguiente:*

*“...no es preciso que la entidad pública haya dictado formalmente la resolución en que aprecia el desamparo que asume la tutela, ya que –al margen de la práctica de las administraciones de documentar la constitución de la tutela con posterioridad a la detección de la situación de desamparo, sobre todo por motivos de seguridad jurídica y para posibilitar un eventual recurso– ésta se produce en realidad ope legis de manera automática, tan pronto como se constata el desamparo, de modo que un menor extranjero sólo puede ser expulsado, devuelto o retornado a su país en compañía de su representante o representantes legales”.*

*La afirmación contenida en esta Circular coincide plenamente con la normativa en materia de extranjería, la cual, debemos decir desde ahora mismo que no cuestiona el concepto de desamparo sino que únicamente señala la obligatoriedad de atender a los extranjeros indocumentados cuya edad permita suponer que se trata de menores no acompañados, añadiendo que todo ello se realizará de conformidad con lo establecido en las normas de protección jurídica de los menores.*

*Lo anterior, por tanto, significa que la legislación en materia de extranjería no entra en el concepto de desamparo ni, por supuesto, en el de si debe considerarse emancipado a un menor que cuenta con dieciséis años o más.*

*La necesidad de que sea el organismo de protección el que solicite la documentación del menor<sup>3</sup> ha llevado al legislador a emplear el término tutela en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la ley 8/2000.*

*Finalmente conviene señalar que las normas no mencionan la expresión “declaración de desamparo” cuando se refieren a que el permiso de residencia a conceder al menor debe retrotraerse en el tiempo, sino que utilizan la expresión de “puesta a disposición de los servicios de protección de menores”.*

*En cuanto a la segunda ORIENTACIÓN nos sitúa directamente en el siguiente apartado.*

## *2. Problemas de legalidad de la Instrucción.*

*Segunda: “La figura del retorno o devolución puede ser aplicada a los extranjeros menores de edad que accedan ilegalmente a nuestro país”.*

*De la literalidad de la afirmación parece ser que se funden y confunden dos figuras distintas como son el retorno con la devolución, a menos que la conjunción “o” se haya introducido como posibilidad de alternancia. En cualquier caso, hay que señalar que ninguna de estas figuras están contempladas en la ley de extranjería como aplicables a menores extranjeros no acompañados, haciéndose referen-*

<sup>2</sup> El Preámbulo de la Ley de Protección Jurídica del Menor precisamente ensalza la sustitución del anticuado concepto del abandono por la institución del desamparo dado que este cambio ha dado lugar a la agilización de los procedimientos de protección del menor que permite la asunción automática de la tutela por parte de la entidad pública competente

<sup>3</sup> Cuando se haya concluido que es menor y se encuentre bajo la protección de la entidad de menores.

*cia únicamente en el caso de los menores –en cuanto al regreso a su país de origen– a la reagrupación familiar.*

*Al resultar evidente que a un menor extranjero no acompañado no se le puede devolver o retornar, la pretensión última de la Instrucción parece ser el convertir al “menor” en “menor emancipado, o sea, mayor”<sup>4</sup>.*

*Para ello, la Instrucción ofrece un despliegue de razonamientos que conducen a considerar que no se puede proteger a todos los menores extranjeros que acceden a nuestro territorio por la simple razón de que desde el momento en que cruzan la frontera son independientes y, en consecuencia, se han emancipado.*

*Tal posición conduce directamente a relegar el principio favor minoris a la nada y, como sabemos no sólo nuestra legislación interna sino los tratados internacionales ratificados por España aluden a la obligatoriedad de contemplar dicho principio en la actuación de los poderes públicos.*

*En la página 12 de la Instrucción que estamos analizando, se indica textualmente que “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Extranjería “los extranjeros menores de edad que sean interceptados por las autoridades españolas en el acto de entrada ilegal en España, salvo que se aprecie en ellos una especial situación de desamparo, deben ser retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible..”*

*El texto de dicho artículo como es fácilmente comprobable no menciona a los menores ni al instituto del desamparo, es decir, no coincide con lo manifestado en la Instrucción.*

*Asimismo, en la misma página, se citan dos artículos (el 45 y el 46 de la Ley 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores) y se hace alguna otra remisión a dicha Ley, cuando entendemos que este texto normativo no es de aplicación al caso que nos ocupa<sup>5</sup>. No necesitamos añadir que tal cita puede ser considerada como un error involuntario.*

*Se afirma que no será procedente entender que concurre la situación jurídica de desamparo, cuando se trate de extranjeros mayores de dieciséis años que viven independientes de sus padres y con el consentimiento de estos, salvo prueba en contrario<sup>6</sup>.*

*Esta interpretación no puede tener validez dado que los ciudadanos extranjeros en este punto se rigen por su ley nacional, según establece el artículo 9 del Código Civil<sup>7</sup>.*

*Procede señalar que el artículo 62 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, que entró en vigor el 1 de agosto de 2001 está enteramente dedicado a los menores extranjeros y en su apartado 4 establece un procedimiento concreto para la repatriación, que se realizará tras contactar con la familia o con los servicios de protección de menores del país de nacionalidad del menor.”*

---

<sup>4</sup> El retorno es una resolución que se dicta cuando al extranjero que pretende acceder por nuestras fronteras a territorio nacional no se le permite el ingreso en nuestro país, disponiendo la ley que vuelva cuanto antes a su punto de origen, mientras que la devolución se lleva a cabo cuando se haya vulnerado la prohibición de entrada impuesta en una orden de expulsión previa y cuando se pretende entrar ilegalmente.

<sup>5</sup> El artículo 1 de la Ley 5/2000 dice “Esta ley se aplicará para exigir la responsabilidad penal de las personas mayores de catorce años y

---

menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”.

<sup>6</sup> El artículo 319 del Código Civil, habla de consentimiento, entendiéndose por la doctrina como tácito.

<sup>7</sup> De ninguno de los apartados de que consta el artículo 9 es posible deducir la posibilidad de aplicar las normas de emancipación españolas.